CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL UCAYALI

INFORME DE AUDITORÍA N° 28473-2024-CG/GRUC-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

"EJECUCIÓN DE LA OBRA: AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA CIUDAD DE AGUAYTÍA Y CENTROS ALEDAÑOS, PROVINCIA DE PADRE ABAD – UCAYALI"

PERÍODO: DEL 1 DE OCTUBRE DE 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

TOMO I DE VII

11 DE DICIEMBRE DE 2024
UCAYALI - PERÚ

0716

28473-2024-CG/GRUC-AC

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

000001

INFORME DE AUDITORÍA Nº 28473-2024-CG/GRUC-AC

"EJECUCIÓN DE LA OBRA: AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA CIUDAD DE AGUAYTÍA Y CENTROS ALEDAÑOS, PROVINCIA DE PADRE ABAD – UCAYALI"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Pág.
I.	ANTECEDENTES	
1.1	Origen	1
1.2	Objetivos	1
1.3	Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	2
1.4	De la entidad o dependencia	4
1.5	Notificación de las desviaciones de cumplimento	5
1.6	Aspectos relevantes	6
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	6
III.	OBSERVACIONES	6
IV.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	198
V.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	199
VI.	CONCLUSIONES	201
VII.	RECOMENDACIONES	204
VIII.	APENDICES	204

INFORME DE AUDITORÍA N° 28473-2024-CG/GRUC-AC

"EJECUCIÓN DE LA OBRA: AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA CIUDAD DE AGUAYTÍA Y CENTROS ALEDAÑOS, PROVINCIA DE PADRE ABAD – UCAYALI"

PERÍODO: 1 DE OCTUBRE DE 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

1. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Padre abad, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control del 2024 de la Gerencia Regional de Control de Ucayali, registrado en el Sistema Integrado de Control de Auditorías – SICA con el programa n.° L4662301, acreditado mediante oficio N° 000508-2023-CG/GRUC de 7 de julio de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG.

1.2. Objetivos

Objetivo General

Determinar si la ejecución de la obra: "Ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario de la ciudad de Aguaytía y centros aledaños, Provincia de Padre Abad – Ucayali", se realizó acorde a la normativa aplicable, disposiciones internas y disposiciones contractuales.

Objetivos Específicos

- Establecer si la ejecución contractual de la obra: "Ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario de la ciudad de Aguaytía y centros aledaños, Provincia de Padre Abad – Ucayali", se realizó acorde a la normativa aplicable, disposiciones internas y disposiciones contractuales.
- Establecer si la aprobación de adicionales y deductivos vinculantes, así como su posterior ejecución y la realización de mayores metrados de la obra: "Ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario de la ciudad de Aguaytía y centros aledaños, Provincia de Padre Abad – Ucayali", se realizó acorde a la normativa aplicable, disposiciones internas y disposiciones contractuales.
- Establecer si las ampliaciones y suspensiones de plazo, así como las modificaciones al contrato de la ejecución de la obra: "Ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario de la ciudad de Aguaytía y centros aledaños, Provincia de Padre Abad – Ucayali", se realizó acorde a la normativa aplicable, disposiciones internas y disposiciones contractuales.
- Establecer si se calculó y cobró penalidades al contratista durante la ejecución de la obra: "Ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario de la ciudad de Aguaytía y centros aledaños, Provincia de Padre Abad – Ucayali" de acuerdo a la normativa aplicable y disposiciones contractuales.
- Establecer si la resolución de contrato de la obra: "Ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario de la ciudad de Aguaytía y centros aledaños, Provincia de Padre Abad – Ucayali", se realizó acorde a la normativa aplicable, disposiciones internas y disposiciones contractuales.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

Mediante Convenio de n.° 799-2017-VIVIENDA/VMCS/PNSU Convenio de Transferencia de Recursos Públicos entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Municipalidad Provincial de Padre Abad – Aguaytía, de 18 de octubre de 2017, en adelante "EL CONVENIO", suscrito entre la Municipalidad Provincial de Padre Abad, en adelante "LA ENTIDAD", representado por el señor Víctor Hugo Sosa García, alcalde de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, y el sr. Manuel Isique Barrera, Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Urbano del Viceministerio de Construcción y Saneamiento, en adelante "VIVIENDA" , se establece como objeto el financiamiento del PROYECTO denominado "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA CIUDAD DE AGUAYTÍA Y *CENTROS ALEDAÑOS, PROVINCIA DE PADRE ABAD – UCAYALI", con código SNIP n.° 252830,* el que se ejecutará bajo la modalidad de Administración Indirecta y en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, el financiamiento del PROYECTO que realizaría VIVIENDA sería hasta S/ 95´173,417,00 (Noventa y Cinco Millones Ciento Setenta Mil Cuatrocientos Diecisiete con 00/100) de los cuales la suma de S/ 10´000,000.00 se financiará con cargo al presupuesto del año 2017, y la suma de S/ 85´173,417.00 se financiará con cargo al presupuesto del año 2018 de VIVIENDA.

Posteriormente, a traves de Resolución de Alcaldía n.° 0149-2017-MPPA-A de 30 de mayo de 2017, se aprueba el expediente técnico reformulado del proyecto de inversión: "Ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario de la ciudad de Aguaytía y centros aledaños, Provincia de Padre Abad – Ucayali", código SNIP n.° 252830, por la modalidad de modificaciones sustanciales -cambio de alternativa de solución por otra no prevista en el estudio de pre inversión mediante el que se declaró la viabilidad, a causa de una verificación de viabilidad por el monto de S/ 96 765 025.51 soles (Noventa y seis millones setecientos sesenta y cinco mil veinticinco con 51/100 soles).

Luego de ello con Resolución de alcaldía n.° 2019-2017-MPPA-A de 1 de setiembre de 2017, la Entidad aprueba el Expediente Técnico del Proyecto: "Ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario de la ciudad de Aguaytía y centros aledaños, Provincia de Padre Abad – Ucayali", código SNIP n.° 252830, verificando la viabilidad del PIP, por la modalidad de cambio de alternativa de solución por otra no prevista en el estudio con el que se obtuvo la viabilidad por un monto de S/ 96 284 649.92, teniendo una variación de 12.96% respecto a lo declarado viable. Siendo viable mediante acto resolutivo, conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 1
Presupuesto de obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0149-2017-MPPA-A

Descripción	MONTO
COSTO DIRECTO	S/ 71 092 050,20
Gastos Generales	S/ 3 499 366,72
Utilidad	S/ 2 843 682,01
IGV	S/ 13 938 317,81
Supervisión	S/ 3 800 000,00
Expediente Técnico	S/ 1 111 233,18
INVERSIÓN TOTAL	**S/ 96 284 649,92**

De acuerdo a lo indicado en la memoria descriptiva del expediente técnico de ejecución de obra, el objetivo principal, los objetivos específicos y la descripción técnica del proyecto es el siguiente:

El Objetivo principal

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – GERENCIA REGIONAL DE CONTROL UCAYALI

El objetivo central o propósito del proyecto es "Disminuir la incidencia de las enfermedades infecciosas, contagiosas, parasitarias y digestivos de los pobladores de la localidad de Aguaytía y Centros Poblados Anexos; Alto Shambillo, Erika, Libertas, Miraflores, Maguiña, Sol de Aguaytía, Triunfadores, 15 de Agosto, Zona Industrial, Emilio Barbarán, Mariela, Jardines de Mariela y Anexo". A través de un conjunto de acciones orientadas a mejorar los servicios de agua y saneamiento y así garantizar el bienestar de la población afectada por el problema identificado.

Objetivos Específicos

- Eficiente prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado en las localidades de Aguaytía y Centros Poblados Anexos.
- Reducción de Morbilidad.
- Disminución de la Desnutrición.
- Disminución de la contaminación ambiental.
- Reducción de los Gastos de atención de salud de la población.
- Mejora calidad de vida de la población de Aguaytía y Centros Poblados Anexos.

Descripción Técnica del Proyecto

El Proyecto "Ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario de la ciudad de Aguaytía y centros aledaños, Provincia de Padre Abad – Ucayali" se plantea en base a la solución técnica integral, atendiendo la necesidad básica del servicio de saneamiento en toda la zona de influencia del proyecto, considerando que el sistema actual no cubre la demanda, debido al crecimiento poblacional en forma exponencial, lo cual se representa por la presencia de ampliaciones en la ciudad de Villa Aguaytía y el asentamiento de caseríos en las márgenes de la carretera Federico Basadre.z.

Con respecto a la demanda total, en cual considera la población total beneficiaria del proyecto, se pueden diferenciar dos (02) grandes grupos, los cuales se describen a continuación:

- Población que no cuenta con servicio básico de saneamiento (agua y desagüe) conformada por caseríos anexos y ampliaciones en Villa Aguaytía.
- Población que cuenta con el deficiente servicio básico de saneamiento (por horas) dentro de los usuarios del Servicio de Agua y Saneamiento existente, a cargo de la Sub Gerencia de Gestión de Servicio de Agua y Saneamiento.

Con respecto a la infraestructura existente se está considerando el mejoramiento de los componentes del sistema como la captación, línea de conducción, planta de tratamiento de agua potable, redes de agua, reservorios, redes de alcantarillado, cámaras de bombeo de desagüe y planta de tratamiento de aguas residuales con la finalidad de que se brinde un óptimo servicio, en tal sentido las obras proyectadas se plantean con la finalidad de cubrir la demanda total de la población a servir.

De otro lado, según Contrato de ejecución de obra n.° 001-2018- MPPA-A de 12 de julio de 2018, la Entidad contrato al Consorcio Aguas de Aguaytía, en adelante "El Contratista", para la ejecución de la obra y por un monto de S/ 91 373 416,74, incluido IGV, bajo el sistema de contratación a precios unitarios, con un plazo de ejecución de quinientos cuarenta (540) días calendario; del mismo modo, el 10 agosto de 2018 se suscribió el contrato de consultoría de obra n.° 014-2018-GM-MPPA-A entre la Entidad y el Consorcio Boquerón, en adelante "La Supervisión", por el monto de S/ 3 377 000,00 incluido IGV, bajo el sistema de contratación de tarifas, con un plazo de quinientos cuarenta (540) días calendarios.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde a la ejecución contractual de la obra "Ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario de la ciudad de Aguaytía y

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL UCAYALI

centros poblados aledaños, Provincia de Padre Abad – Ucayali" para lo cual la Entidad suscribió el contrato de ejecución de obra n.° 001-2018- MPPA-A de 12 de julio de 2018 con el Consorcio Aguas de Aguaytia, en adelante "El Contratista", por un monto de S/ 91 373 416,74, incluido IGV, bajo el sistema de contratación a precios unitarios, con un plazo de ejecución de quinientos cuarenta (540) días calendario.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el periodo de 1 de octubre de 2017 al 31 de diciembre de 2021, habiéndose evaluado la participación de la Gerencia de Infraestructura y Obras, Gerencia de Asesoría Legal, Subgerencia de Ejecución, Supervisión y Liquidación de obras las cuales se encuentran en la Municipalidad Provincial de Padre Abad, ubicada en la avenida Simón Bolívar N° 536 – 546 del distrito de Padre Abad, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali.

1.4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Padre Abad por norma expresa tiene asignada las siguientes funciones:

- Aprobar su organización interna y su presupuesto.
- Aprobar el plan de desarrollo local concertado con la sociedad civil (PDC).
- Aprobar el Plan de Desarrollo Institucional (PDI).
- Administrar sus bienes y rentas.
- Crear, modificar, suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a Ley.
- Organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad.
- Planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial.
- Fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura local.
- Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda. saneamiento, medio ambiente, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a Ley.
- Presentar iniciativa legislativa en materia y asuntos de su competencia.
- Las demás funciones generales y especificas con carácter exclusivo o compartidas señaladas en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y demás normas concordantes con ella.

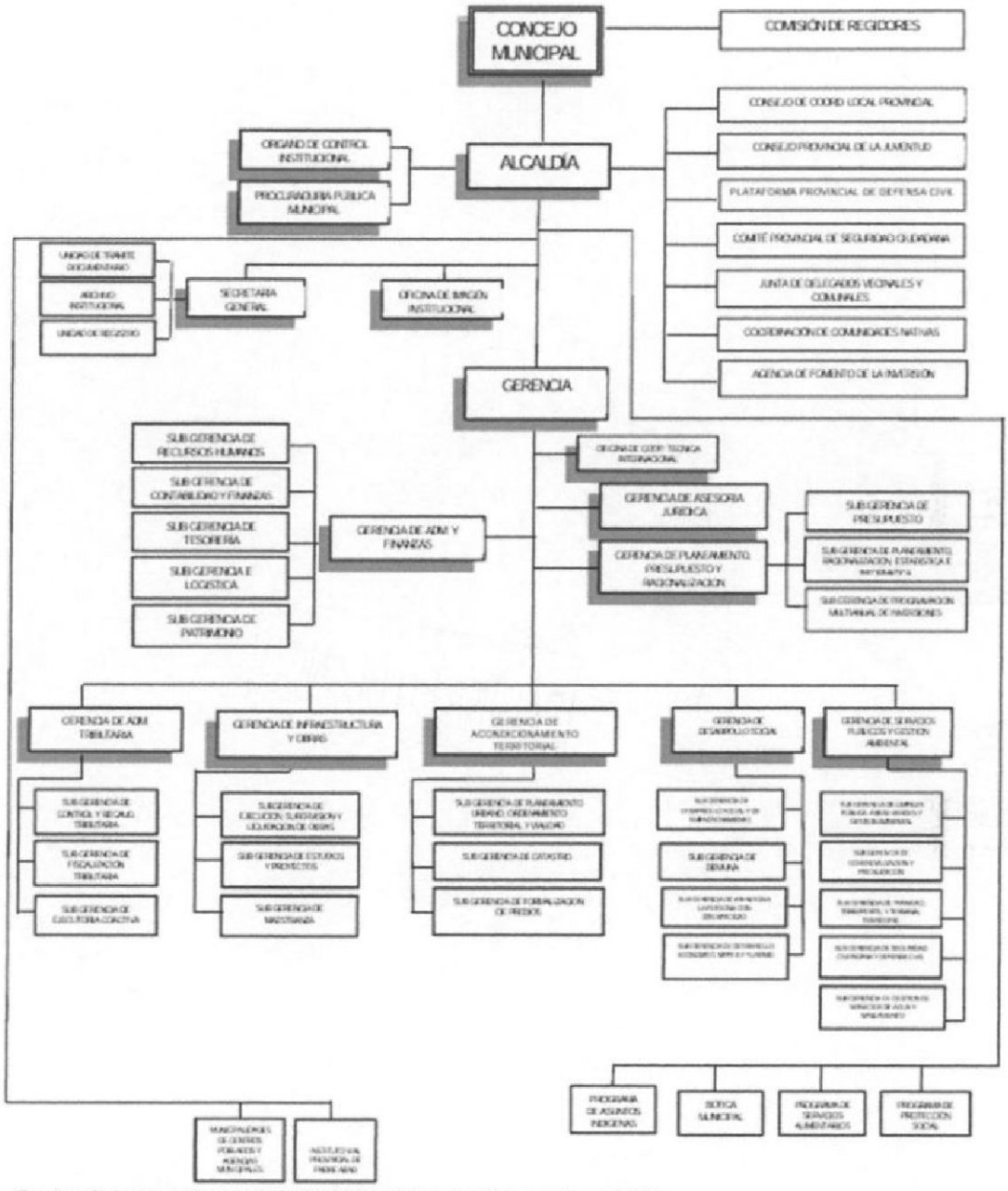
A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Padre Abad:

(Ver imagen en la siguiente página)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL UCAYALI

Imagen n.° 1

Estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.



Fuente: Ordenanza Municipal N° 032-2017-MPPA-A de 20 de octubre de 2017

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG y modificada con Resolución de Contraloría N° 158-2023-CG, N° 223-2023-CG y 245-2023-CG, la Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados con Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento

a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoria de cumplimiento, no se han identificado hechos, acciones o circunstancias relevantes que deban ser revelados en el presente numeral.

2. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar que, como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, no se ha evidenciado hechos a ser revelados como deficiencias de control interno.

3. OBSERVACIONES

1. LA ENTIDAD APROBÓ LA PRESTACION ADICIONAL N.° 3, MODIFICANDO PARTIDAS CONTRACTUALES, QUE NO CUMPLIERON CON LA DEFINICIÓN DE ADICIONAL DE OBRA Y QUE NO ERA INDISPENSABLE PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA META DE LA OBRA; ADEMÁS EJECUTÓ PARTIDAS ANTES DE LA APROBACIÓN DE ESTE ADICIONAL, SITUACIÓN QUE GENERÓ EL PAGO IRREGULAR A FAVOR DEL CONTRATISTA POR EL MONTO DE S/1 140 700,65.

Antecedentes sobre la necesidad de proyectar y ejecutar la prestación adicional de obra n.° 3

De la revisión de los documentos que formaban parte del procedimiento de aprobación de la prestación adicional n.° 3, en el "Informe del Adicional N° 03" **(Apéndice n.° 3)**, que fue suscrito por el Ingeniero Moisés Alfaro Leiva, se sustentó el origen de la necesidad del adicional, el cual referenció los asientos de cuaderno de obra donde se hizo un requerimiento para la ejecución de cinco (05) actividades/partidas que finalmente fueron aprobados mediante el adicional n.° 3. Entre los 05 requerimientos, estaba la: **Necesidad de realizar el mejoramiento del camino de acceso de la planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP) a la captación,** que resultó de la modificación la partida contractual 01.03.01 Mejoramiento de PTAP a zona de captación.

Las anotaciones realizadas en cuaderno de obra —parte de ello— para ejecutar esta actividad se muestra a continuación:

- **Anotación en cuaderno de obra sobre la necesidad de realizar el mejoramiento del camino de acceso de la PTAP a la captación, que resulta de la partida 01.03.01 Mejoramiento de PTAP a zona de captación, analizados en el Informe Técnico N° 01-2024-GRUC-JKWB recibido el 6 se mayo de 2024. (Apéndice n.° 4)**

 "Asiento n.° 032 fecha 14/09/2018
 Del contratista
 Se hace de conocimiento de la supervisión de obra que de la evaluación hecha al expediente técnico de la obra se ha encontrado las siguientes observaciones en el sistema de agua potable proyectado:
 De acuerdo al presupuesto de ejecución de obra, tenemos observaciones a las siguientes p{artidas:
 ***01.03.01 Mejoramiento de PTAP a zona de captación**; según el proyecto **no se tiene un plano especifico del acceso a mejorar de la PTAP** a la zona de captación, contando solamente con la descripción de las partidas en las especificaciones técnicas de labores de corte en terreno natural y roca, se asumen que el ancho de la plataforma es de 4.00 m y se colocara una capa de afirmado de 20 cm de alto por 4 metros de ancho, en la planilla de metrados indica de 2.40 x 0.50 m, lo cual no es lo más adecuado, por tratarse de una*

obra a precios unitarios se estará considerando el volumen real a ejecutar:

01.03.01.02.01	*Corte en material suelto*	*M3*	*10,978*
01.03.01.02.02	*Corte roca suelta*	*M3*	*14970*
01.03.01.02.03	*Relleno y comp. Con material propio*	*M3*	*8982*
01.03.01.02.03	*Elim. Mat. Excedente dist. Prom. 15m carg.*	*M3*	*25948*
01.03.01.03.01	*Afirmado c/material granular*	*M3*	*5988*

[...]"

También, en el numeral 5, del referido informe, sustentaron la parte técnica sobre el origen de la necesidad de dicha prestación, observándose que requerían la ejecución de partidas nuevas, y que éstas generarían nuevas metas: *"[...]* ***se determinó la ejecución de "PARTIDAS NUEVAS EN: ACCESO DE PTAP A CAPTACION*** *[...]"*. En el mismo numeral, describieron la razón del incremento de nuevas metas, siendo para la partida contractual 01.03.01 MEJORAMIENTO DE PTAP A ZONA DE CAPTACIÓN, lo siguiente:

Cuadro n.° 02
Consultas realizadas según Informe del Expediente de Adicional de Obra N.° 03

Consultas realizadas sobre la necesidad de realizar el adicional de obra n.° 3.	**Necesidad planteada según el Numeral, 5 y 6 del "Informe del Expediente de Adicional de Obra N.° 03".**
Sobre la necesidad de realizar el mejoramiento del camino de acceso de la PTAP a la captación, que resulta de la partida 01.03.01 MEJORAMIENTO DE PTAP A ZONA DE CAPTACIÓN.	*"Partida 01.03: Acceso a la Captación, en las partidas de Movimiento de Tierras por Cambio de Especificación en el Tipo de Material Suelto y Roca Suelta a Terreno Rocoso y Roca Suelta, Cabezales de Concreto para las Alcantarillas. El expediente Técnico dice Mejoramiento del Acceso de la PTAP a la Captación, sin embargo en realidad no existe el acceso y constituye una partida nueva"*

Fuente: Informe del Expediente de Adicional de Obra N.° 03, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0347-2019-MPPA-A de 28 de noviembre de 2019.
Elaborado por: Auditor especialista

En el numeral 7, refirieron los documentos sustentatorios tales como; *"[...]* ***Planos de Replanteo del Acceso de la PTAP a la Captación****[...]"*. Luego indicaron que las partidas eran indispensables de su ejecución: *"[...] Las Partidas a ejecutar [...]* ***son indispensables para alcanzar la finalidad del contrato***". Asimismo, refirieron que los trabajos complementarios surgían por la deficiencia del expediente técnico: *"[...] Los trabajos complementarios propuestos en el presente presupuesto adicional surgen por una deficiencia en el expediente técnico, posterior a la firma del contrato [...]"*

Sobre la modificación de la partida contractual 01.03.01.03.01 Afirmado con material granular como adicional de obra, contraviniendo la definición de "prestación adicional", señalado por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en reemplazo de la partida 01.03.01.03.02 Estabilización sub base de acceso con material no clasificado (cantera 30 km), y que por su ejecución la Entidad realizó un pago irregular de S/ 404 567,86 al contratista, a través de la valorización n.° 01 del adicional n.° 03.

Sin perjuicio de otras partidas del adicional, se procedió a valorar la procedencia de la prestación adicional de obra n.° 03, del cual se advierte que en cuanto a la modificación de la partida contractual **01.03.01.03.01 Afirmado con material granular**, no se ha cumplido los requisitos exigidos por el reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, para ser considerado como adicional de obra, debido que no se sustentó su indispensabilidad, y deficiencia técnica, entre otros.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – GERENCIA REGIONAL DE CONTROL UCAYALI

Al respecto de acuerdo a lo establecido en el anexo "definiciones" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señalaba que un adicional debe cumplir las siguientes condiciones: i) que no esté considerada en el expediente técnico, ii) y tiene que ser indispensable para el cumplimiento de la meta de la obra. Sumado a ello, el OSCE, a través de la Opinión 027-2017-DTN, indicó que *"si bien la omisión de información en alguno de los documentos que formaban parte del expediente técnico, pero detalla en otro podía considerarse una deficiencia del expediente técnico, solo la **OMISIÓN TOTAL** de la información (entiéndase, en todos los documentos que formaban parte del expediente técnico), podía generar la aprobación de una prestación adicional de obra"*. En tal sentido es de indicar que, atendiendo a lo descrito anteriormente, se ha verificado la no configuración de la segunda(ii) condición señalada por el reglamento y de lo referido por la opinión OSCE.

Respecto a la necesidad de realizar el cambio de la partida contractual 01.03.01.03.01 Afirmado con material granular, por una nueva 01.03.01.03.02 Estabilización sub base de acceso con material no clasificado (cantera 30 km), sin cumplir el requisito de definición de prestación adicional de obra, señalado por el reglamento de la ley de contrataciones del estado, en adelante el "RLCE".

Según lo señalado en el "Informe del Expediente de Adicional de Obra N.° 03" – Informe del Adicional n.° 3 **(Apéndice n.° 3)**, en el acceso de la planta de tratamiento de la PTAP-P a la Captación shambuyacu, no se tenía planos a detalle de su construcción. Esto fue, en referencia a la partida contractual 01.03.01.03.01 AFIRMADO CON MATERIAL GRANULAR, que tuvo un costo directo contractual de **S/548 500,80** y un metrado de 5,988.00 m3. Sin embargo, se determinó que al aprobarse la prestación adicional de obra n.° 03, modificando la partida contractual, por la nueva 01.03.01.03.02_ESTABILIZACIÓN SUB-BASE DE ACCESO CON MATERIAL NO CLASIFICADO (CANTERA 30KM), no se ajustó a la definición normativa de un **ADICIONAL DE OBRA**, señalado por el RLCE. Es decir, no correspondía a un adicional de obra.

Los hechos surgieron a partir de que en el asiento de cuaderno de obra n.° 032 de 14 de septiembre de 2018, suscrito por el Residente de Obra, Marcial Idael Chavez Cotrina, puso de conocimiento al supervisor de obra, Ing. Carlos Alberto Rojas Silva, que el expediente técnico no tenía planos respecto al acceso de la Planta de Tratamiento de Agua proyectada hasta la captación shambuyacu, en cambio sí estaba presupuestado, como se cita en parte: *"[...] **no se tiene un plano especifico del acceso a mejorar de la PTAP a la zona de captación**, contando solamente con la descripción de los partidas en las especificaciones técnicas, de labores de corte en terreno natural y roca; **se asume que el ancho de la plataforma es de 4.00m y se colocara una capa de afirmado de 20cm de alto por 4m de ancho**. En la planilla de metrados indica de 2.40 x 0.50 m, lo cual no es lo más adecuado. Por tratarse de una obra a precios unitarios se estará considerando el volumen real a ejecutar [...]"*

Ante esa petición el supervisor de obra (Carlos Alberto Rojas Silva), mediante carta n.° 13-2018-CB-MFV-SUP.AyALC.AGUAYTIA **(Apéndice n.° 5)**, recibido por la Entidad el 17 de setiembre de 2018 para atención del Ing. Ciro Ayosa Rosales (Gerente de Infraestructura y Obras), hizo llegar dicha consulta, recomendando una sección de afirmado: 4 metros de ancho de plataforma y 0.20 m de espesor, con una pendiente de plataforma de 2%. En otras palabras, si bien no existía planos sobre el mejoramiento de este acceso; sin embargo, tanto el residente y supervisor, recomendaron una sección de vía.

Posteriormente, mediante Carta N° 054-2018-CB-MFV-SUP.AyALC.AGUAYTIA de 27 de noviembre del 2018 **(Apéndice n.° 6)**, —del ingeniero Carlos Alberto Rojas Silva—, recibido por la Entidad, el 27 de Noviembre de 2018, reiteró atender la consulta del residente "sobre el mejoramiento del camino de acceso a la captación tramo quebrada Shambillo a la PTAP". Por consiguiente, por parte de la Entidad, el coordinador de obra Ing. Ramon Mendoza Vicenty [quien

también fue parte de la elaboración del expediente técnico contractual], con Oficio n.° 028-2018-RMV/C.O./SGGSAYS/MPPA-A de 03 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 7)**, recibido por la Gerencia de Infraestructura y Obras de la Entidad el 7 de diciembre de 2018, había señalado que el acceso de mejoramiento de la PTAP a la captación **se encontraba proyectado en el expediente técnico**:*"[...] con respecto al acceso de la PTAP proyectada a la captación de shambuyacu, este acceso se encuentra considerado en el expediente técnico contractual, en la planilla de metrado indica 2.40 m de ancho con 0.50 de espesor de capa afirmada, la supervisión recomienda que la sección del afirmado de 4.00 m de ancho con 0.20 m de espesor con una ligera de inclinación de 2% del eje a los laterales [...]"*. Apreciándose que, de parte de la Entidad, reconocen que las secciones de la vía a mejorar, si están considerados en el expediente técnico contratado.

Luego, por parte de la supervisión, cursaron a la Entidad la Carta N° 067-2019-CB-MFV-SUP.AYALC.AGUAYTIA de 12 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 8)**, adjuntando el Informe N° 024-2019/CB-SUP/CARS de la supervisión, que contenía los planos de replanteo del acceso de la captación a la PTAP-P presentado por el residente de obra —con Carta n.° 049-2019-CAA-OBRA recibido el 29 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 9)**. En su opinión a estos planos, la supervisión reincidió que las dimensiones de la vía a mejorar son de un ancho de 4.00 metros y 30 cm de espesor del afirmado, recomendando su aprobación: *"[...] **4.1 DE LOS METRADO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO** [...], la longitud programada del mejoramiento del camino tramo PTAP-CAPTACION, el afirmado programado es de 4,990.00 me, con una sección de 2.40 metros y 0.50 m de altura [...] **6 CONCLUSIONES** [...] 6.3 El plano de la sección de la vía considera un ancho de 4.00 metros y 30 cm de espesor del afirmado [...]"*

En atención a lo anterior, la Ingeniera Angela Lili Reategui Silva quien suscribió el Informe N° 031-2019-MPPA-A/GIO/SGESLO/ALRS **(Apéndice n.° 10)** de 16 de abril de 2019, como Sub-Gerente de Ejecución, Supervisión y liquidación de Obras(e), le indicó al Gerente de Infraestructura y Obras, sobre la aprobación de los planos de replanteo aludidos por la supervisión: *"[...] III Conclusiones y Recomendaciones [...] m**se aprueba los planos del camino de acceso Tramo captación a la Planta de Tratamiento de Agua** [...]"*.

Es así que, mediante carta n.° 111-2019-CB-MFV-SUP.AYALC.AGUAYTIA de 31 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 11)**, recibido por la Entidad el 3 de junio de 2019, el supervisor (Carlos Alberto Rojas Silva), anotó la necesidad de realizar una prestación adicional de obra, referente al mejoramiento del acceso de la PTAP-P a la captación, indicando:*"[...] hemos encontrado condiciones de terreno distintas a las planteadas en el expediente contractual, en el tramo comprendido entre la PTAP y la captación [...], ello **ocasionara a que se realicen prestaciones adicionales** con su respectivo deductivo vinculante en las actividades: 1)Mejoramiento del camino de acceso [...], al respecto se remite el Informe N.° 037-2019/CB-SUP-CARS en la cual la supervisión emite su opinión [...]"*.

Entonces, visto el Informe 037-2019/CB-SUP-CARS de 31 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, del supervisor de obra, con respecto a las partidas de mejoramiento del acceso PTAP-P a captación, indicó: *"[...] **Se contempla la colocación de afirmado** en toda la longitud de la vía, **tramo PTAP- captación**. Al respecto **se cree conveniente que debe colocarse material over** como material de soporte a lo largo de toda la vía, en lugar de afirmado [...]"*. Finalmente, recomendó: *"[...] declarar procedente la necesidad de realizar prestaciones adicionales en el componente "Mejoramiento del camino de acceso, tramo PTAP-CAPTACION" [...]"*. Como puede observarse la supervisión, asintió la necesidad de ejecutar un adicional de obra, en el tramo de la PTAP-Captación, a pesar de que esta partida estaba contemplada en el expediente técnico contractual: tenía presupuesto, metrado, especificaciones técnicas, mas no planos, tal como lo sugería el coordinador de obra Ing. Ramon Mendoza Vicenty.

Posteriormente, el Subgerente de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras, Gustavo Pedro

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – GERENCIA REGIONAL DE CONTROL UCAYALI

Pablo Miñope Rodriguez, había asignado funciones al ingeniero de planta, Moisés Alfaro Leiva (coordinador de Obra), con Carta n.°32-2019-MPPA-A/GIO/SGESLO/GPPMR de 28 de octubre de 2019 **(Apéndice n,° 13)**. Así, en referencia al Informe n.°- 051-2019-MPPA-JCSC/IP-SGESLO-MPPA de 28 de octubre de 2019[1] **(Apéndice n.° 14)**, le indicó entre otros; atender la solicitud de elaboración del adicional n.° 3. Lo que conllevó que, el Ingeniero Moisés Alfaro Leiva con su Informe n.° 012-2019-MPPA-A/GIO/SGESLO/ALM-CO recibido el 21 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 15)**, dirigiera al Ing. Gustavo Pedro Pablo Miñope Rodriguez (Subgerente de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras), dando a conocer sobre la revisión del adicional de obra n.° 03 y deductivo de obra n.° 03, indicando que el adicional tenía partidas contractuales, y que ameritaban la pactación de precios.

Seguidamente, el Gustavo Pedro Pablo Miñope Rodriguez, por medio de su Informe n.° 123-2019-MPPA-A/GIO/SGESLO/GPPMR de 21 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 16)**, en referencia al Informe del coordinador de obra Moisés Alfaro Leiva —antes señalado—, había indicado al Ing. Fredy Delgado Monteza (Gerente de Infraestructura y obras), que notificara al supervisor de obra, sobre la elaboración del adicional n.° 03. Generando que este último, trasladara dicho requerimiento al Gerente Municipal, Econ. Pedro Luis Pardave Brancacho, a través de su Informe n.° 183-2019/GIO/MPPA-A-FDM de 21 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 17)**, *quien mediante Carta n.° 206-2019-GM-MPPA-A de 21 de noviembre de 2019* **(Apéndice n.° 18)**, recibido por la supervisión, el 21 de noviembre de 2019, le indicó que se pronunciara sobre la revisión del adicional de obra n.° 03.

Después, el nuevo supervisor de obra, Carlos Enrique Aza Zevallos[2], en respuesta a la carta de la gerencia municipal, mediante escrito sin número, recibido por la Entidad el 25 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 19)**, dirigido al alcalde, pronunciándose sobre la revisión del Expediente Técnico del Adicional de obra n.° 03, remitiendo su Informe n.° 001-2019/CB-SUP/CEGAZ de 17 de octubre de 2019, la misma que fue remitida mediante Carta n.° 234-2019-CB-MFV-SUP.AyALC.AGUAYTIA de 22 de noviembre 2019 **(Apéndice n.° 20)**, fijando sus conclusiones y recomendaciones: *"[...]**EL expediente técnico dice Mejoramiento del Acceso de la PTAP a la captación, sin embargo, en realidad no existe el acceso y constituye una partida nueva** [...] El presupuesto por mayores prestaciones n.°03, asciende a S/. 4'949,405.87 soles, siendo el deductivo vinculante n.° 03 ascendente a S/. 4'460,117.61 soles; por lo que el ADICIONAL NETO ASCIENDE a S/.483,288.28 [...]"*. Finalmente recomendó la aprobación del adicional n.° 03: *"[...]* ***se recomienda la aprobación del presupuesto Adicional n.° 03**, cuyo presupuesto asciende a S/. 4'943,405.87[...], se recomienda la aprobación del deductivo vinculante n.° 03, cuyo presupuesto asciende a S/. 4'460,117.61 soles [...]"*

Nuevamente, el coordinador de Obra, Ing. Moisés Alfaro Leiva, por medio de su Informe n.° 015-2019-MPPA-A/GIO/SGESLO/ALM-CO recibido el 26 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 22)**, puso de conocimiento al Sub Gerente de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obra (Gustavo P.P. Miñope Rodríguez), sobre la revisión del Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante de Obra N° 03, recomendando su aprobación mediante acto resolutivo: *"[...] recomendando a la Entidad la aprobación mediante acto resolutivo del Presupuesto Adicional N° 03 [...]"*. Es de precisar que previo a ello, el nuevo supervisor de obra también dio su conformidad del adicional n.° 03.

Entonces, el Sub Gerente de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obra (Gustavo Pedro Pablo Miñope Rodriguez), con su Informe N° 132-2019-MPPA-A/GIO/SGESLO/GPPMR de 26 de

[1] A través de este informe, el ingeniero de planta de la Sub Gerencia de Ejecución Supervisión y Liquidación de Obra, Javier C.Soto Cueva, remitió el acervo documentario de la obra, indicando que se asignó funciones al Ingeniero Moises Alfaro Leiva, con el fin de atender las consultas formuladas por la Supervisión, y para ello, alcanzó los documentos, al Subgerente de esta misma oficina – ingeniero Gustavo Pedro Pablo Miñope Rodriguez, para su atención.

[2] En reemplazo del anterior supervisor Carlos Alberto Rojas Silva, el cambio se realizó a solicitud del representante legal de la supervisión "Consorcio Boquerón" a través de la Carta N.° 213-2019-CB- MFV-SUP.AYALC.AGUAYTIA de 9 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 21)**, siendo aceptado por la Entidad, mediante Carta n.° 16-2019-SGESLO/GIO/MPPApaGPPMR de 23 de octubre de 2019.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – GERENCIA REGIONAL DE CONTROL UCAYALI

noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 23)**, también recomendó al Gerente de Infraestructura y Obras (Fredy Delgado Monteza), realizar la aprobación mediante acto resolutivo del adicional N° 03. Quien a través de la carta N° 059-2019/GIO/MPPA-A-FDM de 27 de noviembre de 2019, había solicitado al Gerente Municipal (Pedro Luis Pardave Brancacho), opinión legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Entidad. Dicha oficina, por medio del Informe Legal N° 653-2019-GAJ-MPPA-A de 27 de noviembre de 2019 —suscrito por el Abogado Irvin Frank Huamán Díaz—, en la misma consonancia también recomendó la aprobación del adicional.

Finalmente, mediante Resolución de Alcaldía n.° 0347-2019-MPPA-A, de 28 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 24)** se aprobó la prestación adicional N° 03, cuyo presupuesto fue de S/4 943 405,87 (Cuatro Millones Novecientos Cuarenta y Tres Mil Cuatrocientos Cinco y 87/100 Soles) y con un Deductivo Vinculante N° 03 de S/4 460 117,61 (Cuatro Millones Cuatrocientos Sesenta Mil Ciento Diecisiete y 61/100 Soles. Después de todo, la Entidad, notificó al contratista, el 28 de noviembre del 2019 sobre la resolución que aprobó el adicional de obra n.° 3, por medio de la Carta n.° 1070-2019-SG-MPPA-A. **(Apéndice n.° 25)**

Por otro lado, de la revisión de este adicional, se observó que el costo de la nueva partida; **01.03.01.03.02 Estabilización sub base de acceso con Material no Clasificado (cantera 30km)**, fue de S/851 176,69. Que resultó de la modificación de la contractual, siento esto; 01.03.01.03.01 AFIRMADO CON MATERIAL GRANULAR, cuyo costo fue de S/548 500,80. Evidenciándose que el costo es mucho mayor a lo proyectado en el expediente técnico contractual, es decir hubo un incremento de S/302 675,89 respecto lo inicialmente proyectado.

Ahora bien, se advierte, que según el RLCE[3] **"Anexo definiciones",** definió que una "Prestación adicional de obra", es aquella que no se encontraba proyectado en el expediente técnico, y que su realización tenía que ser indispensable para alcanzar la meta prevista de la obra, tal como lo señala: *"[...] Prestación adicional de obra: Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional [...]"*. Sin embargo, la partida 01.03.01.03.01 Afirmado con material granular, si se encontraba dentro del expediente técnico contractual, y **NO SE SUSTENTÓ** fehacientemente la deficiencia técnica y **SI ES QUE ERA INDISPENSABLE** su modificación, para el cumplimiento de la meta de la obra, toda vez que contenía, metrados, especificaciones técnicas y presupuesto, es decir se conocía la forma y cantidad de ejecución.

Por otra parte, visto el informe Informe Técnico n° 01-2024-GRCU-JKWB del ingeniero especialista de la comisión de auditoría **(Apéndice n.° 4)**, se determinó que esta partida ya estaba siendo ejecutada- antes de que se aprobara el adicional de obra n.° 3. En añadidura, en la primera valorización del adicional n.° 03, ejecutaron un metrado de 3510.00 m3 de esta nueva partida, sin que se acreditara su real ejecución en un periodo de dos (2) días calendarios.

Debido a ello, se han evidenciado hechos irregulares en los siguientes:

- **Sobre la no realización de deflactación de precios, de la partida nueva 01.03.01.03.02 Estabilización sub base de acceso con material no clasificado (cantera 30km) que reemplazo la partida contractual 01.03.01.03.01 Afirmado con material granular**

 La partida contractual 01.03.01.03.01 Afirmado con material granular, fue sustituida por una partida nueva en el adicional de obra n.°3, siendo esto 01.03.01.03.02 Estabilización sub base de acceso con material no clasificado (cantera 30km). Sin

[3] Aprobado mediante decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado en el diario oficial el Peruano el 10 de diciembre de 2015.

embargo, no se evidenció el cálculo de deflactacion de precios, indicados por la Directiva n.° 011-2016-CG/GPROD de la Contraloría General de la República[4], que señala: *"[...] En caso de partidas nuevas, además debe acompañarse lo siguiente [...] g.1 Acta de acuerdo de precios unitarios pactados con el contratista. g.2 Sustento técnico de los rendimientos, cuadrillas de la mano de obra y equipos, así como las cantidades de materiales establecidas en los análisis de precios unitarios. g.3 Cotizaciones de recursos nuevos (mínimo 3). g.4* ***Calculo de la deflactacion de los precios de los recursos nuevos cotizados, al mes del valor referencial*** *[...]".*

Es preciso explicar sobre el concepto de deflactacion de precios. En ese sentido la directiva de la contraloría —antes referido— "Servicio de control previo de las prestaciones adicionales de obra", exigía que, en los presupuestos de los adicionales de obra, es necesario que los precios unitarios de las partidas de los adicionales sean trasladados a la fecha del valor referencial del presupuesto de la obra. Esto con el fin de comparar y comprender la variación de los precios, y determinar un precio unitario deflactado más objetivo, pudiendo este ser mayor o menor, según corresponda.

- **Sobre la existencia de información suficiente en el expediente técnico de la partida contractual 01.03.01.03.01 Afirmado con material granular para su ejecución. Es más, esta partida estaba siendo ejecutado, antes que se aprobara el adicional n.°03. Y respecto a su solicitud como adicional carente de sustento técnico por parte de la supervisión.**

El contratista, a través de su residente había señalado que el expediente técnico de obra, no tenía un plano específico del acceso desde la Planta de Tratamiento de Agua Potable hasta la captación, y que no se conocía las dimensiones de la vía; sin embargo, **SI** indicó que contenía especificaciones técnicas, presupuesto y metrado: *"[...] Asiento N° 032 [...] viernes 14 de septiembre de 2018 [...] no se tiene un plano especifico del acceso a mejorar de la PTAP a la zona de captación, contando solamente [...] las especificaciones técnicas, de labores de corte en terreno natural y roca;* ***se asume que el ancho de la plataforma es de 4.00m*** *y se colocara una capa de afirmado de 20cm de alto por 4m de ancho [...]".* Es decir, si bien las dimensiones de la vía de acceso a mejorar, no tenía planos detalladamente, en cambio en la planilla de metrados se proyectó sus dimensiones. Es más, encomendó la posibilidad de ejecutar el volumen real, **con un acho de 4.00 m**, y un espesor de afirmado de 0.20m. A pesar de ello, hizo llegar dicha consulta a la supervisión, quien lo trasladó a la Entidad

Bajo el mismo tenor, cuando la supervisión trasladó con carta n.° 13-2018-CB-MFV-SUP.AyALC.AGUAYTIA —el 17 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 5)** a la Entidad—, recomendó que la sección de afirmado a colocar, fuera de un ancho de 4.00m y 0.20 m de espesor, para ser colocado en el camino de acceso de la PTAP-P a la Captación Shambuyacu. La Entidad mediante oficio n.° 028-2018 RMV/C.O./SGGSAYS/MPPA-A —del Ing. Ramon Mendoza Vicenty— de 3 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 7)**, indicó que el acceso de mejoramiento de la PTAP a la captación **SI SE ENCONTRABA EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO**: *"[...] con respecto al acceso de la PTAP proyectada a la captación de shambuyacu, este acceso se encuentra considerado en el expediente técnico contractual en la planilla de metrado indica 2.40 m de ancho con 0.50 de espesor de capa afirmada [...]".* Por lo cual, se advierte, que a pesar de que se carecía planos de detalle, el coordinador de obra indicó que el mejoramiento de la partida en cuestión, si se encontraba dimensionado en el expediente técnico, específicamente en los metrados.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA — GERENCIA REGIONAL DE CONTROL UCAYALI

[4] Aprobado con Resolución de Contraloría n.° 147-2016-CG

Nuevamente el Supervisor, a través de su Informe N° 024-2019/CB-SUP/CARS de 12 de abril de 2019[5], señaló que las dimensiones de la vía a mejorar son de un ancho de 4.00 metros y 30 cm de espesor del afirmado: *"[...] El plano de la sección de la vía considera un ancho de 4.00 metros y 30 cm de espesor del afirmado [...]"*. Es decir, al igual que el coordinador de obra, también indicó que, si se encontraba las dimensiones de la vía en el expediente técnico, es decir en los metrados. Aunado a ello, en su asiento de cuaderno de obra n.° 246 de 15 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 26)** anotó, que se mantenía el material afirmado: *"[...] De acuerdo a los planos de mejoramiento del camino de acceso tramo captación – PTAP [...]* ***Se mantiene el volumen de material afirmado proyectado*** *[...]"*. Es más el contratista, en alusión al asiento del supervisor señaló que estaban ejecutando/colocando el afirmado con la sección recomendada por la supervisión: *"[...] Asiento n.° 247* **(Apéndice n.° 27)** *[...] Miércoles 17 de abril de 2019 [...] indicar que debido a las características del terreno se viene utilizando material granular y en un ancho de 4.00 mts [...] Se continua con el corte de terreno en la vía de acceso de la PTAP a la captación,* ***así como con la colocación de afirmado granular en dicha vía*** *[...]"*

Por otro lado, si bien no se constató plano a detalle sobre el acceso desde la Planta de tratamiento de agua potable a la captación; sin embargo, se advierte que, **si tenía presupuesto y metrado,** además de las **especificaciones técnicas**. Asimismo, es necesario precisar que la partida que hizo referencia sobre la colocación de afirmado en el acceso de la Planta de Tratamiento de Agua Proyectada hasta la captación shambuyacu, es la contractual: 01.03.01.03.01 AFIRMADO CON MATERIAL GRANULAR, siendo la longitud del tramo proyectado, de 4,990.00 metros, con un precio contractual ofertado fue de S/ 548,500.80.

Por otra parte, ante la carencia de plano de detalle sobre el acceso desde la planta de tratamiento de agua proyectada hasta la captación shambuyacu, solamente el contratista disponía las dimensiones de la vía, por lo indicado en los metrados, pero no contaba con los planos a detalle, lo cual ameritaba que la Entidad aclarara esta observación. Lo cual ocurrió cuando la Entidad atendió esta consulta del residente, al momento de la aprobación de los planos de replanteo, mediante Informe N° 031-2019-MPPA-A/GIO/SGESLO/ALRS de 16 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 10)** suscrito por la Ingeniera, Angela Lili Reategui Silva—, en cuyas conclusiones señaló: *"[...]* ***se aprueba los planos del camino de acceso*** *Tramo captación a la Planta de Tratamiento de Agua [...]"*. Con ello, el contratista ya podría contar con la información suficiente que pudiese comprender con la ejecución dicha partida. Además previamente la supervisión ya había aprobado estos planos, el cual lo realizó a través de la carta n.° 067-2019-CB-MFV-SUP.AyALC.Aguaytia de 12 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 8)**, en la cual adjunto el Informe N° 024-2019/CB-SUP/CARS de 12 de abril de 2019.

Empero, el supervisor de obra (Carlos Alberto Rojas Silva) a pesar de que el expediente contractual, sobre la partida **01.03.01.03.01 Afirmado con material granular**, tenía especificaciones técnicas, metrados, presupuesto y últimamente los planos que fueron aprobados por el mismo y por la Entidad. A pesar de ello, había **solicitado la necesidad de realizar una prestación adicional de obra**, indicando que las condiciones del terreno son distintas a lo planteado en el expediente técnico, y que era **"CONVENIENTE",** cambiar el material afirmado por over: *"[...] 4.DEL EXPEDIENTE TECNICO [...]* ***Se contempla la colocación de afirmado*** *en toda la*

[5] Es de precisar que el Supervisor de obra, mediante carta n.° 067-2019-CB-MFV-SUP.AyALC.Aguaytia de 12 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 8)** aprobó los planos de replanteo del mejoramiento del camino de acceso, tramos PTAP-Captación. Mediante este documento hizo de conocimiento a la Entidad, en la cual adjunto el Informe N° 024-2019/CB-SUP/CARS de 12 de abril de 2019.

longitud de la vía, tramo PTAP- captación. Al respecto ***se cree conveniente que debe colocarse material over como material de soporte*** *a lo largo de toda la vía, en lugar de afirmado [...].5. CONCLUSIONES [...] Es necesario que la actividad "mejoramiento del camino de acceso, tramo PTAP-CAPTACION" sea reformulada ya que las condiciones topográficas y de mecánica de suelos, no representan las condiciones reales de obra [...] 6. RECOMENDACIONES [...] Declarar procedente la necesidad de realizar prestaciones adicionales [...]"*

Adviértase que, el supervisor señaló que lo **CONVENIENTE**, era cambiarlo por material Over. Sin embargo, el RLCE, claramente define que una prestación adicional de obra es aquella no considerada en el Expediente Técnico, cuya ejecución es **INDISPENSABLE**. En cambio, para el mejoramiento del acceso desde la PTAP-P a la captación shambuyacu, si estaba considerado el Afirmado en el expediente técnico contratado, tenía metrados, especificaciones técnicas, presupuesto de obra, y últimamente los planos aprobados por la supervisión, todavía aun, lo estaban ejecutando. En razón a ello, no era indispensable realizar tal cambio.

Empero, en caso estuviera en la configuración de adicional, el mismo reglamento, en su artículo 175.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)[6], puntualizó **otros requisitos** para la admisión de un adicional de obra: *"[...] el inspector o supervisor, [...] debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un* ***informe técnico*** *que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además,* ***se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico*** *o* ***del riesgo que haya generado la necesidad*** *de ejecutar la prestación adicional [...]".* Como advierte el reglamento, para el sustento de una prestación adicional, el supervisor de obra también debió argumentar con: Informe técnico, detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico, riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Sin embargo, de la revisión de su informe sustentario— en referencia al Informe N.° 037-2019/CB-SUP-CARS **(Apéndice n.° 12)**—no se evidenció, estos argumentos. Solamente se limitó a señalar que era conveniente, y que las condiciones topográficas y de mecánica de suelos, del tramo de la PTAP – Captación, no representaban las condiciones reales de obra.

Sumado a ello, tampoco sustentó la deficiencia del expediente técnico, adviértase que según la **Opinión N°014-2015/DTN**, una deficiencia del expediente técnico es la *omisión total de información respecto a una partida en cuestión, en cambio la partida* 01.03.01.03.01 Afirmado con material granular, como se viene argumentando, tenía metrados, presupuesto, y especificaciones técnicas. Por ello se colige que, el cambio de esta partida, por una nueva—01.03.01.03.02 Estabilización subbase de acceso con material no clasificado (cantera 30km)— carecía de sustento técnico.

Por otra parte, como parte del sustento de la aprobación de la prestación adicional de obra n.° 03, se encontró el "estudio de suelos" que hizo llegar el Sr. Heisthen Silva Mojalott al ingeniero Moisés Alfaro Leiva (Coordinador de obra de la Sub Gerencia de Ejecución supervisión y liquidación de obras) —esto según visto el acervo documentario del expediente técnico de adicional n.°3 **(Apéndice 3)**—, entre otros, se observó que habían realizado, seis calicatas en el tramo del acceso de la planta de tratamiento de agua potable a la captación, en las progresivas: (1+340), (1+420), (1+700), (1+800), (1+850), y (1+950). Sin embargo, se observó, que no existe evidencia de la realización de calicatas a partir de la progresiva 1 +950, hasta la

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL UCAYALI

[6] Según lo señalado por el Reglamento de la Ley de contrataciones del estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 056-2017-EF, publicado en el diario el peruano el 19 de marzo de 2017.

4+698, que es en donde termina la vía de acceso a la captación shambuyacu. Por lo que no hay sustento técnico, sobre el tipo de suelo en una distancia de 2,748.00 metros (que resulta de 4698m-1950m). En efecto, carecían de información sobre las características del suelo, en ese tramo faltante, y con ello valorar, si también ameritaba cambiar la especificación técnica de la partida primigenia, según la exégesis del residente y supervisor de obra.

Más aun, se advirtió que el informe de estudio de suelos —que sirvió como sustento del adicional n.° 03—, entre sus conclusiones y recomendaciones había señalado, que las condiciones para el mejoramiento de la vía, es mediante la **colocación de afirmado**:*"[...] El sub suelo del área de estudio esta constituido principalmente* ***por material granular*** *de cerro en un espesor promedio de 0.10m aproximadamente y material over bolonería de baja a mediana plasticidad [...] los valores de CBR de diseño nos indican que la subrasante está conformada por suelos pobres a regular[...]* ***se está considerando el aporte de la capa granular existente*** *para su mejoramiento en un espesor de 0.10m [...]* ***sobre el cual se colocara un afirmado de material granular*** *en un espesor de 0.15m [...] se recomienda una mezcla de dos suelos (hormigon global 80% + tierra roja 20% [...]"*. En otras palabras, ese mismo estudio de suelos recomendó la colocación de afirmado mejorado, mezclando dos suelos (hormigón global 80% + tierra roja 20%). Esto es, lo que similarmente —ósea ya estaba previsto— se proyectó en el expediente técnico contractual. Por ejemplo: en las especificaciones técnicas, decía: *"[...] 01.03.01.03.01 Afirmado con material granular [...]* ***El material granular viene hacer*** *la* ***compactación que se va a realizar utilizando hormigón y tierra roja en la proporción*** *70% y 30% [...] aplicándose a lo largo de toda la carretera [...]"*. Por lo que, el cambio de partida del cual se viene discutiendo, carece de sustento técnico.

En efecto, en cuanto al cambio de la partida en cuestión, debió haber sido desestimada por la Entidad, al no cumplirse la condición de indispensabilidad para ser tramitado como un adicional de obra. Además, ya estaba siendo ejecutado antes de que se aprobara el adicional n.° 03.

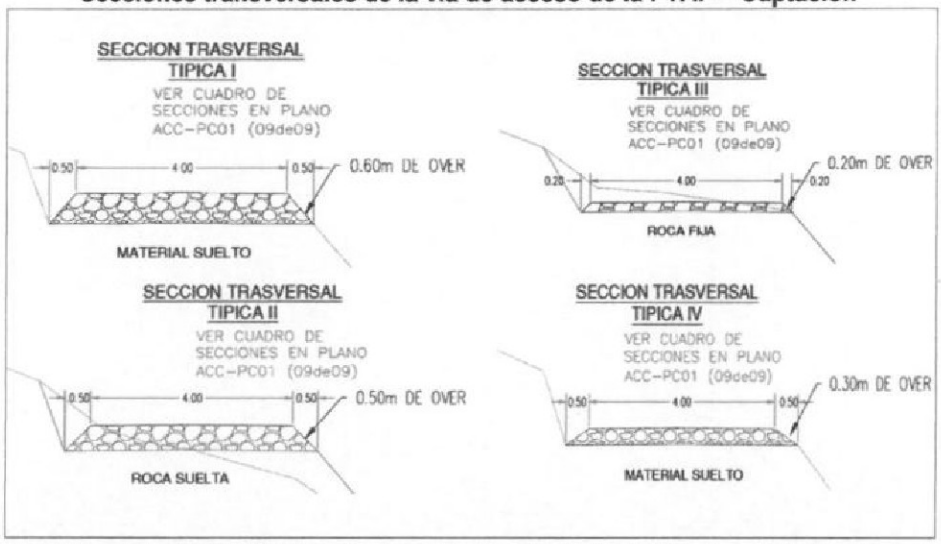
- **Sobre la ejecución de la partida contractual 01.03.01.03.01 Afirmado con material granular, antes de que se aprobara el adicional de obra n.° 3, cuyo efecto debió ser su no aprobación, según la Opinión Nº 073-2017/DTN del OSCE.**

De la revisión de los planos—acceso desde la PTAP a la Captación— del adicional de obra n.° 3, que fue aprobado mediante Resolución de alcaldía n.° 0347-2019-MPPA-A de 28 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 24)**, se observó que el espesor de la vía era variable, proyectado para ser colocado con material Over, en reemplazo del material afirmado que inicialmente contempló el expediente contractual. En cuanto al ancho de la plataforma fue de 4.00 m, siendo el mismo, de lo recomendado por el coordinador de obra y supervisión, anteriormente ya referido.

(Ver imagen en la siguiente página)

Imagen n.° 2

Secciones transversales de la vía de acceso de la PTAP – Captación



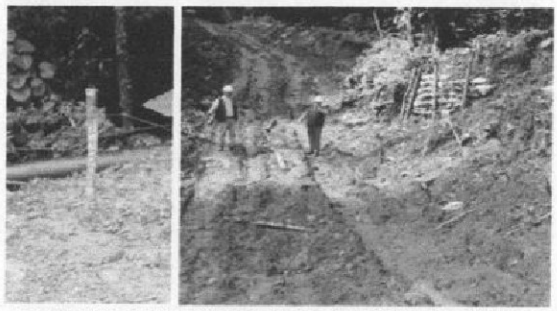
Fuente: Plano Acceso.PTAP-CAPTACION (Secciones Típicas), lamina ACC-PC 01 **(Apéndice n.° 28)**, del adicional de obra n.° 03 aprobado con Resolución de alcaldía n.° 0347-2019-MPPA-A de 28 de noviembre de 2019. Traído de los documentos de la valorización n.° 02
Elaborado: Auditor Especialista

Teniendo en cuenta que el adicional n.° 03, se aprobó el 28 de noviembre de 2019: se advierte que la partida 01.03.01.03.01 Afirmado con material granular, antes de que sea cambiado a través del adicional n.° 03: **YA ESTABA SIENDO EJECUTADO**. Tal, como lo señalaba el residente de obra —escrito de **17 de abril de 2019**— en el asiento de cuaderno de obra n.° 247 **(Apéndice 27)**: "*[...]**se viene utilizando material granular y en un ancho de 4.00 mts** [...] **Se continua** con el corte de terreno en la vía de acceso de la PTAP a la captación, **así como con la colocación de afirmado granular en dicha vía** [...]*". Es más, de la revisión de valorizaciones presentadas por la supervisión (de los meses de abril 2019 y junio de 2019), se observó vistas fotográficas, en donde se aprecia el material granular colocado en la vía de acceso a la captación. Estos se muestran, en resumen, en el siguiente cuadro.

Cuadro n.° 03

Informes del especialista de suelos de la supervisión de obra

N°. Valorización	Documento mediante el cual la supervisión, aprobó la valorización.	Documento de especialista de suelos, de la supervisión, donde se observa el camino de acceso PTAP-Captación.
Valorización n.° 09, correspondiente al **mes de Abril de 2019**	Carta n.° 087-2019-CB-MFV-SUP.AyALC.Aguaytia de 6 de mayo de 2019. Informe n.° 024-2019-MPPA-A/GIO/SGESLo/SJCS de 13 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 29)**	Informe n.° 008-2019-Ing.RRH de 30 de abril de 2019. [Suscrito por el ingeniero Roy Rojas Hidalgo, quien envió su informe al supervisor Carlos Alberto Rojas Silva con carta n.°008-2019-Ing RRH, recibido el 30 de mayo de 2019] *(....)* *3)Los correspondientes Trabajos realizados durante el Presente mes de abril 2019 referidos a Control de Calidad de Suelos en los Caseríos Línea de Conducción y **Mejoramiento de Acceso del PTAP Proyectado a la Zona de Captación Shamboyacu*** *[...]* *4) CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES* *(....)* *En Relación a la Partida AFIRMADO CON MATERIAL GRANULAR se debe tener en cuenta lo Referido en las Especificaciones Técnicas:* *El material granular viene hacer la compactación que se va a realizar utilizando hormigón y tierra roja en la proporción 70% y 30% respectivamente aplicándose a lo largo de toda la carretera [...]*

		[...] ILUSTRACIONES FOTOGRÁFICAS [...]  *[...]*  *MEJORAMIENTO DE ACCESO DE PTAP A ZONA DE CAPTACION SHAMBOYACU [...]"*
Valorización n.° 11, correspondiente al **mes de junio de 2019**	Carta n.° 129-2019-CB-MFV-SUP.AyALC.Aguaytia de 5 de julio de 2019. Informe n° 016-2019/GIO/MPPA-A-MAHR de 11 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 30)**	Informe n.° 010-2019-Ing.RRH de 30 de junio de 2019. [Suscrito por el ingeniero Roy Rojas Hidalgo, quien envió su informe al supervisor Carlos Alberto Rojas Silva] *(....)* *3)Los Trabajos realizados durante el Presente mes de junio 2019 referidos a Control de Calidad de Suelos en los Caseríos Línea de Conducción y **Mejoramiento de Acceso del PTAP Proyectado a la Zona de Captación Shamboyacu** [...]* *4) CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES* *(....)* *En Relación a la Partida AFIRMADO CON MATERIAL GRANULAR se debe tener en cuenta lo Referido en las Especificaciones Técnicas:* *El material granular viene hacer la compactación que se va a realizar utilizando hormigón y tierra roja en la proporción 70% y 30% respectivamente aplicándose a lo largo de toda la carretera [...]* *[...] ILUSTRACIONES FOTOGRÁFICAS [...]* 

Fuente: Informe de valorizaciones nos 09 y 11, aprobados y presentados por la supervisión a la Entidad.
Elaborado por: Auditor especialista

Al respecto, es necesario precisar que, la Opinión N° 073-2017/DTN[7], advertía que no resultaba procedente la aprobación de prestaciones adicionales de obra, con posterioridad a su ejecución parcial o total, como lo señalaba: *"[...]**no resultaba procedente la aprobación de prestaciones adicionales de obra con***

[7] Esta es necesario precisar que las consultas que absuelve el Organismo Supervisor son referidas la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 y aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

posterioridad a su ejecución parcial o total; [...]; en consecuencia, la ejecución -parcial o total- del adicional de obra antes de su aprobación por parte del Titular de la Entidad habría constituido una trasgresión a las disposiciones de la citada normativa[...]". Similarmente la Opinión Nº 104-2014/DTN, decía: *"[...] no es procedente aprobar prestaciones adicionales de obra con posterioridad a su ejecución, tampoco sería procedente pagar por trabajos realizados sin autorización previa del Titular de la Entidad. Admitir lo contrario; es decir, la aprobación de adicionales en "vía de regularización", implicaría contravenir las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, generándose responsabilidad administrativa [...]"*

Tal como advertía la opinión del OSCE, no era procedente aprobar una prestación adicional, si esta, tenía ejecuciones parciales o totales. Debido que, esta partida estaba siendo ejecutada antes de la aprobación del adicional de obra n.° 03. Por otro lado, se colige, que el mejoramiento de la vía de acceso era con el fin de trasportar materiales de obra para la construcción de esta toma de agua (Captación Shambuyacu). En añadidura según el cronograma de adicional de obra **(Apéndice n.° 31)**, se observó, que para la construcción de la captación —con un tiempo de ejecución de 78 días calendarios, primero deberá colocarse el material afirmado: es decir, la partida contractual 01.03.01.03.01 Afirmado con material granular, proyectado con un tiempo de ejecución de 36 días calendarios, el mismo **es predecesora** [que antecede a las actividades/partidas que dependen de ella] de la partida, 01.05.01.01 Limpieza de terreno manual en zona de captación, —partida con lo cual inician los trabajos en la captación shambuyacu—. Lo que significaba que la colocación de afirmado con material granular, debería estar concluida, para posteriormente iniciar con la construcción de la captación.

Incidentalmente al 11 de octubre de 2019, mediante asiento n.° 401 **(Apendice n.° 32)**, el residente señaló la continuación de trabajos en la captación shambuyacu: *"[...] En la fecha se continua con los trabajos en la captación en el rio shambuyacu [...]"*. Es decir, para el transporte de materiales con el fin construir de dicha infraestructura, no se evidenciaba alguna restricción de fuerza mayor,[8] que ameritara primero mejorar dicho acceso de manera indefectible/indispensable/indeclinable/irrefutable, mediante el adicional n.° 03, para luego construir la captación. Al contrario, venía siendo ejecutada.

Sin embargo, visto la valorización n.° 16 de la obra principal[9] **(Apendice n.° 33)**, aprobado por la supervisión en el **mes de noviembre de 2019**, se observó que la captación se encontraba valorizado[10] en un 86.50%— que resulta de dividir el monto acumulado valorizado ejecutado S/178 886,22, entre el monto presupuestal

[8] Anteriormente, el 10 de abril de 2019 en su asiento de cuaderno de obra n.° 241, el residente de obra, comentó: *"[...] se hizo un recorrido de la línea de conducción entre la captación y la PTAP [...] llegando hasta la zona de la captación para verificar el terreno donde va a construirse dicha estructura, lo cual de ejecutará cuando se logre hacer el acceso que permita el transporte de los materiales [...]"*. El 15 de julio de 2019, mediante asiento de cuaderno de obra n.° 329 **(Apéndice n.° 34)**, el residente señaló que habían llegado a la captación shambuyacu, mediante la construcción de la vía: *"[...] se continua con la construcción de la vía de acceso a la captación Shambuyacu, el cual se viene ejecutando con material rocoso, habiendo llegado a la fecha al rio Shambuyacu [...]"*. Similarmente, el 11 de setiembre de 2019 —en su asiento de cuaderno de obra n.° 379 **(Apéndice n.°35)**— el residente señaló sobre la construcción de la captación: *"[...] En la fecha se continua con el transporte de materiales a pie de obra con el apoyo de un tractor de oruga y personal obrero para el vaciado de concreto en las estructuras de la captación [...]"*. El 11 de octubre de 2019—mediante asiento n.° 401 **(Apéndice n.° 32)**, el residente señaló la continuación de trabajos en la captación: *"[...] En la fecha se continua con los trabajos en la captación en el rio shambuyacu [...]"*.

[9] Remitido mediante Informe N° 011-2019/GIO/MPPA-A-DARA de 13 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 36)** que contiene la conformidad por parte de la supervisión, a través de la Carta n.° 246-2019-CB-MFV-SUP.AyALC. Aguaytia de 6 de diciembre de 2019. Luego a través del Informe n.° 005-2019-MPPA-A/GIO/SGESO/RAGO (Suscrito por el ingeniero Rolando Alex Galvez Quispe, como Subgerente de Ejecución, Supervisión y Liquidación de obra) el 12 de diciembre de 2019 y finalmente aprobado por la Gerencia de Infraestructura y Obras, mediante el Informe n.° 008-2019/GIO/MPPA-A-DARA de 12 diciembre, suscrito por el ingeniero Rolando Alex Galvez Quispe, quien lo hizo en reemplazo de Arquitecta Diana Armida Ramon Abal.

[10] Es de precisar que, en cuanto a la ejecución de la captación, este venía siendo ejecutado desde los siguientes meses: agosto de 2019, Setiembre de 2019, octubre de 2019. Según las valorizaciones nros 13, 14, 15 de la obra principal. **(Apéndice n.os 37, 38 y 39)**

contratado de la captación, S/206 788,87 a nivel de costo directo—[11]: es decir, *prácticamente no quedaba mucho por ejecutar, solo existía un saldo de 13.50%.*

En ese contexto el contratista estaba ejecutando la captación de shambuyacu, trasladando los materiales en la vía de acceso sin restricciones de tránsito de mayor importancia, que hubiese supuesto la paralización de dicha construcción, y que esta rest.ricción hubiera sido vinculada predecesoramente al mejoramiento de la vía de acceso a la captación. También señaló, que realizaba la colocación de material granular, en la vía de acceso a la captación, antes de que se aprobara el adicional de obra n.° 03, de ahí que deba arribarse que los trabajos en la captación estaban avanzados.

- **Sobre la ejecución de un metrado de 3510.00 m3 del adicional n.° 03 en dos días calendarios, de la nueva partida 01.03.01.03.02 Estabilización subbase acceso con material no clasificado (cantera 30 km), carente de sustento técnico.**

Visto la valorización n.° 01[12] **(Apéndice n.° 40)** aprobado por la supervisión de obra, correspondiente al mes de noviembre de 2019 del adicional de obra n.° 03: se *observó que no se ha sustentado la ejecución de un metrado de* ***3,510.00 m3*** *de un* total de 9,526.32 m3 de la nueva partida: 01.03.01.03.02 Estabilización sub base acceso con material no clasificado (cantera 30 km). Además, según el informe del ingeniero especialista de la comisión (Informe Técnico N° 01-2024-GRCU-JKWB **(Apéndice n.° 4)**, los días 29 (siendo un viernes) y 30 de noviembre (siendo un sábado) de 2019, fechas en las que presuntamente ejecutaron esta partida, había llovido, lo cual había generado efectos en la obra. También se observó que el tiempo programado para su ejecución fue de 53 días calendarios, del cual resultó que, por cada día, el contratista debió ejecutar **179.74 m3** como mínimo.

Sin embargo, teniendo en cuenta que en los días antes referidos no se ha precisado la ejecución de los 3,510.00 m3 sobre la partida en cuestión, debido a la ocurrencia de lluvias, es incongruente considerar que el contratista, haya realizado dicho metrado en solo dos días calendarios, cuando normalmente se requería veinte (20)[13] días calendarios como máximo.

Sumado a lo anterior, visto el informe del contratista sobre valorización n.° 01 del *adicional n.° 03* ***(Apéndice n.° 40)****, no existe información sobre la ejecución de la* partida en cuestión. Por ejemplo: anotaciones en el cuaderno de obra, no se apreció vistas fotográficas suficientes de la ubicación de progresivas o zonas intervenidas, controles de calidad, ensayos de compactación que garanticen que el material que hubiese sido colocado, cumpla las especificaciones técnicas, ancho de plataformas intervenidas, levantamientos topográficos, ensayos de laboratorio previa a la utilización del material no clasificado autorizados por la supervisión. Tampoco se evidenció informe del ingeniero Residente Obras Civiles, Topógrafo y Técnico de laboratorio, pronunciándose sobre dicha actividad. Mas aun, estando estos recursos profesionales, fueron proyectados en los gastos generales del adicional n.° 03. Lo

[11] O también expresado de la siguiente manera:

$$\frac{178{,}886.22}{206{,}788.87} x100 = 86.50\%$$

[12] Dado en conformidad por parte de la supervisión, a través de la Carta n.° 245-2019-CB-MFV-SUP.AyALC. Aguaytia de 6 de diciembre de 2019. Luego a través del Informe n.° 007-2019-MPPA-A/GIO/SGESO/RAGO (Suscrito por el ingeniero Rolando Alex Galvez Quispe, como Subgerente de Ejecución, supervisión y liquidación de obra) el 13 de diciembre de 2019 y finalmente aprobado por la Gerencia de Infraestructura y Obras, mediante el Informe n.° 010-2019/GIO/MPPA-A-DARA de 13 diciembre, suscrito por el ingeniero Rolando Alex Galvez Quispe, quien lo hizo en reemplazo de Arquitecta Diana Armida Ramon Abal.

[13] Lo que significa, que para ejecutar un metrado de 3510.00m3, que tiene un costo directo de S/. 313, 618.50, serían necesarios 20 días calendarios: que resulta de dividir, el metrado entre el rendimiento (3510.00/180 = 20).

que implica que, en cuanto a la valorización de esta partida, debió ser observada por la Entidad, y no realizar pago alguno.

En ese sentido, se puede colegir que al no haberse cumplido con las exigencias establecidas en las normas aplicables; el contratista estaría contraviniendo, el articulo 166.- Valorizaciones y metrados, del reglamento de la Ley de contrataciones del estado[14]., que señala: *"[...] En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios,* ***se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados*** *[...]".*

Similarmente, el supervisor contravendría lo señalado en el Articulo 160.-Funciones del inspector o supervisor, que refiere: *"[...]* ***es el responsable de velar*** *directa y permanentemente* ***por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y*** *del cumplimiento del contrato [...]".* También lo establecido por el Manual de carreteras, "Especificaciones técnicas generales para construcción"[15], del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, que en la **sección 4. Control de calidad**, indicó: *"[...] La Supervisión controlará y verificará los resultados obtenidos [...]* ***Mensualmente*** *y acorde a lo establecido en el contrato,* ***la Supervisión elaborará un Informe de Control de Calidad****, en el cual se consignen los resultados de las pruebas, [...] Al terminar la obra, la Supervisión remitirá el Informe Final de Calidad, a la Entidad contratante. Los análisis irán acompañados de gráficos, tablas, resultados de análisis de laboratorio y pruebas de calidad La aceptación de los trabajos estará sujeta a la conformidad de las mediciones y ensayos de control [...]* ***La aceptación de los trabajos estará sujeta a la conformidad de las mediciones y ensayos de control*** *[...]"*

- **Sobre el pago de S/404 567,86 realizado por la Entidad a favor del contratista, por la ejecución de la partida nueva 01.03.01.03.02 Estabilización sub base acceso con material no clasificado (cantera 30 km), carente de sustento técnico.**

De los hechos descritos anteriormente, se tiene que la Entidad habría realizado un pago irregular a favor del contratista de **S/404 567,86** (Cuatrocientos cuatro mil, quinientos sesenta y siete con 86/100 nuevos soles), mediante la aprobación de la valorización n.° 01 del adicional de obra n.° 03, que contenía la partida 01.03.01.03.02 Estabilización subbase acceso con material no clasificado (cantera 30 km).

Cuadro n.° 04
Valorización noviembre 2019 – Adicional 3: Partida de mejoramiento de acceso, PTAP-Captación

Partida	Metrado valorizado	Precio unitario	Parcial (S/.)
01.03.01.03.02 Mejoramiento del acceso con material no clasificado (30 km)	3510.00	89.35 (*)	S/313 618,50
		Costo directo	**S/313 618,5**
		Gastos generales (6.00%)	S/18 817,11
		Utilidad (5.00%)	S/15 680,92
		IGV(18%)	S/ 56 451,33
		Total	**S/404 567,86**

Fuente: Valorización de obra n.° 01, del adicional n.° 03 del mes de noviembre de 2019[16].
Leyenda: (*) Traído de Valorización de obra n.° 01, del adicional n.° 03 del mes de noviembre de 2019

[14] Según lo señalado por el Reglamento de la Ley de contrataciones del estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 350-2015-EF, publicado en el diario el peruano el 10 de diciembre de 2015.
[15] Aprobado con resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14
[16] Presentado mediante Carta n.° 245-2019-CB-MFV-SUP.AyALC.Aguaytia de 6 de diciembre de 2019, y aprobado por la Entidad, a través del informe n.° 007-2019MPPA-A-GIO/SGESLO/RAGQ de 13 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 40)**, suscrito por el ingeniero Rolando Alex Galvez Quispe (Subgerente de ejecución, supervisión y liquidación de obras).

Elaborado por: Auditor especialista

Ahora **los pagos y conformidades de las actividades sobre la ejecución de la partida 01.03.01 Mejoramiento de acceso de PTAP a zona de captación**, que contiene la partida 01.03.01.03.01 afirmado con material granular, que finalmente fueron realizados a través de las valorizaciones n° 01, el mismo se detalla a continuación:

Valorización de obra n.° 01. (Apéndice n.°40)
Mediante carta n° 160-2019-CAA de 30 de noviembre de 2019, suscrito por el Sr. Arturo Ruiz Llanos —representante legal del Consorcio Aguas de Aguaytía—, presentó la valorización n.° 01 del adicional de obra n.° 03, dirigido a la supervisión Consorcio Boquerón, con atención del ingeniero Carlos Enrique Aza Zeballos – Jefe de supervisión. Luego mediante Carta n.° 245-2019-CB-MFV-SUP.AyALC.Aguaytia de 06 de diciembre de 2019, suscrito por su representante común (Manuel Fernández Vasques) señaló: *"[...] esta supervisión DA LA APROBACION DE LA VALORIZACION DE OBRA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA [...]"*. Siendo el jefe de supervisión Carlos Enrique Aza Zeballos, quien suscribió el informe de valorización.

Seguidamente, a través del Informe n.° 007-2019-MPPA-A/GIO/SGESLO/RAGO de 13 de diciembre de 2019, suscrito por el Ingeniero Alex Gálvez Quispe (Subgerente de ejecución, supervisión y liquidación de obra), recomendó realizar el pago correspondiente a la valorización n.° 01 del adicional n.° 03, indicando: *"[...] el importe de la presente VALORIZACION asciende a **S/. 2,158,815.99** (Dos millones Ciento Cincuenta y Ocho Mil Ochocientos Quince con 99/100 nuevos soles) [...]"*.

Posteriormente, el Ingeniero Alex Gálvez Quispe —quien suscribió en nombre de la Arquitecta Diana Armida Ramon Abal (Gerente de Infraestructura y Obras)—, solicitó el pago de la valorización, por el **importe de S/2 158 815,99** (Dos millones Ciento Cincuenta y Ocho Mil Ochocientos Quince con 99/100 nuevos soles), mediante *Informe n.° 010-2019/GIO/MPPA-A-DARA de 13 de diciembre de 2019, dirigido al* Gerente Municipal de la Entidad (Econ. Florencio Galarza Pardave): *"[...] Esta Gerencia de Infraestructura y Obras (GIO), en virtud a los documentos [...] solicita el pago de la VALORIZACION N° 01 DEL ADICIONAL DE OBRA N° 03 [...], por el importe de S/. 2,158,815.99 [...]"*. Finalmente suscribieron la Orden de Servicio N° 005530-2019: el jefe de Logística (Ing. Jonathan Wilson Carhuamaca Belito), Gerente de Infraestructura y Obras (Arq. Diana Armida Ramon Abal). Quienes validaron procesar el depósito a favor del Consorcio Aguas de Aguaytia por el importe de S/ 2,158,815.99

Finalmente, la entidad realizó el pago al contratista de la valorización n.° 01 del adicional n.° 03, a través de ocho (8) comprobantes de pago, los cuales se detallan:

Cuadro n.° 05
Comprobantes de pago de la valorización n.° 01

N° de comprobante	Importe Girado	Fecha de constancia de pago
7592	S/310 000,00	17 de diciembre de 2019
7592-A	S/310 000,00	17 de diciembre de 2019
7592-B	S/121 954,66	17 de diciembre de 2019
7592-C	S/310 000,00	17 de diciembre de 2019
7592-D	S/310 000,00	17 de diciembre de 2019
7592-E	S/310 000,00	17 de diciembre de 2019
7592-F	S/310 000,00	17 de diciembre de 2019

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – GERENCIA REGIONAL DE CONTROL UCAYALI

7592-G	S/176 861,33	17 de diciembre de 2019
Total=	**S/2 158 815,99**	

Fuente: Valorización de obra n.° 01, del adicional n.° 03 del mes de noviembre de 2019[17].
Leyenda: (*) Traído de Valorización de obra n.° 01, del adicional n.° 03 del mes de noviembre de 2019
Elaborado por: Auditor especialista

Del monto total valorizado (S/2 158 815,99) se efectuó el pago de la partida 01.03.01.03.02 Estabilización sub base de acceso con material no clasificado (cantera 30km), un monto de **S/313 618,50** a nivel de costo directo que representó un avance de 36.85%, respecto al monto total de esta partida, lo cual es, S/851 176,69. En consecuencia, la entidad realizó el pago irregularmente de esta partida, producto de la modificación no sustentada de la partida contractual 01.03.01.03.01 afirmado con material granular. Situación que no fue objetada por la supervisión ni los servidores de la Entidad.

De todo lo anterior expuesto se tiene:

Si bien la falta de planos, sobre el mejoramiento del camino de acceso desde la planta de tratamiento de agua potable hasta la captación, no estaba en el expediente técnico, en cambio si existía las dimensiones en los metrados: además tenía presupuesto y contaba con especificaciones técnicas. Sumado a ello, la Entidad absolvió esta deficiencia, al aprobar los planos de replanteo del camino de acceso de la PTAP a la captación. Por lo que bajo la causal de "**deficiencias del expediente técnico**", con el cual se tramitó y aprobó el adicional n.° 3, conteniendo una partida —siendo esto 01.03.01.03.01 Afirmado con material granular— que no cumplía el requisito de indispensabilidad, **contravino también lo señalado por la Opinión N°014-2015/DTN**[18] del OSCE. Sin embargo, la misma opinión, advirtió que la omisión de *información en alguno de los documentos del expediente técnico, pero que detalla en otro*, no se consideraba deficiencia técnica.

Cabe señalar que la emisión de la opinión anterior se circunscribe a la aplicación del Decreto Legislativo 1017[19]. Empero, del tenor de la redacción se constata que los conceptos involucrados (deficiencias del expediente técnico), mantienen sus definiciones. En relación con eso, el criterio de interpretación del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado se mantiene, resultando aplicable para el presente caso. Esta opinión también resaltó que los documentos—y en consecuencia la información contenida en ellos— que integran el expediente técnico, deben interpretarse de forma integral, atendiendo que la falta u omisión en alguno de ellos, debe ser complementada y suplida con la información contendido en los otros. Interpretación que debieron realizar los profesionales involucrados en la aprobación y ejecución del adicional n.° 03.

Además, refirió que existe oportunidad de realizarse aclaraciones durante la ejecución de obra. Por ejemplo, esté presente información en alguno o algunos de sus documentos, pero no en otros; lo cual ocurrió para el presente caso —esto se dio al momento de que la Entidad aprobó *los planos replanteados mediante Informe N° 031-2019-MPPA-A/GIO/SGESLO/ALRS de 16* de abril de 2019 **(Apéndice n.° 10)**, antes de la aprobación del adicional n.° 03, el cual se dio

[17] Presentado mediante Carta n.° 245-2019-CB-MFV-SUP.AyALC.Aguaytia de 6 de diciembre de 2019, y aprobado por la Entidad, a través del informe n.° 007-2019MPPA-A-GIO/SGESLO/RAGQ de 13 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 40)**, suscrito por el ingeniero Rolando Alex Galvez Quispe (Subgerente de ejecución, supervisión y liquidación de obras).

[18] **Tambien en conformidad de la Opinión 027-2017-DTN.** que señala:

"[...]
Asimismo, es importante reiterar que los documentos que integraban el expediente técnico se debían interpretar en conjunto, por lo que cualquier omisión en alguno de sus documentos debía atenderse con la información contenida en los otros documentos que formaban parte de dicho expediente.
En esa medida, si bien la omisión de información en alguno de los documentos que formaban parte del expediente técnico, pero detalla en otro podía considerarse una deficiencia del expediente técnico, ***solo la omisión total de la información (entiéndase, en todos los documentos que formaban parte del expediente técnico), podía generar la aprobación de una prestación adicional de obra, independientemente del sistema de contratación bajo el cual se ejecuta la obra*** *[...]"*

[19] Que estuvo vigente desde el 13 de febrero de 2009 hasta el 8 de enero de 2016.

el 27 de noviembre de 2019, ya que, existía información, en los metrados, especificaciones técnicas y presupuesto, y posteriormente en planos aclarados por la Entidad, en cuanto a la partida 01.03.01.03.01 afirmado con material granular

Por otra parte, la Opinión N° 080-2015/DTN de 16 de abril de 2015, absolvió consultas sobre prestaciones adicionales en contratos de obra bajo el sistema de precios unitarios, señalando la obligatoriedad de que los contratistas ejecuten las prestaciones indicadas en el expediente técnico, cuando la información no esté en una parte del expediente, pero que si lo detalla en otro.: *"[...]**constituirá una obligación del contratista la ejecución de la totalidad de las prestaciones señaladas en el expediente técnico** por los precios unitarios ofertados, **sea que se hayan detallado en uno o alguno de los documentos que lo conforman** [...]"*; lo cual implicaba que debió ejecutarse el camino de acceso de la planta de tratamiento de agua a la captación, sin la necesidad de cambiar la partida 01.03.01.03.01 afirmado con material granular, por 01.03.01.03.02 Estabilización de sub base de acceso con material no clasificado (cantera 30 km).

Dicho esto, como se viene advirtiendo, la forma de ejecución de la partida en cuestión estaba considerado al menos en varios de los documentos del expediente técnico contratado; con lo *que no se está, en el supuesto de omisión total de información. Entonces, implicaba una* obligación contractual del contratista ejecutarla: no correspondiéndole pago adicional alguno, **salvo mayores metrados** debidamente sustentados. Por otro lado, es importante recordar que mediante la Opinión 211-2017-DTN, el OSCE determinó que aun cuando la normativa no lo señale expresamente, **las opiniones emitidas por este organismo son vinculantes**, debido que forma parte de una de sus competencias exclusivas del Organismo Técnico Especializado en materia de contratación pública, lo cual implicaba que debieron ser observadas por los operadores al momento de aplicar la normativa. Siendo en este caso, los profesionales involucrados, en la aprobaron la prestación adicional de obra n.° 03.

Sobre el pago irregular de S/736 132,78 a favor del contratista por la ejecución de la partida 01.03.01.01 Corte en terreno rocoso del adicional de obra n.° 03, contraviniendo lo señalado por el RLCE, pago que fue realizado a través de la valorización n.° 01.

Como parte de las partidas que forman parte del adicional de obra n.° 03, se encuentra la 01.03.01.01 Corte en terreno rocoso. Esta partida es nueva, con un metrado de 7,736.73 m3 y un costo parcial de **S/1 146 583,39.** La necesidad de ejecutarla surgió por haberse *encontrado material rocoso en la vía de acceso en el tramo que conduce a la captación* shambuyacu, en específico en las progresivas Km 3+600 al Km 4 + 697, ya estando cerca de la captación shambuyacu. **(Apéndice n.° 40)**

A continuación, se muestra un resumen del presupuesto del adicional de obra **(Apéndice n.° 41)**, observándose específicamente la partida antes mencionada.

(Ver cuadro en la siguiente página)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – GERENCIA REGIONAL DE CONTROL UCAYALI

Cuadro n.° 06
Presupuesto del adicional de obra n.° 03

Item	Descripción	Und	Metrado	Precio unitario	Parcial
03	ADICIONAL DE OBRA N°03:				
01.03.01	MEJORAMIENTO DE ACCESO DE PTAP A ZONA DE CAPTACION				
01.03.01.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
01.03.01.02.05	CORTE EN TERRENO ROCOSO	m3	7,736.73	148.20	S/1 1465 83,39
01.03.01.02.06	CONFORMACION DE TALUDES	m3	7,736.73	5.13	S/ 39 689,42
01.03.01.03	AFIRMADO				
01.03.01.03.02	ESTABILIZACIÓN SUB BASE DE ACCESO CON MATERIAL NO CLASIFICADO (CANTERA 30KM)	m3	9,526.32	89.35	S/851 176,69

Fuente: Parte del presupuesto de la prestación adicional de obra n.° 3, aprobado por la Entidad, mediante Resolución Resolución de Alcaldía N° 0397-2019-MPPA-A el 28 de noviembre de 2019
Elaborado por: Auditor especialista

Sin embargo, se advierte que esta partida ya estaba siendo ejecutado, antes de que se aprobara el adicional de obra n.° 3 — el cual ocurrió el 28 de noviembre de 2019—. Además, en la primera valorización del adicional n.° 03, se ejecutó 3,850.51 m3 de la partida "01.03.01.02.05 Corte en terreno rocoso", en un periodo de un (1) día calendario, cuando en realidad, según el rendimiento del análisis de costos unitarios, se necesitaría 481.31días calendarios. Es decir, no se ha acreditado su real ejecución, más aún, cuando en el cuaderno de obra, los días valorizados 29 y 30 de noviembre de 2019 de esta partida en particular, no se tiene anotaciones que evidencien sobre su ejecución, tampoco en el informe de valorización de la supervisión y contratista. Por lo contrario, existen anotaciones sobre los efectos de las lluvias a acaecidas, y cierre de metrados.

A continuación, se exponen los hechos:

- **Sobre la no realización de deflactación de precios, de la partida nueva 01.03.01.02.05 Corte en terreno rocoso.**

 Es de precisar que, en la vía de acceso que conduce a la captación, al momento que el contratista estaba ejecutando la partida de mejoramiento de este, encontraron roca fija en el tramo cercano a la captación, tal como lo señalaba la supervisión (ingeniero Carlos Alberto Rojas Silva), en su Informe 037-2019/CB-SUP-CARS de 31 de mayo de 2019[20]: *"[...] 4. DEL EXPEDIENTE TECNICO [...] Con respecto a las partidas de mejoramiento del acceso PTAP Captación, observamos lo siguiente: [...]* ***se ha corroborado visualmente la existencia de roca fija en zonas cercanas a la captación****. El corte en roca fija no figura dentro de las partidas del presupuesto [...]"*

 A razón de lo anterior, se proyectó una partida nueva vinculado a la remoción de roca fija, en el adiciona de obra n.° 03. Entonces de la revisión de la planilla de metrados del *expediente técnico de este adicional, se observó que la progresiva que abarca, la* existencia de roca fija es desde la 3 + 600 hasta la 4+ 697.88. Asimismo, del análisis de precios unitarios se observó que el rendimiento para la ejecución de esta partida era de 8 m3/día. Teniendo como rehcursos (materiales): Mecha naranja, fulminante, dinamita, barreno; Equipos: compresora neumática, martillo neumático. En cuanto su programación se observó que el plazo de ejecución proyectado fue un (1) día calendario.

 Sin embargo, no se evidenció el cálculo de deflactacion de precios, indicados por la Directiva n.° 011-2016-CG/GPROD de la Contraloría General de la Republica[21], que

[20] Informe que forma parte del sustento para el trámite de la prestación adicional de obra n.° 03, que va adjunto a la Carta N° 111-2019-CB-MFV-SUP.AyALC.Aguaytia de 31 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 11 y Apéndice n.° 12)**, que fue presentado a la Entidad, el 3 de junio de 2019.
[21] *Aprobado con Resolución de Contraloría n.° 147-2016-CG*

señalaba: *"[...] En caso de partidas nuevas, además debe acompañarse lo siguiente [...] g.1 Acta de acuerdo de precios unitarios pactados con el contratista. g.2 Sustento técnico de los rendimientos, cuadrillas de la mano de obra y equipos, así como las cantidades de materiales establecidas en los análisis de precios unitarios. g.3 Cotizaciones de recursos nuevos (mínimo 3). g.4* ***Calculo de la deflactacion de los precios de los recursos nuevos cotizados, al mes del valor referencial*** *[...]".*

Es preciso explicar sobre el concepto de deflactacion de precios. En ese sentido la directiva de la contraloría —antes referida— "Servicio de control previo de las prestaciones adicionales de obra", exigía que, en los presupuestos de los adicionales de obra, es necesario que los precios unitarios de las partidas de los adicionales sean trasladados a la fecha del valor referencial del presupuesto de la obra. Esto con el fin de comparar y comprender la variación de los precios, y determinar un precio unitario deflactado más objetivo, pudiendo este ser mayor o menor, según corresponda.

- **Sobre la ejecución de un metrado de 3,850.51 m3 en un día calendario, de la nueva partida 01.03.01.02.05 Corte en terreno rocoso, carente de sustento técnico.**

Visto la valorización n.° 01 del adicional n.°03 aprobado por la supervisión de obra **(Apéndice n.°40)**, correspondiente al mes de noviembre de 2019. Se observó que habían valorizado los días 29 (siendo un viernes) y 30 (siendo un sábado), en donde se incluyó como ejecución, un metrado de 3,850.51 m3 de corte en terreno rocoso, de un total de 7,736.73 m3 de la nueva partida "01.03.01.02.05 Corte en terreno rocoso". Sin embargo, visto los análisis de precios unitarios del presupuesto del adicional n.° 03, se advierte que el rendimiento proyectado de esta partida es bajo, siendo 8m3/día, (una cuadrilla conformada por mano de obra, herramientas y equipos, realizaran 8 m3 de corte en terreno rocoso por día), el cual daba lugar que, calculando una programación con plazo máximo para su ejecución, resulta 481.31 días calendarios, esto al dividir el metrado entre el rendimiento (3850.51/8 = 481.31).

Respecto **al rendimiento bajo y ejecución de esta actividad**; el contratista mediante asiento de cuaderno de obra n.° 321 **(Apéndice n.°42)**, anotado el viernes 05 de julio de 2019, antes de la aprobación de este adicional, ya señalaba algo similar: *"[...] Se continuará con la construcción del acceso a la captación en la quebrada Shambuyacu en terreno roca fija, por lo que se solicita su verificación, en* ***donde los rendimientos son mínimos*** *[...]".* Luego en el asiento de cuaderno de obra n.° 325 **(Apéndice n.°43)**, anotado el 10 de julio de 2019 indicó: *"[...]* ***Se continuará con el corte de terreno en roca fija*** *en la construcción de la vía de acceso a la zona de captación de la quebrada Shambuyacu [...]".* Nuevamente en el asiento de cuaderno de obra n.° 329 **(Apéndice n.°34)**, anotado el lunes 15 de julio de 2019, refirió que llegaron a la captación shambuyacu, realizando actividad en terreno rocoso: *"[...] Se hace de conocimiento del Ing. Supervisor que [...] se continua con la construcción de la vía de acceso a la captación Shambuyacu, el cual se viene ejecutando con material rocoso, habiendo llegado a la fecha al rio Shambuyacu [...]".*

Posteriormente, mediante asiento de cuaderno de obra n° 354 **(Apéndice n.°44)**, de 12 de agosto de 2019, el contratista había puesto de conocimiento sobre el tipo de terreno encontrado en la vía de acceso a la captación: *"[...] Se hace de conocimiento del Ing. Supervisor [...] que en la visita del Ing. Especialista en Mecánica de suelos de la Supervisión de fecha 10/06/2019 se verifico insito el tipo de terreno, que está conformado desde la PTAP – a la Captación lo cual fue realizado por el Ing. Roy Rojas, especialista en mecánica de suelos y el asistente de Supervisión Anthony Mori, por parte del Contratista el Ing. Llona Novoa, quien en campo pudieron determinar que el acceso tiene tres tipos de terreno [...]* ***Desde Prog.3+600 hasta 4+697 Terreno Rocoso (fijo) 1,097m [...]".*** Como puede apreciarse en las anotaciones del cuaderno de obra referidas, se colige que,

el contratista estaba realizando actividades de apertura de la vía de acceso, en terreno rocoso — progresiva 3+600 hasta 4+697— en el tramo que conduce a la captación Shambuyacu.

Por otra parte, es de precisar que la conformación y apertura de esta vía de acceso a la captación, es con el fin de llevar materiales de construcción, y construir la captación Shambuyacu. Por ello el contratista decía: *"[...] Asiento N° 358* **(Apéndice n.°45)** *del CONTRATISTA Viernes 16/08/2019 [...] Se hace de conocimiento del Ing. Supervisor [...] En la fecha* ***se continúa*** *[...] Excavación manual para la construcción de la captación en la quebrada Shambuyacu, en terreno rocoso [...]"*, en otro asiento similarmente mencionó: *"[...] Asiento N° 379* **(Apéndice n.°46)** *del contratista miércoles, 11/09/2019 [...] En la fecha* ***se continúa con el transporte de materiales*** *a pie de obra con el apoyo de un tractor de oruga y personal obrero para el vaciado de concreto en las estructuras de la captación [...]"*. Es decir, con la vía aperturada, ya se daba paso para la construcción de la captación. Sin embargo, es necesario precisar que esta actividad lo venían ejecutando antes de la aprobación del adicional de obra n.° 03, el cual se dio el 28 de noviembre de 2019, en donde recién se incluyó la partida nueva **"01.03.01.02.05 Corte en terreno rocoso".**

Ahora, tomando como referencia los datos de rendimiento de la partida en cuestión. Según el informe del ingeniero especialista de la comisión, se tiene que para ejecutar un metrado de 3850.51 m3 (el cual fue valorizado, en la valorización n.° 1, el mismo que fue presentado mediante Informe n.° 411-2018/GIO/MPPA-A de 27 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 47)**, serían necesarios 481.31 días calendarios[22]: Sin embargo, para su ejecución de los 7,736.73 m3 -todo el metrado-, consideraron **un (1) día** calendario. Por lo que resulta inverosímil que el contratista, haya ejecutado 3850.51 m3 en un (1) solo día calendario, cuando normalmente se necesitaría 481.31días. En cambio, al observar las valorizaciones del adicional n.° 03, se notó que el metrado total, fue ejecutado en tres valorizaciones: Valorización n.° 01, consideró un metrado de 3850.51 m3; Valorización n.° 02, consideró un metrado de 3850.51 m3; 3497.60 m3; Valorización n.° 03, consideró un metrado de 388.62 m3. Es decir, en más de 1 día calendario, del que fuera programado. De allí se desprende la consideración de **un (1) día** calendario, fue no concordante con la verdad.

Mas aun, de todos los días —solamente el 29 y 30— que fueron valorizados del mes de noviembre de este adicional, el 29 de noviembre de 2019, el contratista había advertido que los efectos de las lluvias del día anterior (28 de noviembre), habían paralizado sus trabajos programados: *"[...] Asiento n.° 439 del contratista* **(Apéndice n.° 48)** *[...]* ***viernes, 29/11/219*** *[...] Se hace de conocimiento del Ing. Supervisor que el día de ayer por la noche se ha iniciado a caer fuertes precipitaciones fluviales las cuales nos obliga a paralizar los trabajos, dichas precipitaciones continua en horas de la mañana del día de hoy, impidiendo el normal desenvolvimiento de los trabajos [...]"*; el 30 de noviembre que ya era un sábado, no se tiene anotaciones que evidencien sobre la ejecución de esta partida, solamente información sobre cierre de metrados del mes de noviembre, tal como lo hacía saber el residente: *"[...]* ***Asiento n.° 440 del contratista Sábado, 30/11/219*** **(Apéndice n.° 49)** *[...] en la fecha se hace llegar a la supervisión los metrados conciliados, de las partidas ejecutadas durante el mes de noviembre y que han de ser tomadas en cuenta para la elaboración de la valorización N.° 16, correspondiente al ms de noviembre del 2019 [...]* ***Asiento n.° 441 del contratista sábado, 30/11/219*** **(Apéndice n.° 50)** ***[...]*** *en la fecha se hace llegar a la supervisión los metrados conciliados, de las partidas ejecutadas durante el mes de Noviembre [...] y trabajos ejecutados de partidas consideradas en el adicional N° 3 [...] correspondientes al mes de noviembre del 2019 [...]"*. En correspondencia, el supervisor solamente se limitó a dar trámite los metrados, no evidenciando observación

[22] que resulta de dividir el metrado entre el rendimiento (3850.51 /8 = 481.31).

alguna: *"[...] **Asiento n.° 442 (Apéndice n.° 51) del Supervisor Lunes, 02/12/2019** [...] Del metrado y valorización – mes de noviembre del 2019. En concordancia con el Art. 166 – Valorizaciones y Metrados del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, se ha compatibilizado los metrados del mes de noviembre del 2019[...]"*

Por otra parte, el Manual de carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para construcción"[23] del Ministerio de transportes y comunicaciones, en la **Sección 202 Excavación para explanaciones**, da indicaciones sobre lo que concierne a actividades de excavación en roca fija: *"[...] 1. Excavación en roca fija [...] Comprende la excavación de masas de rocas mediana o fuertemente litificadas que, debido a su cementación y compactación, **requieren el empleo sistemático de explosivos**. Para iniciar los trabajos de Perforación y Voladuras de rocas se deberá presentar en primer lugar un Procedimiento Ejecutivo con carácter de obligatoriedad para ser aprobado por la supervisión, en el cual debe establecer los criterios de voladuras, las mallas de perforación; las cargas respectivas, los tipos de explosivos, los equipos a utilizar, etc. Considerando que se cumpla con los requerimientos ofrecidos en la propuesta técnico-económica del Contratista para realizar esta partida de voladura en roca. Este procedimiento deberá estar en concordancia con el **Estudio Geológico y Geotécnico** que forma parte del Estudio Definitivo [...] **Antes de iniciar las excavaciones se requiere la aprobación, por parte del Supervisor**, de los trabajos de topografía, desbroce, limpieza y demoliciones.*

Sumado a ello, en la misma sección, refiere sobre los controles que el supervisor debiera hacer:

> *"[...] Durante la ejecución de los trabajos, el Supervisor efectuará los siguientes controles [...]*
> ***Medir los volúmenes de trabajo ejecutado por el Contratista de acuerdo a los documentos aprobados del Proyecto** y la presente especificación.*
> *El trabajo de excavación se dará por terminado y aceptado cuando el alineamiento, el perfil, la sección y la compactación de la subrasante estén de acuerdo con los planos del Proyecto, con estas especificaciones y las instrucciones del Supervisor. [...]*
> ***Las secciones transversales ejecutadas serán debidamente medidas y anotadas por el Contratista. El Supervisor verificará estos registros y si los encontrase correctos aprobará** las mediciones como base para el pago [...]"*

Entonces, en relación a lo anterior: se advierte que no se apreció la existencia de pruebas contundentes sobre la ejecución **en un (1) día** calendario de los **3850.51 m3** que según el metrado del informe de valorización n.° 01, abarcaría de la progresiva 3+600.00 a 4+697.88.

Asimismo, según el informe del contratista sobre valorización n.° 01 del mes de noviembre de 2019 y de la supervisión, no existe información sobre la ejecución de la partida en cuestión. Como por ejemplo de los siguientes: anotaciones en el cuaderno de obra; no se apreció vistas fotográficas suficientes de la ubicación de progresivas o zonas intervenidas; controles de calidad, levantamientos topográficos; autorizaciones dadas por la supervisión antes de iniciar las actividades de voladuras y/o excavaciones en roca fija, estudios geológicos, procedimiento Ejecutivo con carácter de obligatoriedad para ser aprobado por la supervisión, en el cual debe establecer los criterios de voladuras, tal como señala el Manual de carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para construcción"[24] del Ministerio de transportes y comunicaciones, mencionado en el párrafo anterior.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – GERENCIA REGIONAL DE CONTROL UCAYALI

[23] Aprobado mediante resolución Directoral n° 22-2013-MTC/14.
[24] Aprobado mediante resolución Directoral n° 22-2013-MTC/14.

Tampoco se evidenció informe del ingeniero Residente Obras Civiles, Topógrafo y Técnico de laboratorio, pronunciándose sobre dicha actividad. Mas aun, estando estos recursos profesionales, proyectados en los gastos generales del adicional n.° 03. Por lo que, en cuanto a la valorización de esta partida, debió ser observada por la Entidad, y no realizar pago alguno, debido a la insuficiente acreditación documentaria, física y técnica de su real ejecución.

En consecuencia, el contratista estaría contraviniendo, el articulo 166.- Valorizaciones y metrados, del reglamento de la Ley de contrataciones del estado[25], que señala: *"[...] En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios,* ***se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados****[...]"* . Similarmente, el supervisor contravendría lo señalado en el Articulo 160.-Funciones del inspector o supervisor, que refiere: *"[...]* ***es el responsable de velar*** *directa y permanentemente* ***por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y*** *del cumplimiento del contrato [...]"*. También lo establecido por el Manual de carreteras, "Especificaciones técnicas generales para construcción"[26], del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, que en la **sección 4. Control de calidad**, indicó: *"[...] La Supervisión controlará y verificará los resultados obtenidos [...]* ***Mensualmente*** *y acorde a lo establecido en el contrato,* ***la Supervisión elaborará un Informe de Control de Calidad****, en el cual se consignen los resultados de las pruebas, [...] Al terminar la obra, la Supervisión remitirá el Informe Final de Calidad, a la Entidad contratante. Los análisis irán acompañados de gráficos, tablas, resultados de análisis de laboratorio y pruebas de calidad La aceptación de los trabajos estará sujeta a la conformidad de las mediciones y ensayos de control [...]* ***La aceptación de los trabajos estará sujeta a la conformidad de las mediciones y ensayos de control*** *[...]"*

A pesar de ello, se aprobó la valorización n.° 01 del adicional n.° 03 **(Apéndice n.° 40),** en conformidad de los informes de la supervisión, y servidores de la Entidad (Gerencia de Infraestructura y Obras y Subgerente de ejecución, supervisión y liquidación de obras)

- **Sobre el pago de S/736 132,78 realizado por la Entidad, por la ejecución de la partida 01.03.01.02.05 Corte en terreno rocoso, carente de sustento técnico.**

En efecto, de los hechos descritos anteriormente, se tiene que la Entidad realizó un pago irregular a favor del contratista, por el importe de **S/736 132,78** (Setecientos treinta y seis mil ciento treinta y dos con 78/100 nuevos soles), mediante la aprobación de la valorización n.° 01 del adicional de obra n.° 03 **(Apéndice n.° 40)**, que contenía la partida 01.03.01.02.05 Corte en terreno rocoso, cuyo costo se desagrega en el siguiente cuadro.

Cuadro n.° 07

Valorización 01(Adicional 3): Partida 01.03.01.02.05 Corte en terreno rocoso

Partida	Metrado valorizado	Precio unitario	Parcial (S/.)
01.03.01.02.05 Corte en terreno rocoso	3850.51	148.20 (*)	S/570 645,58
		Costo directo	**S/570 645,58**
		Gastos generales (6.00%)	S/34 238,73
		Utilidad (5.00%)	S/28 532,27
		IGV(18%)	S/102 716,20
		Total	**S/736 132,78**

Fuente: Valorización de obra n.° 01, del adicional n.° 03 del mes de noviembre de 2019.
Leyenda: (*) Traído de Valorización de obra n.° 01, del adicional n.° 03 del mes de noviembre de 2019
Elaborado por: Auditor especialista

[25] Según lo señalado por el Reglamento de la Ley de contrataciones del estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 350-2015-EF, publicado en el diario el peruano el 10 de diciembre de 2015.
[26] Aprobado con resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14

Ahora los pagos y conformidades de las actividades sobre la ejecución de la partida "*01.03.01.02.05 Corte en terreno rocoso*", finalmente fue realizado a través de la valorización n^{os} 1 del adicional de obra n.° 03 **(Apéndice n.° 40)**. Para el presente hecho observado, se tiene la información sobre el pago de la primera valorización. Finalmente, la Entidad realizó el pago al contratista a través de ocho (8) comprobantes de pago **(Apéndice n.° 52)**, los cuales ya se mostraron en el cuadro n.° 5, del presente.

Del monto total valorizado (S/2 158 815,99) se efectuó el pago de la partida "01.03.01.02.05 Corte en terreno rocoso", por el monto de **S/570 645,58,** a nivel de costo directo que representó un avance de 49.77%, respecto al monto total de esta partida, lo cual es, S/1 146 583,39. En cambio, considerando los gastos generales y utilidad, el monto asciende a S/736 132,78.

De todo lo anterior expuesto se tiene:

Es necesario precisar también que, la Opinión N° 073-2017/DTN[27], advirtió que no resultaba procedente la aprobación de prestaciones adicionales de obra, con posterioridad a su ejecución parcial o total, como señala: *"[...] no resultaba procedente la aprobación de prestaciones adicionales de obra con posterioridad a su ejecución parcial o total...; en consecuencia, la ejecución -parcial o total- del adicional de obra antes de su aprobación por parte del Titular de la Entidad habría constituido una trasgresión a las disposiciones de la citada normativa [...]"*. Similarmente la Opinión N° 104-2014/DTN, decía: *"[...] no es procedente aprobar prestaciones adicionales de obra con posterioridad a su ejecución, tampoco sería procedente pagar por trabajos realizados sin autorización previa del Titular de la Entidad. Admitir lo contrario; es decir, la aprobación de adicionales en "vía de regularización", implicaría contravenir las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, generándose responsabilidad administrativa [...]"*

Esto, debido que antes de que se aprobara el adicional de obra n.°03 (28 de noviembre de 2019), el contratista ya habría estado ejecutando actividades de corte en terreno rocoso, tal como venía señalando en los asientos de cuaderno de obra: asiento de cuaderno de obra n.° 321 **(Apéndice n.° 42)**, anotado el viernes **05 de julio de 2019**: *"[...] Se continuará con la construcción del acceso a la captación en la quebrada Shambuyacu **en terreno roca fija**, por lo que se solicita su verificación, en donde los rendimientos son mínimos [...]"*. Luego en el asiento de cuaderno de obra n.° 321, anotado el miércoles 07 de julio de 2019 indicó: *"[...] **Se continuará con el corte de terreno en roca fija** en la construcción de la vía de acceso a la zona de captación de la quebrada Shambuyacu [...]"*.

Nuevamente en el asiento de cuaderno de obra n.° 329 **(Apéndice n.° 34)**, anotado el lunes 15 de julio de 2019, refirió que llegaron a la captación shambuyacu, realizando actividad en terreno rocoso: *"[...] Se hace de conocimiento del Ing. Supervisor que [...] se continua con la construcción de la vía de acceso a la captación Shambuyacu, el cual se **viene ejecutando con material rocoso**, habiendo llegado a la fecha al rio Shambuyacu [...]"*. Entonces, tal como advertía la Opinión N° 073-2017/DTN, no era procedente aprobar una prestación adicional, cuando éste, antes de su aprobación, tenía ejecuciones parciales o totales. En efecto, no procedía aprobar la prestación adicional de obra n.° 03, según lo referido por esta opinión del Organismo de Contrataciones del Estado. Debido que, estaba siendo ejecutado antes de la aprobación del adicional de obra.

Los hechos anteriormente descritos vulneran el siguiente marco normativo:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL UCAYALI

[27] Esta es necesario precisar que las consultas que absuelve el Organismo Supervisor son referidas la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 y aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

- **Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto,** de 6 de diciembre de 2004.

Artículo 10°.- Finalidad de los Fondos Públicos
Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia. Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país".

- **Decreto Legislativo n.º 1341 que modifica la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado en el diario el peruano el 7 de enero de 2017.**

Artículo 10. Supervisión de la Entidad
10.1 *La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.*

- **Decreto Legislativo n.º 1341 que modifica la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado,** publicado en el diario el peruano el 7 de enero de 2017.

Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato [...]"

Artículo 14. Sistema de Contrataciones
[...]
2. A precios unitarios, *aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas.*

En el caso de bienes, servicios en general y consultorías, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios en función de las cantidades referenciales contenidas en los documentos del procedimiento de selección y que se valorizan en relación a su ejecución real, durante un determinado plazo de ejecución.

En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución.
[...].

Artículo 40. Responsabilidad del contratista
40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda. Además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil.

- ***Decreto Supremo N° 350-2015-EF**, que aprobó el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10 de diciembre del 2015.*

 Anexo único

 Anexo de definiciones

 [...]

 ***Mayor metrado:** Es el incremento del metrado previsto en el presupuesto de obra de una determinada partida y que no provenga de una modificación del expediente técnico. El mayor metrado en contrato de obras a precios unitarios no constituye una modificación del expediente técnico.*

 [...]

 ***Prestación adicional de obra**: Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.*

 [...]

 ***Prestación nueva de obra:** La no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya*

 realización no es indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta obra principal. Estas prestaciones se ejecutan mediante un nuevo contrato, para lo cual debe aplicarse los procedimientos establecidos en la Ley y su Reglamento.

 [...]

 ***Valorización de una obra:** Es la cuantificación económica de un avance físico en la ejecución de la obra,*

 realizada en un período determinado

 [...]"

- ***Decreto Supremo N° 056-2017-EF - Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF**, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 19 de marzo del 2017.*

 Artículo 143.- Recepción y conformidad

 143.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

 143.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe

 verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.

 [...]"

 Artículo 160.- Funciones del Inspector o Supervisor

 ***160.1.** La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del*

contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico

[...]

Artículo 166.- Valorizaciones y metrados.

166.2. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la

obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas

[...]

166.4. En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados, mientras que en el caso de las obras bajo el sistema de suma alzada se valoriza hasta el total de los metrados del presupuesto de obra.

166.5. Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor debe revisar los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización [...]".

Artículo 175.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

175.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con

la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

175.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de

obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación

adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional

[...]

En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL UCAYALI

[...]

175.8. La aprobación de prestaciones adicionales de obra por causas no previsibles en el expediente técnico no enerva la responsabilidad del contratista de revisar la información que la Entidad pone a su disposición y de formular las consultas y observaciones correspondientes, de modo que se complete, de ser el caso, la información necesaria para cumplir con la finalidad pública de la contratación; en consecuencia, la ejecución de las actividades que comprende la prestación adicional de obra procede respecto de aquello que no pudo ser advertido de la revisión diligente del expediente técnico.

[...]

175.12. De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional,

se pactarán nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados [...]"

- **Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2006-Vivienda, publicado en el diario oficial "El peruano" el 8 de mayo de 2006, y modificatorias:** que señala lo siguiente:

NORMA G.020
DEFINICIONES

"Artículo 1.- Los proyectos elaborados por los profesionales responsables deberán cumplir con requisitos de información suficiente para:

a) *Permitir al propietario reconocer que la información contenida en los planos y especificaciones corresponde a sus necesidades;*
b) *Comprender los alcances y características del proyecto por parte de las comisiones técnicas calificadoras de proyectos o de quién haga sus veces; y*
c) *Lograr que el constructor cuente con todos los elementos que le permitan estimar el costo de la edificación y posteriormente ejecutarla sin contratiempos.*

[...]

NORMA G.030
CALIDAD DE LA CONSTRUCCION

Artículo 1.- El concepto de calidad de la construcción identifica las características de diseño y de ejecución que son críticas para el cumplimiento del nivel requerido para cada una de las etapas del proyecto de construcción y para su vida útil, así como los puntos de control y los criterios de aceptación aplicables a la ejecución de las obras.
El proyecto debe indicar la documentación necesaria para garantizar el cumplimiento de las normas de calidad establecidas para la construcción, así como las listas de verificación, controles, ensayos y pruebas, que deben realizarse de manera paralela y simultánea a los procesos constructivos.
[...]
Artículo 4.- Los proyectos implican la ejecución de una diversidad de procesos, y cada uno de ellos está constituido por una secuencia de actividades que tiene como resultado un producto intermedio. El conjunto de estos productos intermedios da como resultado el producto final de la construcción.
Las especificaciones que se establezcan para los proyectos deben incluir una descripción de los requisitos de calidad que serán aplicables a los productos intermedios y finales y definir los diferentes ensayos y pruebas, que serán de aplicación obligatoria a los procesos para asegurar

la calidad del producto final.
[...]
Articulo 5.- Los criterios de calidad de los proyectos de construcción, serán:
[...]
d) El responsable deberá dejar evidencia objetiva que tomó en cuenta las características de calidad exigidas por el usuario, y que éstas fueron formalizadas en el contrato.
e) La documentación al término de la construcción deberá dejar constancia de las decisiones, pruebas, controles, criterios de aceptación, aplicados a las etapas de la construcción
[...]
Articulo 9.- El constructor ejecutará los procesos constructivos comprendidos en la obra, bajo indicadores de resultados de calidad, para demostrar el cumplimiento de su compromiso contractual, para ello el contratista tendrá que entregar al cliente las evidencias de cumplimiento de los códigos, reglamentos y normas, así como las pruebas, ensayos, análisis e investigaciones de campo previstas en el proyecto.
Artículo 10.- El Supervisor es el responsable de exigir el cumplimiento de la aplicación de la gestión de calidad en la ejecución de obra, con el fin de asegurar el cumplimiento del nivel de calidad definido en el proyecto. El supervisor está en la obligación de requerir al cliente, las aclaraciones o consultas sobre aspectos no definidos o ambiguos del proyecto. Las actividades del supervisor deben orientarse a criterios preventivos, ya que tiene como premisas de trabajo, el lograr que se cumpla con las condiciones de alcances, plazo, calidad y costo.
[...]

NORMA G.030
CAPITULO IV
DE LAS PERSONAS RESPONSABLES DE LA CONSTRUCCIÓN
[...]
Artículo 22.- *Son responsables las personas naturales o jurídicas que están directa o indirectamente ligadas con el Proceso de la Construcción. Participan en la: Ejecución, provisión de bienes y servicios, subcontratación de bienes y servicios, y supervisión de la obra.*
Artículo 23.- *Las personas responsables de la Construcción deben cumplir con:*
a) Demostrar capacidad suficiente para ejecutar las responsabilidades asumidas según su especialidad.
b) Aplicar las normas y reglamentos vigente.
c) Respetar las obligaciones pactadas en su respectivo Contrato.
[...]
Artículo 26.- *El Constructor es responsable por las fallas, errores o defectos de la construcción, incluyendo las obras ejecutadas por subcontratistas y por el uso de materiales o insumos defectuosos; sin perjuicio de las acciones legales que pueda interponer a su vez en contra de los proveedores, fabricantes o subcontratistas [...]"*

SUB - CAPITULO VI
DEL SUPERVISOR DE OBRA

Artículo 38.- *En los casos de obras públicas o cuando el propietario lo estime conveniente, se designará un Supervisor de Obra, cuya función es la de verificar que la obra se ejecute conforme a los proyectos aprobados, se sigan procesos constructivos acordes con la naturaleza de la obra, y se cumpla con los plazos y costos previstos en el contrato de obra.*

Artículo 39.- *El Supervisor de Obra será un profesional especializado en la materia que va a supervisar, y podrá ser uno de los Profesionales Responsables del Proyecto.*

Artículo 40.- *Es responsabilidad del Supervisor de Obra:*
a) *Revisar la documentación del Proyecto elaborado por los profesionales responsables del*

mismo, con la finalidad de planificar y asistir preventivamente al propietario o a quien lo contrate.

b) *Revisar la calificación del personal del Contratista, Proveedor o Subcontratistas que participen en el Proyecto de Construcción.*

c) *Asegurar la ejecución de las pruebas, controles y ensayos, previstos en las especificaciones del Proyecto.*

d) *Emitir reportes que señalen el grado de cumplimiento de los requisitos especificados en la documentación del Proyecto.*

Participar en el proceso de recepción de las etapas del Proyecto a nombre del propietario

[...]

NORMA G.030
SUB - CAPITULO VI
DEL SUPERVISOR DE OBRA

Artículo 38.- *En los casos de obras públicas o cuando el propietario lo estime conveniente, se designará un Supervisor de Obra, cuya función es la de verificar que la obra se ejecute conforme a los proyectos aprobados, se sigan procesos constructivos acordes con la naturaleza de la obra, y se cumpla con los plazos y costos previstos en el contrato de obra.*

Artículo 39.- *El Supervisor de Obra será un profesional especializado en la materia que va a supervisar, y podrá ser uno de los Profesionales Responsables del Proyecto.*

Artículo 40.- *Es responsabilidad del Supervisor de Obra:*

a) *Revisar la documentación del Proyecto elaborado por los profesionales responsables del mismo, con la finalidad de planificar y asistir preventivamente al propietario o a quien lo contrate.*

b) *Revisar la calificación del personal del Contratista, Proveedor o Subcontratistas que participen en el Proyecto de Construcción.*

c) *Asegurar la ejecución de las pruebas, controles y ensayos, previstos en las especificaciones del Proyecto.*

d) *Emitir reportes que señalen el grado de cumplimiento de los requisitos especificados en la documentación del Proyecto.*

e) *Participar en el proceso de recepción de las etapas del Proyecto a nombre del propietario.*

- **Expediente técnico de la obra: "Ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario de la ciudad de Aguaytia y centros poblados aledaños – Provincia de Padre Abad – Ucayali"**, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 033-2018-MPPA-A de 24 de enero de 2018

01.03.01.03 AFIRMADO
01.03.01.03.01 AFIRMADO CON MATERIAL GRANULAR m3
DESCRIPCIÓN

El material granular viene hacer la compactación que se va a realizar utilizando hormigón y tierra roja en la proporción 70% y 30% respectivamente aplicándose a lo largo de toda la carretera.

El material para la capa base estará libre de material vegetal y terrones de tierra.

El material de base será colocado y extendido sobre la sub base aprobada en volumen apropiado para que una vez compactado se obtenga el espesor indicado en los planos. El extendido se efectuará con motoniveladora o a mano en sitios de difícil acceso únicamente.

En caso de cambiar dos o más materiales, se procederá primero a un mezclado seco de ellos en cantidades debidamente proporcionadas. Una vez que el material ha sido extendido, se

procederá a su riego y batido utilizando repetidamente y en ese orden camión cisternas previstos de dispositivos que garanticen un riego uniforme y moto niveladoras. La operación será continua hasta lograr una mezcla homogénea de humedad uniforme lo más cercana posible a la óptima, tal como queda definida por el ensayo de compactación Proctor Modificado obteniendo en el laboratorio para una muestra representativa del material de base. Inmediatamente se procederá al extendido y explanación del material homogéneo hasta conformar la superficie que una vez compactado alcance el espesor y geometría de los perfiles del Proyecto.

La compactación se efectuará con rodillo cuyas características de peso y eficiencia serán comprobadas por la Supervisión. Preferentemente se usarán rodillos lisos - vibratorios o lisos y se terminará con rodillo neumático de ruedas oscilantes.

La compactación se empeñará de los bordes hacia el centro de la vía con pasadas paralelas a su eje en número suficiente para asegurar la densidad de cambio de control. Para el caso de área de difícil acceso al rodillo la compactación se efectuará con plancha vibratoria hasta alcanzar los niveles de densificación requerido.

UNIDAD DE MEDIDA

La unidad de medida para esta partida será los metros cúbicos (M3) y se obtendrá calculando el área respectiva a ejecutar.

FORMA DE PAGO

Se valorizará por metro cubico o según el porcentaje de avance mensual, dicho precio constituirá compensación completa incluyendo impuestos de ley por la partida "Afirmado de material granular."

(....)"

La situación expuesta ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por **S/1 140 700,65** (Un millón ciento cuarenta mil setecientos con 65/100), debido al pago irregular que la Entidad realizó al contratista, los cuales se desprenden de los siguientes: **S/404 567,86**, por la ejecución de la partida 01.03.01.03.02 Estabilización sub base acceso con material no clasificado (cantera 30 km), carente de sustento técnico; **S/736 132,78** por la ejecución de la partida 01.03.01.02.05 Corte en terreno rocoso, también carente de sustento técnico, sumando un total de S/1 140 700,65 según el detalle siguiente:

Cuadro n.° 08
Valorización noviembre de 2019 – Adicional 3: Determinación de la materia comprometida

Nombre de partida	Metrado valorizado	Precio unitario	Parcial (S/.)
01.03.01.03.02 Mejoramiento del acceso con material no clasificado (30 km)	3510.00	89.35	S/313 618,50
01.03.01.02.05 Corte en terreno rocoso	3850.51	148.20	S/570 645,58
		Costo directo	**S/884 264,08**
		Gastos generales (6.00%)	S/53 055,84
		Utilidad (5.00%)	S/44 213,204
		IGV(18%)	S/159 167,53
		Total	**S/1 140 700,65**

Fuente: Informe Técnico N° 01-2024-GRCU-JKWB del ingeniero especialista, de la comisión auditora.
Elaborado por: Auditor especialista

La situación expuesta ha sido ocasionada por el actuar del Coordinador de Obra quien informó sobre la revisión del adicional de obra n.° 03 y deductivo de obra n.° 03, no objetando que la modificación de la partida contractual "01.03.01.03.01 Afirmado con material granular" por la

"01.03.01.03.02 Mejoramiento del acceso con material no clasificado (30 km)", carecía de sustento técnico, asimismo por el actuar de los subgerente de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras, quienes no observaron que la ejecución de la partida contractual "01.03.01.03.01 Afirmado con material granular" por la "01.03.01.03.02 Mejoramiento del acceso con material no clasificado (30 km)", partida "01.03.01.02.05 Corte en terreno rocoso", carecían de sustento técnico.

Mencionar que las personas comprendidas en los hechos observados fueron notificadas con cédulas de notificación electrónica, agregando que ninguno remitió comentarios al respecto, siendo las personas siguientes: Gustavo Pedro Pablo Miñope Rodríguez, Rolando Alex Gálvez Quispe y Moisés Alfaro Leiva, pese a que fueron debidamente notificados a sus casillas electrónicas, a través de la notificación electrónica conforme se detalla en el **Apéndice n.° 280**

Al respecto, efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento **(Apéndice n.° 280)**. La referida evaluación y las cédulas de comunicación forman parte del Apéndice n.° 280 del Informe de Auditoría.

Se expone de manera sucinta el resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, *que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el* **Apéndice n.° 280** del Informe de Auditoría. La participación de las personas comprendidas en los mismos se describe a continuación:

- **Gustavo Pedro Pablo Miñope Rodriguez**, identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de subgerente de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras, período de gestión de 27 de setiembre de 2019 al 6 de diciembre de 2019, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0296-2019-MPPA-A de 27 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 281)** y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0379-2019-MPPA-A de 6 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 281)**; a quien se le notificó la desviación mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000079-2024-CG/GRUC y cédula de notificación n.° 001-2024 /GRUC-AC-MPPA ambos del 5 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 280)** y no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Por lo que el señor Gustavo Pedro Pablo Miñope Rodriguez, no desvirtuó su participación en la desviación, toda vez que, en calidad subgerente de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras, por medio de su Informe n.° 123-2019-MPPA-A/GIO/SGESLO/GPPMR de 21 de noviembre de 2019, en referencia al Informe n.° 012-2019-MPPA-A/GIO/SGESLO/ALM-CO, indicó al Gerente de Infraestructura y obras, Ing. Fredy Delgado Monteza, notificar al supervisor de obra "Consorcio Boquerón. No observando que la modificación de la partida contractual "01.03.01.03.01 Afirmado con material granular" por la "01.03.01.03.02 Mejoramiento del acceso con material no clasificado (30 km)", carecía de sustento técnico.

También, con su Informe n.° 132-2019-MPPA-A/GIO/SGESLO/GPPMR de 26 de noviembre de 2019, recomendó al Gerente de Infraestructura y Obras, realizar la aprobación mediante acto resolutivo del adicional N° 03. No objetando que la modificación de la partida contractual "01.03.01.03.01 Afirmado con material granular" por la "01.03.01.03.02 Mejoramiento del acceso con material no clasificado (30 km)", carecía de sustento técnico.

Los hechos descritos contravinieron la normativa establecida en el artículo 10° de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; numeral 10.1 del artículo 10° del Decreto Legislativo n.° 1341 que modifica la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; numeral 9.1 del artículo 9°, numeral 2 del artículo 14° del Decreto Legislativo n.° 1341 que modifica la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; prestación adicional de obra, prestación nueva de obra, del Anexo único Anexo de definiciones del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF; numerales 143.1 y 143.2 del artículo 143°, numerales 175.1, 175.2, 175.8 y 175.12 del artículo 175° del Decreto Supremo n.° 056-2017-EF Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley n.°

30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF; *artículo 22°, literales a), b) y c) de la NORMA G.030 CAPITULO IV del Reglamento Nacional de* Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo n.º 011-2006-Vivienda; artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM; descripción de 01.03.01.03 AFIRMADO 01.03.01.03.01 AFIRMADO CON MATERIAL GRANULAR m3 del Expediente técnico de la obra: "Ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario de la ciudad de Aguaytía y centros poblados aledaños – Provincia de Padre Abad – Ucayali", aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 033-2018-MPPA-A.

Asimismo, transgredió sus deberes funcionales inherentes al cargo de sub gerente de ejecución, supervisión y liquidación de obras, establecidos en los literales a), b) y e) del numeral 2.1 del Manual de Organización y Funciones (MOF – 2012) aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 003-2012-MPPA-A de 3 de enero de 2012 **(Apéndice n.° 282)**; que textualmente señala: *"a) Coordina, programa y dirige la ejecución de obras públicas que lleve a cabo la Municipalidad por administración directa y supervisa las que se realicen por Contrato; b) Supervisa, reglamenta y conduce la construcción, remodelación y ampliación de obras públicas y privadas; e) Vela por el cumplimiento del Reglamento Nacional de Edificaciones".*

Además, incumplió las funciones inherentes en el cargo de la sub gerencia de ejecución, supervisión y liquidación de obras de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, establecidos en el Sub Capítulo II-1, del Sub Capítulo II, del Capítulo IV de los Órganos de Línea, numeral 91.10 del artículo 91° Sub Gerencia de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 032-2017-MPPA-A de 20 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 282)**; que textualmente señala: *"91.10. Ejecutar y dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, su reglamento y demás normas relacionadas de acuerdo a su competencia y directivas internas".*

De forma similar, se inobservaron los Principios de Legalidad y Verdad Material, establecidos en el artículo IV, inciso 1, numerales 1.1. y 1.11 del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, que señalan: *"1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"* y *"1.11. Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)"*, respectivamente.

En tal sentido, se ha determinado que subsiste la participación del señor Gustavo Pedro Pablo Miñope Rodríguez en la desviación, al no ser desvirtuado, configurándose presunta responsabilidad penal.

- **Rolando Alex Gálvez Quispe**, identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de subgerente de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras, período de gestión de 6 de diciembre de 2019 al 6 de enero de 2020, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0379-2019-MPPA-A de 6 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 281)** y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 009-2020-MPPA-A de 6 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 281)**; a quien se le notificó la desviación mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000080-2024-CG/GRUC y cédula de notificación n.° 002-2024 /GRUC-AC-MPPA ambos del 5 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 280)** y no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Por lo que el señor Rolando Alex Gálvez Quispe, no desvirtuó su participación en la desviación, toda vez que, en calidad subgerente de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras, a través

de su Informe n.° 007-2019-MPPA-A/GIO/SGESLO/RAGO de 13 de diciembre de 2019, recomendó realizar el pago correspondiente a la valorización n.° 01 del adicional n.° 03. No objetando que la ejecución de la partida 01.03.01.03.02 Mejoramiento del acceso con material no clasificado (30 km)", tramitado por este adicional, carecía de sustento técnico.

También, en nombre de la Arquitecta Diana Armida Ramon Abal (Gerente de Infraestructura y Obras), solicitó el pago de la valorización n.° 01 del adicional n.° 03 mediante el Informe n.° 010-2019/GIO/MPPA-A-DARA de 13 de diciembre de 2019, dirigido al Gerente Municipal de la Entidad. No objetando que la ejecución de la partida 01.03.01.03.02 Mejoramiento del acceso con material no clasificado (30 km)", tramitado por este adicional, carecía de sustento técnico.

Quien a través de su Informe n.° 007-2019-MPPA-A/GIO/SGESLO/RAGO de 13 de diciembre de 2019, recomendó realizar el pago correspondiente a la valorización n.° 01 del adicional n.° 03. No objetando que la ejecución de la partida "01.03.01.02.05 Corte en terreno rocoso", tramitado por este adicional, carecía de sustento técnico.

También, en nombre de la Arquitecta Diana Armida Ramon Abal (Gerente de Infraestructura y Obras), solicitó el pago de la valorización n.° 01 del adicional n.° 03 mediante el Informe n.° 010-2019/GIO/MPPA-A-DARA de 13 de diciembre de 2019, dirigido al Gerente Municipal de la Entidad. No objetando que la ejecución de la partida "01.03.01.02.05 Corte en terreno rocoso", tramitado por este adicional, carecía de sustento técnico.

Los hechos descritos contravinieron la normativa establecida en el artículo 10° de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; numeral 10.1 del artículo 10° del Decreto Legislativo n.° 1341 que modifica la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; numeral 9.1 del artículo 9°, numeral 2 del artículo 14° del Decreto Legislativo n.° 1341 que modifica la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; prestación adicional de obra, prestación nueva de obra, del Anexo único Anexo de definiciones del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF; numerales 143.1 y 143.2 del artículo 143°, numerales 175.1, 175.2, 175.8 y 175.12 del artículo 175° del *Decreto Supremo n.° 056-2017-EF - Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley n.°* 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF; artículo 22°, literales a), b) y c) de la NORMA G.030 CAPITULO IV del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2006-Vivienda; artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM; descripción de 01.03.01.03 AFIRMADO 01.03.01.03.01 AFIRMADO CON MATERIAL GRANULAR m3 del Expediente técnico de la obra: "Ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario de la ciudad de Aguaytía y centros poblados aledaños – Provincia de Padre Abad – Ucayali", aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 033-2018-MPPA-A.

Asimismo, transgredió sus deberes funcionales inherentes al cargo de sub gerente de ejecución, supervisión y liquidación de obras, establecidos en los literales a), b) y e) del numeral 2.1 del Manual de Organización y Funciones (MOF – 2012) aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 003-2012-MPPA-A de 3 de enero de 2012 **(Apéndice n.° 282)**; que textualmente señala: *"a) Coordina, programa y dirige la ejecución de obras públicas que lleve a cabo la Municipalidad por administración directa y supervisa las que se realicen por Contrato; b) Supervisa, reglamenta y conduce la construcción, remodelación y ampliación de obras públicas y privadas; e) Vela por el cumplimiento del Reglamento Nacional de Edificaciones".*

Además, incumplió las funciones inherentes en el cargo de la sub gerencia de ejecución, supervisión y liquidación de obras de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, establecidos en el Sub Capítulo II-1, del Sub Capítulo II, del Capítulo IV de los Órganos de Línea, numeral 91.10 del artículo 91° Sub Gerencia de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras del Reglamento

de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 032-2017-MPPA-A de 20 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 282)**; que textualmente señala: *"91.10. Ejecutar y dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, su reglamento y demás normas relacionadas de acuerdo a su competencia y directivas internas"*.

De forma similar, se inobservaron los Principios de Legalidad y Verdad Material, establecidos en el artículo IV, inciso 1, numerales 1.1. y 1.11 del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, que señalan: *"1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"* y *"1.11. Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)"*, respectivamente.

En tal sentido, se ha determinado que subsiste la participación del señor Rolando Alex Gálvez Quispe en la desviación, al no ser desvirtuado, configurándose presunta responsabilidad penal.

- **Moisés Alfaro Leiva**, identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de coordinador de Obra, período de gestión del 11 de noviembre de 2019 al 30 de noviembre de 2019, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 331-2019-MPPA-A de 11 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 281)** y cesado conforme Comprobante de Pago n.° 7560 de 13 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 281)**; a quien se le notificó la desviación mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000083-2024-CG/GRUC y cédula de notificación n.° 05-2024 /GRUC-AC-MPPA ambos del 5 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 280)** y no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Por lo que el señor Moisés Alfaro Leiva, no desvirtuó su participación en la desviación, toda vez que, en calidad de coordinador de obra, a través de su Informe n.° 012-2019-MPPA-A/GIO/SGESLO/ALM-CO de 21 de noviembre de 2019, que fue dirigido al Subgerente de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras, Gustavo Pedro Pablo Miñope Rodriguez, informó sobre la revisión del adicional de obra n.° 03 y deductivo de obra n.° 03, no objetando que la modificación de la partida contractual "01.03.01.03.01 Afirmado con material granular" por la "01.03.01.03.02 Mejoramiento del acceso con material no clasificado (30 km)", carecía de sustento técnico.

También, por medio de su Informe n.° 015-2019-MPPA-A/GIO/SGESLO/ALM-CO de 26 de noviembre de 2019, informó al Sub Gerente de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obra, Gustavo P.P. Miñope Rodríguez, sobre la revisión del Adicional de Obra n.° 03 y Deductivo Vinculante de Obra N° 03, recomendó la aprobación del adicional de obra mediante acto resolutivo. No objetando que la modificación de la partida contractual "01.03.01.03.01 Afirmado con material granular" por la "01.03.01.03.02 Mejoramiento del acceso con material no clasificado (30 km)", carecía de sustento técnico.

Los hechos descritos contravinieron la normativa establecida en el artículo 10° de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; numeral 10.1 del artículo 10° del Decreto Legislativo n.° 1341 que modifica la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; literal b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector Públicos; numeral 9.1 del artículo 9°, numeral 2 del artículo 14° del Decreto Legislativo n.° 1341 que modifica la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; prestación adicional de obra, prestación nueva de obra, del Anexo único Anexo de definiciones del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF; numerales 175.1, 175.2, 175.8 y 175.12 del artículo 175° del Decreto Supremo n.° 056-2017-EF - Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley

N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF; artículo 22°, literales a), b) y c) de la NORMA G.030 CAPITULO IV del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2006-Vivienda; artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM; descripción de 01.03.01.03 AFIRMADO 01.03.01.03.01 AFIRMADO CON MATERIAL GRANULAR m3 del Expediente técnico de la obra: "Ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario de la ciudad de Aguaytía y centros poblados aledaños – Provincia de Padre Abad – Ucayali", aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 033-2018-MPPA-A.

Además, incumplió las funciones inherentes en el cargo de la sub gerencia de ejecución, supervisión y liquidación de obras de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, establecidos en el Sub Capítulo II-1, del Sub Capítulo II, del Capítulo IV de los Órganos de Línea, numeral 91.10 del artículo 91° Sub Gerencia de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 032-2017-MPPA-A de 20 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 282)**; que textualmente señala: *"91.10. Ejecutar y dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, su reglamento y demás normas relacionadas de acuerdo a su competencia y directivas internas".*

Aunado a ello, incumplió sus funciones inherentes al cargo en calidad de coordinador de obra, señalado en el artículo primero de la parte resolutiva de la Resolución de alcaldía n.° 331-2019-MPPA-A de 11 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 281)**, que textualmente indica: *"(...) a fin de realizar coordinación, monitoreo, evaluación de documentación técnica y financiera, cumplimiento de los contratos, emitir opinión técnica sobre la ejecución y supervisión de la Obra en salvaguarda de los intereses de la ENTIDAD y responsable de la información técnica y financiera ante el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que se contrae del convenio referente a la Obra: "Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de la Ciudad de Aguaytía y Centros Poblados Aledaños, Provincia de Padre Abad – Ucayali"; con código SNIP N° 252830.*

En tal sentido, se ha determinado que subsiste la participación del señor Moisés Alfaro Leiva en la desviación, al no ser desvirtuado, configurándose presunta responsabilidad penal.

2. SE APROBARON Y PAGARON VALORIZACIONES PRINCIPALES A PESAR DE QUE CONSIDERARON PARTIDAS NO EJECUTADAS Y PARCIALMENTE EJECUTADAS, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO POR LA SUMA TOTAL S/205 499,25.

Durante el proceso de licitación pública, por medio de la carta n.° 038-2018-MPPA-A-CSO/LP N° 001-2018-Primera Convocatoria por Nulidad con Precalificación de 13 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 53)**, la Municipalidad Provincial de Padre Abad, en adelante "La Entidad", solicita al sr. Arturo Ruiz Llanos, representante común del Consorcio Aguas de Aguaytía, que de ser el caso acepte reducir su oferta económica de S/ 95 850 417,15; lo que conllevaría a que mediante la carta n.° 002-2018-CAA de 13 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 54)**, el Consorcio Aguas de Aguaytía, acepta reducir su oferta económica a S/ 91 373 416,74, incluido IGV, bajo el sistema de contratación a precios unitarios, con un plazo de ejecución de quinientos cuarenta (540) días calendario. En ese sentido, la Entidad mediante Acta n.° 011-2018 Acta de Otorgamiento de Buena Pro **(Apéndice n.° 55)**, procede a otorgar la buena pro al Consorcio Aguas de Aguaytía. Posteriormente, el Consorcio aguas de Aguaytía remite la carta n.° 001-2018-CAA **(Apéndice n.° 56)** recibida por la Entidad el 9 de julio de 2018, en el que remite documentos para la firma de contrato de obra, verificándose que, entre otros documentos, se adjunta los Análisis de precios unitarios[28] *-los cuales durante el desarrollo del presente informe se irán mencionando de acuerdo a los hallazgos encontrados-*, por lo que posteriormente la Entidad y el Consorcio Aguas de Aguaytía, a partir de

[28] *Con visto bueno del sr Arturo Ruiz Llanos, representante legal del Consorcio Aguas de Aguaytía.*

ahora "El Contratista", suscriben el Contrato de ejecución de obra n.° 001-2018-MPPA-A **(Apéndice n.° 57)** de 12 de julio de 2018.

Durante la ejecución de la obra, el contratista y el Consorcio Boquerón, en adelante "La Supervisión", tramitaron veinticuatro (24) valorizaciones principales de obra, en adelante "valorización(es) principal(es)", de las cuales, las primeras veinte (20) fueron aprobadas y pagadas por la Entidad. Bajo esta premisa, se procedió a verificar las valorizaciones pagadas con respecto a la ejecución física de la obra, verificándose que se pagaron por partidas no ejecutadas y por partidas parcialmente ejecutadas, tal y como se constató a través de las actas: 1) ACTA DE INSPECCIÓN FISICA N° 002-2023-2684-GRUC/28112023 de 28 y 29 de noviembre de 2023[29], 2) ACTA DE INSPECCIÓN FISICA N° 001-2024-2684-GRUC/15y16.02.2024 de 15 y 16 de febrero de 2024[30], y 3) informe técnico n.° 001-2024-AC-WCEL de 22 de abril de 2024[31].

En efecto, lo indicado se desarrolla a continuación de acuerdo a cada uno de los componentes:

- **PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE PROYECTADA, ubicada en el Caserío Alto Shambillo.**

 Se tramitaron, aprobaron y pagaron por valorizaciones principales con partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas, ocasionando un perjuicio económico de S/21 556,36.

 - **FILTROS Y CAMARA DE CONTACTO, se tramitaron, aprobaron y pagaron por valorizaciones principales con partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas, ocasionando un perjuicio económico por la suma de S/8 295,71.**

 De acuerdo a lo indicado en el plano ***FCC-P A-01 Planta de tratamiento de agua potable proyectada, filtros y Cámara de contacto nivel de operación*** (Ver imagen n.° 1) **(Apéndice n.° 58)** perteneciente al expediente técnico de obra aprobada mediante resolución de alcaldía n.° 0209-2017-MPPA-A **(Apéndice n.° 59)** de 1 de setiembre de 2017, en adelante "El Expediente Técnico de obra", las tapas metálicas que se debían de ejecutar eran: 1) once (11) tapas metálicas de 0.85m x 0.85m, 2) una (1) tapa metálica de 1.20m x 1.20m y 3) una (1) tapa metálica de 1.60m x 1.20m; sin embargo, mediante ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 002-2023-2684-GRUC/28112023[32] **(Apéndice n.° 60)** de 28 y 29 de noviembre de 2023 y por medio del informe técnico n.° 001-2024-AC-WCEL **(Apéndice n.° 61)**, elaborado por el sr Wilfredo Candelario Espada López, jefe de comisión, se verificó que de entre las tapas metálicas mencionadas, las dos últimas no se ejecutaron *(ver fotografías n.° 1)*

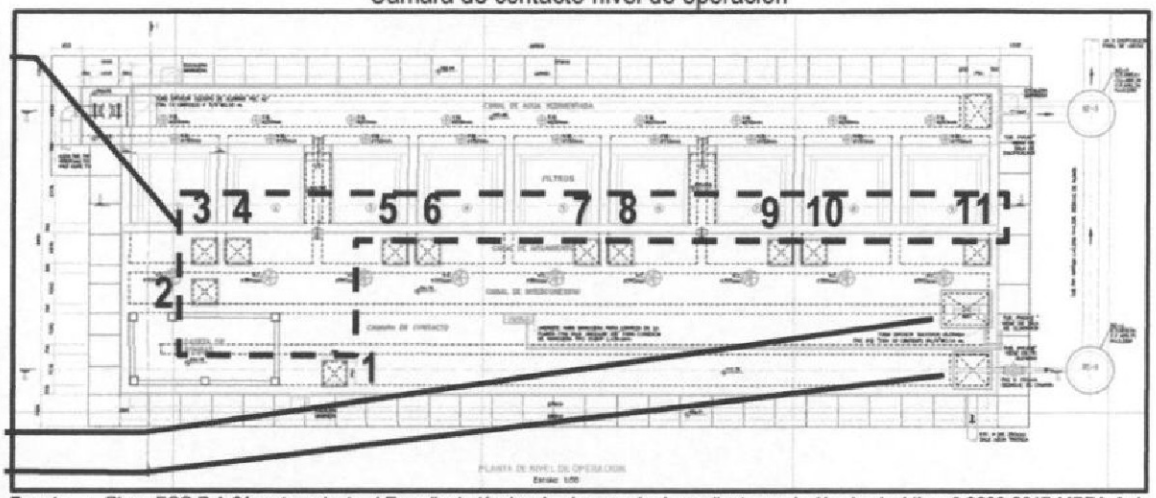
(Ver imagen en la siguiente página)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL UCAYALI

Elaborado por el sr Wilfredo Candelario Espada López, jefe de Comisión de Control.
Elaborado por el sr Wilfredo Candelario Espada López, jefe de Comisión de Control.
Elaborado por el sr Wilfredo Candelario Espada López, jefe de Comisión de Control.
Suscrito **por parte de la Entidad** por el sr Marco Alexander Díaz Rodríguez, especialista en monitoreo y **por parte de Contraloría General de la República** por el sr Wilfredo Candelario Espada López, jefe de comisión auditora, sr Jhewerson Kevin Weepiu Barrientos, integrante de comisión auditora y por el sr Ruvin Vilmer Valqui Rodríguez, ingeniero civil de la Gerencia Regional de Control de Ucayali.

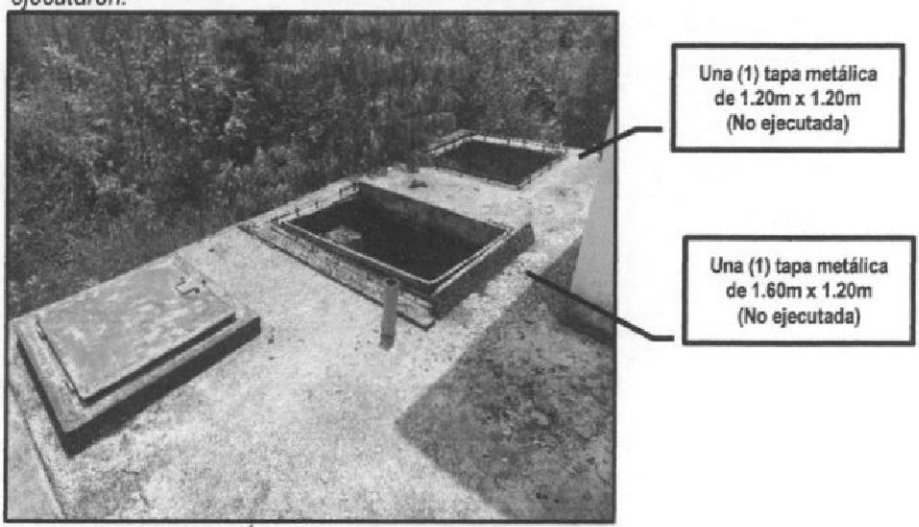
Imagen n.° 3

Extracto del plano FCC-P A-01 Planta de tratamiento de agua potable proyectada, filtros y Cámara de contacto nivel de operación



Fuente : Plano FCC-P A-01 perteneciente al Expediente técnico de obra aprobado mediante resolución de alcaldía n.° 0209-2017-MPPA-A de 1 de setiembre de 2017.

Fotografía n.° 1. *Vista de la ubicación en las que se debieron de colocar las tapas metálicas de 1.60m x 1.20m y de 1.20m x 1.20m que finalmente no se ejecutaron.*



Fuente: *ACTA DE INSPECCIÓN FISICA N° 002-2023-2684-GRUC/28112023 de 28 y 29 de noviembre de 2023.*

Al respecto, en la valorización principal n.° 18[33] de enero de 2020 **(Apéndice n.° 62)**, las partidas 01.08.06.03 TAPA METALICA DE 1.20 x 1.20 m y 01.08.06.03 TAPA METALICA DE 1.60 x 1.20 m fueron canceladas **(Apéndice n.° 63)** en su totalidad sin ser ejecutadas, por lo que constituyen **partidas no ejecutadas**, este hecho ocasionó a la Entidad un perjuicio económico por la suma total de S/ 526,02 (Ver cuadro n.° 9)

Cuadro n.° 9

[33] Suscrito **por parte del Contratista** por el sr Marcial Idael Chávez Cotrina, residente de obra y por el sr Carlos Hernán Villas Camacho, Asistente en programación, costos y presupuestos y **por parte de la Supervisión** por el sr Carlos Enrique Aza Zevallos, jefe de supervisión y por el sr Arturo García Hidalgo, especialista en presupuestos, programación y valorización.

Cálculo de perjuicio económico de partidas no ejecutadas en Filtro y Cámara de Contacto

Cálculo de perjuicio económico de partidas no ejecutadas											
Expediente Técnico						Pagadas		Realmente ejecutadas		Perjuicio económico	
Ítem	Partida	Unidad	Metrado	Costo Unitario	Costo Parcial	Metrado	Costo Parcial	Metrado	Costo Parcial	Metrado	Costo Parcial
01.08.06	CARPINTERIA METALICA										
01.08.06.02	TAPA METALICA DE 1.20 x 1.20 m	und	1.00	175,73	175,73	1.00*	175,73	0.00	0,00	1.00	175,73[1]
01.08.06.03	TAPA METALICA DE 1.60 x 1.20 m	und	1.00	225,87	225,87	1.00**	225,87	0.00	0,00	1.00	225,87[2]
COSTO DIRECTO					401,60		401,60		0,00		401,60
GASTOS GENERALES (6.00 %)			6.00%		24,10		24,10		0,00		24,10
UTILIDAD (5.00 %)			5.00%		20,08		20,08		0,00		20,08
SUB TOTAL					445,78		445,78		0,00		445,78
IGV (18.00%)					80,24		80,24		0,00		80,24
TOTAL					526,02		526,02		0,00		526,02

Fuente : Expediente Técnico de obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0209-2017-MPPA-A de 1 de setiembre de 2017, valorización principal n.° 18 de enero de 2020, comprobantes de pago n.os 879, 879-A, 879-B, 879-C, 879-D y 879-E todas de 2 de marzo de 2020, ACTA DE INSPECCIÓN FISICA Nº 002-2023-2684-GRUC/28112023 de 28 y 29 de noviembre de 2023 e informe técnico n.° 001-2024-AC-WCEL de 22 de abril de 2024.

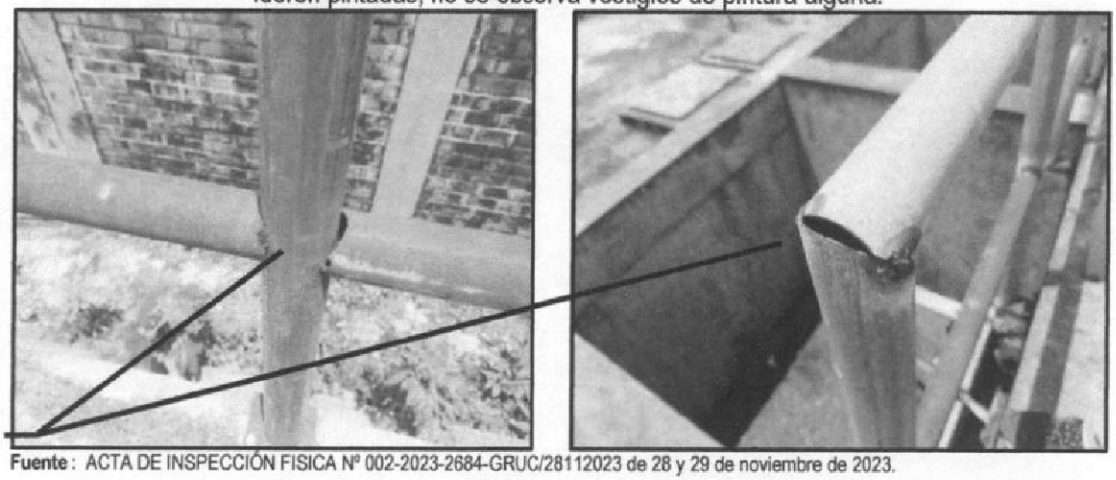
Leyenda : * Pagada en la valorización principal n.° 18 de enero de 2020
*** Pagada en la valorización principal n.° 18 de enero de 2020*
[1] S/230,17 (Afectado por gastos generales, utilidad e IGV).
[2] S/295,85 (Afectado por gastos generales, utilidad e IGV).

Elaborado por : jefe de comisión auditora

Por otro lado, en este mismo componente, el expediente técnico de obra indica que se ejecutarán 116.33m2 de la partida 01.08.06.04 Baranda Metálica 2"; no obstante, mediante ACTA DE INSPECCIÓN FISICA Nº 002-2023-2684-GRUC/28112023 de 28 y 29 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.°60)**, se verificó que se soldaron las tuberías metálicas entre sí para tener estabilidad; sin embargo, el contorno de las uniones de todas las tuberías metálicas que conforman las barandas metálicas, no están cerradas/selladas con soldadura en su totalidad. (Ver fotografías n.os 2 y 3).

Fotografías n.os 2 y 3

Se observa que las tuberías metálicas solo fueron soldadas hasta obtener estabilidad, es decir, que no se soldaron el contorno de las uniones en su totalidad, además de ello se verifica que no fueron pintadas, no se observa vestigios de pintura alguna.



Unión entre tuberías metálicas no se encuentra soldada en su totalidad. Además, las tuberías no se encuentran pintadas y no se observan vestigios de ello.

Fuente: ACTA DE INSPECCIÓN FISICA Nº 002-2023-2684-GRUC/28112023 de 28 y 29 de noviembre de 2023.

De acuerdo al informe técnico n.° 001-2024-AC-WCEL de 22 de abril de 2024[34] **(Apéndice n.° 61)**, el análisis de precios unitarios de la partida 01.08.06.04 Baranda Metálica 2" **(Apéndice n.° 64)**, se puede apreciar la cantidad de mano de obra, materiales y equipos a emplear por cada *metro cuadrado (m2) de baranda metálica de 2"; tal como se comprobó mediante las fotografías* precedentes, el Contratista no soldó en su totalidad las uniones entre tuberías metálicas; es por ello que se determinó el análisis de precios unitarios de lo que no se ejecutó y que por lo tanto vendría a ser la cantidad de mano de obra, materiales y equipos que faltaría emplear para así

[34] *Elaborado por el sr Wilfredo Candelario Espada López, jefe de comisión.*

poder culminar la partida, es decir, para poder cerrar las uniones entre tuberías, teniendo un costo unitario de S/ 31,45 por m2.

En ese sentido la partida 01.08.06.04 BARANDA METÁLICA 2" que tiene un metrado contratado por 116.33m2 con un costo unitario por S/ 118,24, haciendo un monto total contratado de S/13 754,86, debió pagarse S/86,79 *(S/118,24 – S/31,45)* por cada metro cuadrado; sin embargo, esta partida fue pagada casi en su totalidad por la suma de S/ 13 754,27 (teniendo un saldo a pagar de S/0,59) en la valorización principal n.° 20[35] **(Apéndice n.° 65)** por medio de los comprobantes de pago n.os 7997[36] y 7997[37] **(Apéndice n.° 66)**, ambas de 18 de diciembre de 2020, constituyéndose como **parcialmente ejecutada**, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/4 791,24 (Ver cuadro n.° 10)

Cuadro n.° 10
Cálculo de perjuicio económico de partida Parcialmente ejecutada 01.08.06.04 BARANDA METÁLICA 2"

Cálculo de Perjuicio económico					
Item	Partida	Unidad	Metrado	Costo Unitario	Costo Parcial
01.08.06	CARPINTERIA METALICA				
01.08.06.04	BARANDA METALICA 2"	m2	116.33	31,45	3 658,58
COSTO DIRECTO					**3 658,58**
SALDO A PAGAR SEGÚN VALORIZACIÓN N° 20					**-0,59**
					3 657,99
GASTOS GENERALES (6.00 %)			**6.00%**		219,48
UTILIDAD (5.00 %)			**5.00%**		182,90
SUB TOTAL					**4 060,37**
IGV (18.00%)					**730,87**
TOTAL					**4 791,24**

Fuente : Expediente técnico de obra aprobado mediante resolución de alcaldía n.° 0209-2017-MPPA-A de 1 de setiembre de 2017, carta n.° 001-2018-CAA. *de 9 de julio de 2018, valorización principal n.° 20 de marzo de 2020,* comprobantes de pago n.os 7997 y 7997, ambas de 18 de diciembre de 2020, ACTA DE INSPECCIÓN FISICA N° 002-2023-2684-GRUC/28112023 de 28 y 29 de noviembre de 2023 e informe técnico n.° 001-2024-AC-WCEL de 22 de abril de 2024.

Elaborado por : jefe de comisión auditora

Por otro lado, según informe técnico n.° 001-2024-AC-WCEL de 22 de abril de 2024[38] **(Apéndice n.° 61)**, referente a la partida 01.08.08.02 PINTURA ANTICORROSIVA Y ESMALTE EN CARPINTERIA METALICA se tiene un metrado contratado por 138.95m2 **(Apéndice n.° 67)**; sin embargo, tal como se observa en las fotografías n.os 1, 2 y 3 previamente mostradas, se constató que, solamente fueron pintadas once (11) tapas metálicas de 0.85 x 0.85 m, mientras que la tapa metálica de 1.20m x 1.20m y la tapa metálica de 1.60m x 1.20m no se pintaron, puesto que, como se viene desarrollando, al no ser ejecutadas físicamente no se pintaron, de igual forma, las barandas metálicas de 2" no se pintaron; cabe mencionar que, las tapas metálicas que se pintaron tienen una cuantificación de metrado de 15.90m2. Ahora bien, se verificó que, a través de la valorización principal n.° 18 **(Apéndice n.° 62)** la Entidad canceló **(Apéndice n.° 63)** como si se hubiera ejecutada 107.80m2 de la partida 01.08.08.02, en ese sentido se pagó por de más 91.90m2 (107.80m2 – 15.90m2); luego, en la valorización principal n.° 20 **(Apéndice n.° 65)** la Entidad pagó **(Apéndice n.° 66)** como si se hubiera ejecutado 31.15m2, pagándose por un metrado total de 138.95m2; evidenciándose así que, la Entidad pagó por de más 123.05m2 (138.95m2 – 15.90m2) por la ejecución de la partida 01.08.08.02 PINTURA ANTICORROSIVA Y

[35] Suscrito **por parte de la Supervisión** por el sr Carlos Enrique Aza Zevallos, jefe de supervisión y por el sr Arturo García Hidalgo, especialista en presupuestos, programación y valorización.
[36] Transferencia a cuenta de terceros 20007840
[37] Transferencia a cuenta de terceros 20007841
[38] Elaborado por el sr Wilfredo Candelario Espada López, jefe de comisión de control.

ESMALTE EN CARPINTERIA METALICA que constituye una **partida parcialmente ejecutada**, ocasionando un perjuicio económico de S/2 978,45 (Ver cuadro n.° 11)

Cuadro n.° 11
Cálculo de perjuicio económico de partida Parcialmente ejecutada 01.08.08.02 PINTURA ANTICORROSIVA Y ESMALTE EN CARPINTERIA METALICA

Partida parcialmente ejecutada											
Expediente Técnico						Pagadas		Realmente ejecutadas		Perjuicio económico	
Item	Partida	Unidad	Metrado	Costo Unitario	Costo Parcial	Metrado	Costo Parcial	Metrado	Costo Parcial	Metrado	Costo Parcial
01.08.08	PINTURA										
01.08.08.02	PINTURA ANTICORROSIVA Y ESMALTE EN CARPINTERIA METALICA	m2	138.95	18,48	2 567,80	138.95	2 567,80	15.90	293,83	123.05*	2 273,96**
					2 567,80		2 567,80		293,83		2 273,96
GASTOS GENERALES (6.00 %)			6.00%		154,07		154,07		17,63		136,44
UTILIDAD (5.00 %)			5.00%		128,39		128,39		14,69		113,70
SUB TOTAL					2 850,26		2 850,26		326,15		2 524,10
IGV (18.00%)					513,05		513,05		58,71		454,35
TOTAL					3 363,31		3 363,31		384,86		2 978,45

Fuente : Expediente técnico de obra aprobado mediante resolución de alcaldía n.° 0209-2017-MPPA-A de 1 de setiembre de 2017, carta n.° 001-2018-CAA. de 9 de julio de 2018, valorizaciones principales n.os 18 y 20 de enero y marzo de 2020, respectivamente. Comprobantes de pago n.os 879, 879-A, 879-B, 879-C, 879-D y 879-E todas de 2 de marzo de 2020. comprobantes de pago n.os 7997 y 7997, ambas de 18 de diciembre de 2020, ACTA DE INSPECCIÓN FISICA Nº 002-2023-2684-GRUC/28112023 de 28 y 29 de noviembre de 2023 e informe técnico *n.° 001-2024-AC-WCEL de 22 de abril de 2024*

Leyenda : * 123.05m2 = 91.90m2 (pagada en la valorización principal n.° 18) + 31.15m2 (pagada en la valorización principal n.° 20)
* S/2 978,45 = S/2 224.45 (pagada en la valorización principal n.° 18) + S/754.00 (pagada en la valorización principal n.° 20)

Elaborado por : jefe de comisión auditora

De los cuadros n.os 9, 10 y 11 se obtiene el resumen del perjuicio económico en la ejecución de los filtros y cámara de contacto, siendo este por la suma de S/8 296,47 (Ver cuadro n.° 12).

Cuadro n.° 12
Perjuicio económico en la ejecución de Filtros y Cámara de contacto.

Descripción	Perjuicio económico (S/)
Partidas no ejecutadas (Cuadro n.° 9)	526,02
Partidas parcialmente ejecutadas (Cuadros n.os 10 y 11)	7 769,69*
Total	8 295,71

Leyenda : * *S/4 791,24 (Cuadro n.° 10) + S/2 978,45 (Cuadro n.° 11) = S/7 769,69*
Elaborado por : jefe de comisión auditora

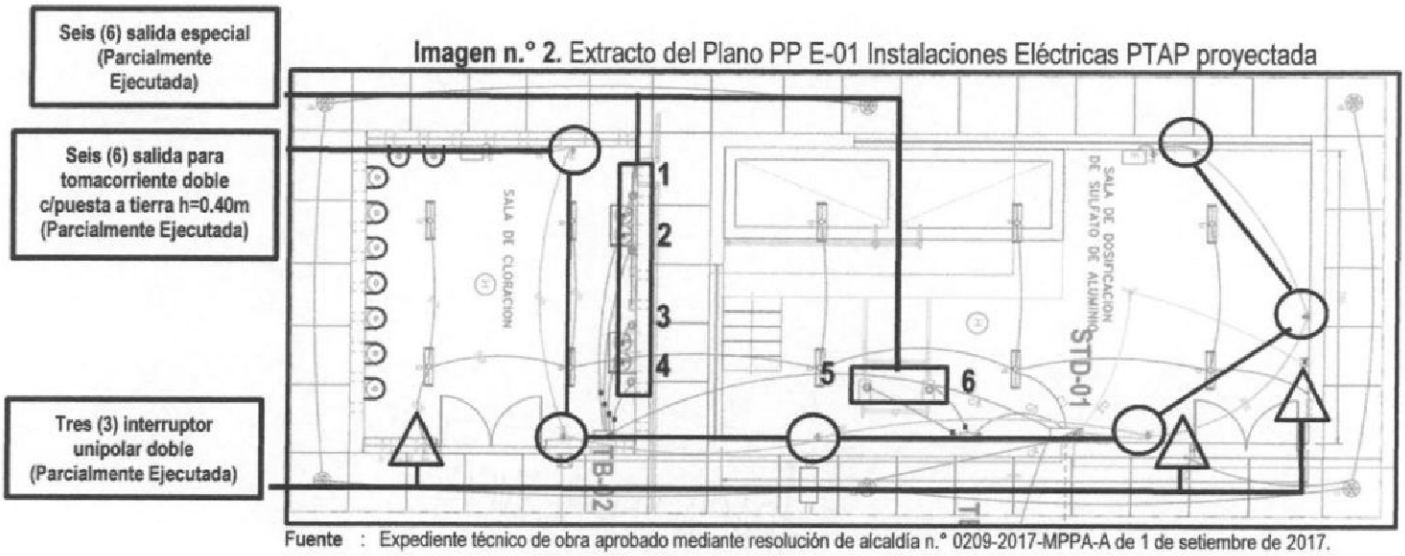
- **SALA DE CLORACIÓN Y DOSIFICACIÓN. Se tramitaron, aprobaron y pagaron por valorizaciones principales con partidas parcialmente ejecutadas, ocasionando un perjuicio económico por la suma de S/1 126,77.**

De acuerdo a lo indicado en el plano ***PP IE-01 INSTALACIONES ELÉCTRICAS PTAP PROYECTADA*** (Ver imagen n.° 2) **(Apéndice n.° 68)** y en el presupuesto contratado, de entre otras instalaciones eléctricas, se debía de ejecutar: 1) seis (6) salida para tomacorriente doble c/puesta a tierra h=0.40m, 2) tres (3) interruptor unipolar doble y 3) seis (6) salidas especiales; sin embargo, mediante ACTA DE INSPECCIÓN FISICA Nº 002-2023-2684-GRUC/28112023[39]

[39] "[...]
Ambientes para Sala de Cloración
5. Se aprecia el ambiente con bastante humedad, en el cielorraso al filtrar el agua sobre el techo, paredes y pisos, con puntos de luz, tomacorrientes e interruptores sin sus tapas y conexiones eléctricas respectivas; así como, ausencia de puerta, ventanas y presencia de superficie de pared con fisuras, tipo cocodrilo.
[...]
Sala de dosificación de sulfato de aluminio, laboratorio de control de procesos y oficina.

de 28 y 29 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 60)**, y de acuerdo al informe técnico n.° 001-2024-AC-WCEL de 22 de abril de 2024[40] **(Apéndice n.° 61)**, se constató que estas partidas fueron parcialmente ejecutadas y, a pesar de ello, la Entidad pagó en su totalidad sin tener en cuenta el análisis de precios unitarios contratado. (ver fotografías n.os 4 a 9 en las siguientes páginas):

Imagen n.° 2. Extracto del Plano PP E-01 Instalaciones Eléctricas PTAP proyectada



Fuente : Expediente técnico de obra aprobado mediante resolución de alcaldía n.° 0209-2017-MPPA-A de 1 de setiembre de 2017.

Fotografías n.° 4

Se observa el punto de salida para tomacorriente, en el que falta colocar la tapa de tomacorriente bipolar doble con línea a tierra.



Fuente : *ACTA DE INSPECCIÓN FISICA Nº 002-2023-2684-GRUC/28112023 de 28 y 29 de noviembre de 2023.*

El análisis de precios unitarios de la partida 01.08.10.01.02 Salida para tomacorriente doble c/puesta a tierra h=0.40m **(Apéndice n.° 69)**, se observa la cantidad de mano de obra, materiales y equipos a emplear por cada unidad de Salida para tomacorriente doble c/puesta a tierra h=0.40m; tal como se comprobó mediante la fotografía n.° 4, no se colocaron las tapas del tomacorriente bipolar doble con línea a tierra, motivo por el cual, de igual forma, en el informe técnico n.° 001-2024-AC-WCEL de 22 de abril de 2024[41] **(Apéndice n.° 61)**, se desarrolló el cálculo del análisis de precios unitarios para ejecutar lo que resta de la referida partida y así culminarla.

6. Se observa el ambiente sin puertas, ventanas, conexiones eléctricas ni instalaciones de agua potable; así como, presencia de cielorraso, paredes y pisos húmedos, producto de la filtración del agua de lluvia sobre el techo y por la ausencia de ventanas y puertas. [...]" **(Lo subrayado es propio)**

[40] Elaborado por el sr Wilfredo Candelario Espada López, jefe de comisión de control.

[41] Elaborado por el sr Wilfredo Candelario Espada López, jefe de comisión de control.

En ese sentido, la partida 01.08.10.01.02 SALIDA PARA TOMACORRIENTE DOBLE C/PUESTA A TIERRA H=0.40M que tiene un metrado contratado por 6 unidades, debió de haberse pagado S/61,70 *(S/82,17 – S/20,47)* por cada unidad; cabe resaltar que en la valorización principal n.° 19 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 70)** esta partida fue pagada en su totalidad **(Apéndice n.° 71)**, a pesar que esta partida fue **parcialmente ejecutada**, generando un perjuicio económico por la suma de S/ 160,87 (Ver cuadro n.° 13)

Cuadro n.° 13
Cálculo de perjuicio económico de partida Parcialmente ejecutada 01.08.10.01.02 SALIDA PARA TOMACORRIENTE DOBLE C/PUESTA A TIERRA H=0.40M

Partidas parcialmente ejecutadas					
Perjuicio económico					
Item	Partida	Unidad	Metrado	Costo Unitario	Costo Parcial
01.08.10	INSTALACIONES INTERIORES PTAR PROYECTADAS				
01.08.10.01	SALA DE CLORACION Y DOSIFICACION				
01.08.10.01.02	SALIDA PARA TOMACORRIENTE DOBLE C/PUESTA A TIERRA H=0.40M	Und	6.00*	20,47	122,82
COSTO DIRECTO					**122,82**
GASTOS GENERALES (6.00 %)			**6.00%**		7,37
UTILIDAD (5.00 %)			**5.00%**		6,14
SUB TOTAL					**136,33**
IGV (18.00%)					**24,54**
TOTAL					**160,87**

Fuente : Expediente técnico de obra aprobado mediante resolución de alcaldía n.° 0209-2017-MPPA-A de 1 de setiembre de 2017, carta n.° 001-2018-CAA. de 9 de julio de 2018, valorización principal n.° 19 de febrero de 2020. Comprobantes de pago n.os 2467, 2467-A y 2467-A todas de 5 de mayo de 2020, ACTA DE INSPECCIÓN FISICA N° 002-2023-2684-GRUC/28112023 de 28 y 29 de noviembre de 2023 e informe técnico n.° 001-2024-AC-WCEL de 22 de abril de 2024.
Leyenda : * Pagada en la valorización principal n.° 19 de febrero de 2020.
Elaborado por : jefe de comisión auditora

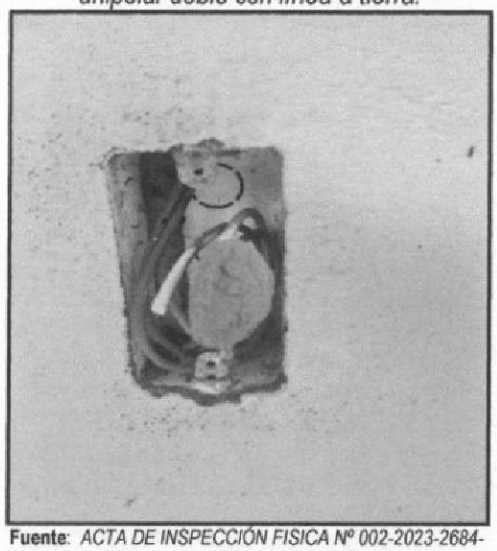
De la misma manera, el análisis de precios unitarios de la partida 01.08.10.01.07 Interruptor unipolar doble **(Apéndice n.° 72)**, en el que se observan la cantidad de mano de obra, materiales y equipos a emplear por cada unidad de Interruptor unipolar doble; tal como se comprobó mediante la fotografía n.° 5 perteneciente al ACTA DE INSPECCIÓN FISICA N° 002-2023-2684-GRUC/28112023 de 28 y 29 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 60)**, y por medio del informe técnico n.° 001-2024-AC-WCEL de 22 de abril de 2024[42] **(Apéndice n.° 61)**, no se colocaron las tapas del interruptor unipolar doble.

(Ver imagen en la siguiente página)

Fotografía n.° 5.

[42] Elaborado por el sr Wilfredo Candelario Espada López, jefe de comisión de control.

Se observa el punto de salida para interruptor, en el que falta colocar la tapa del interruptor unipolar doble con línea a tierra.



Fuente: *ACTA DE INSPECCIÓN FISICA N° 002-2023-2684-GRUC/28112023 de 28 y 29 de noviembre de 2023.*

De lo descrito, la partida 01.08.10.01.07 INTERRUPTOR UNIPOLAR SIMPLE que tiene un metrado contratado por 3 unidades, debió de haberse pagado S/80,67 *(S/102,57 – S/21,9)* por cada unidad; cabe resaltar que en la valorización principal n.° 19 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 70)** esta partida fue pagada **(Apéndice n.° 71)** como si se hubiera ejecutado 2.01 und, pese a que fue **parcialmente ejecutada**, generando un perjuicio económico por la suma de S/ 57,65 (Ver cuadro n.° 14)

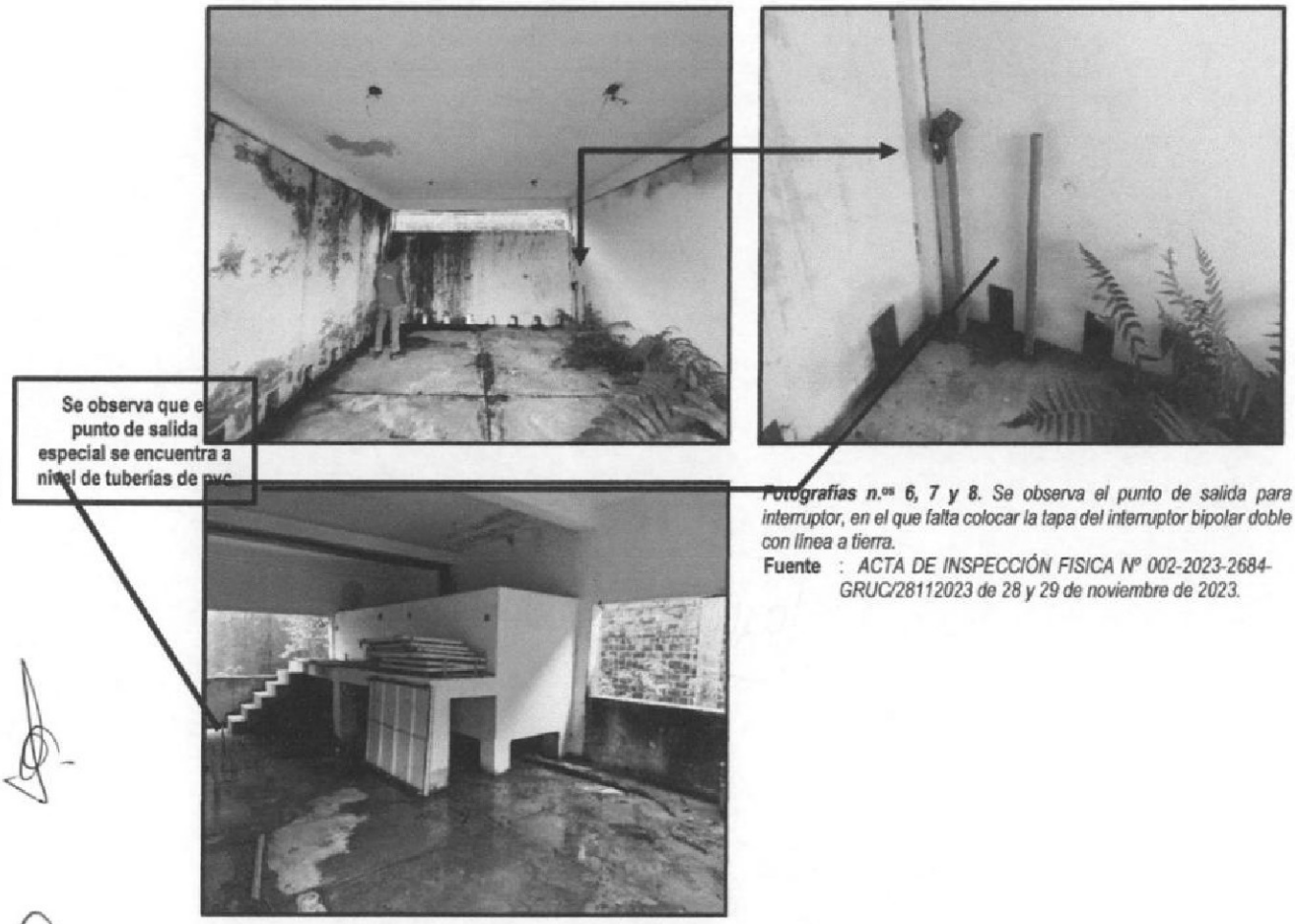
Cuadro n.° 14
Cálculo de perjuicio económico de partida Parcialmente ejecutada 01.08.10.01.02 SALIDA PARA TOMACORRIENTE DOBLE C/PUESTA A TIERRA H=0.40M

Partidas parcialmente ejecutadas					
Perjuicio económico					
Item	Partida	Unidad	Metrado	Costo Unitario	Costo Parcial
01.08.10	INSTALACIONES INTERIORES PTAR PROYECTADAS				
01.08.10.01	SALA DE CLORACION Y DOSIFICACION				
01.08.10.01.07	INTERRUPTOR UNIPOLAR DOBLE	und	2.01*	21.90	44,02
					=======
COSTO DIRECTO					44,02
GASTOS GENERALES (6.00 %)			6.00%		2,64
UTILIDAD (5.00 %)			5.00%		2,20
					=======
SUB TOTAL					48,86
IGV (18.00%)					8,79
					=======
TOTAL					57,65

Fuente : Expediente técnico de obra aprobado mediante resolución de alcaldía n.° 0209-2017-MPPA-A de 1 de setiembre de 2017, carta n.° 001-2018-CAA. de 9 de julio de 2018, valorización principal n.° 19 de febrero de 2020. Comprobantes de pago n.os 2467, 2467-A y 2467-A todas de 5 de mayo de 2020, ACTA DE INSPECCIÓN FISICA N° 002-2023-2684-GRUC/28112023 de 28 y 29 de noviembre de 2023 e informe técnico n.° 001-2024-AC-WCEL de 22 de abril de 2024
Leyenda : * Pagada en la valorización principal n.° 19
Elaborado por : jefe de comisión auditora

De la misma manera, el análisis de precios unitarios de la partida 01.08.10.01.18 Salida Especial **(Apéndice n.° 73)**, se observa la cantidad de mano de obra, materiales y equipos a emplear por cada unidad de Interruptor unipolar doble; tal como se comprobó mediante las fotografías n.os 6, 7 y 8, únicamente se emplearon los siguientes materiales: 1) tuberías de pvc, 2) curvas de pvc y 3) pegamento para tubería de PVC, y de acuerdo al informe técnico n.° 001-2024-AC-WCEL de 22

de abril de 2024[43] **(Apéndice n.° 61)**, análisis de precios unitarios para ejecutar los insumos faltantes y así culminar la partida, vendría a ser por la suma de S/115,36.



Fotografías n.os 6, 7 y 8. *Se observa el punto de salida para interruptor, en el que falta colocar la tapa del interruptor bipolar doble con línea a tierra.*
Fuente : *ACTA DE INSPECCIÓN FISICA N° 002-2023-2684-GRUC/28112023 de 28 y 29 de noviembre de 2023.*

Teniendo en cuenta que, la partida 01.08.10.01.18 SALIDA ESPECIAL tiene un metrado contratado por 6 unidades y, de acuerdo a lo desarrollado, esta debió de haberse pagado por S/13,81 *(S/129,17 – S/115,36)* por cada unidad; cabe resaltar que en la valorización principal n.° 19 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 70)** esta partida fue pagada **(Apéndice n.° 71)** como si se hubieran ejecutado dos (2) unidades; mientras que en la valorización principal n.° 20 **(Apéndice n.° 74)** esta partida fue pagada **(Apéndice n.° 66)** como si se hubieran ejecutado 4 unidades; en ese sentido, la Entidad pagó por seis (6) unidades; sin embargo, se demostró que fue **parcialmente ejecutada**, *generando un perjuicio económico por la suma de S/ 908,25 (Ver cuadro n.° 15)*

(Ver cuadro en la siguiente página)

[43] Elaborado por el sr Wilfredo Candelario Espada López, jefe de comisión de control.

Cuadro n.° 15
Cálculo de perjuicio económico de partida Parcialmente ejecutada
01.08.10.01.18 SALIDA ESPECIAL

Partida parcialmente ejecutada					
Perjuicio económico					
Item	Partida	Unidad	Metrado	Costo Unitario	Costo Parcial
01.08.10	INSTALACIONES INTERIORES PTAR PROYECTADAS				
01.08.10.01	SALA DE CLORACION Y DOSIFICACION				
01.08.10.01.18	SALIDA ESPECIAL	pto	6.00	115,57	693,42
					=======
COSTO DIRECTO					**693,42**
GASTOS GENERALES (6.00 %)			**6.00%**		41,61
UTILIDAD (5.00 %)			**5.00%**		34,67
					=======
SUB TOTAL					**769,70**
IGV (18.00%)					**138,55**
					=======
TOTAL					**908,25**

Fuente : Expediente técnico de obra aprobado mediante resolución de alcaldía n.° 0209-2017-MPPA-A de 1 de setiembre de 2017, carta n.° 001-2018-CAA. de 9 de julio de 2018, valorización principal n.° 19 de febrero de 2020. *Comprobantes de pago n.os 2467, 2467-A y 2467-A todas de 5 de mayo de 2020, valorización* principal n.° 20, comprobantes de pago n.os 7997 y 7997, ambas de 18 de diciembre de 2020, ACTA DE INSPECCIÓN FISICA Nº 002-2023-2684-GRUC/28112023 de 28 y 29 de noviembre de 2023 e informe técnico n.° 001-2024-AC-WCEL de 22 de abril de 2024.
Leyenda : * 6 und = S/908,25 (2 und que equivalen a S/302,75 pagadas en la valorización principal n.° 19 y 4 und que equivalen a S/605,50 pagadas en la valorización principal n.° 20)
Elaborado por : jefe de comisión auditora

De los cuadros n.os 13, 14 y 15 se obtiene el resumen del perjuicio económico en la ejecución de la sala de cloración y dosificación, siendo este por la suma de S/1 126,77 (Ver cuadro n.° 16).

Cuadro n.° 16
Perjuicio económico en la ejecución de Sala de Cloración y Dosificación

Descripción	Perjuicio económico (S/)
Partida parcialmente ejecutada	1 126,77*
	==========
Total	1 126,77

Leyenda : S/1 128,77 = S/160,87 (Cuadro n.° 13) + S/57,65 (Cuadro n.° 14) + S/908,25 (Cuadro n.° 15)
Elaborado por : *jefe de comisión auditora*

- **LABORATORIO CONTROL DE PROCESOS, se aprobaron y pagaron valorizaciones principales con partidas parcialmente ejecutadas, ocasionando un perjuicio económico por la suma de S/187,68**

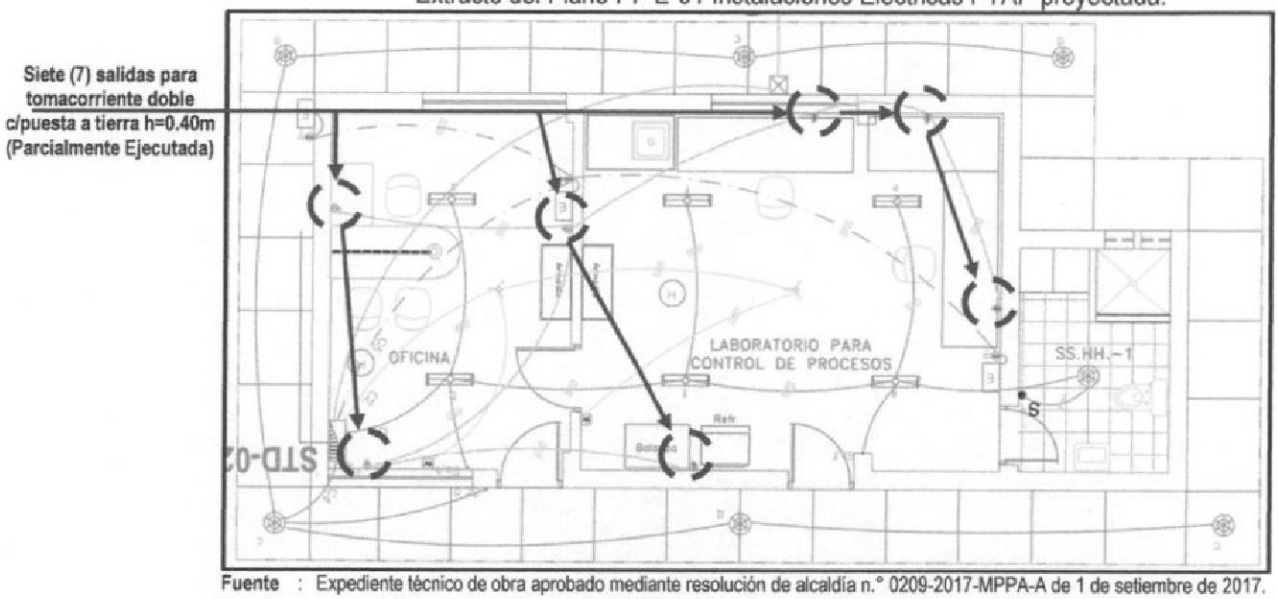
Según el plano ***PP E-01 Instalaciones Eléctricas PTAP proyectada*** (Ver imagen n.° 4 en la siguiente página) **(Apéndice n.° 68)** y en el presupuesto contratado, de entre otras instalaciones eléctricas, se debe de ejecutar siete (7) salidas para tomacorriente doble c/puesta a tierra h=0.40m; en ese sentido, se constató mediante ACTA DE INSPECCIÓN FISICA Nº 002-2023-2684-GRUC/28112023[44] de 28 y 29 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 60)** y de acuerdo al informe técnico n.° 001-2024-AC-WCEL de 22 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 61)**, elaborado por el sr Wilfredo Candelario Espada López, jefe de comisión,

[44] *"[...]*
Laboratorio de Control de Procesos y Oficina
7. Se aprecia el ambiente sin puertas, ventanas con filtraciones de agua en cielorraso, paredes y pisos completamente húmedos y ***sin instalaciones eléctricas****, artefactos ni conexiones de agua potable.*
[...]
FOTO N° 29
Se observa la ***ausencia de tapa de tomacorrientes.***
[...]" **(Lo subrayado es propio)**

que se ejecutaron y pagaron sin tener en cuenta el análisis de precios unitarios de la referida partida (ver fotografía n.° 10).

Imagen n.° 4

Extracto del Plano PP E-01 Instalaciones Eléctricas PTAP proyectada.



Fuente : Expediente técnico de obra aprobado mediante resolución de alcaldía n.° 0209-2017-MPPA-A de 1 de setiembre de 2017.

Al respecto, el análisis de precios unitarios de la partida 01.08.10.02.02 Salida para tomacorriente doble c/puesta a tierra h=0.40m **(Apéndice n.° 75)**, se verifica la cantidad de mano de obra, materiales y equipos a emplear por cada unidad de Salida para tomacorriente doble c/puesta a tierra h=0.40m; tal como se constató durante la inspección física realizada por la comisión auditora, sustentada a través del acta mencionada en el párrafo precedente, no se colocaron las tapas del tomacorriente bipolar doble con línea a tierra, motivo por el cual, por medio del informe técnico n.° 001-2024-AC-WCEL de 22 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 61)**, elaborado por el sr Wilfredo *Candelario Espada López, jefe de comisión, se desarrolló el cálculo del análisis de precios* unitarios para ejecutar lo que resta de la referida partida y así culminarla, siendo este costo la suma de S/20,47.

Fotografía n.° 9

Se observa el punto de salida para tomacorriente, en el que falta colocar la tapa de tomacorriente bipolar doble con línea a tierra.



Fuente : *ACTA DE INSPECCIÓN FISICA N° 002-2023-2684-GRUC/28112023 de 28 y 29 de noviembre de 2023.*

De lo descrito, la partida 01.08.10.02.02 SALIDA PARA TOMACORRIENTE DOBLE C/PUESTA A TIERRA H=0.40M que tiene un metrado contratado por siete (7) unidades, debió de haberse

pagado S/61,70 *(S/82,17 – S/20,47)* por cada unidad; cabe resaltar que en la valorización principal n.° 19 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 70)** esta partida fue pagada **(Apéndice n.° 71)** en su totalidad, pese a que fue **parcialmente ejecutada**, generando un perjuicio económico por la suma de S/ 187,68 (Ver cuadro n.° 17)

Cuadro n.° 17.
Cálculo de perjuicio económico de partida Parcialmente ejecutada 01.08.10.02.02 SALIDA PARA TOMACORRIENTE DOBLE C/PUESTA A TIERRA H=0.40M

Partidas parcialmente ejecutadas					
Perjuicio económico					
Item	Partida	Unidad	Metrado	Costo Unitario	Costo Parcial
01.08.10	INSTALACIONES INTERIORES PTAR PROYECTADAS				
01.08.10.02	LABORATORIO CONTROL DE PROCESOS				
01.08.10.02.02	SALIDA PARA TOMACORRIENTE DOBLE C/PUESTA A TIERRA H=0.40M	und	7.00*	20,47	143,29
					=======
COSTO DIRECTO					**143,29**
GASTOS GENERALES (6.00 %)			**6.00%**		8,60
UTILIDAD (5.00 %)			**5.00%**		7,16
					=======
SUB TOTAL					**159,05**
IGV (18.00%)					**28,63**
					=======
TOTAL					**187,68**

Fuente : Expediente técnico de obra aprobado mediante resolución de alcaldía n.° 0209-2017-MPPA-A de 1 de setiembre de 2017, carta n.° *001-2018-CAA.* de *9* de julio de *2018*, valorización principal n.° *19* de febrero de *2020*. Comprobantes de pago n.os 2467, 2467-A y 2467-A todas de 5 de mayo de 2020 ACTA DE INSPECCIÓN FISICA N° 002-2023-2684-GRUC/28112023 de 28 y 29 de noviembre de 2023 e informe técnico n.° 001-2024-AC-WCEL de 22 de abril de 2024.
Leyenda : * Pagada en la valorización principal n.° 19 de febrero de 2020.
Elaborado por : jefe de comisión auditora

Del cuadro precedente se obtiene el resumen del perjuicio económico en la ejecución del laboratorio control de procesos (Ver cuadro n.° 18):

Cuadro n.° 18
Perjuicio económico en la ejecución de laboratorio control de procesos

Descripción	Perjuicio económico
Partidas parcialmente ejecutadas	187,68
	==========
Total	187,68

Elaborado por : jefe de comisión auditora

- **AMBIENTES ANEXOS A LA PLANTA DE TRATAMIENTO. Se aprobaron y pagaron valorizaciones principales con partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas, ocasionando un perjuicio económico por la suma de S/11 946,20.**

 De acuerdo al expediente técnico de obra, se proyectó ejecutar dos (2) unidades de puerta de madera machiembrada apanelada, de las cuales, según la planilla de metrados **(Apéndice n.° 76)**, estas deben de colocarse una (1) en la sala de dosificación de sulfato de aluminio y una (1) en la sala de cloración; sin embargo, se verificó mediante ACTA DE INSPECCIÓN FISICA N° 002-2023-2684-GRUC/28112023[45] de 28 y 29 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 60)** y

[45] "[...]
Ambientes para Sala de Cloración
5. [...]; así como, **ausencia de puerta, ventanas** y presencia de superficie de pared con fisuras, tipo cocodrilo.
[...]
Sala de dosificación de sulfato de aluminio, Laboratorio de Control de Procesos y Oficina.
6. **Se observa el ambiente, sin puertas, ventanas**, conexiones eléctricas ni instalaciones de agua potable; así como presencia de cielorraso, paredes y pisos, húmedos, producto de la filtración del agua de lluvia sobre el techo y por la ausencia de ventanas y puertas.

de acuerdo al informe técnico n.° 001-2024-AC-WCEL de 22 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 61)**, elaborado por el sr Wilfredo Candelario Espada López, jefe de comisión, que en dichos ambientes no se colocaron puerta de madera alguna.

En la valorización n.° 17[46] de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 77)**, la partida 01.08.15.11.03 PUERTA DE MADERAMACHIEMBRADA APANELADA fue cancelada **(Apéndice n.° 78)** en su totalidad a pesar que estas constituyen **partidas no ejecutadas**, generando un perjuicio económico calculado y mostrado en el cuadro n.° 19 por la suma de S/1 689,57.

Cuadro n.° 19
Cálculo de perjuicio económico de partida No ejecutada 01.08.15.11.03 PUERTA DE MADERA MACHIEMBRADA APANELADA

Partidas no ejecutadas											
Expediente Técnico						Pagadas		Realmente ejecutadas		Perjuicio económico	
Item	Partida	Unidad	Metrado	Costo Unitario	Costo Parcial	Metrado	Costo Parcial	Metrado	Costo Parcial	Metrado	Costo Parcial
01.08.15.11	CARPINTERIA METALICA Y DE MADERA										
01.08.15.11.03	PUERTA DE MADERAMACHIEMBRADA APANELADA	und	2.00	644,97	1 289,94	2.00*	1 289,94	0.00	0,00	2.00	1 289,94
COSTO DIRECTO					1 289,94		1 289,94		0,00		1 289,94
GASTOS GENERALES (6.00 %)			6.00%		77,40		77,40		0,00		77,40
UTILIDAD (5.00 %)			5.00%		64,50		64,50		0,00		64,50
SUB TOTAL					1 431,84		1 431,84		0,00		1 431,84
IGV (18.00%)					257,73		257,73		0,00		257,73
TOTAL					1 689,57		1 689,57		0,00		1 689,57

Fuente : Expediente técnico de obra aprobado mediante resolución de alcaldía n.° 0209-2017-MPPA-A de 1 de setiembre de 2017, carta n.° 001-2018-CAA. de 9 de julio de 2018, valorización principal n.° 17 de diciembre de 2019. Comprobantes de pago n.os 294, 295 y 296 todas de 24 de enero de 2020, ACTA DE INSPECCIÓN FISICA N° 002-2023-2684-GRUC/28112023 de 28 y 29 de noviembre de 2023 e informe técnico n.° 001-2024-AC-WCEL de 22 de abril de 2024.
Leyenda : * Pagada en la valorización principal n.° 17 de diciembre de 2019.
Elaborado por : jefe de comisión auditora

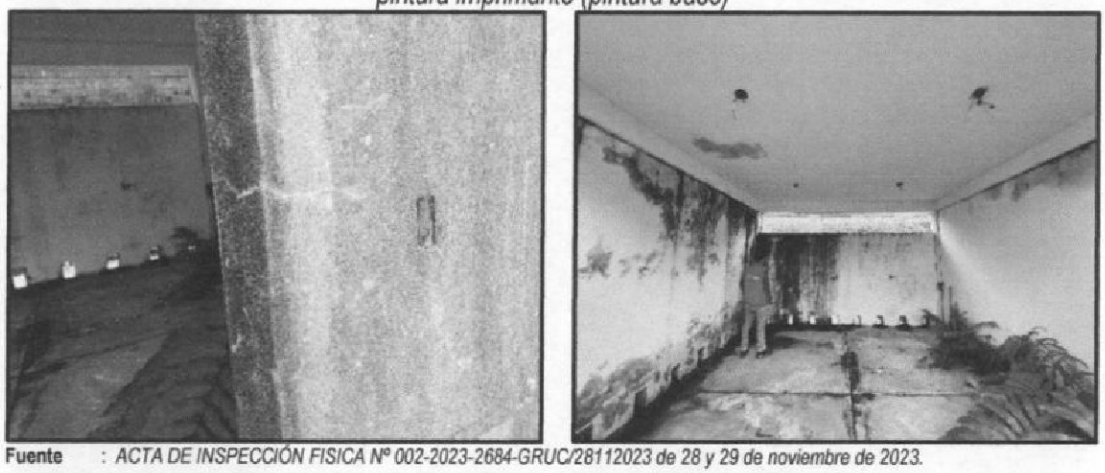
Por otro lado, el expediente técnico de obra indica que, se ejecutaran las partidas 01.08.15.13.01 PINTURA LATEX EN MUROS INTERIORES (2 MANOS) y 01.08.15.13.02 PINTURA LATEX EN MUROS EXTERNOS (2 MANOS), ambas partidas, según la planilla de metrados **(Apéndice n.° 76)**, deben de ejecutarse en los ambientes de: 1) Laboratorio para control de procesos, 2) sala de dosificación de sulfato de aluminio y 3) sala de cloración; sin embargo, por medio de las fotografías del ACTA DE INSPECCIÓN FISICA N° 002-2023-2684-GRUC/28112023 de 28 y 29 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 60)**, se constató que en los muros interiores y exteriores de estos tres (3) ambientes, sólo se usó pintura imprimante, también denominada, pintura base. (Ver fotografías n.os 10 al 15)

(Ver imagen en la siguiente página)

[...]" **(Lo subrayado es propio)**

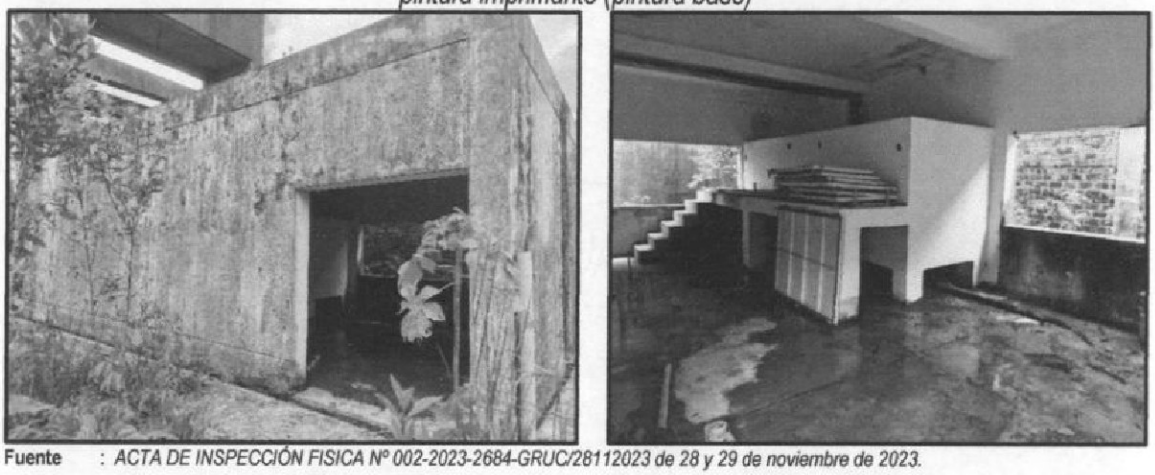
[46] Suscrito **por parte del Contratista** por el sr Marcial Idael Chávez Cotrina, residente de obra, por el sr Carlos Hernán Villas Camacho, Asistente en programación, costos y presupuestos, por el sr Presentación Pardo Flores, asistente obras sanitarias y por el sr Manuel Arévalo Macedo, asistente en obras civiles y **por parte de la Supervisión** por el sr Carlos Enrique Aza Zevallos, jefe de supervisión y por el sr Arturo García Hidalgo, especialista en presupuestos, programación y valorización.

Fotografía n.os 10 y 11. *Muro exterior e interior de sala de cloración. Se observa que sólo se usó pintura imprimante (pintura base)*



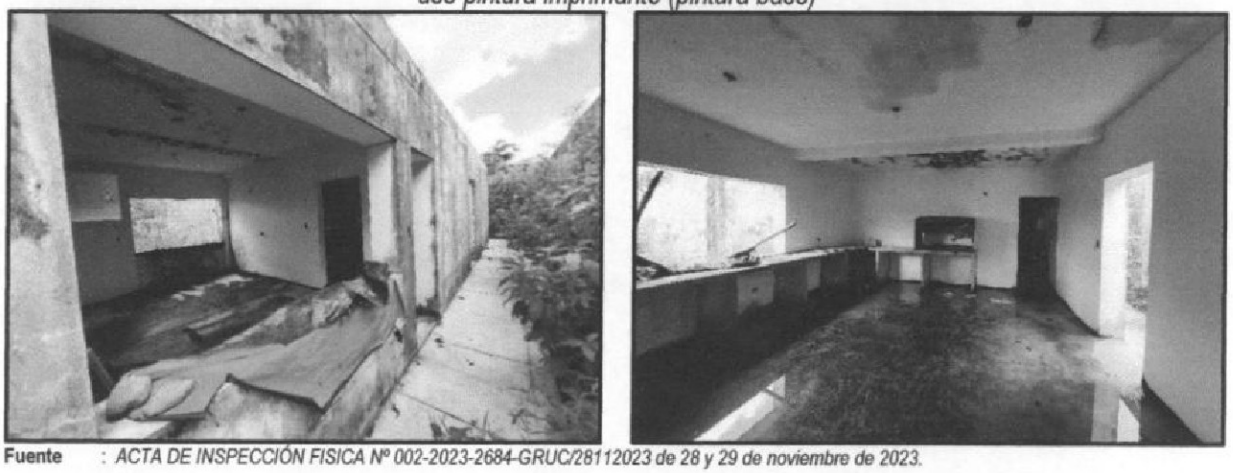
Fuente : *ACTA DE INSPECCIÓN FISICA N° 002-2023-2684-GRUC/28112023 de 28 y 29 de noviembre de 2023.*

Fotografía n.os 12 y 13. *Muro exterior e interior de sala de dosificación. Se observa que sólo se usó pintura imprimante (pintura base)*



Fuente : *ACTA DE INSPECCIÓN FISICA N° 002-2023-2684-GRUC/28112023 de 28 y 29 de noviembre de 2023.*

Fotografía n.os 14 y 15. *Muro exterior e interior de laboratorio para control de procesos. Se observa que sólo se usó pintura imprimante (pintura base)*



Fuente : *ACTA DE INSPECCIÓN FISICA N° 002-2023-2684-GRUC/28112023 de 28 y 29 de noviembre de 2023.*

En cuanto a los análisis de precios unitarios de las referidas partidas: 1) 01.08.15.13.01 pintura látex en muros interiores(2 manos) **(Apéndice n.° 79)**, se observan la cantidad de mano de obra, materiales y equipos a emplear por cada m2 (metro cuadrado); sin embargo, tal como se comprobó mediante las fotografías precedentes, sólo se usó la pintura imprimante para la

ejecución de la referida partida; ahora bien, mediante el informe técnico n.° 001-2024-AC-WCEL de 22 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 61)**, elaborado por el sr Wilfredo Candelario Espada López, jefe de comisión, se desarrolló el análisis de precios unitarios para culminar dicha partida, siendo este costo de S/7,23 por m2, y 2) 01.08.15.13.02 pintura látex en muros externos(2 manos) **(Apéndice n.° 79)**, en el que se observan la cantidad de mano de obra, materiales y equipos a emplear por cada m2 (metro cuadrado); sin embargo, tal como se comprobó mediante las fotografías precedentes, sólo se usó la pintura imprimante para la ejecución de la referida partida, por lo que el análisis de precios unitarios para culminar se desarrolló en el informe técnico mencionado líneas arriba, siendo este costo de S/9,56 por m2.

Al respecto, se comprobó que las partidas en cuestión, en la valorización principal n.° 20[47] **(Apéndice n.° 80)** de marzo de 2020 fueron pagadas **(Apéndice n.° 66)** en su totalidad, a pesar de que estas partidas fueron **parcialmente ejecutadas**, ocasionando un perjuicio económico por el monto de S/10 256,63 (Cuadro n.° 20).

Cuadro n.° 20
Cálculo de perjuicio económico de partida parcialmente ejecutada 01.08.15.13.01 PINTURA LATEX EN MUROS INTERIORES (2 MANOS) Y 01.08.15.13.02 PINTURA LATEX EN MUROS EXTERNOS (2 MANOS)

Partidas parcialmente ejecutadas					
Cálculo de Perjuicio económico					
Item	Partida	Unidad	Metrado	Costo Unitario S/	Costo Parcial S/
01.08.15.13	PINTURA				
01.08.15.13.01	PINTURA LATEX EN MUROS INTERIORES (2 MANOS)	m2	466.39	7,23*	3 372,00[1]
01.08.15.13.02	PINTURA LATEX EN MUROS EXTERNOS (2 MANOS)	m2	466.39	9,56**	4 458,69[2]
					=======
COSTO DIRECTO					**7 830,69**
GASTOS GENERALES (6.00 %)			**6.00%**		469,84
UTILIDAD (5.00 %)			**5.00%**		391,53
					=======
SUB TOTAL					**8 692,06**
IGV (18.00%)					**1 564,57**
					=======
TOTAL					**10 256,63**

Fuente : Expediente técnico de obra aprobado mediante resolución de alcaldía n.° 0209-2017-MPPA-A de 1 de setiembre de 2017, carta n.° 001-2018-CAA. de 9 de julio de 2018, valorización principal n.° 20 de marzo de 2020. *Comprobantes de pago n.os 294, 295 y 296 todas de 24 de enero de 2020, ACTA DE INSPECCIÓN* FISICA Nº 002-2023-2684-GRUC/28112023 de 28 y 29 de noviembre de 2023 e informe técnico n.° 001-2024-AC-WCEL de 22 de abril de 2024.

Leyenda : * Pagada en la valorización n.° 20 de marzo de 2020.
** Pagada en la valorización n.° 20 de marzo de 2020.
[1] S/4 416,64 (Afectado por gastos generales, utilidad e IGV).
[2] S/5 839,99 (Afectado por gastos generales, utilidad e IGV).

Elaborado por : jefe de comisión auditora

De los cuadros n.os 19 y 20 se obtiene el resumen del perjuicio económico en la ejecución de los ambientes anexos a la PTAP por la suma de S/11 946,20 (Ver cuadro n.° 21):

Cuadro n.° 21
Perjuicio económico en la ejecución de los ambientes anexos a la PTAP

Descripción	Perjuicio económico S/
Partidas no ejecutadas	1 689,57
Partidas parcialmente ejecutadas	10 256,63
	==========
Total	11 946,20

Elaborado por : jefe de comisión auditora

[47] Suscrito **por parte de la Supervisión** por el sr Carlos Enrique Aza Zevallos, jefe de supervisión y por el sr Arturo García Hidalgo, especialista en presupuestos, programación y valorización

De acuerdo a lo desarrollado, en la ejecución de la Planta de Tratamiento de Agua Proyectado - PTAP ubicada en la localidad de Alto Shambillo, se tiene un perjuicio económico de S/2 215,59 por partidas no ejecutadas y por S/19 340,77 por partidas parcialmente ejecutadas, haciendo un perjuicio económico total de S/21 556,36 (Ver cuadro n.° 22).

Cuadro n.° 22
Perjuicio económico total en la ejecución de los ambientes anexos a la PTAP

Ubicación	Referencia	Partidas no ejecutadas S/ (a)	Partidas parcialmente ejecutadas S/ (b)	Perjuicio económico S/ (c) = (a) + (b)
Filtros y Cámara de Contacto	Cuadro n.° 12	526,02	7 769,69	**8 295,71**
Sala de Cloración y Dosificación	Cuadro n.° 16	-	1 126,77	**1 126,77**
Laboratorio Control de procesos	Cuadro n.° 18	-	187,68	**187,68**
Ambientes anexos a la planta de tratamiento	Cuadro n.° 21	1 689,57	10 256,63	**11 946,20**
Total		**2 215,59**	**19 340,77**	**21 556,36**

Elaborado por : jefe de comisión auditora

- **PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, ubicadas en los Caseríos: Alto Shambillo, Erika, Libertad, Miraflores, Emilio Barbarán y Mariela. Se aprobaron y pagaron valorizaciones principales con partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas, ocasionando un perjuicio económico de S/182 036,14**

En efecto, mediante ACTA DE INSPECCIÓN FISICA N° 002-2023-2684-GRUC/28112023[48] de 28 y 29 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 60)**, se realizó la inspección a la zona donde se proyectó la ejecución de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales ubicado en el Caserío Mariela, a partir de ahora "La P.T.A.R.", y que a través del informe técnico n.° 001-2024-AC-WCEL de 22 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 61)**, elaborado por el sr Wilfredo Candelario Espada López, jefe de comisión, se sostiene que se realizaron únicamente trabajos de limpieza. (Ver fotografías n.os 16 y 17)

Fotografía n.os 16 y 17
Zona donde debió ejecutarse la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales ubicado en el Caserío Mariela. Se verifica que no se realizaron trabajo físico alguno.



Fuente : *ACTA DE INSPECCIÓN FISICA N° 002-2023-2684-GRUC/28112023 de 28 y 29 de noviembre de 2023.*

[48] "[...]
AREA DE TERRENO PARA EJECUTAR LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL CASERIO JARDINES DE MARIELA Y MARIELA.
[...]
FOTO N° 48
Se observa acantilado, en donde no ejecutaron la PTAR de Jardines de Mariela.
[...]
FOTO N° 51
Esta toma es al filo de los dos cauces de rio natural, con total vegetación. Área donde no ejecutaron la PTAR, cerca de los cruces.
[...]"

De acuerdo al informe mencionado en el párrafo precedente, se procedió a verificar la cuantificación de metrados que corresponden para la ejecución de la P.T.A.R, constatándose que dentro de las partidas se encuentran unificados los metrados de seis (6) Plantas de Tratamiento de aguas Residuales (Caserío Alto Shambillo, Caserío Erika, Caserío Libertad, Caserío Miraflores, Caserío Emilio Barbarán y Caserío Mariela) **(Apéndice n.° 81)**, en ese sentido, se procedió a desglosar e independizar los metrados correspondiente a la P.T.A.R. del Caserío Mariela, de acuerdo al siguiente detalle:

- **TRABAJOS PRELIMINARES. Se aprobó y pagó por partida parcialmente ejecutada, ocasionando un perjuicio económico por la suma de S/9 932,11.**

 Según la planilla de metrados, para la ejecución de la partida 04.02.02.01 Trazo, nivel y replanteo, se tiene para las seis (6) Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales, un metrado total de 16,688.14m2, de los cuales, 2,635.40m2 corresponden al Caserío Alto Shambillo, 1,171.95m2 destinadas al Caserío Erika, 3,329.20 para el Caserío Libertad, 3,201.89m2 para el Caserío Miraflores, 3,163.60 para el Caserío Emilio Barbarán y 3,186.10m2 para el Caserío Mariela

 Tal como se mencionó en el párrafo precedente, para la ejecución de la partida 04.02.01.01 TRAZO NIVEL Y REPLANTEO en la P.T.A.R. del Caserío Mariela, se tiene proyectado ejecutar 3,186.10m2; bajo esta consigna, sólo debe de pagarse hasta 13,502.04m2 (16,688.14m2 - 3,186.10m2) de la referida partida. .Ahora bien, según las valorizaciones principales tramitadas y pagadas, se verificó que, hasta la valorización principal n.° 8 **(Apéndice n.° 82)** correspondiente a marzo de 2019, la Entidad pagó por el metrado total acumulado de 10,032.18m2 de esta partida, mientras que en la valorización principal n.° 9 **(Apéndice n.° 83)** correspondiente a abril de 2019, la Entidad pagó por 6,655.96m2, haciendo un metrado total acumulado hasta la valorización principal n.° 9 de 16,688.14m2 (10,032.18m2 + 6,655.96m2); es decir, que la Entidad pagó **(Apéndice n.° 84)** en su integridad por esta partida, generando un perjuicio económico de S/9 932,11 (Ver Cuadro n.° 23)

Cuadro n.° 23
Cálculo de perjuicio económico por la ejecución parcial de la partida 04.02.02.01 TRAZO NIVEL Y REPLANTEO

Partida parcialmente ejecutada											
Expediente Técnico						Pagadas		Realmente ejecutadas		Perjuicio económico	
Item	Partida	Unidad	Metrado	Costo Unitario	Costo Parcial	Metrado	Costo Parcial	Metrado	Costo Parcial	Metrado	Costo Parcial
04.02	PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES - EN CASERIOS (06 UND)										
04.02.02	TRABAJOS PRELIMINARES										
04.02.02.01	TRAZO NIVEL Y REPLANTEO	m2	16,688.14	2.38	39 717,77	16,688.14	39 717,77	13,502.04	32 134,86	3,186.10*	7 582,91
COSTO DIRECTO					39 717,77		39 717,77		32 134,86		7 582,91
GASTOS GENERALES (6.00 %)			6.00%		2 383,07		2 383,07		1 928,09		454,98
UTILIDAD (5.00 %)			5.00%		1 985,89		1 985,89		1 606,74		379,15
SUB TOTAL					44 086,73		44 086,73		35 669,69		8 417,04
IGV (18.00%)					7 935,61		7 935,61		6 420,54		1 515,07
TOTAL					52 022,34		52 022,34		42 090,23		9 932,11

Fuente : Expediente técnico de obra aprobado mediante resolución de alcaldía n.° 0209-2017-MPPA-A de 1 de setiembre de 2017, valorización principal n.° 9 de abril de 2019. Comprobantes de pago n.os 3552 al 3563 todas de 2 de julio de 2019, ACTA DE INSPECCIÓN FISICA N° 002-2023-2684-GRUC/28112023 de 28 y 29 de noviembre de 2023 e al informe técnico n.° 001-2024-AC-WCEL de 22 de abril de 2024.
Leyenda : * Pagada en la valorización principal n.° 9 de abril de 2019.
Elaborado por : jefe de comisión auditora

- **MOVIMIENTO DE TIERRAS. Se aprobó y pagó por partida parcialmente ejecutada, ocasionando un perjuicio económico por la suma de S/53 997,69.**

Según la planilla de metrados, para la ejecución de la partida 04.02.03.02 Relleno y compactado masiva con material de préstamo, para la ejecución de la obra en las seis (6) P.T.A.R., se tiene un metrado total contratado de 15,470.01m3, las cuales, de acuerdo al informe técnico n.° 001-2024-AC-WCEL de 22 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 61)**, elaborado por el sr Wilfredo Candelario Espada López, jefe de comisión, para la ejecución de la partida 04.02.03.02 RELLENO Y COMPACTADO MASIVA CON MATERIAL DE PRÉSTAMO en la P.T.A.R. del Caserío Mariela, se tiene proyectado ejecutar 4,183.21m3, en ese sentido, **sólo debe de pagarse hasta 11,286.80m3** (15,470.01m3 – 4,183.21m3) de la referida partida.

Ahora bien, de acuerdo a las valorizaciones principales tramitadas y pagadas, se verificó que, hasta la valorización principal n.° 17 **(Apéndice n.° 85)** correspondiente a diciembre de 2019, la Entidad pagó por el metrado total acumulado de 7,217.01m3 por esta partida. Luego, en la valorización principal n.° 18 **(Apéndice n.° 86)** correspondiente a enero de 2020, la Entidad pagó por 4,887.90m3, haciendo un metrado total acumulado hasta la valorización principal n.° 18 de 12,104.91m3 (7,217.01m3 + 4,887.90m3); es decir, que la Entidad pagó **(Apéndice n.° 63)**, hasta la valorización principal n.° 18, por 818.11m3 (12,104.91m3 – 11,286.80m3) por encima del límite de metrado previamente establecido. Finalmente, en la valorización principal n.° 19 **(Apéndice n.° 87)** correspondiente a febrero de 2020, la Entidad pagó 850.28m3, haciendo un metrado total acumulado hasta la valorización principal n.° 19 de 12,955.19m3 (12,104.91m3 + 850.28m3); es decir, que la Entidad pagó **(Apéndice n.° 71)**, hasta la valorización principal n.° 19, por 1,668.39m3 (12,955.19m3 – 11,286.80m3) por encima del límite de metrado previamente establecido.

De lo descrito, para la ejecución de la partida 04.02.03.02 RELLENO Y COMPACTADO MASIVA CON MATERIAL DE PRESTAMO, la Entidad habría pagado por demás en las valorizaciones principales n.os 18 y 19 por metrados de 818.11m3 y 850.28m3, respectivamente; generando un perjuicio económico por S/53 997,69 (Ver cuadro n.° 24)

Cuadro n.° 24
Cálculo de perjuicio económico por la ejecución parcial de la partida 04.02.03.02 RELLENO Y COMPACTADO MASIVA CON MATERIAL DE PRESTAMO

Partida parcialmente ejecutada											
Expediente Técnico						Pagadas		Realmente ejecutadas		Perjuicio económico	
Item	Partida	Unidad	Metrado	Costo Unitario	Costo Parcial	Metrado	Costo Parcial	Metrado	Costo Parcial	Metrado	Costo Parcial
04.02 04.02.03 04.02.03.02	PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES - EN CASERIOS (06 UND) MOVIMIENTO DE TIERRAS RELLENO Y COMPACTADO MASIVA CON MATERIAL DE PRESTAMO	m3	15,470.01	24,71	382 263,95	12,955.19	320 122,74	11,286.80	278 896,83	1,668.39[1]	41 225,91
COSTO DIRECTO					**382 263,95**		**320 122,74**		**278 896,83**		**41 225,91**
GASTOS GENERALES (6.00 %)			**6.00%**		22 935,84		19 207,36		16 733,81		2 473,55
UTILIDAD (5.00 %)			**5.00%**		19 113,20		16 006,14		13 944,84		2 061,30
SUB TOTAL					***424 312,99***		***355 336,24***		***309 575,48***		***45 760,76***
IGV (18.00%)					**76 376,34**		**63 960,52**		**55 723,59**		**8 236,93**
TOTAL					**500 689,33**		**419 296,76**		**365 299,07**		**53 997,69[2]**

Fuente : Expediente técnico de obra aprobado mediante resolución de alcaldía n.° 0209-2017-MPPA-A de 1 de setiembre de 2017, valorización principal n.° 18 de enero de 2020, Comprobantes de pago n.os 879, 879-A, 879-B, 879-C, 879-D y 879-E todas de 2 de marzo de 2020, valorización principal n.° 19 de febrero de 2020, Comprobantes de pago n.os 2467, 2467-A y 2467-A todas de 5 de mayo de 2020, ACTA DE INSPECCIÓN FISICA N° 002-2023-2684-GRUC/28112023 de 28 y 29 de noviembre de 2023 e informe técnico n.° 001-2024-AC-WCEL de 22 de abril de 2024.

Leyenda : [1] *1,668.39m3 = 818.11m3 (pagado en la valorización principal n.° 18) + 850.28m3 (pagado en la valorización principal n.° 19)*
[2] S/53 997,69 = S/26 478,25 (pagado en la valorización principal n.° 18) + S/27 519,44 (pagado en la valorización principal n.° 19)

Elaborado por : jefe de comisión auditora

- **CÁMARA DE REJAS. Se aprobó y pagó por partidas parcialmente ejecutadas, ocasionando un perjuicio económico por la suma de S/1 294,59**

De acuerdo a la planilla de metrados, para la ejecución de la Cámara de rejas, se tienen las siguientes partidas: 1) 04.02.04.04.02.03 ACERO CORRUGADO FY= 4200 kg/cm2

GRADO 60 y 2) 04.02.04.05.01 TARRAJEO EN INTERIORES CON IMPERMEABILIZANTE, para las seis (6) P.T.A.R., se tiene un metrado total contratado de 1,039.18kg y 327,16m2, respectivamente.

De acuerdo a lo desarrollado en el informe técnico n.° 001-2024-AC-WCEL de 22 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 61)**, elaborado por el sr Wilfredo Candelario Espada López, jefe de comisión, se detalla que por cada una de las Plantas de Tratamiento de Aguas residuales, se debe de ejecutar para la partida: 1) 04.02.04.04.02.03 ACERO CORRUGADO FY= 4200 kg/cm2 GRADO 60 la cantidad de 173.20kg y 2) 04.02.04.05.01 TARRAJEO EN INTERIORES CON IMPERMEABILIZANTE la cantidad de 54.53 m2; de manera que para la ejecución de 5 de los 6 caseríos, sin contar al Caserío Mariela, se tendría un límite de metrado a pagar por la partida 04.02.04.04.02.03 ACERO CORRUGADO FY=4200 KG/CM2 GRADO 60 un total de 866.00kg (173.20kg x 5), mientras que para la partida 04.02.04.05.01 TARRAJEO EN INTERIORES CON IMPERMEABILIZANTE un total de 272.65m2 (54.53m2 x 5).

Dicho esto, para la partida 04.02.04.04.02.03 ACERO CORRUGADO FY= 4200 kg/cm2 GRADO 60, se verificó que, hasta la valorización principal n.° 18 **(Apéndice n.° 86)** *correspondiente a enero de 2020, la Entidad pagó por el metrado total acumulado de* 346,40kg por esta partida; luego, en la valorización principal n.° 19 **(Apéndice n.° 87)** correspondiente a febrero de 2020, la Entidad pagó por 692.78kg, haciendo un metrado total acumulado hasta la valorización principal n.° 19 de 1,039.18kg (346,40kg + 692.78kg); es decir, la Entidad pagó **(Apéndice n.° 70)** en su integridad por esta partida, pese a que fue **parcialmente ejecutada**.

De la misma manera, para la partida 04.02.04.05.01 TARRAJEO EN INTERIORES CON IMPERMEABILIZANTE, se verificó que, hasta la valorización principal n.° 19 **(Apéndice n.° 87)** correspondiente a febrero de 2020, la Entidad pagó por el metrado total acumulado de 166.43m2 por esta partida; luego, en la valorización principal n.° 20 **(Apéndice n.° 88)** correspondiente a marzo de 2020, la Entidad pagó por 110.95m2, haciendo un metrado total acumulado hasta la valorización principal n.° 20 de 277.39m2 (166.43m2 + 110.95m2)[49]; es decir, que la Entidad pagó **(Apéndice n.° 66)** por demás 4.74m2 (277.39m2 – 272.65m2), pese a que fue **parcialmente ejecutada.**

En ese sentido, se procedió a calcular el perjuicio económico por el pago el pago de 173.18kg de la partida 04.02.04.04.02.03 ACERO CORRUGADO FY= 4200 kg/cm2 *GRADO 60 y por el pago de 4.74m2 de la partida 04.02.04.05.01* TARRAJEO EN INTERIORES CON IMPERMEABILIZANTE, siendo este perjuicio económico la suma de S/1 294,59 (Ver cuadro n.° 25)

(Ver cuadro en la siguiente página)

Cuadro n.° 25

[49] Debiendo ser 277.38m2. Por error de redondeo de decimales, en la valorización principal n.° 20, se toma el metrado de 277.39m2.

Cálculo de perjuicio económico por la ejecución parcial de la partida 04.02.04.04.02.03 ACERO CORRUGADO FY= 4200 kg/cm2 GRADO 60 y 04.02.04.05.01 TARRAJEO EN INTERIORES CON IMPERMEABILIZANTE

Partidas parcialmente ejecutadas											
Expediente Técnico						Pagadas		Realmente ejecutadas		Perjuicio económico	
Item	Partida	Unidad	Metrado	Costo Unitario	Costo Parcial	Metrado	Costo Parcial	Metrado	Costo Parcial	Metrado	Costo Parcial
04.02	PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES - EN CASERIOS (06 UND)										
04.02.04	CAMARA DE REJAS										
04.02.04.04	OBRAS DE CONCRETO ARMADO										
04.02.04.04.02	MUROS										
04.02.04.04.02.03	ACERO CORRUGADO FY= 4200 kg/cm2 GRADO 60	kg	1,039.18	4,98	5 175,12	1,039.18	5 175,12	866.00	4 312,68	173.18	862,44*
04.02.04.05	REVOQUES ENLUCIDOS Y MOLDURAS										
04.02.04.05.01	TARRAJEO EN INTERIORES CON IMPERMEABILIZANTE	m2	327.16	26,60	8 702,46	277.39	7 378,44	272.65	7 252,49	4.74	125,95**
					=======		=======		=======		=======
COSTO DIRECTO					13 877,58		12 553,56		11 565,17		988,39
GASTOS GENERALES (6.00 %)			6.00%		832,65		753,21		693,91		59,30
UTILIDAD (5.00 %)			5.00%		693,88		627,68		578,26		49,42
					=======		=======		=======		=======
SUB TOTAL					15 404,11		13 934,45		12 837,34		1 097,11
IGV (18.00%)					2 772,74		2 508,20		2 310,72		197,48
					=======		=======		=======		=======
TOTAL					18 176,85		16 442,65		15 148,06		1 294,59

Fuente : Expediente técnico de obra aprobado mediante resolución de alcaldía n.° 0209-2017-MPPA-A de 1 de setiembre de 2017, valorización principal n.° 18 de enero de 2020, Comprobantes de pago n.os 879, 879-A, 879-B, 879-C, 879-D y 879-E todas de 2 de marzo de 2020, valorización principal n.° 19 de febrero de 2020, Comprobantes de pago n.os 2467, 2467-A y 2467-A todas de 5 de mayo de 2020, valorización principal n.° 20 de marzo de 2020, comprobantes de pago n.os 7997 y 7997, ambas de 18 de diciembre de 2020, ACTA DE INSPECCIÓN FISICA N° 002-2023-2684-GRUC/28112023 de 28 y 29 de noviembre de 2023 e informe técnico n.° 001-2024-AC-WCEL de 22 de abril de 2024.

Leyenda : * Pagada en la valorización principal n.° 19 de febrero de 2020, por la suma de S/1 129.62 (afectado por Gastos Generales, utilidad e IGV)
** Pagada en la valorización principal n.° 20 de marzo de 2020, por la suma de S/164.97 (afectado por Gastos Generales, utilidad e IGV)

Elaborado por : jefe de comisión auditora

- **OBRAS DE ARTE, se aprobaron y pagaron valorizaciones principales con partidas parcialmente ejecutadas, ocasionando un perjuicio económico por la suma de S/ 6 *550,45***

Para la ejecución de las obras de arte de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales para los seis (6) caseríos, de entre otras partidas contratadas, se tienen las mostradas en el cuadro n.° 26.

Cuadro n.° 26
Cuantificación de metrado de las partidas correspondiente a las obras de arte para las seis (6) Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales.

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANTIDAD*	METRADO	TOTAL
04.02.05	**OBRAS DE ARTE**				
04.02.05.01	**OBRAS PRELIMINARES**				
04.02.05.01.01	TRAZO NIVEL Y REPLANTEO	m2	6	7.28	43.68
04.02.05.02	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**				
04.02.05.02.01	EXCAVACION DE TERRENO NORMAL	m3	6	6.55	39.30
04.02.05.02.02	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE, DIST. PROMEDIO 15KM. CARGUIO C/MAQ.	m3	6	8.52	51.12
04.02.05.03	**OBRAS DE CONCRETO SIMPLE**				
04.02.05.03.01	CONCRETO F'C=100 KG/CM2 EN SOLADO e=0.10m	m2	6	7.28	43.68
04.02.05.04	**OBRAS DE CONCRETO ARMADO**				
04.02.05.04.01	**CAJA DE DISTRIBUCION**				
04.02.05.04.01.01	CONCRETO EN CAJA DE DISTRIBUCION F'C= 210 KG/CM2	m3	6	1.51	9.06
04.02.05.04.01.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL	m2	6	15.64	93.84
04.02.05.04.02	**ESCALERAS DE ACCESO**				
04.02.05.04.02.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL	m2	1	157.99	157.99
04.02.05.04.02.03	ACERO CORRUGADO FY= 4200 KG/CM2 GRADO 60	kg	1	2,775.89	2,775.89

Fuente : Expediente técnico de obra aprobado mediante resolución de alcaldía n.° 0209-2017-MPPA-A de 1 de setiembre de 2017

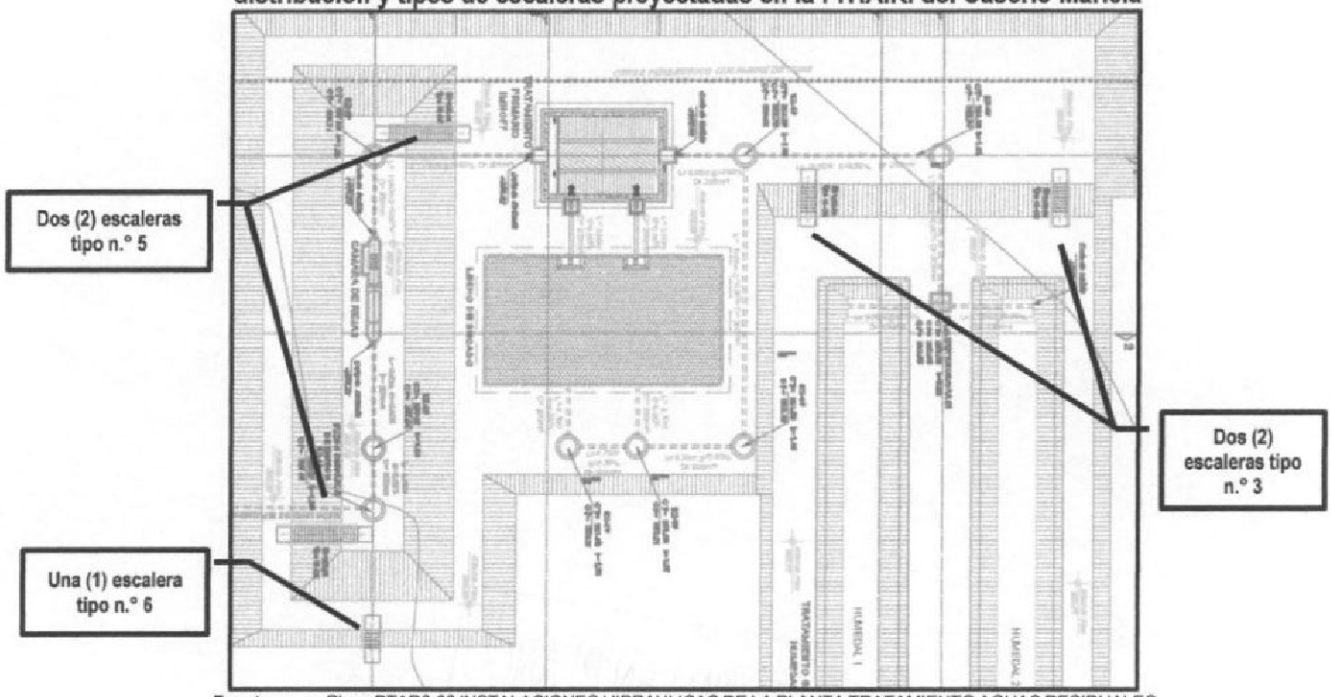
Leyenda : *Cada uno de los metrados se multiplica por la cantidad de seis (6), debido a que para todos los caseríos involucrados es la misma cuantificación a excepción de la escalera que tiene su propio metrado de acuerdo al tipo de escalera a emplear.

Elaborado por : jefe de comisión auditora

Según el plano PTAR6-03 INSTALACIONES HIDRAULICAS DE LA PLANTA TRATAMIENTO AGUAS RESIDUALES EN EL CASERIO MARIELA **(Apéndice n.° 89)**, correspondiente al Caserío Mariela, se identifican que se proyectó ejecutar cinco (5)

escaleras distribuidas de la siguiente manera: 1) dos (2) Tipo n.° 3, 2) dos (2) Tipo n.° 5 y 3) uno (1) Tipo n.° 6. (Ver imagen n.° 5)

Imagen n.° 5.
Extracto del Plano PTAR6-03 INSTALACIONES HIDRAULICAS DE LA PLANTA TRATAMIENTO AGUAS RESIDUALES EN EL CASERIO MARIELA. Se observan la distribución y tipos de escaleras proyectadas en la P.T.A.R. del Caserío Mariela



Fuente : Plano PTAR6-03 INSTALACIONES HIDRAULICAS DE LA PLANTA TRATAMIENTO AGUAS RESIDUALES EN EL CASERIO MARIELA perteneciente al Expediente técnico de obra aprobado mediante resolución de alcaldía n.° 0209-2017-MPPA-A de 1 de setiembre de 2017.

En ese sentido, por medio del informe técnico n.° 001-2024-AC-WCEL de 22 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 61)**, elaborado por el sr Wilfredo Candelario Espada López, jefe de comisión, se separaron los metrados de las partidas 04.02.05.04.02.02 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL y 04.02.05.04.02.03 ACERO CORRUGADO FY= 4200 KG/CM2 GRADO 60, contratados para ejecutar las escaleras correspondientes al Caserío Mariela, siendo estos de 31.32m2 y 543.28kg, respectivamente.

Ahora bien, de acuerdo al informe técnico mencionado en el párrafo anterior, se desprende lo siguiente:

- Partida **04.02.05.01.01 TRAZO NIVELES Y REPLANTEO**, tiene un tope de metrado a pagar por la cantidad de 36.40m2 (5 x 7.28m2), por lo que para la ejecución de esta partida en la P.T.A.R. ubicado en el caserío Mariela, se tiene un metrado contratado a ejecutar de 7.28m2. Se verificó que en la valorización principal n.° 19 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 90)**, la Entidad había pagado por esta partida con un metrado acumulado de 36.40m2; sin embargo, en la valorización principal n.° 20 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 91)**, la Entidad pagó **(Apéndice n.° 66)** por 7.28m2, generando que se pague hasta esta valorización por un metrado acumulado de 43.68m2 (36.40m2 + 7.28m2).

- Partida **04.02.05.02.01 EXACAVACION DE TERRENO NORMAL**, tiene un tope de metrado a pagar por la cantidad de 32.75m3 (5 x 6.55m3), por lo que para la ejecución de esta partida en la P.T.A.R. ubicado en el caserío Mariela, se tiene un metrado contratado a ejecutar de 6.55m3. Se verificó que en la valorización principal n.° 19 de

febrero de 2020 **(Apéndice n.° 90)**, la Entidad había pagado por esta partida con un metrado acumulado de 32.75m3; sin embargo, en la valorización principal n.° 20 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 91)**, la Entidad pagó **(Apéndice n.° 66)** por 6.55m3, generando que se pague hasta esta valorización por un metrado acumulado de 39.30m3 (32.75m3 + 6.55m3).

- Partida **04.02.05.02.02 ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE, DIST. PROMEDIO 15KM. CARGUIO C/MAQ.**, tiene un tope de metrado a pagar por la cantidad de 42.60m3 (5 x 8.52m3), por lo que para la ejecución de esta partida en la P.T.A.R. ubicado en el caserío Mariela, se tiene un metrado contratado a ejecutar de 8.52m3. Se verificó que en la valorización principal n.° 19 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 90)**, la Entidad había pagado por esta partida con un metrado acumulado de 42.60m3; sin embargo, en la valorización principal n.° 20 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 91)**, la Entidad pagó **(Apéndice n.° 66)** por 8.52m3, generando que se pague hasta esta valorización por un metrado acumulado de 51.12m3 (42.60m3 + 8.52m3).

- Partida **04.02.05.03.01 CONCRETO F'C=100 KG/CM2 EN SOLADO e=0.10m**, tiene un tope de metrado a pagar por la cantidad de 36.40m2 (5 x 7.28m2), por lo que para la ejecución de esta partida en la P.T.A.R. ubicado en el caserío Mariela, se tiene un metrado contratado a ejecutar de 7.28m2. Se verificó que en la valorización principal n.° 19 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 90)**, la Entidad había pagado por esta partida con un metrado acumulado de 36.40m2; sin embargo, en la valorización principal n.° 20 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 91)**, la Entidad pagó **(Apéndice n.° 66)** por 7.28m2, generando que se pague hasta esta valorización por un metrado acumulado de 43.68m2 (36.40m2 + 7.28m2).

- Partida **04.02.05.04.01.01 CONCRETO EN CAJA DE DISTRIBUCION F'C= 210 KG/CM2**, tiene un tope de metrado a pagar por la cantidad de 7.55m3 (5 x 1.51m3), por lo que para la ejecución de esta partida en la P.T.A.R. ubicado en el caserío Mariela, se tiene un metrado contratado a ejecutar de 1.51m3. Se verificó que en la valorización principal n.° 19 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 90)**, la Entidad había pagado por esta partida con un metrado acumulado de 7.55m3; sin embargo, en la valorización principal n.° 20 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 91)**, la Entidad pagó **(Apéndice n.° 66)** por 0.26m3, generando que se pague hasta esta valorización por un metrado acumulado de 7.81m3 (7.55m3 + 0.26m3).

- Partida **04.02.05.04.01.02 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL**, tiene un tope de metrado a pagar por la cantidad de 78.20m2 (5 x 15.64m2), por lo que para la ejecución de esta partida en la P.T.A.R. ubicado en el caserío Mariela, se tiene un metrado contratado a ejecutar de 15.64m2. Se verificó que en la valorización principal n.° 19 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 90)**, la Entidad había pagado por esta partida con un metrado acumulado de 78.20m2; sin embargo, en la valorización principal n.° 20 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 91)**, la Entidad pagó **(Apéndice n.° 66)** por 3.18m2, generando que se pague hasta esta valorización por un metrado acumulado de 81.38m2 (78.20m2 + 3.18m2).

- Partida **04.02.05.04.02.02 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL**, para la ejecución de esta partida en la P.T.A.R. ubicado en el caserío Mariela, se tiene un metrado contratado a ejecutar de 31.32m2. Se verificó que en la valorización principal n.° 19 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 90)**, la Entidad había pagado por esta partida con un metrado acumulado de 108.76m2; sin embargo, en la valorización principal n.° 20 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 91)**, la Entidad pagó **(Apéndice n.° 66)** por 49.23m2, generando que se pague hasta esta valorización por un metrado acumulado de 159.99m2 (108.76m2 + 49.23m2).

- La partida ***04.02.05.04.02.03 ACERO CORRUGADO FY= 4200 KG/CM2 GRADO 60***, para la ejecución de esta partida en la P.T.A.R. ubicado en el caserío Mariela, se tiene un metrado contratado a ejecutar de 543.28m2. Se verificó que en la valorización principal n.° 19 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 90)**, la Entidad pagó **(Apéndice n.° 66)** por la totalidad del metrado contratado.

De acuerdo a lo desarrollado, se procedió a calcular el perjuicio económico en la ejecución de OBRAS DE ARTE en las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales, siendo este perjuicio económico la suma de S/6 550,45 (Ver cuadro n.° 27)

Cuadro n.° 27
Cálculo de perjuicio económico de partidas parcialmente ejecutadas de ORBAS DE ARTE

Partidas parcialmente ejecutadas											
Expediente Técnico						Pagadas		Realmente ejecutadas		Perjuicio económico	
Item	Partida	Unidad	Metrado	Costo Unitario S/	Costo Parcial S/	Metrado	Costo Parcial S/	Metrado	Costo Parcial S/	Metrado	Costo Parcial S/
04.02	PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES - EN CASERIOS (06 UND)										
04.02.05	OBRAS DE ARTE										
04.02.05.01	TRABAJOS PRELIMINARES										
04.02.05.01.01	TRAZO NIVEL Y REPLANTEO	m2	43.68	2,38	103,96	43.68	103,96	36.40	86,63	7.28[1]	17,33[3]
04.02.05.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS										
04.02.05.02.01	EXCAVACION DE TERRENO NORMAL	m3	39.30	14,56	572,21	39.30	572,21	32.75	476,84	6.55[1]	95,37[4]
04.02.05.02.02	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE, DIST. PROMEDIO 15KM. CARGUIO C/MAQ.	m3	51.12	11,97	611,91	51.12	611,91	42.60	509,92	8.52[1]	101,98[5]
04.02.05.03	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE										
04.02.05.03.01	CONCRETO F'C=100 KG/CM2 EN SOLADO e=0.10m	m2	43.68	35,49	1 550,20	43.68	1 550,20	36.40	1 291,84	7.28[1]	258,37[6]
04.02.05.04	OBRAS DE CONCRETO ARMADO										
04.02.05.04.01	CAJA DE DISTRIBUCION										
04.02.05.04.01.01	CONCRETO f'c=210 kg/cm2	m3	9.06	425,49	3 854,94	7.81	3 323,08	7.55	3 212,45	0.26[1]	110,63[7]
04.02.05.04.01.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL	m2	93.84	49,62	4 656,34	81.38	4 038,08	78.20	3 880,28	3.18[1]	157,79[8]
04.02.05.04.02	ESCALERA DE ACCESO										
04.02.05.04.02.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL	m2	157.99	49,62	7 839,46	157.99	7 839,46	126.67	6 285,37	31.32[1]	1 554,10[9]
04.02.05.04.02.03	ACERO CORRUGADO FY= 4200 kg/cm2 GRADO 60	kg	2,775.89	4,98	13 823,93	2,775.89	13 823,93	2,232.61	11 118,40	543.28[2]	2 705,53
					=======		=======		=======		=======
COSTO DIRECTO					33 012,95		31 862,83		26 861,73		5 001,10
GASTOS GENERALES (6.00 %)			6.00%		1 980,78		1 911,77		1 611,70		300,07
UTILIDAD (5.00 %)			5.00%		1 650,65		1 593,14		1 343,09		250,06
					=======		=======		=======		=======
SUB TOTAL					36 644,38		35 367,74		29 816,52		5 551,23
IGV (18.00%)					6 595,99		6 366,19		5 366,97		999,22
					=======		=======		=======		=======
TOTAL					43 240,37		41 733,93		35 183,49		6 550,45

Fuente : Expediente técnico de obra aprobado mediante resolución de alcaldía n.° 0209-2017-MPPA-A de 1 de setiembre de 2017, valorización principal n.° 18 de enero de 2020, Comprobantes de pago n.os 879, 879-A, 879-B, 879-C, 879-D y 879-E todas de 2 de marzo de 2020, valorización principal n.° 19 de febrero de 2020, Comprobantes de pago n.os 2467, 2467-A y 2467-A todas de 5 de mayo de 2020, valorización principal n.° 20 de marzo de 2020, comprobantes de pago n.os 7997 y 7997, ambas de 18 de diciembre de 2020, ACTA DE INSPECCIÓN FISICA N° 002-2023-2684-GRUC/28112023 de 28 y 29 de noviembre de 2023 e informe técnico n.° 001-2024-AC-WCEL de 22 de abril de 2024.

Leyenda :
[1] Pagadas en la valorización principal n.° 20 de marzo de 2020, por la suma de S/3 006,75 (afectado por Gastos Generales, utilidad e IGV)
[2] Pagadas en la valorización principal n.° 19 de febrero de 2020, por la suma de S/3 543,70 (afectado por Gastos Generales, utilidad e IGV)
[3] S/22,70 (Afectado por gastos generales, utilidad e IGV)
[4] S/124,93 (Afectado por gastos generales, utilidad e IGV)
[5] S/133,57 (Afectado por gastos generales, utilidad e IGV)
[6] S/338.41 (Afectado por gastos generales, utilidad e IGV)
[7] S/144,90 (Afectado por gastos generales, utilidad e IGV)
[8] S/206,67 (Afectado por gastos generales, utilidad e IGV)
[9] S/2 035,57 (Afectado por gastos generales, utilidad e IGV)

Elaborado por : jefe de comisión auditora

- **TANQUE IMHOFF, se aprobaron y pagaron valorizaciones principales con partidas parcialmente ejecutadas, ocasionando un perjuicio económico por la suma de S/39 719,76**

De acuerdo a la planilla de metrados y a los planos contratados, existen dos (2) tipos de tanque imhoff a ejecutar, cuyas cantidades son: 1) Dos (2) tanque imhoff (3.80 X 5.00 m2) y 2) Cuatro (4) tanque imhoff (6.30 X 8.20 m2), de los cuales, de acuerdo al plano PTAR5-

06 PLANTA DE TRATAMIENTO CASERIO MARIELA IMHOFF – PLANTA Y CORTES ARQUITECTURA **(Apéndice n.° 92)**, para el Caserío Mariela, corresponde ejecutar un (1) tanque Imhoff de 6.30 x 8.20 m2.

Ahora bien, los metrados contratados de los seis (6) tanques Imhoff se puede observar en la columna (a) del cuadro n.° 28, mientras que el metrado correspondiente a ejecutar en el caserío Mariela, viene representada en la columna (b) del mismo cuadro. La columna (c) representa el metrado máximo a ejecutar y pagar del contrato principal.

Cuadro n.° 28
Cuantificación de metrado máximo a ejecutar para el Tanque Imhoff de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales.

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	METRADO		
			Seis (6) Caseríos*	Caserío Mariela	Máximo a Ejecutar**
			(a)	(b)	(c) = (a) – (b)
04.02.07	**TANQUE IMHOFF**				
04.02.07.01	**TRABAJOS PRELIMINARES**				
04.02.07.01.01	TRAZO NIVEL Y REPLANTEO	m2	270.90	51.66	219.24
04.02.07.02	**MOVIEMIENTO DE TIERRAS**				
04.02.07.02.01	EXCAVACION DE TERRENO NORMAL	m3	1,529.01	309.96	1,219.05
04.02.07.02.02	NIVELACION Y APISONADO MANUAL	m2	83.79	12.92	70.87
04.02.07.02.03	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE, DIST. PROMEDIO 15KM. CARGUIO C/MAQ.	m3	737.96	127.93	610.03
04.02.07.03	**OBRAS DE CONCRETO SIMPLE**				
04.02.07.03.01	CONCRETO F'C=100 KG/CM2 EN SOLADO e=0.10m	m2	270.90	51.66	219.24
04.02.07.04	**OBRAS DE CONCRETO ARMADO**				
04.02.07.04.01	**LOSA DE FONDO**				
04.02.07.04.01.01	CONCRETO F'c=245KG/CM2	m3	156.22	29.61	126.61
04.02.07.04.01.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL	m2	15.84	2.64	13.20
04.02.07.04.01.03	ACERO CORRUGADO FY= 4200 kg/cm2 GRADO 60	kg	8,008.16	1,184.30	6,823.86
04.02.07.04.02	**MUROS LATERALES**				
04.02.07.04.02.01	CONCRETO F'c=245KG/CM2	m3	282.50	61.69	220.81
04.02.07.04.02.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL	m2	1,665.28	358.36	1,306.92
04.02.07.04.02.03	ACERO CORRUGADO FY= 4200 kg/cm2 GRADO 60	kg	31,680.76	6,267.67	25,413.09
04.02.07.04.03	**LOSA DE ACCESO A LIMPIEZA**				
04.02.07.04.03.01	CONCRETO F'c=245KG/CM2	m3	8.06	1.64	6.42
04.02.07.04.03.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL	m2	35.52	8.53	26.99
04.02.07.04.03.03	ACERO CORRUGADO FY= 4200 kg/cm2 GRADO 60	kg	1,194.62	220.32	974.30
04.02.07.04.04	**CANAL DE EVACUACION**				
04.02.07.04.04.01	CONCRETO F'c=245KG/CM2	m3	4.00	0.79	3.21
04.02.07.04.04.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL	m2	57.60	11.34	46.26
04.02.07.04.04.03	ACERO CORRUGADO FY= 4200 kg/cm2 GRADO 60	kg	174.42	25.25	149.17
04.02.07.04.05	**PANTALLA CENTRAL**				
04.02.07.04.05.01	CONCRETO F'c=245KG/CM2	m3	49.32	10.71	38.61
04.02.07.04.05.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL	m2	505.15	109.90	395.25
04.02.07.04.05.03	ACERO CORRUGADO FY= 4200 kg/cm2 GRADO 60	kg	5,348.04	1,117.59	4,230.45
04.02.07.04.06	**CAJA DE VALVULAS**				
04.02.07.04.06.01	CONCRETO f'c=210 kg/cm2	m3	2.62	0.44	2.18
04.02.07.04.06.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL	m2	26.37	4.40	21.97
04.02.07.04.06.03	ACERO CORRUGADO FY= 4200 kg/cm2 GRADO 60	kg	505.14	84.19	420.95
04.02.07.05	**REVOQUES ENLUCIDOS Y MOLDURAS**				
04.02.07.05.01	TARRAJEO FROTACHADO EN EXTERIORES C/MORTERO 1:5 E=1.5cm	m2	363.40	67.24	296.16
04.02.07.05.02	TARRAJEO EN INTERIORES CON IMPERMEABILIZANTE	m2	1,370.90	299.28	1,071.62
04.02.07.06	**EQUIPAMIENTO HIDRAULICO**				
04.02.07.06.01	SUM. E INST. DE TUBERIA Ø 110 MM PVC-SP C-7.5	ml	31.20	0.00	31.20
04.02.07.06.02	SUM. E INST. DE CODO PVC SP 110MM x 45°	und	4.00	0.00	4.00
04.02.07.06.03	SUM. E INST. DE CODO PVC SP 110MM x 90°	und	4.00	0.00	4.00
04.02.07.06.04	SUM. E INST. DE TEE PVC SP 110 x 110MM	und	4.00	0.00	4.00
04.02.07.06.05	SUM. E INST. DE SOMBRERO DE VENTILACION PVC SP 110MM	und	4.00	0.00	4.00
04.02.07.06.06	SUM. E INST. DE VALVULA COMPUERTA Ø110MM	und	4.00	0.00	4.00
04.02.07.06.07	SUM. E INST. DE REDUCCION PVC Ø 160 MM PA 110 MM PVC-SP C-7.5	und	4.00	0.00	4.00
04.02.07.06.08	SUM. E INST. DE TUBERIA Ø 200 MM PVC-SP C-7.5	ml	80.00	20.00	60.00
04.02.07.06.09	SUM. E INST. DE CODO PVC SP 200MM x 45°	und	8.00	2.00	6.00
04.02.07.06.10	SUM. E INST. DE CODO PVC SP 200MM x 90°	und	8.00	2.00	6.00
04.02.07.06.11	SUM. E INST. DE TEE PVC SP 200 x 200MM	und	8.00	2.00	6.00
04.02.07.06.12	SUM. E INST. DE SOMBRERO DE VENTILACION PVC SP 200MM	und	8.00	2.00	6.00
04.02.07.06.13	SUM. E INST. DE VALVULA COMPUERTA Ø200MM	und	8.00	2.00	6.00
04.02.07.06.14	SUM. E INST. DE REDUCCION PVC Ø 250 MM PA 200 MM PVC-SP C-7.5	und	8.00	2.00	6.00
04.02.07.07	**CARPINTERIA METALICA**				
04.02.07.07.01	ESCALERA TIPO MARINERO TUBO F°G° PAR. 2" EMP. EN MURO DE CONCRETO	ml	13.80	2.30	11.50
04.02.07.07.02	BARANDA EN PASARELAS DE TUBO FIERRO GALVANIZADO 2"	ml	151.98	25.33	126.65
04.02.07.08	**VARIOS**				
04.02.07.08.01	WATER STOP DE P.V.C. DE 6". PROVISION Y COLOCADO DE JUNTA	ml	69.60	11.60	58.00

Fuente : *Metrados* ***(Apéndice n.° 91)*** *y planos* ***(Apéndice n.°92)*** *pertenecientes al Expediente técnico de obra aprobado*

mediante resolución de alcaldía n.° 0209-2017-MPPA-A de 1 de setiembre de 2017, ACTA DE INSPECCIÓN FISICA Nº 002-2023-2684-GRUC/28112023 de 28 y 29 de noviembre de 2023 e informe técnico n.° 001-2024-AC-WCEL de 22 de abril de 2024.

Leyenda : * El metrado está acumulado de los dos (2) tipos de tanques Imhoff para los seis (6) caseríos, incluido el del caserío Mariela.
** Metrado máximo a ejecutar del contrato principal

Elaborado por : jefe de comisión auditora

De acuerdo a lo descrito en el cuadro precedente y mediante el informe técnico n.° 001-2024-AC-WCEL de 22 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 61)**, elaborado por el sr Wilfredo Candelario Espada López, jefe de comisión, se constata lo siguiente:

- Partida **04.02.07.02.01 EXCAVACION DE TERRENO NORMAL**, tiene un tope de metrado a pagar por la cantidad de 1,219.05m3 (Ver cuadro n.° 28); se verificó que, hasta la valorización principal n.° 18 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 93)**, la Entidad ya había pagado 1,219.05m3 por la ejecución de esta partida; sin embargo, en la valorización principal n.° 19 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 94)**, la Entidad volvió a pagar **(Apéndice n.° 71)** por esta partida por un metrado de 309.96m3, haciendo un total de metrado acumulado valorizado y pagado de 1,529.01m3 (1,219.05m3 + 309.96m3), es decir el íntegro de esta partida. Pagándose por demás por un metrado de 309.96m3; *generando un perjuicio económico por la suma total de S/5 911,16.*

- Partida **04.02.07.02.02 NIVELACION Y APISONADO MANUAL**, tiene un tope de metrado a pagar por la cantidad de 70.87m2 (Ver cuadro n.° 28); se verificó que, hasta la valorización principal n.° 18 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 93)**, la Entidad ya había pagado 54.82m2 por la ejecución de esta partida; sin embargo, en la valorización principal n.° 19 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 94)**, la Entidad volvió a pagar **(Apéndice n.° 71)** por esta partida por un metrado de 28.98m2, haciendo un total de metrado valorizado de 83.79[50]m2 (54.82m2 + 28.98m2), es decir el monto total contratado de esta partida. Pagándose por demás por un metrado de 12.92m2; generando un perjuicio económico por la suma total de S/74,79.

- Partida **04.02.07.02.03 ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE, DIST. PROMEDIO 15KM. CARGUIO C/MAQ.**, tiene un tope de metrado a pagar por la cantidad de 610.03m3 (Ver cuadro n.° 28); se verificó que, hasta la valorización principal n.° 18 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 93)**, la Entidad ya había pagado 610.02m3 por la ejecución de esta partida; sin embargo, en la valorización principal n.° 19 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 94)**, la Entidad volvió a pagar **(Apéndice n.° 71)** por esta partida por un metrado de 127.94m3, haciendo un total de metrado valorizado de 737.96m3 (610.02m3 + 127.94m3), es decir por la totalidad de esta partida. Pagándose por demás por un metrado de 127.94m3; generando un perjuicio económico por la suma total de S/2 005,73.

- Partida ***04.02.07.03.01 CONCRETO F'C=100 KG/CM2 EN SOLADO e=0.10m***, *tiene* un tope de metrado a pagar por la cantidad de 219.24m2 (Ver cuadro n.° 28); se verificó que, hasta la valorización principal n.° 18 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 93)**, la Entidad ya había pagado 184.27m2 por la ejecución de esta partida; sin embargo, en la valorización principal n.° 19 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 94)**, la Entidad volvió a pagar **(Apéndice n.° 71)** por esta partida por un metrado de 51.52m2, haciendo un total de metrado valorizado de 235.79 (184.27m2 + 51.52m2). Pagándose por demás por un metrado de 16.55m2; generando un perjuicio económico por la suma total de S/769,32.

[50] 54.82m2 + 28.98m2 = 83.80m2. En la valorización principal, por efectos de redondeo de decimales, el resultado algebraico por la suma de ambos metrados resulta 83.79m2.

- Partida **04.02.07.04.01.02 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL**, tiene un tope de metrado a pagar por la cantidad de 13.20m2 *(Ver cuadro n.° 28)*; se verificó que, hasta la valorización principal n.° 18 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 93)**, la Entidad ya había pagado 13.20m2 por la ejecución de esta partida; sin embargo, en la valorización principal n.° 19 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 94)**, la Entidad volvió a pagar **(Apéndice n.° 71)** por esta partida por un metrado de 2.64m2, haciendo un total de metrado valorizado de 15.84m2 (13.20m2 + 2.64m2), es decir por el íntegro de esta partida. Pagándose por demás por un metrado de 2.64m2; generando un perjuicio económico por la suma total de S/171,58.

- Partida **04.02.07.04.02.01 CONCRETO F'c=245KG/CM2**, tiene un tope de metrado a pagar por la cantidad de 220.81m3 (Ver cuadro n.° 28); se verificó que, hasta la valorización principal n.° 18 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 93)**, la Entidad ya había pagado 219.56m3 por la ejecución de esta partida; sin embargo, en la valorización principal n.° 19 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 94)**, la Entidad volvió a pagar **(Apéndice n.° 71)** por esta partida por un metrado de 15.63m2, haciendo un total de metrado acumulado de 235.19m3 (219.56m3 + 15.63m3), pagándose por demás por un metrado de 14.38m3 (235.19m3 – 220.81m3); posteriormente, en la valorización *principal n.° 20 de marzo de 2020* **(Apéndice n.° 95)**, *la Entidad volvió a pagar* **(Apéndice n.° 66)** por un metrado de 4.71m3; siendo el total metrado acumulado por esta partida por 239.90m3 (219.56m3 + 15.63m3 + 4.71m3). Pagándose por demás por un metrado de 19.09m3; generando un perjuicio económico por la suma total de S/12 824,09.

- Partida **04.02.07.04.03.02 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL**, tiene un tope de metrado a pagar por la cantidad de 26.99m2 (Ver cuadro n.° 28); se verificó que, hasta la valorización principal n.° 19 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 94)**, la Entidad ya había pagado 26.29m2 por la ejecución de esta partida; sin embargo, en la valorización principal n.° 20 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 95)**, la Entidad volvió a pagar **(Apéndice n.° 66)** por esta partida por un metrado de 9.23m2, haciendo un total de metrado valorizado de 35.52m2 (26.29m2 + 9.23m2), es decir por el íntegro de esta partida. Pagándose por demás por un metrado de 8.53m2; generando un perjuicio económico por la suma total de S/554,40.

- Partida **04.02.07.04.03.03 ACERO CORRUGADO FY= 4200 kg/cm2 GRADO 60**, tiene *un tope de metrado a pagar por la cantidad de 974.30kg (Ver cuadro n.° 28); se verificó* que, hasta la valorización principal n.° 19 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 94)**, la Entidad ya había pagado 921.36kg por la ejecución de esta partida; sin embargo, en la valorización principal n.° 20 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 95)**, la Entidad volvió a pagar **(Apéndice n.° 66)** por esta partida por un metrado de 159.72kg, haciendo un total de metrado valorizado de 1,081.08kg (921.36kg + 159.72kg). Pagándose por demás por un metrado de 106.78kg; generando un perjuicio económico por la suma total de S/696,50.

- Partida **04.02.07.04.05.02 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL**, tiene un tope de metrado a pagar por la cantidad de 395.25m2 (Ver cuadro n.° 28); se verificó que, hasta la valorización principal n.° 19 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 94)**, la Entidad ya había pagado 372.31m2 por la ejecución de esta partida; sin embargo, en la valorización principal n.° 20 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 95)**, la Entidad volvió a pagar **(Apéndice n.° 66)** por esta partida por un metrado de 90m2, haciendo un total de metrado valorizado de 462.31m2 (372.31m2 + 90m2). Pagándose por demás por un metrado de 67.06m2; generando un perjuicio económico por la suma total de S/4 358,19.

- Partida **04.02.07.04.05.03 ACERO CORRUGADO FY= 4200 kg/cm2 GRADO 60**, tiene un tope de metrado a pagar por la cantidad de 4,230.45kg (Ver cuadro n.° 28); se verificó que, hasta la valorización principal n.° 18 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 93)**, la Entidad ya había pagado 3,919.75kg por la ejecución de esta partida; sin embargo, en la valorización principal n.° 19 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 94)**, la Entidad volvió a pagar **(Apéndice n.° 71)** por esta partida por un metrado de 1,428.29kg, haciendo un total de metrado valorizado de 5,348.04kg (3,919.75kg + 1,428.29kg), es decir por el íntegro de esta partida. Pagándose por demás por un metrado de 1,117.59kg; generando un perjuicio económico por la suma total de S/7 289,84.

- Partida **04.02.07.04.06.01 CONCRETO f'c=210 kg/cm2**, tiene un tope de metrado a pagar por la cantidad de 2.18m3 (Ver cuadro n.° 28); se verificó que, hasta la valorización principal n.° 18 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 93)**, la Entidad ya había pagado 1.75m3 por la ejecución de esta partida; sin embargo, en la valorización principal n.° 19 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 94)**, la Entidad volvió a pagar **(Apéndice n.° 71)** por esta partida por un metrado de 0.85m3, haciendo un total de metrado valorizado de 2.60m3 (1.75m3 + 0.85m3), pagándose por demás por un metrado de 0.52m3 (2.60m3 – 2.18m3); posteriormente, en la valorización principal n.° 20 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 95)**, la Entidad volvió a pagar **(Apéndice n.° 66)** por un metrado de 0.02m3; siendo el total metrado acumulado por esta partida por 2.62m3 (1.75m3 + 0.85m3 + 0.02m3). Pagándose por demás por un metrado de 0.44m3; generando un perjuicio económico por la suma total de S/245,21.

- Partida **04.02.07.04.06.02 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL**, tiene un tope de metrado a pagar por la cantidad de 21.97m2 (Ver cuadro n.° 28); se verificó que, hasta la valorización principal n.° 19 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 94)**, la Entidad ya había pagado 20.78m2 por la ejecución de esta partida; sin embargo, en la valorización principal n.° 20 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 95)**, la Entidad volvió a pagar **(Apéndice n.° 66)** por esta partida por un metrado de 5.60m2, haciendo un total de metrado valorizado de 26.37[51]m2 (20.78m2 + 5.60m2), es decir por el íntegro de esta partida. Pagándose por demás por un metrado de 4.40m2; generando un perjuicio económico por la suma total de S/285,96.

- Partida **04.02.07.04.06.03 ACERO CORRUGADO FY= 4200 kg/cm2 GRADO 60**, tiene un tope de metrado a pagar por la cantidad de 420.95kg (Ver cuadro n.° 28); se verificó que, hasta la valorización principal n.° 19 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 94)**, la Entidad ya había pagado 363.12kg por la ejecución de esta partida; sin embargo, en la valorización principal n.° 20 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 95)**, la Entidad volvió a pagar **(Apéndice n.° 66)** por esta partida por un metrado de 90.78kg, haciendo un total de metrado valorizado de 453.90kg (363.12kg + 90.78kg). Pagándose por demás por un metrado de 32.95kg; generando un perjuicio económico por la suma total de S/214,90.

- Partida **04.02.07.05.01 TARRAJEO EN INTERIORES CON IMPERMEABILIZANTE**, tiene un tope de metrado a pagar por la cantidad de 296.16m2 (Ver cuadro n.° 28); se verificó que, hasta la valorización principal n.° 19 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 94)**, la Entidad ya había pagado 221.87m2 por la ejecución de esta partida; sin embargo, en la valorización principal n.° 20 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 95)**, la Entidad volvió a pagar **(Apéndice n.° 66)** por esta partida por un metrado de 141.53m2, haciendo un total de metrado valorizado de 363.40m2 (221.87m2 + 141.53m2), es decir por la totalidad de esta partida. Pagándose por demás por un metrado de 67.24m2; generando un perjuicio económico por la suma total de S/2 342,69.

[51] 20.78m2 + 5.60m2= 20.38m2. En la valorización principal, por efectos de redondeo de decimales, el resultado algebraico por la suma de ambos metrados resulta 26.37m2.

- Partida **04.02.07.05.02 TARRAJEO FROTACHADO EN EXTERIORES C/MORTERO 1:5 E=1.5cm**, tiene un tope de metrado a pagar por la cantidad de 1,071.62m2 (Ver cuadro n.° 28); se verificó que, hasta la valorización principal n.° 18 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 93)**, la Entidad ya había pagado 984.73m2 por la ejecución de esta partida; sin embargo, en la valorización principal n.° 19 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 94)**, la Entidad volvió a pagar **(Apéndice n.° 71)** por esta partida por un metrado de 137.33m2, haciendo un total de metrado valorizado de 1,122.06 (984.73m2 + 137.33m2). Pagándose por demás por un metrado de 50.44m2; generando un perjuicio económico por la suma total de S/1 752,82.

- Partida **04.02.07.08.01 WATER STOP DE PVC DE Ø 6"**, tiene un tope de metrado a pagar por la cantidad de 58.00m (Ver cuadro n.° 28); se verificó que, hasta la valorización principal n.° 18 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 93)**, la Entidad ya había pagado 46.40m por la ejecución de esta partida; sin embargo, en la valorización principal n.° 19 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 94)**, la Entidad volvió a pagar **(Apéndice n.° 71)** por esta partida por un metrado de 23.20m, haciendo un total de metrado valorizado de 69.60m (46.40m + 23.20m), es decir por la totalidad de esta partida. Pagándose por demás por un metrado de 11.60m; generando un perjuicio económico por la suma total de S/222,58.

Teniendo en cuenta lo descrito se procedió a calcular el perjuicio económico total por el pago demás que se hizo en las partidas mencionadas en los párrafos precedentes, siendo este perjuicio económico la suma total de S/39 719,76 (Ver cuadro n.° 29)

(Ver cuadro en la siguiente página)

Cuadro n.° 29
Cálculo de perjuicio económico en la ejecución de tanque imhoff

ITEM	PARTIDA	Perjuicio Económico S/
04.02	PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES - EN CASERIOS (06 UND)	
04.02.07	TANQUE IMHOFF	
04.02.07.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS	
04.02.07.02.01	EXCAVACION DE TERRENO NORMAL	5 911,16
04.02.07.02.02	NIVELACION Y APISONADO MANUAL	74,79
04.02.07.02.03	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE, DIST. PROMEDIO 15KM. CARGUIO C/MAQ.	2 005,73
04.02.07.03	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE	
04.02.07.03.01	CONCRETO F'C=100 KG/CM2 EN SOLADO e=0.10m	769,32
04.02.07.04	OBRAS DE CONCRETO ARMADO	
04.02.07.04.01	LOSA DE FONDO	
04.02.07.04.01.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL	171,58
04.02.07.04.02	MUROS	
04.02.07.04.02.01	CONCRETO F'c=245KG/CM2	12 824,09
04.02.07.04.03	LOSA DE ACCESO A LIMPIEZA	
04.02.07.04.03.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL	554,40
04.02.07.04.03.03	ACERO CORRUGADO FY= 4200 kg/cm2 GRADO 60	696,50
04.02.07.04.05	PANTALLA CENTRAL	
04.02.07.04.05.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL	4 358,19
04.02.07.04.05.03	ACERO CORRUGADO FY= 4200 kg/cm2 GRADO 60	7 289,84
04.02.07.04.06	CAJA DE VALVULAS	
04.02.07.04.06.01	CONCRETO f'c=210 kg/cm2	245,21
04.02.07.04.06.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL	285,96
04.02.07.04.06.03	ACERO CORRUGADO FY= 4200 kg/cm2 GRADO 60	214,90
04.02.07.05	REVOQUES ENLUCIDOS Y MOLDURAS	
04.02.07.05.01	TARRAJEO EN INTERIORES CON IMPERMEABILIZANTE	2 342,69
04.02.07.05.02	TARRAJEO FROTACHADO EN EXTERIORES C/MORTERO 1:5 E=1.5cm	1 752,82
04.02.07.08	VARIOS	
04.02.07.08.01	WATER STOP DE PVC DE Ø 6"	222,58
	PERJUICIO ECONÓMICO TOTAL EN LA EJECUCIÓN DEL TANQUE IMHOFF (S/)	39 719,76

Fuente : Expediente técnico de obra aprobado mediante resolución de alcaldía n.° 0209-2017-MPPA-A de 1 de setiembre de 2017, valorización principal n.° 18 de enero de 2020, valorización principal n.° 19 de febrero de 2020, Comprobantes de pago n.os 2467, 2467-A y 2467-A todas de 5 de mayo de 2020, valorización principal n.° 20 de marzo de 2020, comprobantes de pago n.os 7997 y 7997, ambas de 18 de diciembre de 2020, ACTA DE INSPECCIÓN FISICA N° 002-2023-2684-GRUC/28112023 de 28 y 29 de noviembre de 2023 e informe técnico n.° 001-2024-AC-WCEL de 22 de abril de 2024.
Elaborado por : jefe de comisión auditora

- **LECHO DE SECADO, se aprobaron y pagaron valorizaciones principales con partidas parcialmente ejecutadas, ocasionando un perjuicio económico por la suma de S/57 668,85.**

De acuerdo a la planilla de metrados y a los planos, existen dos (2) tipos de lecho de secado a ejecutar, cuyas cantidades son: 1) Dos (2) lechos de secado (4.40m X 6.40 m) y 2) Cuatro (4) lechos de secado (9.70m X 16.40 m), de los cuales, según el plano PTAR5-09 PLANTA DE TRATAMIENTO CASERIO MARIELA LECHO DE SECADO – PLANTA Y CORTES ARQUITECTURA **(Apéndice n.° 96)**, para el Caserío Mariela, corresponde ejecutar un (1) lecho de secado de 9.70m x 16.40m.

Ahora bien, según el informe técnico n.° 001-2024-AC-WCEL de 22 de abril de 2024 ***(Apéndice n.° 61)***, *elaborado por el sr Wilfredo Candelario Espada López, jefe de* comisión, se identificó que los metrados contratados de los seis (6) lechos de secado se puede observar en la columna (a) del cuadro n.° 30, mientras que el metrado correspondiente a ejecutar en el caserío Mariela, viene representada en la columna (b) del mismo cuadro. La columna (c) representa el metrado máximo a ejecutar y pagar del contrato principal.

Cuadro n.° 30
Cuantificación de metrado máximo a ejecutar para el Lecho de Secado de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales.

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	METRADO		
			Seis (6) Caseríos*	Caserío Mariela	Máximo a ejecutar**
			(a)	(b)	(c) = (a) - (b)
04.02.08	**LECHO DE SECADO**				
04.02.08.01	**TRABAJOS PRELIMINARES**				
04.02.08.01.01	TRAZO NIVEL Y REPLANTEO	m2	692.64	159.08	533.56
04.02.08.02	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**				
04.02.08.02.01	EXCAVACION DE TERRENO NORMAL	m3	1,038.96	238.62	800.34
04.02.08.02.02	NIVELACION Y APISONADO MANUAL	m2	692.64	159.08	533.56
04.02.08.02.03	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE, DIST. PROMEDIO 15KM. CARGUIO C/MAQ.	m3	1,395.67	320.55	1,075.12
04.02.08.03	**OBRAS DE CONCRETO SIMPLE**				
04.02.08.03.01	CONCRETO F'C=100 KG/CM2 EN SOLADO e=0.10m	m2	692.64	159.08	533.56
04.02.08.04	**OBRAS DE CONCRETO ARMADO**				
04.02.08.04.01	**LOSA DE FONDO**				
04.02.08.04.01.01	CONCRETO F'c=245KG/CM2	m3	143.91	32.43	111.48
04.02.08.04.01.02	ACERO CORRUGADO FY= 4200 kg/cm2 GRADO 60	kg	21,601.00	4,981.24	16,619.76
04.02.08.04.02	**MUROS LATERALES**				
04.02.08.04.02.01	CONCRETO F'c=245KG/CM2	m3	69.22	14.28	54.94
04.02.08.04.02.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL	m2	685.44	141.12	544.32
04.02.08.04.02.03	ACERO CORRUGADO FY= 4200 kg/cm2 GRADO 60	kg	1,659.98	0.00***	1,659.98
04.02.08.04.03	**LOSA SALPICADORA**				
04.02.08.04.03.01	CONCRETO F'c=245KG/CM2	m3	0.70	0.13	0.57
04.02.08.04.03.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL	m2	15.44	2.87	12.57
04.02.08.04.03.03	ACERO CORRUGADO FY= 4200 kg/cm2 GRADO 60	kg	39.25	6.54	32.71
04.02.08.05	**REVOQUES ENLUCIDOS Y MOLDURAS**				
04.02.08.05.01	TARRAJEO CON IMPERMEABILIZANTE MEZCLA 1:1, E=1.5 CM.	m2	550.98	115.96	435.02
04.02.08.06	**ESTRUCTURA DE MADERA Y COBERTURAS**				
04.02.08.06.01	COLUMNAS DE MADERA 4"X4"	p2	592.00	128.00	464.00
04.02.08.06.02	VIGA SOLERA DE MADERA 4"X3"	p2	545.00	108.75	436.25
04.02.08.06.03	TIJERAL DE MADERA L=8.90m	p2	3,069.32	606.67	2,462.65
04.02.08.06.04	CORREAS DE MADERA 2" x 2"	p2	1,685.33	373.33	1,312.00
04.02.08.06.05	COBERTURA DE CALAMINA DE 11 CANALES	m2	258.42	43.07	215.35
04.02.08.06.06	PLATINAS DE FIERRO EN " L " 1.1/2"x3"x1/16" C/HORQUILLA FIERRO LISO DE 3/8"ØX12"LONG.	und	96.00	8.00	88.00
04.02.08.07	**FILTROS**				
04.02.08.07.01	SUMINISTRO Y COLOCACION DE PIEDRA DE 3/4" A 2"	m3	118.40	27.20	91.20
04.02.08.07.02	SUMINISTRO Y COLOCACION DE PIEDRA DE 1/4" A 7/8"	m3	29.60	6.80	22.80
04.02.08.07.03	SUMINISTRO Y COLOCACION DE PIEDRA DE 1/16" A 1/4"	m3	29.60	6.80	22.80
04.02.08.07.04	SUMINISTRO Y COLOCACION DE ARENA GRUESA CLASIFICADA	m3	88.80	20.40	68.40
04.02.08.07.05	MURO DE LADRILLO TUBULAR DE CANTO	m2	592.00	136.00	456.00

Fuente : Metrados **(Apéndice n.° 81)** y planos **(Apéndice n.°92)** pertenecientes al Expediente técnico de obra aprobado mediante resolución de alcaldía n.° 0209-2017-MPPA-A de 1 de setiembre de 2017 y ACTA DE INSPECCIÓN FISICA N° 002-2023-2684-GRUC/28112023 de 28 y 29 de noviembre de 2023 e informe técnico n.° 001-2024-AC-WCEL de 22 de abril de 2024.

Leyenda : * *El metrado está acumulado de los dos (2) tipos de lecho de secado para los seis (6) caseríos, incluido el del* caserío Mariela.
** Metrado máximo a ejecutar del contrato principal
*** Por error del Consultor que realizó el Expediente Técnico de obra, no se suman los metrados de esta partida para los Cuatro (4) lechos de secado (9.70m X 16.40 m), de los cuales uno (1) se proyectó para el Caserío Mariela, por tal motivo se considera cero (0).

Elaborado por : jefe de comisión auditora.

De acuerdo a lo descrito en el cuadro precedente y mediante el informe técnico n.° 001-2024-AC-WCEL de 22 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 61)**, elaborado por el sr Wilfredo Candelario Espada López, jefe de comisión, se constata lo siguiente:

- Partida **04.02.08.02.01 EXCAVACION DE TERRENO NORMAL**, tiene un tope de metrado a pagar por la cantidad de 800.34m3 (Ver cuadro n.° 30); se verificó que, hasta la valorización principal n.° 18 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 93)**, la Entidad ya habia pagado 800.34m3 por la ejecución de esta partida; sin embargo, en la valorización principal n.° 19 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 94)**, la Entidad volvió a pagar **(Apéndice n.° 71)** por esta partida por un metrado de 8.45m3, haciendo un total de metrado acumulado valorizado y pagado de 808.79m3 (800.34m3 + 8.45m3). *Pagándose por demás por un metrado de 8.45m3; generando un perjuicio económico* por la suma total de S/161,11.

- Partida **04.02.08.02.02 NIVELACION Y APISONADO MANUAL**, tiene un tope de metrado a pagar por la cantidad de 533.56m2 (Ver cuadro n.° 30); se verificó que, hasta la valorización principal n.° 18 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 93)**, la Entidad ya había pagado 533.56m2 por la ejecución de esta partida; sin embargo, en la valorización principal n.° 19 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 94)**, la Entidad volvió a pagar **(Apéndice n.° 71)** por esta partida por un metrado de 28.16m2, haciendo un total de metrado valorizado de 561.72m2 (533.56m2 + 28.16m2), pagándose por demás por un metrado de 28.16m2 (561.72m2 – 533.56m2); posteriormente, en la valorización principal n.° 20 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 95)**, la Entidad volvió a pagar **(Apéndice n.° 66)** por un metrado de 11.00m2; siendo el total metrado acumulado por esta partida por 572.72m2 (533.56m2 + 28.16m2 + 11.00m2). Pagándose por demás por un metrado de 39.16m2; generando un perjuicio económico por la suma total de S/226,70.

- Partida **04.02.08.02.03 ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE, DIST. PROMEDIO 15KM. CARGUIO C/MAQ.**, tiene un tope de metrado a pagar por la cantidad de 1,075.12m3 (Ver cuadro n.° 30); se verificó que, hasta la valorización principal n.° 18 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 93)**, la Entidad ya había pagado 1,075.12m3 por la ejecución de esta partida; sin embargo, en la valorización principal n.° 19 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 94)**, la Entidad volvió a pagar **(Apéndice n.° 71)** por esta partida por un metrado de 18.01m3, haciendo un total de metrado valorizado de 1,093.13m3 (1,075.12m3 + 18.01m3), pagándose por demás por un metrado de 18.01m3 (1,093.13m3 – 1,075.12m3); posteriormente, en la valorización principal n.° 20 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 95)**, la Entidad volvió a pagar **(Apéndice n.° 66)** por un metrado de 0.72m3; siendo el total metrado acumulado por esta partida por 1,093.85m3 (1,075.12m3 + 18.01m3 + 0.72m3). Pagándose por demás por un metrado de 18.73m3; generando un perjuicio económico por la suma total de S/293,72.

- Partida **04.02.08.03.01 CONCRETO F'C=100 KG/CM2 EN SOLADO e=0.10m**, tiene un tope de metrado a pagar por la cantidad de 533,56m2 (Ver cuadro n.° 30); se verificó que, hasta la valorización principal n.° 18 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 93)**, la Entidad ya había pagado 515.44m2 por la ejecución de esta partida; sin embargo, en la valorización principal n.° 19 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 94)**, la Entidad volvió a pagar **(Apéndice n.° 71)** por esta partida por un metrado de 27.24m2, haciendo un total de metrado acumulado valorizado y pagado de 542.68m2 (515.44m2 + 27.24m2). Pagándose por demás por un metrado de 9.12m2; generando un perjuicio económico por la suma total de S/423,95.

- Partida **04.02.08.04.01.01 CONCRETO F'c=245KG/CM2**, tiene un tope de metrado a pagar por la cantidad de 111.48m3 (Ver cuadro n.° 30); se verificó que, hasta la valorización principal n.° 18 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 93)**, la Entidad ya había pagado 111.48m3 por la ejecución de esta partida; sin embargo, en la valorización principal n.° 19 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 94)**, la Entidad volvió a pagar **(Apéndice n.° 71)** por esta partida por un metrado de 11.31m3, haciendo un total de metrado acumulado valorizado y pagado de 122.78[52]m3 (111.48m3 + 11.31m3). Pagándose por demás por un metrado de 11.31m3; generando un perjuicio económico por la suma total de S/5 911,16.

- Partida **04.02.08.04.01.02 ACERO CORRUGADO FY= 4200 kg/cm2 GRADO 60**, tiene un tope de metrado a pagar por la cantidad de 16,619.76kg (Ver cuadro n.° 30); se verificó que, hasta la valorización principal n.° 18 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 93)**,

[52] 111.48m3 + 11.31m3 = 122.79m3. Por error de redondeo de decimales, para el pago de la valorización principal n.° 19 se consideró 122.78m3.

la Entidad ya había pagado 16,619.76kg por la ejecución de esta partida; sin embargo, en la valorización principal n.° 19 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 94)**, la Entidad volvió a pagar **(Apéndice n.° 71)** por esta partida por un metrado de 4,981.25kg, haciendo un total de metrado acumulado valorizado y pagado de 21,600[53]kg (16,619.76kg + 4,981.25kg), es decir se pagó por el íntegro de esta partida. Pagándose por demás por un metrado de 4,981.25kg; generando un perjuicio económico por la suma total de S/32 491,66.

- Partida **04.02.08.04.02.01 CONCRETO F'c=245KG/CM2**, tiene un tope de metrado a pagar por la cantidad de 54.94m3 (Ver cuadro n.° 30); se verificó que, hasta la valorización principal n.° 18 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 93)**, la Entidad ya había pagado 53.48m3 por la ejecución de esta partida; sin embargo, en la valorización principal n.° 19 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 94)**, la Entidad volvió a pagar **(Apéndice n.° 71)** por esta partida por un metrado de 5.82m3, haciendo un total de metrado acumulado valorizado y pagado de 59.31[54]m3 (53.48m3 + 5.82m3), es decir el íntegro de esta partida. Pagándose por demás por un metrado de 4.37m3; generando un perjuicio económico por la suma total de S/2 933,24.

- Partida **04.02.08.04.02.02 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL**, tiene un tope de metrado a pagar por la cantidad de 544.32m2 (Ver cuadro n.° 30); se verificó que, hasta la valorización principal n.° 18 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 93)**, la Entidad ya había pagado 534.80m2 por la ejecución de esta partida; sin embargo, en la valorización principal n.° 19 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 94)**, la Entidad volvió a pagar **(Apéndice n.° 71)** por esta partida por un metrado de 58.24m2, haciendo un total de metrado acumulado valorizado y pagado de 593.04 (534.80m2 + 58.24m2), es decir el íntegro de esta partida. Pagándose por demás por un metrado de 48.72m2; generando un perjuicio económico por la suma total de S/2 417,48.

- Partida **04.02.08.04.03.01 CONCRETO F'c=245KG/CM2**, tiene un tope de metrado a pagar por la cantidad de 0.57m3 (Ver cuadro n.° 30); se verificó que, hasta la valorización principal n.° 18 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 93)**, la Entidad ya había pagado 0.57m3 por la ejecución de esta partida; sin embargo, en la valorización principal n.° 19 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 94)**, la Entidad volvió a pagar **(Apéndice n.° 71)** por esta partida por un metrado de 0.09m3, haciendo un total de metrado valorizado de 0.66m3 (0.57m3 + 0.09m3), pagándose por demás por un metrado de 0.09m3 (0.66m3 – 0.09m3); posteriormente, en la valorización principal n.° 20 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 95)**, la Entidad volvió a pagar **(Apéndice n.° 66)** por un metrado de 0.04m3; siendo el total metrado acumulado por esta partida por 0.70m3 (0.66m3 + 0.09m3 + 0.04m3). Pagándose por demás por un metrado de 0.13m3; generando un perjuicio económico por la suma total de S/87,33.

- Partida **04.02.08.04.03.02 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL**, tiene un tope de metrado a pagar por la cantidad de 12.57m2 (Ver cuadro n.° 30); se verificó que, hasta la valorización principal n.° 18 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 93)**, la Entidad ya había pagado 12.57m2 por la ejecución de esta partida; sin embargo, en la valorización principal n.° 19 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 94)**, la Entidad volvió a pagar **(Apéndice n.° 71)** por esta partida por un metrado de 2.09m2, haciendo un total de metrado acumulado valorizado y pagado de 14.65[55]m2 (12.57m2+ 2.09m2). Pagándose por demás por un metrado de 2.08m2; generando un perjuicio económico por la suma total de S/135,45.

[53] 16,619.76kg + 4,981.25kg = 21,601kg. Por error de redondeo de decimales, para el pago de la valorización principal n.° 19 se consideró 21,600kg
[54] 53.48m3 + 5.82m3 = 59.30m3. Por error de redondeo de decimales, para el pago de la valorización principal n.° 19 se consideró 59.31m3
[55] 12.57m2 + 2.09m2 = 14.66m2. Por error de redondeo de decimales, para el pago de la valorización principal n.° 19 se consideró 14.65m2

- Partida **04.02.08.04.03.03 ACERO CORRUGADO FY= 4200 kg/cm2 GRADO 60**, tiene un tope de metrado a pagar por la cantidad de 32.71kg (Ver cuadro n.° 30); se verificó que, hasta la valorización principal n.° 18 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 93)**, la Entidad ya había pagado 32.71kg por la ejecución de esta partida; sin embargo, en la valorización principal n.° 19 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 94)**, la Entidad volvió a pagar **(Apéndice n.° 71)** por esta partida por un metrado de 6.54kg, haciendo un total de metrado acumulado valorizado y pagado de 39.25kg (32.71kg + 6.54kg), es decir por el íntegro de esta partida. Pagándose por demás por un metrado de 6.54kg; generando un perjuicio económico por la suma total de S/42,65.

- Partida **04.02.08.06.02 VIGA SOLERA DE MADERA 4"X3"**, tiene un tope de metrado a pagar por la cantidad de 436.25p2[56] (Ver cuadro n.° 30); se verificó que, hasta la valorización principal n.° 18 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 93)**, la Entidad ya había pagado 436.25p2 por la ejecución de esta partida; sin embargo, en la valorización principal n.° 19 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 94)**, la Entidad volvió a pagar **(Apéndice n.° 71)** por esta partida por un metrado de 55.00p2, haciendo un total de metrado acumulado valorizado y pagado de 491.25p2 (436.25p2 + 55.00p2). Pagándose por demás por un metrado de 55.00p2; generando un perjuicio económico por la suma total de S/2 354,96.

- Partida **04.02.08.06.03 TIJERAL DE MADERA L=8.90m**, tiene un tope de metrado a pagar por la cantidad de 2,462.65p2 (Ver cuadro n.° 30); se verificó que, hasta la valorización principal n.° 18 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 93)**, la Entidad ya había pagado 2,462.64p2 por la ejecución de esta partida; sin embargo, en la valorización principal n.° 19 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 94)**, la Entidad volvió a pagar **(Apéndice n.° 71)** por esta partida por un metrado de 377.34p2, haciendo un total de metrado acumulado valorizado y pagado de 2,839.98p2 (2,462.64p2 + 377.34p2). Pagándose por demás por un metrado de 377.33p2; generando un perjuicio económico por la suma total de S/4 719,86.

- Partida **04.02.08.06.04 CORREAS DE MADERA 2" x 2"**, tiene un tope de metrado a pagar por la cantidad de 1,312.00p2 (Ver cuadro n.° 30); se verificó que, hasta la valorización principal n.° 18 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 93)**, la Entidad ya había pagado 1,311.99p2 por la ejecución de esta partida; sin embargo, en la valorización principal n.° 19 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 94)**, la Entidad volvió a pagar **(Apéndice n.° 71)** por esta partida por un metrado de 96.00p2, haciendo un total de metrado acumulado valorizado y pagado de 1,407.99p2 (1,311.99p2 + 96.00p2). Pagándose por demás por un metrado de 95.99p2; generando un perjuicio económico por la suma total de S/917,81.

- Partida **04.02.08.06.05 COBERTURA DE CALAMINA DE 11 CANALES**, tiene un tope de metrado a pagar por la cantidad de 215.35m2 (Ver cuadro n.° 30); se verificó que, hasta la valorización principal n.° 18 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 93)**, la Entidad ya había pagado 215.35m2 por la ejecución de esta partida; sin embargo, en la valorización principal n.° 19 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 94)**, la Entidad volvió a pagar **(Apéndice n.° 71)** por esta partida por un metrado de 43.07m2, haciendo un total de metrado acumulado valorizado y pagado de 258.42m2 (215.35m2 + 43.07m2), es decir por el íntegro de esta partida. Pagándose por demás por un metrado de 43.07m2; generando un perjuicio económico por la suma total de S/1 081,26.

- Partida **04.02.08.06.06 PLATINAS DE FIERRO EN "L" 1 1/2"X3"X1/16" C/HORQUILLA FIERRO LISO DE Ø 3/8"X12" LONG.**, tiene un tope de metrado a

[56] p2 = pie cuadrado.

pagar por la cantidad de 88.00und (Ver cuadro n.° 30); se verificó que, hasta la valorización principal n.° 18 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 93)**, la Entidad ya había pagado 68.00und por la ejecución de esta partida; sin embargo, en la valorización principal n.° 19 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 94)**, la Entidad volvió a pagar **(Apéndice n.° 71)** por esta partida por un metrado de 28.00und, haciendo un total de metrado acumulado valorizado y pagado de 96.00und (68.00und + 28.00und), es decir el íntegro de esta partida. Pagándose por demás por un metrado de 8.00und; generando un perjuicio económico por la suma total de S/319,38.

Teniendo en cuenta lo desarrollado, se procedió a calcular el perjuicio económico total por el pago demás que se hizo en las partidas mencionadas previamente, siendo este perjuicio económico la suma total de S/57 668,85 (Ver cuadro n.° 31)

Cuadro n.° 31
Cálculo de perjuicio económico en la ejecución del Lecho de Secado

ITEM	PARTIDA	Perjuicio Económico S/
04.02	PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES - EN CASERIOS (06 UND)	
04.02.08	LECHO DE SECADO	
04.02.08.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS	
04.02.08.02.01	EXCAVACION DE TERRENO NORMAL	161,11
04.02.08.02.02	NIVELACION Y APISONADO MANUAL	226,70
04.02.08.02.03	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE, DIST. PROMEDIO 15KM. CARGUIO C/MAQ.	293,72
04.02.08.03	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE	
04.02.08.03.01	CONCRETO F'C=100 KG/CM2 EN SOLADO e=0.10m	423,95
04.02.08.04	OBRAS DE CONCRETO ARMADO	
04.02.08.04.01	LOSA DE FONDO	
04.02.08.04.01.01	CONCRETO F'c=245KG/CM2	7 593,36
04.02.08.04.01.02	ACERO CORRUGADO FY= 4200 kg/cm2 GRADO 60	32 491,66
04.02.08.04.02	MUROS	
04.02.08.04.02.01	CONCRETO F'c=245KG/CM2	2 933,24
04.02.08.04.02.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL	3 166,41
04.02.08.04.03	LOSA SALPICADORA	
04.02.08.04.03.01	CONCRETO F'c=245KG/CM2	87,33
04.02.08.04.03.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL	135,45
04.02.08.04.03.03	ACERO CORRUGADO FY= 4200 kg/cm2 GRADO 60	42,65
04.02.08.06	ESTRUCTURA DE MADERA Y COBERTURAS	
04.02.08.06.02	VIGA SOLERA DE MADERA 4"X3"	2 354,96
04.02.08.06.03	TIJERAL DE MADERA L=8.90m	4 719,86
04.02.08.06.04	CORREAS DE MADERA 2" x 2"	917,81
04.02.08.06.05	COBERTURA DE CALAMINA DE 11 CANALES	1 801,26
04.02.08.06.06	PLATINAS DE FIERRO EN "L" 1 1/2"X3"X1/16" C/HORQUILLA FIERRO LISO DE Ø 3/8"X12" LONG.	319,38
	PERJUICIO ECONÓMICO TOTAL EN LA EJECUCIÓN DEL LECHO DE SECADO (S/)	**57 668,85**

Fuente : Expediente técnico de obra aprobado mediante resolución de alcaldía n.° 0209-2017-MPPA-A de 1 de setiembre de 2017, valorización principal n.° 18 de enero de 2020, valorización principal n.° 19 de febrero de 2020, Comprobantes de pago n.os 2467, 2467-A y 2467-A todas de 5 de mayo de 2020, valorización principal n.° 20 de marzo de 2020, comprobantes de pago n.os 7997 y 7997, ambas de 18 de diciembre de 2020, ACTA DE INSPECCIÓN FISICA N° 002-2023-2684-GRUC/28112023 *de 28 y 29 de noviembre de 2023 e informe técnico n.° 001-2024-AC-WCEL de* 22 de abril de 2024.

Elaborado por : jefe de comisión auditora

- **HUMEDALES, se aprobaron y pagaron valorizaciones principales con partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas, ocasionando un perjuicio económico por la suma de S/12 872,69**

De acuerdo a la planilla de metrados y a los planos, existen dos (2) tipos de humedales a ejecutar, cuyas cantidades son: 1) Dos (2) humedales (15.00m X 3.00 m) y 2) Cuatro (4) humedales (47.00m X 6.00 m), de los cuales, de acuerdo al plano PTAR6-11 PLANTA DE TRATAMIENTO CASERIO MARIELA HUMEDALES – PLANTA Y CORTES **(Apéndice n.° 97)**, *para el Caserío Mariela, corresponde ejecutar un (1) humedal de 47.00m x 6.00 m.*

Ahora bien, los metrados contratados de los seis (6) humedales se puede observar en la columna (a) del cuadro n.° 32; de acuerdo con el informe técnico n.° 001-2024-AC-WCEL de 22 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 61)**, elaborado por el sr Wilfredo Candelario Espada López, jefe de comisión, el metrado correspondiente a ejecutar en el caserío Mariela, viene representada en la columna (b) del mismo cuadro. La columna (c) representa el metrado máximo a ejecutar y pagar del contrato principal.

Cuadro n.° 32
Cuantificación de metrado máximo a ejecutar para los humedales de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales.

ITEM	DESCRIPCIÓN	Und	METRADO		
			Seis (6) Caseríos*	Caserío Mariela	Máximo a ejecutar**
			(a)	(b)	(c) = (a) - (b)
04.02.10	**HUMEDALES**				
04.02.10.01	**TRABAJOS PRELIMINARES**				
04.02.10.01.01	TRAZO NIVEL Y REPLANTEO	m2	3,920.91	864.64	3,056.27
04.02.10.02	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**				
04.02.10.02.01	EXCAVACION DE TERRENO NORMAL	m3	2,436.64	533.20	1,903.44
04.02.10.02.02	PERFILADO Y COMPACTADO DE FONDOS	m2	3,343.49	835.87	2,507.62
04.02.10.02.03	RELLENO CON MATERIAL DE PRESTAMO	m3	365.64	83.04	282.60
04.02.10.02.04	RELLENO CON MATERIAL FILTRANTE DE 1" A 2"	m3	876.03	216.26	659.77
04.02.10.02.05	RELLENO CON MATERIAL DE CONFITILLO	m3	228.82	54.68	174.13
04.02.10.02.06	RELLENO CON MATERIAL DE ARENA GRUESA	m3	230.06	54.93	175.13
04.02.10.02.07	RELLENO CON MATERIAL DE CANTO RODADO 2" A 3"	m3	134.24	28.52	105.72
04.02.10.02.08	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE, DIST. PROMEDIO 15KM. CARGUIO C/MAQ.	m3	3,167.63	693.16	2,474.47
04.02.10.02.09	SEMBRADO DE TOTORA @ 0.30	und	1,176.00	196.00	980.00
04.02.10.03	**SUMINISTRO E INSTALACION DE GEOMEMBRANA**				
04.02.10.03.01	TRANSPORTE DE GEOMEMBRANA	und	6.00	1.00	5.00
04.02.10.03.02	DESENRROLLADO DE GEOMEMBRANA	und	6.00	1.00	5.00
04.02.10.03.03	GEOMEMBRANA HDPE 1.00MM LISO ROLLO 7.01M x 3.10M	m2	5,115.19	1,079.54	4,035.65
04.02.10.03.04	SUM E INST. DE TUBERÍA DE PVC UF Ø 110mm ISO 4422 CLASE 10	ml	65.60	11.40	54.20
04.02.10.03.05	SUM E INST. DE TUBERÍA DE PVC UF Ø 160mm ISO 4422 CLASE 10	ml	57.60	14.40	43.20
04.02.10.03.06	SUM E INST. DE TUBERÍA DE PVC UF Ø 63mm ISO 4422 CLASE 10	ml	15.60	0.00***	15.60

Fuente : Metrados **(Apéndice n.° 29)** y planos **(Apéndice n.°45)** pertenecientes al Expediente técnico de obra aprobado mediante resolución de alcaldía n.° 0209-2017-MPPA-A de 1 de setiembre de 2017, ACTA DE INSPECCIÓN FISICA N° 002-2023-2684-GRUC/28112023 de 28 y 29 de noviembre de 2023 e informe técnico n.° 001-2024-AC-WCEL *de 22 de abril de 2024*.

Leyenda : * El metrado está acumulado de los dos (2) tipos de humedales para los seis (6) caseríos, incluido el del caserío Mariela.
** Metrado máximo a ejecutar del contrato principal.
*** Según planilla de metrados, no se ejecutará esta partida en los humedales de 47.00m x 6.00 m.

Elaborado por : jefe de comisión auditora

De acuerdo a lo descrito en el cuadro precedente y mediante el informe técnico n.° 001-2024-AC-WCEL de 22 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 61)**, elaborado por el sr Wilfredo Candelario Espada López, jefe de comisión, se constata lo siguiente:

- Partida **04.02.10.02.01 EXCAVACION DE TERRENO NORMAL**, tiene un tope de metrado a pagar por la cantidad de 1,903.44m3 (Ver cuadro n.° 32); se verificó que, hasta la valorización principal n.° 17 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 93)**, la Entidad ya había pagado 1,903.44m3 por la ejecución de esta partida; no obstante, en la valorización principal n.° 18 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 98)**, la Entidad volvió a pagar **(Apéndice n.° 63)** por esta partida por un metrado de 533.20m3, haciendo un total de metrado acumulado valorizado y pagado de 2,436.64m3 (1,903.44m3 + 533.20m3). Pagándose por demás por un metrado de 533.20m3; generando un perjuicio económico por la suma total de S/10 168,48.

- Partida **04.02.10.02.02 PERFILADO Y COMPACTADO DE FONDOS**, tiene un tope de metrado a pagar por la cantidad de 2,507.62m2 (Ver cuadro n.° 32); se verificó que, hasta la valorización principal n.° 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 99)**, la Entidad ya había pagado 1,787.14m2 por la ejecución de esta partida; no obstante, en la valorización principal n.° 17 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 100)**, la Entidad volvió a pagar **(Apéndice n.° 78)** por esta partida por un metrado de 1,182.06m2,

haciendo un total de metrado valorizado de 2,969.20m2 (1,787.14m2 + 1,182.06m2), pagándose por demás por un metrado de 461.58m2 (2,969.20m2 – 2,507.62m2); posteriormente, en la valorización principal n.° 18 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 98)**, la Entidad volvió a pagar **(Apéndice n.° 63)** por un metrado de 374.29m2; siendo el total metrado acumulado por esta partida por 3,343.49m2 (1,787.14m2 + 1,182.06m2 + 374.29m2). Pagándose por demás por un metrado de 835.87m2; generando un perjuicio económico por la suma total de S/2 704,21.

Teniendo en cuenta lo desarrollado, se procedió a calcular el perjuicio económico total por el pago demás que se hizo en las partidas mencionadas en los párrafos precedentes, siendo este perjuicio económico la suma total de S/12 872,69 (Ver cuadro n.° 33)

Cuadro n.° 33
Cálculo de perjuicio económico en la ejecución de los Humedales

ITEM	PARTIDA	Perjuicio Económico S/
04.02	PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES - EN CASERIOS (06 UND)	
04.02.10	HUMEDALES	
04.02.10.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS	
04.02.10.02.01	EXCAVACION DE TERRENO NORMAL	10 168,48
04.02.10.02.02	PERFILADO Y COMPACTADO DE FONDOS	2 704,21
PERJUICIO ECONÓMICO TOTAL EN LA EJECUCIÓN DEL LECHO DE SECADO (S/)		**12 872,69**

Fuente : Expediente técnico de obra aprobado mediante resolución de alcaldía n.° 0209-2017-MPPA-A de 1 de setiembre de 2017, valorización principal n.° 17 de marzo de 2020, Comprobantes de pago n.os 294, 295 y 296 todas de 24 de enero de 2020, valorización principal n.° 18 de enero de 2020, Comprobantes de pago n.os 879, 879-A, 879-B, 879-C, 879-D y 879-E todas de 2 de marzo de 2020, ACTA DE INSPECCIÓN FISICA N° 002-2023-2684-GRUC/28112023 de 28 y 29 de noviembre de 2023 e informe técnico n.° 001-2024-AC-WCEL de 22 de abril de 2024.
Elaborado por : jefe de comisión auditora

Conforme a lo desarrollado, se tiene un perjuicio económico en la ejecución de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales proyectadas en los Caseríos Salto Shambillo, Erika, Libertad, Miraflores, Emilio Barbarán y Mariela por partidas parcialmente ejecutadas por la suma de S/182 036,14 (Ver cuadro n.° 34)

Cuadro n.° 34
Perjuicio económico en la ejecución de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales - en caseríos (06 Und)

Ubicación	Referencia	Perjuicio económico S/
TRAZO NIVEL Y REPLANTEO	Cuadro n.° 23	9 932,11
MOVIMIENTO DE TIERRAS	Cuadro n.° 24	53 997,69
CAMARA DE REJAS	Cuadro n.° 25	1 294,59
OBRAS DE ARTE	Cuadro n.° 27	6 550,45
TANQUE IMHOFF	Cuadro n.° 29	39 719,76
LECHO DE SECADO	Cuadro n.° 31	57 668,85
HUMEDALES	Cuadro n.° 33	12 872,69
TOTAL		182 036,14

Elaborado por : jefe de comisión auditora

- **CÁMARAS DE BOMBEO, ubicadas en Aguaytía, Juntas Vecinales: 24 de Junio (CBD-07) y Víctor Pinedo (CBD-08); así como las ubicadas en Pampa Yurac, caseríos: Libertad (CB-01), Sol de Aguaytía y Triunfadores (CBD-02), 15 de agosto (CBD-04) y**

Emilio Barbarán (CBD-05). Se aprobaron y pagaron valorizaciones principales con partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas, ocasionando un perjuicio económico de S/1 906,75.

En efecto, mediante ACTA DE INSPECCIÓN FISICA N° 001-2024-2684-GRUC/15y16.02.2024[57] de 15 y 16 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 101)**, se realizó la inspección a la zona donde se proyectó la ejecución de las Cámaras de Bombeo, a partir de ahora "La CBD", ubicadas en Aguaytía, de entre otras juntas vecinales: 24 de Junio (CBD-07) y Víctor Pinedo (CBD-08); así como las ubicadas en Pampa Yurac, de entre otros caseríos: Libertad (CB-01), Sol de Aguaytía y Triunfadores (CBD-02), 15 de agosto (CBD-04) y Emilio Barbarán (CBD-05), constatándose lo siguiente que se transcribe:

En la **Cámara de Bombeo de Desagüe CBD-08**, ubicada en la Junta Vecinal Victor Pinedo, el mismo que coincide en ubicación con el plano R-ED-09 PLANO POST-CONSTRUCCION REDES EJECUTADAS DE DESAGÜE JUNTA VECINAL VICTOR PINEDO[58] **(Apéndice n.° 102)**:

"[...]
IV. CAMARA DE BOMBEO – JJ.VV. VICTOR PINEDO
[...]
IV.21. Se verifica que se colocó una (1) caja rectangular de PVC. Asimismo, se verifica cables de color amarillo y negro. ***No está instalado/colocado la tapa del tomacorriente****.*
[...]
IV.27. Punto de salida de tomacorriente para luz de emergencia, referenciada en la fotografía n.° 87. Se verifica que se colocó una (1) caja rectangular de PVC. Asimismo, se verifica cables de color amarillo y negro. ***No está instalado/colocado la tapa del tomacorriente****. [...]*
IV.28. Vista de dos (2) salidas de interruptor, referenciada en la fotografía n.° 87, se constata que se colocó en cada una, una (1) caja rectangular metálica. Asimismo, se verifica cables de color rojo y azul. ***No está instalado/colocado la tapa del interruptor.***
[...]
IV.40. Vista de salida de interruptor en servicios higiénicos, se constata que se colocó una (1) caja rectangular de PVC. Asimismo, se verifica cables de color rojo y azul. ***No está instalado/colocado la tapa del interruptor.***
[...]
IV.45. Ambiente izquierdo de Cámara de Bombeo. Vista de salida de tomacorriente. Se verifica que se colocó una (1) caja rectangular de PVC. Asimismo, se verifica cables de color amarillo y negro. ***No está instalado/colocado la tapa del tomacorriente****.*
[...]" **(Lo subrayado y resaltado es propio)**

Lo descrito se puede constatar mediante las fotografías n.os 18 y 19:

(Ver fotografías en la siguiente página)

[57] Suscrito **por parte de la Entidad** por el sr Ruben Chávez Nieves, especialista en monitoreo de Obras y **por parte de Contraloría General de la República** por el sr Wilfredo Candelario Espada López, jefe de comisión auditora y por el sr Jhewerson Kevin Weepiu Barrientos, integrante de comisión auditora.

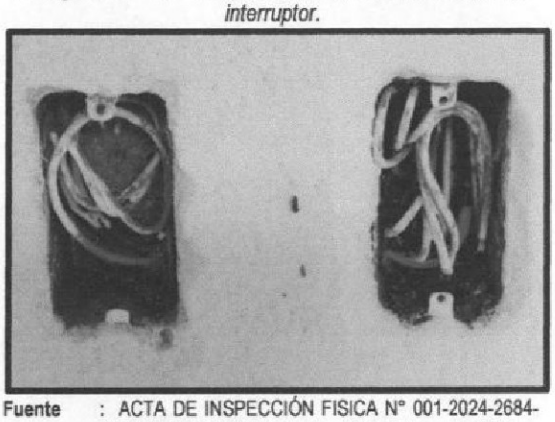
[58] Suscrito por parte del Contratista por el sr Jaime Máximo Aguirre Sánchez, residente de obra.

Fotografía n.° 18.- *No está instalado/colocado la tapa del tomacorriente.*



Fuente: ACTA DE INSPECCIÓN FISICA N° 001-2024-2684-GRUC/15y16.02.2024 de 15 y 16 de febrero de 2024

Fotografía n.° 19.- *No está instalado/colocado la tapa del interruptor.*



Fuente : ACTA DE INSPECCIÓN FISICA N° 001-2024-2684-GRUC/15y16.02.2024 de 15 y 16 de febrero de 2024

Asimismo, en la **Cámara de Bombeo de Desagüe CBD-07**, ubicada en la Junta Vecinal 24 de junio, el mismo que coincide en ubicación con el plano R-ED-14 PLANO POST-CONSTRUCCION REDES EJECUTADAS DE DESAGÜE CASERÍO 24 DE JUNIO[59] **(Apéndice n.° 103)**:

"[...]

V. CAMARA DE BOMBEO – JJ.VV. 24 DE JUNIO

[...]

V.2. Vista isométrica desde lado izquierdo de la Cámara de bombeo. Se puede observar que la fachada está a nivel de tarrajeo. Asimismo, se observa ducto para ventana. ***No se encuentra colocada ventana alguna, en su lugar está colocado plancha de madera que se encuentra ya en mal estado****. [...]*

V.3. Vista isométrica desde lado derecho de la Cámara de bombeo. Se puede observar que la fachada está a nivel de tarrajeo. Asimismo, se observa ducto para ventana. ***No se encuentra colocada ventana alguna, en su lugar está colocado plancha de madera que se encuentra ya en mal estado.***

[...]

V.13. Vista lateral izquierda de cámara de bombeo. Se observa ducto para ventana. ***No se encuentra colocada ventana alguna, en su lugar está colocado plancha de madera que se encuentra ya en mal estado.*** *[...]*

V.14. Ambiente izquierdo de Cámara de Bombeo. Vista de salida de interruptor, se constata que se colocó una (1) caja rectangular de PVC. Asimismo, se verifica cables de color rojo y azul. ***No está instalado/colocado la tapa del interruptor.*** *(Ver fotografías n.os 127 y 128)*

[...]

V.17. Vista de salida de tomacorriente referenciada de la fotografía n.° 131. Se verifica que se colocó una (1) caja rectangular metálico. Asimismo, se verifica cables de color amarillo y negro. ***No está instalado/colocado la tapa del tomacorriente.*** *[...]*

V.18.Vista interna de ambiente izquierdo de Cámara de Bombeo. Se observa ducto para ventana. ***No se encuentra colocada ventana alguna, en su lugar está colocado plancha de madera que se encuentra ya en mal estado.***

[...]

V.27. Vista de salida de interruptor, se constata que se colocó una (1) caja rectangular de PVC. Asimismo, se verifica cables de color rojo y azul. ***No está instalado/colocado la tapa del interruptor.***

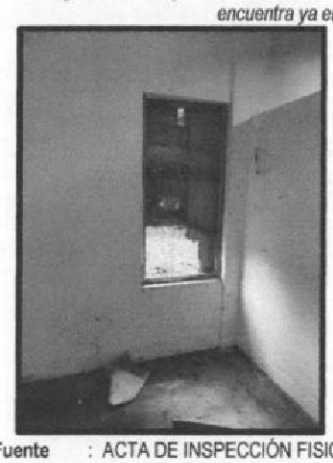
[...]

[59] Suscrito por parte del Contratista por el sr Jaime Máximo Aguirre Sánchez, residente de obra.

V.35. Se verifica que se colocó una (1) caja rectangular de PVC. Asimismo, se verifica cables de color amarillo y negro. ***No está instalado/colocado la tapa del tomacorriente.*** *[...]*
V.41. Vista interna de ambiente DERECHO de Cámara de Bombeo. Se observa ducto para ventana. ***No se encuentra colocada ventana alguna, en su lugar está colocado plancha de madera que se encuentra ya en mal estado.*** *[...]*
V.42. Punto de salida de tomacorriente para luz de emergencia, referenciada en la fotografía n.° 160. Se verifica que se colocó una (1) caja rectangular de PVC. Asimismo, se verifica cables de color amarillo y negro. ***No está instalado/colocado la tapa del tomacorriente.*** *[...]*
V.43. Vista de dos (2) salidas de interruptor, referenciada en la fotografía n.° 160, se constata que se colocó en cada una, una (1) caja rectangular metálica. Asimismo, se verifica cables de color rojo y azul. ***No está instalado/colocado la tapa del interruptor.*** *[...]"* **(Lo subrayado y resaltado es propio)**

Lo descrito se puede constatar mediante las fotografías n.os 20 a 23:

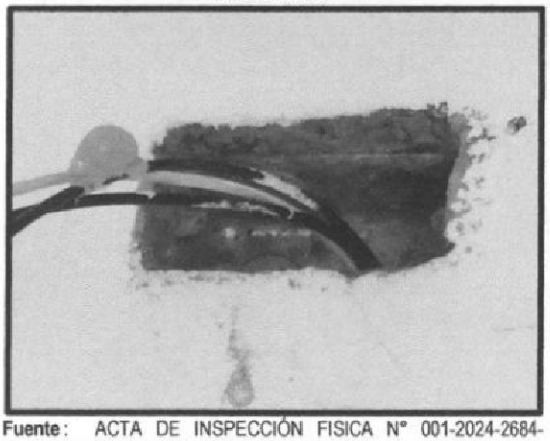
Fotografía n.os 20 y 21.- *No se encuentra colocada ventana alguna, en su lugar está colocado plancha de madera que se encuentra ya en mal estado. Lado derecho e izquierdo respectivamente.*





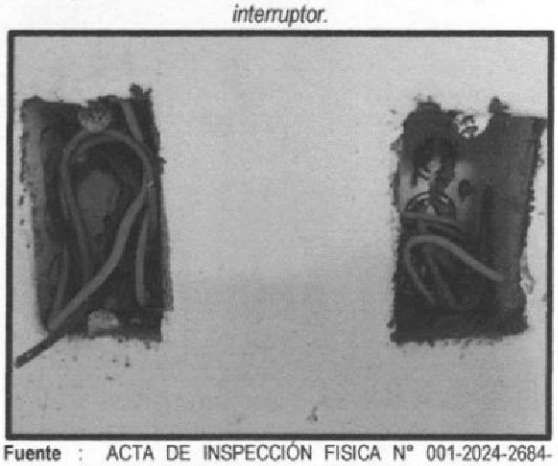
Fuente : ACTA DE INSPECCIÓN FISICA N° 001-2024-2684-GRUC/15y16.02.2024 de 15 y 16 de febrero de 2024

Fotografía n.° 22.- *No está instalado/colocado la tapa del tomacorriente.*



Fuente: ACTA DE INSPECCIÓN FISICA N° 001-2024-2684-GRUC/15y16.02.2024 de 15 y 16 de febrero de 2024

Fotografía n.° 23.- *No está instalado/colocado la tapa del interruptor.*



Fuente : ACTA DE INSPECCIÓN FISICA N° 001-2024-2684-GRUC/15y16.02.2024 de 15 y 16 de febrero de 2024

De igual forma, en la **Cámara de Bombeo de Desagüe CBD-04**, ubicada en el Caserío 15 de agosto, el mismo que coincide en ubicación con el plano R-ED-06 PLANO POST-

CONSTRUCCION REDES EJECUTADAS DE DESAGÜE CASERÍO 15 DE AGOSTO Y ZONA INDUSTRIAL[60] **(Apéndice n.° 104)**:

"[...]
VIII. CÁMARA DE BOMBEO – CASERÍO 15 DE AGOSTO
[...]
VIII.11. ***Se observa el piso del ambiente derecho de la cámara de bombeo, Se puede observar la cámara húmeda de concreto, no tiene marco ni tapa alguna****, se verifica además que en la losa superior de esta cámara húmeda existen dos ductos circulares y un ducto cuadrado.*
[...]
VIII.16. Se observan tres tuberías, de las cuales una de ellas va hacia el tomacorriente para luz de emergencia; al respecto, este puto de salida de tomacorriente para luz de emergencia, únicamente contiene una caja rectangular de PVC que no está empotrada a la pared o muro. No se colocaron cables eléctricos de ningún tipo, asimismo ***el tomacorriente no tiene su respectiva tapa****. La tubería colocada según su especificación técnica es de PVC-U 26.5mm.*
[...]
VIII.23. Vista de dos (2) salidas de interruptor, referenciadas en la fotografía n.° 242, se constata que se colocó en cada una, una (1) caja rectangular de PVC. Asimismo, se verifica cables de color rojo y azul. ***No está instalado/colocado la tapa del interruptor.***
[...]
VIII.31. Vista de salida de tomacorriente referenciada en la fotografía n.° 253. Se verifica que se colocó una (1) caja rectangular de PVC. Asimismo, se verifica cables de color amarillo y negro. ***No está instalado/colocado la tapa del tomacorriente.***
[...]
VIII.36. Vista de salida de tomacorriente referenciada en la fotografía n.° 191. Se verifica que se colocó una (1) caja rectangular de PVC. Asimismo, se verifica cables de color amarillo y negro. ***No está instalado/colocado la tapa del tomacorriente.***
[...]
VIII.41. Punto de salida de tomacorriente, esta tiene una caja rectangular metálica y se verifican cables color amarillo y negro., ***no tiene su respectiva tapa de tomacorriente****.*
[...]" **(Lo subrayado y resaltado es propio)**

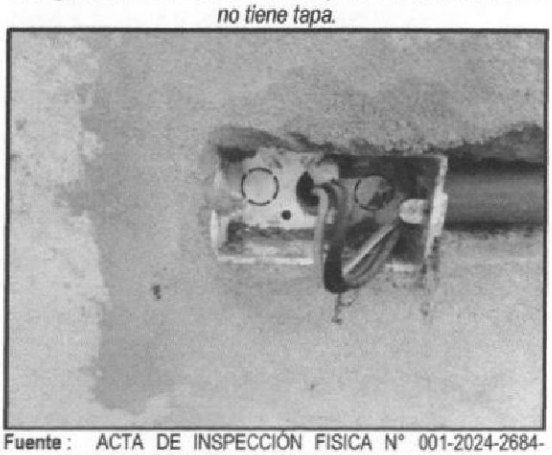
Lo descrito se puede constatar mediante las fotografías n.os 25 a 27:

Fotografía n.° 24.- *Se puede observar la cámara húmeda de concreto, no tiene marco ni tapa alguna.*



Fuente: ACTA DE INSPECCIÓN FISICA N° 001-2024-2684-GRUC/15y16.02.2024 de 15 y 16 de febrero de 2024

Fotografía n.° 25.- *Punto de salida para tomacorriente, este no tiene tapa.*



Fuente: ACTA DE INSPECCIÓN FISICA N° 001-2024-2684-GRUC/15y16.02.2024 de 15 y 16 de febrero de 2024

[60] Suscrito por parte del Contratista por el sr Jaime Máximo Aguirre Sánchez, residente de obra.

Fotografía n.os 26 y 27- *Vista de dos (2) salidas de interruptor, ambas no está instalado/colocado la tapa del interruptor.*



Fuente : ACTA DE INSPECCIÓN FISICA N° 001-2024-2684-GRUC/15y16.02.2024 de 15 y 16 de febrero de 2024

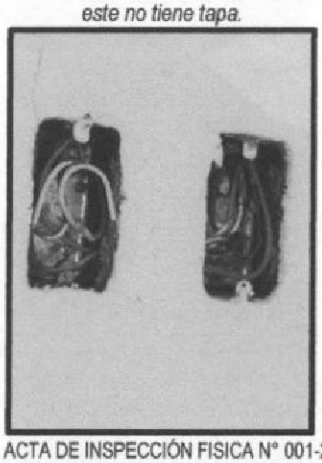
De igual forma, en la **Cámara de Bombeo de Desagüe CBD-05**, ubicada en el Caserío Emilio Barbarán, el mismo que coincide en ubicación con el plano R-ED-07 PLANO POST-CONSTRUCCION REDES EJECUTADAS DE DESAGÜE CASERÍO EMILIO BARBARAN[61] **(Apéndice n.° 105)**:

"[...]
VII. CAMARA DE BOMBEO – CASERÍO EMILIO BARBARÁN
[...]
VII.16. Vista de dos (2) salidas de interruptor, [...], se constata que se colocó en cada una, una (1) caja rectangular metálica. Asimismo, se verifica cables de color rojo y azul. ***No está instalado/colocado la tapa del interruptor****. [...]*
VII.17. Punto de salida de tomacorriente para luz de emergencia, [...]. Se verifica que se colocó una (1) caja rectangular de PVC. Asimismo, se verifica que no tiene cables. ***No está instalado/colocado la tapa del tomacorriente****. [...]*
VII.26. Punto de salida de interruptor [...], se constata que se colocó una (1) caja rectangular de PVC. Asimismo, se verifica cables de color rojo y azul. ***No está instalado/colocado la tapa del interruptor****. [...]*
VII.27. Vista de salida de tomacorriente [...]. Se verifica que se colocó una (1) caja rectangular de PVC. Asimismo, se verifica cables de color amarillo y negro. ***No está instalado/colocado la tapa del tomacorriente****. [...]*
VII.30. Vista de lado izquierdo de servicios higiénicos. Se verifica la pared picada. Asimismo, se observa un (1) punto de salida de interruptor, se constata que se colocó una (1) caja rectangular de PVC. Asimismo, se verifica cables de color rojo y azul. ***No está instalado/colocado la tapa del interruptor****.*
[...]" **(Lo subrayado y resaltado es propio)**

Lo descrito se puede constatar mediante las fotografías n.os 28 y 29:

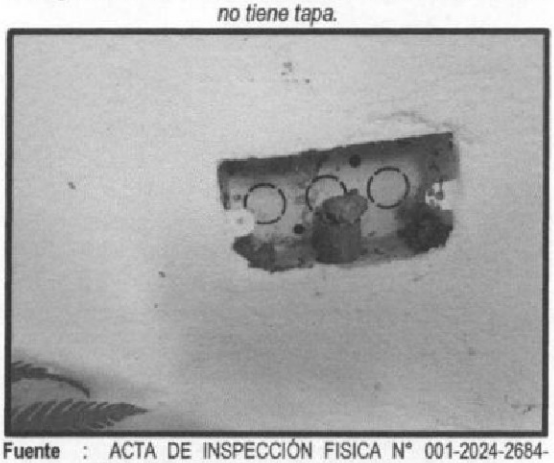
[61] Suscrito por parte del Contratista por el sr Jaime Máximo Aguirre Sánchez, residente de obra.

Fotografía n.° 28.- *Punto de salida para interruptores, este no tiene tapa.*



Fuente : ACTA DE INSPECCIÓN FISICA N° 001-2024-2684-GRUC/15y16.02.2024 de 15 y 16 de febrero de 2024

Fotografía n.° 29.- *Punto de salida para tomacorriente, este no tiene tapa.*



Fuente : ACTA DE INSPECCIÓN FISICA N° 001-2024-2684-GRUC/15y16.02.2024 de 15 y 16 de febrero de 2024

De igual forma, en la **Cámara de Bombeo de Desagüe CBD-02**, ubicada en el Caserío Triunfadores, el mismo que coincide en ubicación con el plano R-ED-17 PLANO POST-CONSTRUCCION REDES EJECUTADAS DE DESAGÜE CASERÍO TRIUNFADORES[62] **(Apéndice n.° 106)**:

"[...]
XI. CAMARA DE BOMBEO – CASERÍO TRIUNFADORES
[...]
XI.11. Ambiente derecho de cámara de Bombeo. ***Se observa un buzón correspondiente a la cámara húmeda, no tiene marco ni tapa alguna****. Asimismo, se constata dos tuberías de PVC empotradas en la losa superior de este buzón. De igual forma se observa un ducto cuadrado. [...]*
XI.20. Se instaló un punto de salida de tomacorriente, está conformado por una caja rectangular metálica y por cables de color negro y amarillo, ***no tiene colocada la tapa de tomacorriente****. [...]*
XI.22. Dos puntos de salida para interruptores, [...]. Ambas están conformadas por caja rectangular metálica, además se observan cables de color azul y rojo, ***no tiene colocado la tapa de interruptores****. [...]*
XI.29. Punto de salida para interruptor, está conformado por una caja rectangular metálica, cables de color azul y rojo, ***no tiene tapa de interruptor****. [...]*
XI.38. Se verifica que se instaló una ventana metálica apersianada de color verde, asimismo, se observa que ***se instaló un punto de salida para tomacorriente****, conformado por una caja rectangular metálica con cables de color negro y amarillo,* ***este no tiene colocado su respectiva tapa****.*
[...]" **(Lo subrayado y resaltado es propio)**

Lo descrito se puede constatar mediante las fotografías n.os 30, 31 y 32:

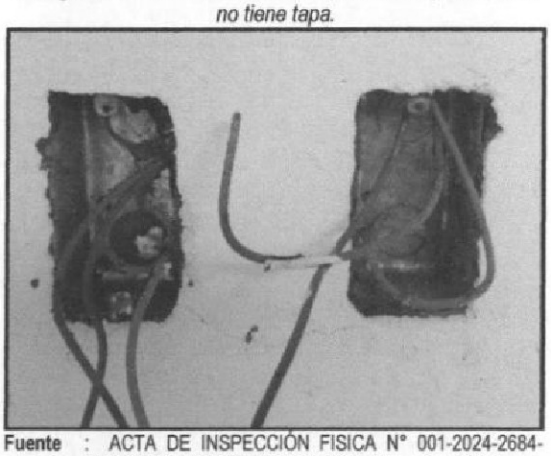
[62] Suscrito por parte del Contratista por el sr Jaime Máximo Aguirre Sánchez, residente de obra.

Fotografía n.° 30.- *Punto de salida para tomacorriente, este no tiene tapa.*



Fuente : ACTA DE INSPECCIÓN FISICA N° 001-2024-2684-GRUC/15y16.02.2024 de 15 y 16 de febrero de 2024

Fotografía n.° 31.- *Punto de salida para interruptores, este no tiene tapa.*



Fuente : ACTA DE INSPECCIÓN FISICA N° 001-2024-2684-GRUC/15y16.02.2024 de 15 y 16 de febrero de 2024

Fotografía n.° 32.- *Se puede observar la cámara húmeda de concreto, no tiene marco ni tapa alguna.*



Fuente: ACTA DE INSPECCIÓN FISICA N° 001-2024-2684-GRUC/15y16.02.2024 de 15 y 16 de febrero de 2024

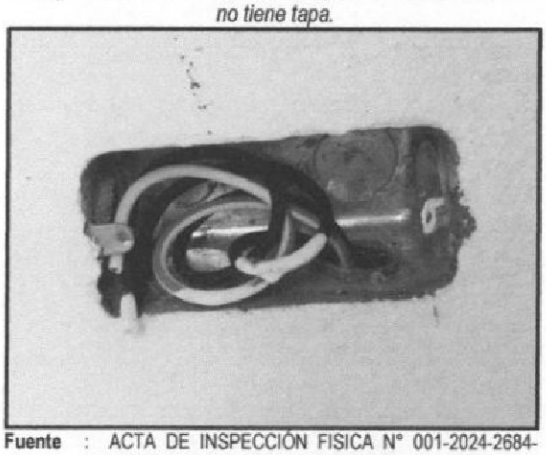
De igual forma, en la **Cámara de Bombeo de Desagüe CBD-04**, ubicada en el Caserío 15 de agosto, el mismo que coincide en ubicación con el plano R-ED-03 PLANO POST-CONSTRUCCION REDES EJECUTADAS DE DESAGÜE CASERÍO LIBERTAD[63] **(Apéndice n.° 107)**:

"[...]
IX. CAMARA DE BOMBEO – CASERIO LIBERTAD
[...]
IX.13. Vista de punto de ***salida de tomacorriente****. Se verifica que tiene una caja rectangular metálica, asimismo, se verifican cables de color negro y amarillo.* ***No tiene tapa alguna****. [...]*
IX.32. Punto de ***salida para interruptor****, se verifica que está conformado por una caja metálica y cables de color azul y rojo,* ***no tiene tapa alguna****. [...]*
IX.36. Punto de ***salida de tomacorriente, se encuentra confirmado por una caja rectangular metálica y cables de color negro y amarillo.***
[...]" **(Lo subrayado y resaltado es propio)**

Lo descrito se puede constatar mediante las fotografías n.os 32 y 33:

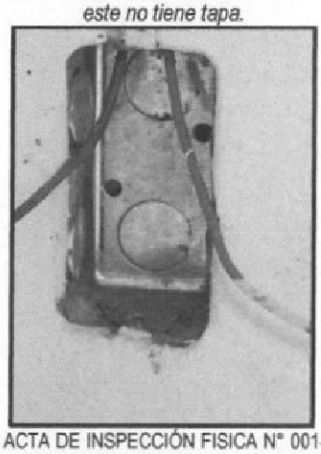
[63] Suscrito por parte del Contratista por el sr Jaime Máximo Aguirre Sánchez, residente de obra.

Fotografía n.° 32.- *Punto de salida para tomacorriente, este no tiene tapa.*



Fuente : ACTA DE INSPECCIÓN FISICA N° 001-2024-2684-GRUC/15y16.02.2024 de 15 y 16 de febrero de 2024

Fotografía n.° 33.- *Punto de salida para interruptores, este no tiene tapa.*



Fuente : ACTA DE INSPECCIÓN FISICA N° 001-2024-2684-GRUC/15y16.02.2024 de 15 y 16 de febrero de 2024

En ese sentido, por medio del informe técnico n.° 001-2024-AC-WCEL **(Apéndice n.° 61)**, elaborado por el sr Wilfredo Candelario Espada López, jefe de comisión, se verificó las valorizaciones principales, constatándose que las mencionadas partidas fueron pagadas en su totalidad. (Ver cuadro n.° 35)

(Ver cuadro en la siguiente página)

Cuadro n.° 35
Valorizaciones principales n.os 13, 14, 16 y 17 las cuales la Entidad pagó en su totalidad las partidas desarrolladas correspondientes a las Cámaras de Bombeo CBD-08, CBD-07, CBD-04, CBD-05, CBD-02 y CBD-01

Item	Descripción de Partidas	Presupuesto Contractual				Val. Principal n.° 13 - Agosto 2019 (Apéndice n.° 108)		Val. Principal n.° 14 - Setiembre 2019 (Apéndice n.° 109)		Val. Principal n.° 16 - Noviembre 2019 (Apéndice n.° 110, 111, 112, 113, 114 y 115)		Val. Principal n.° 17 - Diciembre 2019 (Apéndice n.° 116 y 117)			
						Actual		Actual		Actual		Actual		Acumulado	
		Und	Metrado	Precio Unitario S/.	Total S/.	Metrado (a)	S/.	Metrado (b)	S/.	Metrado (c)	S/.	Metrado (d)	S/.	Metrado (e) = (a) + (b) + (c) + (d)	S/.
05	CAMARA DE BOMBEO - MEJ. Y CONST.														
05.01	CAMARA DE BOMBEO PROYECTADAS AGUAYTIA														
05.01.05	CAMARA DE BOMBEO DE DESAGUE (CBD-08) - JJ.VV. VICTOR PINEDO														
05.01.05.04	INSTALACIONES ELÉCTRICAS (CBD-08)														
05.01.05.04.01	CIRCUITOS DE ALUMBRADO														
05.01.05.04.01.02	SALIDA DE INTERRUPTOR SIMPLE	pto	2.00	99,57[1]	199,14					2.00	199.14			2.00	199.14
05.01.05.04.01.03	SALIDA DE INTERRUPTOR DOBLE	pto	2.00	100,64[2]	201,28					2.00	201.28			2.00	201.28
05.01.05.04.02	CIRCUITOS DERIVADOS														
05.01.05.04.02.01	TOMACORRIENTE DOBLE CON LINEA A TIERRA	pto	3.00	59,24[3]	177,72					3.00	177.72			3.00	177.72
05.01.06	CAMARA DE BOMBEO DE DESAGUE (CBD-07) - 24 DE JUNIO														
05.01.06.03	CONSTRUCCIÓN DE CAMARA DE BOMBEO DESAGUE (CBD-07)														
05.01.06.03.08	CARPINTERIA METALICA														
05.01.06.03.08.02	VENTANA METALICA APERCIANADA 0.80M x 1.50M.	und	1.00	342,71	342,71							1.00	342.71	1.00	342.71
05.01.06.04	INSTALACIONES ELÉCTRICAS (CBD-07)														
05.01.06.04.01	CIRCUITOS DE ALUMBRADO														
05.01.06.04.01.02	SALIDA DE INTERRUPTOR SIMPLE	pto	2.00	99,57[1]	199,14					2.00	199.14			2.00	199.14
05.01.06.04.01.03	SALIDA DE INTERRUPTOR DOBLE	pto	2.00	100,64[2]	201,28					2.00	201.28			2.00	201.28
05.01.06.04.02	CIRCUITOS DERIVADOS														
05.01.06.04.02.01	TOMACORRIENTE DOBLE CON LINEA A TIERRA	pto	3.00	59,24[3]	177,72					3.00	177.72			3.00	177.72
05.02	CAMARA DE BOMBEO PROYECTADA PAMPA YURAC														
05.02.02	CAMARA DE BOMBEO DE DESAGUE (CBD-04) - CASERIO 15 DE AGOSTO														
05.02.02.03	CONSTRUCCIÓN DE CAMARA DE BOMBEO DE DESAGUE (CBD-04)														
05.02.02.03.08	CARPINTERIA METALICA														
05.02.02.03.08.05	TAPA METALICA 1.15x1.30 M. (SEGÚN DETALLE)	und	1.00	208,37	208,37							1.00	208.37	1.00	208.37
05.02.02.04	INSTALACIONES ELÉCTRICAS CBD-04														
05.02.02.04.01	CIRCUITOS DE ALUMBRADO														
05.02.02.04.01.02	SALIDA DE INTERRUPTOR SIMPLE	pto	2.00	99,57[1]	199,14					2.00	199.14			2.00	199.14
05.02.02.04.01.03	SALIDA DE INTERRUPTOR DOBLE	pto	2.00	100,64[2]	201,28					2.00	201.28			2.00	201.28
05.02.03	CAMARA DE BOMBEO DE DESAGUE (CBD-05) - CASERIA EMILIO BARBARAN														
05.02.03.04	INSTALACIONES ELÉCTRICAS CBD-05														
05.02.03.04.01	CIRCUITOS DE ALUMBRADO														
05.02.03.04.01.02	SALIDA DE INTERRUPTOR SIMPLE	pto	2.00	99,57[1]	199,14	2.00	199.14							2.00	199.14
05.02.03.04.01.03	SALIDA DE INTERRUPTOR DOBLE	pto	2.00	100,64[2]	201,28	2.00	201.28							2.00	201.28
05.02.03.04.02	CIRCUITOS DERIVADOS														
05.02.03.04.02.01	TOMACORRIENTE DOBLE CON LINEA A TIERRA	pto	3.00	59,24[3]	177,72					3.00	177.72			3.00	177.72
05.02.05	CAMARA DE BOMBEO DE DESAGUE (CDB-02)- CASERIO SOL DE AGUAITIA Y TRIUNFADORES														
05.02.05.03	CONSTRUCCIÓN DE CAMARA DE BOMBEO (CBD-02)														
05.02.05.03.08	CARPINTERIA METALICA														
05.02.05.03.08.03	TAPA METALICA 1.15x1.30 M. (SEGÚN DETALLE)	und	1.00	208,37	208,37			1.00	208.37					1.00	208.37
05.02.05.04	INSTALACIONES ELÉCTRICAS CBD-02														
05.02.05.04.01	CIRCUITOS DE ALUMBRADO														
05.02.05.04.01.02	SALIDA DE INTERRUPTOR SIMPLE	pto	2.00	99,57[1]	199,14					2.00	199.14			2.00	199.14
05.02.05.04.01.03	SALIDA DE INTERRUPTOR DOBLE	pto	2.00	100,64[2]	201,28					2.00	201.28			2.00	201.28
05.02.05.04.02	CIRCUITOS DERIVADOS														
05.02.05.04.02.01	TOMACORRIENTE DOBLE CON LINEA A TIERRA	pto	3.00	59,24[3]	177,72					3.00	177.72			3.00	177.72
05.02.06	CAMARA DE BOMBEO DE DESAGUE (CBD-01)- CASERIO LIBERTAD														
05.02.06.04	INSTALACIONES ELÉCTRICAS CBD - 01														
05.02.06.04.01	CIRCUITOS DE ALUMBRADO														
05.02.06.04.01.02	SALIDA DE INTERRUPTOR SIMPLE	pto	2.00	99,57[1]	199,14					2.00	199.14			2.00	199.14
05.02.06.04.01.03	SALIDA DE INTERRUPTOR DOBLE	pto	2.00	100,64[2]	201,28					2.00	201.28			2.00	201.28
05.02.06.04.02	CIRCUITOS DERIVADOS														
05.02.06.04.02.01	TOMACORRIENTE DOBLE CON LINEA A TIERRA	pto	3.00	59,24[3]	177,72					3.00	177.72			3.00	177.72
COSTO DIRECTO					4 186,29		400,42		208,37		2 890,70		551,08		4 050,57
GASTOS GENERALES (8.00 %)			8.00%		251,18		24,03		12,50		173,44		33,06		243,03
UTILIDAD (5.00 %)			5.00%		209,31		20,02		10,42		144,54		27,55		202,53
					4 646,78		444,47		231,29		3 208,68		611,69		4 496,13
IGV (18.00 %)			18.00%		836,42		80,00		41,63		577,56		110,11		809,30
PRESUPUESTO TOTAL					5 483,20		524,47[4]		272,92[5]		3 786,24[6]		721,80[7]		5 305,43

Fuente : Expediente técnico de obra aprobado mediante resolución de alcaldía n.° 0209-2017-MPPA-A de 1 de setiembre de 2017, la valorización principal n.° 13 de agosto de 2019, comprobantes de pago n.os 5360, 6361, 5362 y 5363, todas de 24 de octubre de 2019, valorización principal n.° 14 de setiembre de 2019, comprobantes de pago n.os 5456, 5457, 5458, 5459, 5460, 5461 y 5462, todas de 6 de noviembre de 2019, valorización principal n.° 16 de noviembre de 2019, comprobantes de pago n.os 7593, 7593-A, 7593-B, 7593-C, 7593-D, 7593-E, 7593-F, 7593-G, todas de 17 de diciembre de 2019 y valorización principal n.° 17 de diciembre de 2019, comprobantes de pago n.os 294, 295 y 296, todas de 24 de enero de 2020, ACTA DE INSPECCIÓN FISICA N° 001-2024-2684-GRUC/15y16.02.2024 de 15 y 16 de febrero de 2024 e informe técnico n.° 001-2024-AC-WCEL de 22 de abril de 2024.

Leyenda:[1] Tienen el mismo análisis de precios unitarios, por lo que tienen el mismo precio unitario contratado **(Apéndice n.os 118, 119, 120, 121, 122 y 123)**.
[2] Tienen el mismo análisis de precios unitarios, por lo que tienen el mismo precio unitario contratado **(Apéndice n.os 118, 119, 120, 121, 122 y 123)**.
[3] Tienen el mismo análisis de precios unitarios, por lo que tienen el mismo precio unitario contratado **(Apéndice n.os 118, 119, 121, 122 y 123)**.
[4] Pagada en la valorización principal n.° 13 de agosto de 2019 mediante comprobantes de pago n.os 5360, 6361, 5362 y 5363, todas de 24 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 124)**
[5] Pagada en la valorización principal n.° 14 de setiembre de 2019 mediante comprobantes de pago n.os 5456, 5457, 5458, 5459, 5460, 5461 y 5462, todas de 6 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 125)**
[6] Pagada en la valorización principal n.° 16 de noviembre de 2019 mediante comprobantes de pago n.os 7593, 7593-A, 7593-B, 7593-C, 7593-D, 7593-E, 7593-F, 7593-G, todas de 17 de diciembre de 2019. **(Apéndice n.° 126)**
[7] Pagada en la valorización principal n.° 17 de diciembre de 2019 mediante comprobantes de pago n.os 294, 295 y 296, todas de 24 de enero de 2020.**(Apéndice n.° 78)**
Elaborado por : jefe de comisión auditora

Como se mencionó en el cuadro anterior, de acuerdo al informe técnico n.° 001-2024-AC-WCEL de 22 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 61)**, elaborado por el sr Wilfredo Candelario Espada López, jefe de comisión, las partidas **05.01.05.04.01.02 SALIDA DE INTERRUPTOR SIMPLE, 05.01.06.04.01.02 SALIDA DE INTERRUPTOR SIMPLE, 05.02.02.04.01.02 SALIDA DE INTERRUPTOR SIMPLE, 05.02.03.04.01.02 SALIDA DE INTERRUPTOR SIMPLE, 05.02.05.04.01.02 SALIDA DE INTERRUPTOR SIMPLE y 05.02.06.04.01.02 SALIDA DE INTERRUPTOR SIMPLE**, tienen el mismo análisis de precios unitarios, por ende, tienen el mismo precio unitario contratado, siendo este monto de S/99,57 **(Apéndice n.os 118, 119, 120, 121, 122 y 123)**. Ahora bien, tal como se constató, en las partidas mencionadas líneas arriba, y según el informe técnico n.° 001-2024-AC-WCEL de 22 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 61)**, elaborado por el sr Wilfredo Candelario Espada López, jefe de comisión, no se colocó/instaló la tapa de los interruptores, por lo que se realizó un análisis de precios unitarios con los recursos que no se emplearon para culminar la partida, siendo este por el precio de S/18,90.

De la misma manera, de acuerdo al informe técnico n.° 001-2024-AC-WCEL de 22 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 61)**, elaborado por el sr Wilfredo Candelario Espada López, jefe de comisión, las partidas **05.01.05.04.01.03 SALIDA DE INTERRUPTOR DOBLE, 05.01.06.04.01.03 SALIDA DE INTERRUPTOR DOBLE, 05.02.02.04.01.03 SALIDA DE INTERRUPTOR DOBLE, 05.02.03.04.01.03 SALIDA DE INTERRUPTOR DOBLE, 05.02.05.04.01.03 SALIDA DE INTERRUPTOR DOBLE y 05.02.06.04.01.03 SALIDA DE INTERRUPTOR DOBLE**, tienen el mismo análisis de precios unitarios, por ende, tienen el mismo precio unitario contratado, siendo este monto de S/100,64 **(Apéndice n.os 118, 119, 120, 121, 122 y 123)**. Ahora bien, tal como se constató, en las partidas mencionadas líneas arriba, y según el informe técnico n.° 001-2024-AC-WCEL de 22 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 61)**, elaborado por el sr Wilfredo Candelario Espada López, jefe de comisión, no se *colocó/instaló la tapa de los interruptores, por lo que se realizó un análisis de precios unitarios* con los recursos que no se emplearon para culminar la partida, siendo este por el precio de S/21,90.

Asimismo, de acuerdo al informe técnico n.° 001-2024-AC-WCEL de 22 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 61)**, elaborado por el sr Wilfredo Candelario Espada López, jefe de comisión, las partidas **05.01.05.04.02.01 TOMACORRIENTE DOBLE CON LINEA A TIERRA, 05.01.06.04.02.01 TOMACORRIENTE DOBLE CON LINEA A TIERRA, 05.02.03.04.02.01 TOMACORRIENTE DOBLE CON LINEA A TIERRA, 05.02.05.04.02.01 TOMACORRIENTE DOBLE CON LINEA A TIERRA y 05.02.06.04.02.01 TOMACORRIENTE DOBLE CON LINEA A TIERRA**, se determinó que tienen el mismo análisis de precios unitarios, por ende, tienen el mismo precio unitario contratado de acuerdo, siendo este monto por S/59,24 **(Apéndice n.os 118, 119, 121, 122 y 123)**. Ahora bien, tal como se constató, en las partidas mencionadas líneas arriba, y según el informe técnico n.° 001-2024-AC-WCEL de 22 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 61)**, elaborado por el sr Wilfredo Candelario Espada López, jefe de comisión, no se colocó/instaló la tapa de los tomacorrientes bipolar doble con línea a tierra, por lo que se realizó un análisis de precios unitarios con los recursos que no se emplearon para culminar la partida, siendo este por el precio de S/13,78.

Conforme a lo desarrollado y de acuerdo al informe técnico n.° 001-2024-AC-WCEL de 22 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 61)**, elaborado por el sr Wilfredo Candelario Espada López, jefe de comisión, se tiene un perjuicio económico en la ejecución de las Cámaras de Bombeo de Desagüe: (CBD-08) - JJ.VV. VICTOR PINEDO, (CBD-07) - 24 DE JUNIO, (CBD-04) - CASERIO 15 DE AGOSTO, (CBD-05) - CASERIA EMILIO BARBARAN, (CDB-02)-CASERIO SOL DE AGUAITIA Y TRIUNFADORES, (CBD-01)-CASERIO LIBERTAD por partidas parcialmente ejecutadas por la suma de S/1 906,75 (Ver cuadro n.° 36).

(Ver cuadro en la siguiente página)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL UCAYALI

Cuadro n.° 36

Perjuicio económico en la ejecución de las Cámaras de Bombeo de Desagüe: (CBD-08) - JJ.VV. VICTOR PINEDO, (CBD-07) - 24 DE JUNIO, (CBD-04) - CASERIO 15 DE AGOSTO, (CBD-05) - CASERIA EMILIO BARBARAN, (CDB-02)-CASERIO SOL DE AGUAITIA Y TRIUNFADORES, (CBD-01)-CASERIO LIBERTAD

Item	Descripción de Partidas	Presupuesto Contractual				Partidas pagadas		Perjuicio Económico		
		Und	Metrado (a)	Precio Unitario S/ (b)	Oferta S/ (c)=(a)x(b)	Metrado (d)	S/. (e)=(b)x(d)	Metrado (f)	Precio Unitario (g)	S/. (h)=(f)x(g)
05	**CAMARA DE BOMBEO - MEJ. Y CONST.**									
05.01	**CAMARA DE BOMBEO PROYECTADAS AGUAYTIA**									
05.01.05	**CAMARA DE BOMBEO DE DESAGUE (CBD-08) - JJ.VV. VICTOR PINEDO**									
05.01.05.04	**INSTALACIONES ELÉCTRICAS (CBD-08)**									
05.01.05.04.01	**CIRCUITOS DE ALUMBRADO**									
05.01.05.04.01.02	SALIDA DE INTERRUPTOR SIMPLE	pto	2.00	99,57	199,14	2.00	199,14	2.00	18,90	37,80[1]
05.01.05.04.01.03	*SALIDA DE INTERRUPTOR DOBLE*	*pto*	*2.00*	*100,64*	*201,28*	*2.00*	*201,28*	*2.00*	*21,90*	*43,80[2]*
05.01.05.04.02	**CIRCUITOS DERIVADOS**									
05.01.05.04.02.01	TOMACORRIENTE DOBLE CON LINEA A TIERRA	pto	3.00	59,24	177,72	3.00	177,72	3.00	13,78	41,34[3]
05.01.06	**CAMARA DE BOMBEO DE DESAGUE (CBD-07) - 24 DE JUNIO**									
05.01.06.03	**CONSTRUCCIÓN DE CAMARA DE BOMBEO DESAGUE (CBD-07)**									
05.01.06.03.08	**CARPINTERIA METALICA**									
05.01.06.03.08.02	VENTANA METALICA APERCIANADA 0.80M x 1.60M.	und	1.00	342,71	342,71	1.00	342,71	1.00	342,71	342,71[4]
05.01.06.04	**INSTALACIONES ELÉCTRICAS (CBD-07)**									
05.01.06.04.01	**CIRCUITOS DE ALUMBRADO**									
05.01.06.04.01.02	*SALIDA DE INTERRUPTOR SIMPLE*	*pto*	*2.00*	*99,57*	*199,14*	*2.00*	*199,14*	*2.00*	*18,90*	*37,80[5]*
05.01.06.04.01.03	SALIDA DE INTERRUPTOR DOBLE	pto	2.00	100,64	201,28	2.00	201,28	2.00	21,90	43,80[6]
05.01.06.04.02	**CIRCUITOS DERIVADOS**									
05.01.06.04.02.01	TOMACORRIENTE DOBLE CON LINEA A TIERRA	pto	3.00	59,24	177,72	3.00	177,72	3.00	13,78	41,34[7]
05.02	**CAMARA DE BOMBEO PROYECTADA PAMPA YURAC**									
05.02.02	**CAMARA DE BOMBEO DE DESAGUE (CBD-04) - CASERIO 15 DE AGOSTO**									
05.02.02.03	**CONSTRUCCIÓN DE CAMARA DE BOMBEO DE DESAGUE (CBD-04)**									
05.02.02.03.08	**CARPINTERIA METALICA**									
05.02.02.03.08.05	TAPA METALICA 1.15x1.30 M. (SEGÚN DETALLE)	und	1.00	208,37	208,37	1.00	208,37	1.00	208,37	208,37[8]
05.02.02.04	**INSTALACIONES ELÉCTRICAS CBD-04**									
05.02.02.04.01	**CIRCUITOS DE ALUMBRADO**									
05.02.02.04.01.02	SALIDA DE INTERRUPTOR SIMPLE	pto	2.00	99,57	199,14	2.00	199,14	2.00	18,90	37,80[9]
05.02.02.04.01.03	SALIDA DE INTERRUPTOR DOBLE	pto	2.00	100,64	201,28	2.00	201,28	2.00	21,90	43,80[10]
05.02.03	**CAMARA DE BOMBEO DE DESAGUE (CBD-05) - CASERIA EMILIO BARBARAN**									
05.02.03.04	**INSTALACIONES ELÉCTRICAS CBD-05**									
05.02.03.04.01	CIRCUITOS DE ALUMBRADO									
05.02.03.04.01.02	SALIDA DE INTERRUPTOR SIMPLE	pto	2.00	99,57	199,14	2.00	199,14	2.00	18,90	37,80[11]
05.02.03.04.01.03	SALIDA DE INTERRUPTOR DOBLE	pto	2.00	100,64	201,28	2.00	201,28	2.00	21,90	43,80[12]
05.02.03.04.02	CIRCUITOS DERIVADOS									
05.02.03.04.02.01	TOMACORRIENTE DOBLE CON LINEA A TIERRA	pto	3.00	59,24	177,72	3.00	177,72	3.00	13,78	41,34[13]
05.02.05	**CAMARA DE BOMBEO DE DESAGUE (CDB-02)-CASERIO SOL DE AGUAITIA Y TRIUNFADORES**									
05.02.05.03	**CONSTRUCCIÓN DE CAMARA DE BOMBEO (CBD-02)**									
05.02.05.03.08	**CARPINTERIA METALICA**									
05.02.05.03.08.03	TAPA METALICA 1.15x1.30 M. (SEGÚN DETALLE)	und	1.00	208,37	208,37	1.00	208,37	1.00	208,37	208,37[14]
05.02.05.04	**INSTALACIONES ELÉCTRICAS CBD-02**									
05.02.05.04.01	**CIRCUITOS DE ALUMBRADO**									
05.02.05.04.01.02	SALIDA DE INTERRUPTOR SIMPLE	pto	2.00	99,57	199,14	2.00	199,14	2.00	18,90	37,80[15]
05.02.05.04.01.03	SALIDA DE INTERRUPTOR DOBLE	pto	2.00	100,64	201,28	2.00	201,28	2.00	21,90	43,80[16]
05.02.05.04.02	**CIRCUITOS DERIVADOS**									
05.02.05.04.02.01	TOMACORRIENTE DOBLE CON LINEA A TIERRA	pto	3.00	59,24	177,72	3.00	177,72	3.00	13,78	41,34[17]
05.02.06	**CAMARA DE BOMBEO DE DESAGUE (CBD-01)-CASERIO LIBERTAD**									
05.02.06.04	**INSTALACIONES ELÉCTRICAS CBD – 01**									
05.02.06.04.01	**CIRCUITOS DE ALUMBRADO**									
05.02.06.04.01.02	SALIDA DE INTERRUPTOR SIMPLE	pto	2.00	99,57	199,14	2.00	199,14	2.00	18,90	37,80[18]
05.02.06.04.01.03	*SALIDA DE INTERRUPTOR DOBLE*	*pto*	*2.00*	*100,64*	*201,28*	*2.00*	*201,28*	*2.00*	*21,90*	*43,80[19]*
05.02.06.04.02	**CIRCUITOS DERIVADOS**									
05.02.06.04.02.01	TOMACORRIENTE DOBLE CON LINEA A TIERRA	pto	3.00	59,24	177,72	3.00	177,72	3.00	13,78	41,34[20]
COSTO DIRECTO					**4 050,57**		**4 050,57**			**1 455,75**
GASTOS GENERALES (6.00 %)			**6.00%**		243,03		243,03			87,35
UTILIDAD (5.00 %)			**5.00%**		202,53		202,53			72,79
					4 496,13		**4 496,13**			**1 615,89**
IGV (18.00 %)			**18.00%**		809,30		809,30			290,86
PRESUPUESTO TOTAL					**5 305,43**		**5 305,43**			**1 906,75**

Fuente : Expediente técnico de obra aprobado mediante resolución de alcaldía n.° 0209-2017-MPPA-A de 1 de setiembre de 2017, la valorización principal n.° 13 de agosto de 2019, comprobantes de pago n.os 5360, 6361, 5362 y 5363, todas de 24 de octubre de 2019, valorización principal n.° 14 de setiembre de 2019, comprobantes de pago n.os 5456, 5457, 5458, 5459, 5460, 5461 y 5462, todas de 6 de noviembre de 2019, valorización principal n.° 16 de noviembre de 2019, comprobantes de pago n.os 7593, 7593-A, 7593-B, 7593-C, 7593-D, 7593-E, 7593-F, 7593-G, todas de 17 de diciembre de 2019 y valorización principal n.° 17 de diciembre de 2019, comprobantes de pago n.os 294, 295 y 296, todas de 24 de enero de 2020, ACTA DE INSPECCIÓN FISICA N° 001-

2024-2684-GRUC/15y16.02.2024 de 15 y 16 de febrero de 2024 e informe técnico n.° 001-2024-AC-WCEL de 22 de abril de 2024.

Leyenda :
[1] S/49,51 (afectado por Gastos Generales, Utilidad e IGV), pagada en la valorización principal n.° 16 de noviembre de 2019.
[2] S/57,37 (afectado por Gastos Generales, Utilidad e IGV), pagada en la valorización principal n.° 16 de noviembre de 2019.
[3] S/54,15 (afectado por Gastos Generales, Utilidad e IGV), pagada en la valorización principal n.° 16 de noviembre de 2019.
[4] S/448,88 (afectado por Gastos Generales, Utilidad e IGV), pagada en la valorización principal n.° 17 de diciembre de 2019.
[5] S/49,51 (afectado por Gastos Generales, Utilidad e IGV), pagada en la valorización principal n.° 16 de noviembre de 2019.
[6] S/57,37 (afectado por Gastos Generales, Utilidad e IGV), pagada en la valorización principal n.° 16 de noviembre de 2019.
[7] S/54,15 (afectado por Gastos Generales, Utilidad e IGV), pagada en la valorización principal n.° 16 de noviembre de 2019.
[8] S/272,92 (afectado por Gastos Generales, Utilidad e IGV), pagada en la valorización principal n.° 17 de diciembre de 2019.
[9] S/49,51 (afectado por Gastos Generales, Utilidad e IGV), pagada en la valorización principal n.° 16 de noviembre de 2019.
[10] S/57,37 (afectado por Gastos Generales, Utilidad e IGV), pagada en la valorización principal n.° 16 de noviembre de 2019.
[11] S/49,51 (afectado por Gastos Generales, Utilidad e IGV), pagada en la valorización principal n.° 13 de agosto de 2019.
[12] S/57,37 (afectado por Gastos Generales, Utilidad e IGV), pagada en la valorización principal n.° 13 de agosto de 2019.
[13] S/54,15 (afectado por Gastos Generales, Utilidad e IGV), pagada en la valorización principal n.° 16 de noviembre de 2019.
[14] S/272,92 (afectado por Gastos Generales, Utilidad e IGV), pagada en la valorización principal n.° 14 de setiembre de 2019.
[15] S/49,51 (afectado por Gastos Generales, Utilidad e IGV), pagada en la valorización principal n.° 16 de noviembre de 2019.
[16] S/57,37 (afectado por Gastos Generales, Utilidad e IGV), pagada en la valorización principal n.° 16 de noviembre de 2019.
[17] S/49,51 (afectado por Gastos Generales, Utilidad e IGV), pagada en la valorización principal n.° 16 de noviembre de 2019.
[18] S/49,51 (afectado por Gastos Generales, Utilidad e IGV), pagada en la valorización principal n.° 16 de noviembre de 2019.
[19] S/57,37 (afectado por Gastos Generales, Utilidad e IGV), pagada en la valorización principal n.° 16 de noviembre de 2019.
[20] S/54,15 (afectado por Gastos Generales, Utilidad e IGV), pagada en la valorización principal n.° 16 de noviembre de 2019.

Elaborado por : jefe de comisión auditora

Finalmente, de acuerdo a la inspección física realizada a la ejecución de la obra, sustentada *mediante las actas: 1) ACTA DE INSPECCIÓN FISICA N° 002-2023-2684-GRUC/28112023* de 28 y 29 de noviembre de 2023, 2) ACTA DE INSPECCIÓN FISICA N° 001-2024-2684-GRUC/15y16.02.2024 de 15 y 16 de febrero de 2024, y de acuerdo al informe técnico n.° 001-2024-AC-WCEL de 22 de abril de 2024, elaborado por el sr Wilfredo Candelario Espada López, jefe de comisión; la Entidad pagó al Contratista por partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas, generando un perjuicio económico por la suma total de S/205 499,25 (doscientos cinco mil cuatrocientos noventa y nueve y 25/100 soles) representado en el cuadro n.° 37.

Cuadro n.° 37
Perjuicio económico por partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas

Ubicación	Referencia	Perjuicio económico S/
PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE PROYECTADA	Cuadro n.° 22	21 556,36
PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES	Cuadro n.° 34	182 036,14
CAMARA DE BOMBEO DE DESAGÜE	Cuadro n.° 36	1 906,75
TOTAL		205 499,25

Elaborado por : jefe de comisión auditora

En cuanto al procedimiento de trámite, conformidad y pago de las valorizaciones principales mencionadas en el presente informe, se verificó que:

- **Valorización principal n.° 9 de abril de 2019**, el Contratista con carta n.° 050-2019/CAA de 30 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 127)** presenta a la supervisión la valorización principal n.° 9, luego esta valorización es presentada por la Supervisión a través de la carta n.° 86-2019-CB-MFV-SUP.AyALC.AGUAYTIA **(Apéndice n.° 128)** que es recibida el 6 de mayo de 2019 por la Entidad; posteriormente, es evaluada por el sr Iván Cruz Cabudivo, ingeniero de planta, quien producto de su evaluación emite el informe n.° 023-2019-ICC/SGEP-GIO/MPPA/A **(Apéndice n.° 129)** recibida el 14 de mayo de 2019 por el sr Santos Jhonattan Cadenas Sánchez, sub gerente de ejecución, supervisión y liquidación de obras, en dicho informe se concluye y recomienda: *"[...] CONCLUSION [...] Es procedente el pago del informe mensual del Contratista correspondiente al mes de abril, por un monto de S/3,479,110.86 (Tres millones cuatrocientos setenta y nueve mi ciento diez con 86/100 soles) con IGV, pues ha cumplido con informar a la entidad del avance de la obra y realizar su trabajo de ejecución adecuadamente con calidad y seguridad a las actividades de la obra [...] RECOMENDACION: Se recomienda tramitar el pago del*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – SUBGERENCIA REGIONAL DE CONTROL UCAYALI

Contratista por el monto de S/3,479,110.869 (Tres millones cuatrocientos setenta y nueve mi ciento diez con 86/100 soles) con IGV [...]".

Seguidamente, el sr Santos Jhonattan Cadenas Sánchez, sub gerente de ejecución, supervisión y liquidación de obras, emite el informe n.° 023-2019-MPPA-A/GIO/SGESLO/SJCS de 13 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 130)** sin fecha de recepción por el sr Luis Alberto Ramírez Panduro, gerente de infraestructura y obras, el mencionado documento indica: *"[...] el Ing. IVAN CRUZ CABUDIVO, concluye que es PROCEDENTE la VALORIZACION N° 09 – ABRIL DEL CONTRATISTA de la obra [...] TOTAL A PAGAR 3,479,110.86 [...] Por ende, de acuerdo al Artículo 166° del Reglamento de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 350-2015-EF, modificado por el D.S. N° 056-2017-EF, se solicita realizar el pago solicitado [...]".*

Luego, el sr Luis Alberto Ramírez Panduro, gerente de infraestructura y obras, emite el informe n.° 293-2019/GIO/MPPA-A **(Apéndice n.° 131)** recibida el 15 de mayo de 2019 por el sr Julio César Raffo Alva, gerente municipal, en dicho documento sostiene: *"[...] La Sub Gerencia de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras, otorga CONFORMIDAD la VALORIZACION N° 09 – CONTRATISTA de la obra en referencia, correspondiente a Abril del 2019, la suma asciende a S/ 3´479,110.86 [...] a fin de constatar los avances valorizados por el Contratista encontrándolo CONFORME según detalle [...] Esta Gerencia de Infraestructura y Obras (GIO) en virtud a los documentos adjuntos, solicita el pago de la VALORIZACIÓN N° 09 correspondiente al mes de Abril de 2019, por el monto de S/3´479,110.86 [...] incluyendo el I.G.V. a favor del Contratista CONSORCIO AGUAS DE AGUAYTIA [...]".* Finalmente, con comprobantes de pago n.os 3552, 3553, 3554, 3555, 3556, 3557, 3558, 3559, 3560, 3561, 3562 y 3563, todas de 2 de julio de 2019, la Entidad paga al Contratista la valorización principal n.° 9 por la suma de S/3 479 110,86.

En esta valorización principal n.° 9 de abril de 2019, la Entidad pagó por las partidas mostradas en el cuadro n.° 38.

Cuadro n.° 38
Perjuicio económico por partidas parcialmente ejecutadas, pagadas en la valorización principal n.° 9 de abril de 2019

Partida			Situación	Valorizaciones Principales	
				n.° 9	
Item	Descripción	Unidad		Abr-19	
				Metrado	Monto S/
04.02.02.01	TRAZO NIVEL Y REPLANTEO	m2	Parcialmente Ejecutada	3,186.10	9 932,11
PERJUICIO ECONÓMICO					9 932,11

Fuente : Informe técnico n.° 001-2024-AC-WCEL de 22 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 61)**, elaborado por el sr Wilfredo Candelario Espada López, jefe de comisión
Elaborado por : jefe de comisión auditora

- **Valorización principal n.° 13 de agosto de 2019**, el Contratista con carta n.° 169-2019-CAA **(Apéndice n.°132)** de 27 de setiembre 2019 presenta a la supervisión el levantamiento de observaciones de la valorización principal n.° 13, luego esta valorización es presentada por la Supervisión a través de la carta n.° 196-2019-CB-MFV-SUP.AyALC.AGUAYTIA **(Apéndice n.°133)** que es recibida el 30 de setiembre de 2019 por la Entidad; posteriormente, es evaluada por el sr Javier Cancio Soto Cueva, ingeniero de planta, quien producto de su evaluación emite el informe n.°-041-2019-MPPA-JCSC/IP-SGESLO-MPPA **(Apéndice n.°134)** sin fecha de recepción, enviada hacia el sr Gustavo Pedro Pablo Miñope Rodríguez, sub gerente de ejecución, supervisión y liquidación de obras, en dicho informe se concluye: *"[...] CONCLUSIÓN [...] SE PASA EL SIGUIENTE INFORME PARA SU RESPECTIVO TRÁMITE COMO INDICA LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO [...]".* Seguidamente, el sr Gustavo Pedro Pablo

Miñope Rodríguez, sub gerente de ejecución, supervisión y liquidación de obras, emite su conformidad mediante informe n.° 41-2019-MPPA-A/GIO/SGESLO/GPPMR **(Apéndice n.°135)** que es recibida el 22 de octubre de 2019 por el sr Fredy Delgado Monteza, gerente de infraestructura y obras, el mencionado documento indica: *"[...] en virtud al documento de la referencia [1], la Sub gerencia de ejecución, supervisión y liquidación de obras otorga LA CONFORMIDAD DE PAGO DE LA VALORIZACION DE OBRA N° 13 DEL MES DE AGOSTO DE 2019 de la Obra en referencia, correspondiente al mes de AGOSTO DEL 2019, la suma asciende a S/1,025,085.52 [...]"*. Luego, el sr Fredy Delgado Monteza, gerente de infraestructura y obras, emite el informe n.° 053-2019/GIO/MPPA-A-FDM **(Apéndice n.°136)** recibida el 22 de octubre de 2019 por el sr Pedro Luis Pardavé Brancacho, gerente municipal, en dicho documento sostiene: *"[...] Esta Gerencia de Infraestructura y Obras (GIO), en virtud a los documentos adjuntos solicita el pago de la VALORIZACION N° 13 correspondiente al mes de Agosto de 2019, por el monto S/1,025,085.52 [...], incluyendo el I.G.V., a favor del Contratista CONSORCIO AGUAS DE AGUAYTIA [...]"*. Finalmente, con comprobantes de pago n.os 5360, 5361, 5362 y 5363, todas de 24 de octubre de 2019, la Entidad paga al Contratista la valorización principal n.° 13 por la suma de S/1 025 085,52.

En esta valorización principal n.° 13 de agosto de 2019, la Entidad pagó por las partidas mostradas en el cuadro n.° 39.

Cuadro n.° 39
Perjuicio económico por partidas parcialmente ejecutadas, pagadas en la valorización principal n.° 13 de agosto de 2019

Partida			Situación	Valorizaciones Principales	
				n.° 13	
Item	Descripción	Unidad		Ago-19	
				Metrado	Monto S/
05.02.03.04.01.02	SALIDA DE INTERRUPTOR SIMPLE	pto	Parcialmente Ejecutada	2.00	49,51
05.02.03.04.01.03	SALIDA DE INTERRUPTOR DOBLE	pto	Parcialmente Ejecutada	2.00	57,37
	PERJUICIO ECONÓMICO				106,88

Fuente : Informe técnico n.° 001-2024-AC-WCEL de 22 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 61)**, elaborado por el sr Wilfredo Candelario Espada López, jefe de comisión
Elaborado por : jefe de comisión auditora

- **Valorización principal n.° 14 de setiembre de 2019**, el Contratista con carta n.° 183-2019-CAA-OBRA **(Apéndice n.° 137)** de 23 de octubre de 2019 presenta a la supervisión el levantamiento de observaciones a la valorización principal n.° 14, luego esta valorización es presentada por la Supervisión a través de la carta n.° 219-2019-CB-MFV-SUP.AyALC.AGUAYTIA **(Apéndice n.° 138)** que es recibida el 24 de octubre de 2019 por la Entidad; posteriormente, es evaluada por el sr Javier Cancio Soto Cueva, ingeniero de planta, quien producto de su evaluación emite el informe n.°-048-2019-MPPA-JCSC/IP-SGESLO-MPPA **(Apéndice n.°139)** recibida el 25 de octubre de 2019 por el sr Gustavo Pedro Pablo Miñope Rodríguez, sub gerente de ejecución, supervisión y liquidación de obras, en dicho informe indica: *"[...] Por medio de la presente me dirijo a Ud. para saludarlo cordialmente, y al mismo tiempo hacer llegar que se verifique y se de conformidad o improcedencia previo análisis y verificación por la sub gerencia de ejecución, supervisión y liquidación e obras como indica la ley de contrataciones del estado DE LA VALORIZACIÓN N° 14 EN LA EJECUCIÓN DE OBRA DEL CONSORCIO AGUAS DE AGUAYTIA. De la obra [...]"*. Seguidamente, el sr Gustavo Pedro Pablo Miñope Rodríguez, sub gerente de ejecución, supervisión y liquidación de obras, emite su conformidad mediante informe n.° 50-2019-MPPA-A/GIO/SGESLO/GPPMR **(Apéndice n.°140)** que es recibida el 28 de octubre de 2019 por el sr Fredy Delgado Monteza, gerente de infraestructura y obras, el mencionado documento indica: *"[...] en virtud al documento de la referencia [1], la Sub gerencia de ejecución, supervisión y liquidación de obras otorga*

LA CONFORMIDAD DE PAGO DE LA VALORIZACION DE OBRA N° 14 DE LA EJECUCION DE OBRA DEL MES DE SETIEMBRE DE 2019 de la Obra en referencia, correspondiente al mes de SETIEMBRE DEL 2019, la suma asciende a S/1,929,708.69 [...]". Luego, el sr Fredy Delgado Monteza, gerente de infraestructura y obras, emite el informe n.° 070-2019/GIO/MPPA-A-FDM **(Apéndice n.°141)** recibida el 28 de octubre de 2019 por el sr Pedro Luis Pardavé Brancacho, gerente municipal, en dicho documento sostiene: *"[...] Esta Gerencia de Infraestructura y Obras (GIO), en virtud a los documentos adjuntos solicita el pago POR LOS SERVICIOS DE CONTRATISTA correspondiente al mes de Setiembre de 2019, por el monto S/1,924,143.53 [...], incluyendo el I.G.V., a favor del Contratista CONSORCIO AGUAS DE AGUAYTIA [...]*". Finalmente, con comprobantes de pago n.os 5456, 5457, 5458, 5459, 5460, 5461 y 5462 todas de 6 de noviembre de 2019, la Entidad paga al Contratista la valorización principal n.° 14 por la suma de S/1 924 143,53.

En esta valorización principal n.° 14 de setiembre de 2019, la Entidad pagó por las partidas mostradas en el cuadro n.° 40.

Cuadro n.° 40
Perjuicio económico por partidas no ejecutadas, pagadas en la valorización principal n.° 14 de setiembre de 2019

Partida			Situación	Valorizaciones Principales	
Item	Descripción	Unidad		n.° 14	
				Set-19	
				Metrado	Monto S/
05.02.05.03.08.03	TAPA METALICA 1.15x1.30 M. (SEGÚN DETALLE)	und	No Ejecutada	1.00	272,92
	PERJUICIO ECONÓMICO				272,92

Fuente : Informe técnico n.° 001-2024-AC-WCEL de 22 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 61)**, elaborado por el sr Wilfredo Candelario Espada López, jefe de comisión
Elaborado por : jefe de comisión auditora

- **Valorización principal n.° 16 de noviembre de 2019**, el Contratista con carta n.° 158-2019-CAA **(Apéndice n.°142)** de 30 de noviembre de 2019 sin sello de recepción por parte de la supervisión, tramita la valorización principal n.° 16, luego esta valorización es presentada por la Supervisión a través de la carta n.° 243-2019-CB-MFV-SUP.AyALC.AGUAYTIA **(Apéndice n.°143)** que es recibida el 6 de diciembre de 2019 por la Entidad; seguidamente, el sr Rolando Alex Galvez Quispe, sub gerente de ejecución, supervisión y liquidación de obras, emite el informe n.° 005-2019-MPPA-A/GIO/SGESO/RAGQ **(Apéndice n.°144)** que es recibida el 12 de diciembre 2019 por la sra Diana Armida Ramón Abal, gerente de infraestructura y obras, el mencionado documento concluye y recomienda: *"[...] IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES [...] El Contratista procedió a remitir la valorización N° 16 al Supervisor de Obra, con CARTA N° 158-2019-CAA, del CONSORCIO AGUAS DE AGUAYTIA, de fecha 30 de noviembre del 2019. [...] La Supervisión de obra PROCEDIO A DAR CONFORMDIAD, a la valorización N° 16 del contratista. [...] Se recomienda realizar el pago correspondiente a la Valorización N° 16 [...]*". Luego, en nombre de la Sra. Diana Armida Ramón Abal[64], gerente de infraestructura y obras, y suscrito por el sr Rolando Alex Galvez Quispe, sub gerente de ejecución, supervisión y liquidación de obras, se deriva el informe n.° 008-2019/GIO/MPPA-A-DARA **(Apéndice n.°145)** recibida el 13 de diciembre de 2019, al sr Florencio Galarza Pardavé, gerente municipal, en dicho documento se sostiene: *"[...] en virtud al documento de la referencia (2), la Sub Gerencia de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras, otorga CONFORMIDAD a la VALORIZACIÓN N° 16 – CONTRATISTA de la Obra en referencia (1), correspondiente al mes de Noviembre del 2019, la suma asciende a S/2´346,093.37 [...], a fin de constatar los avances valorizados por el Contratista encontrándolo CONFORME [...]*". Finalmente, con comprobantes de

[64] Suscrito por el sr Rolando Alex Galvez Quispe, quien lo hizo en reemplazo de la sra Diana Armida Ramon Abal.

pago n.os 7593, 7593-A, 7593-B, 7593-C, 7593-D, 7593-E, 7593-F y 7593-G todas de 17 de diciembre de 2019, la Entidad paga al Contratista la valorización principal n.° 16 por la suma de S/2 346 093,37.

En esta valorización principal n.° 16 de noviembre de 2019, la Entidad pagó por las partidas mostradas en el cuadro n.° 41.

Cuadro n.° 41
Perjuicio económico por partidas parcialmente ejecutadas, pagadas en la valorización principal n.° 16 de noviembre de 2019

Partida			Situación	Valorizaciones Principales	
				n.° 16	
Item	Descripción	Unidad		Nov-19	
				Metrado	Monto S/
05.01.05.04.01.02	SALIDA DE INTERRUPTOR SIMPLE	pto	Parcialmente Ejecutada	2.00	49,51
05.01.05.04.01.03	SALIDA DE INTERRUPTOR DOBLE	pto	Parcialmente Ejecutada	2.00	57,37
05.01.05.04.02.01	TOMACORRIENTE DOBLE CON LINEA A TIERRA	pto	Parcialmente Ejecutada	3.00	54,15
05.01.06.04.01.02	SALIDA DE INTERRUPTOR SIMPLE	pto	Parcialmente Ejecutada	2.00	49,51
05.01.06.04.01.03	SALIDA DE INTERRUPTOR DOBLE	pto	Parcialmente Ejecutada	2.00	57,37
05.01.06.04.02.01	TOMACORRIENTE DOBLE CON LINEA A TIERRA	pto	Parcialmente Ejecutada	3.00	54.15
05.02.02.04.01.02	SALIDA DE INTERRUPTOR SIMPLE	pto	Parcialmente Ejecutada	2.00	49,51
05.02.02.04.01.03	SALIDA DE INTERRUPTOR DOBLE	pto	Parcialmente Ejecutada	2.00	57,37
05.02.03.04.02.01	TOMACORRIENTE DOBLE CON LINEA A TIERRA	pto	Parcialmente Ejecutada	3.00	54,15
05.02.05.04.01.02	SALIDA DE INTERRUPTOR SIMPLE	pto	Parcialmente Ejecutada	2.00	49,51
05.02.05.04.01.03	SALIDA DE INTERRUPTOR DOBLE	pto	Parcialmente Ejecutada	2.00	57,37
05.02.05.04.02.01	TOMACORRIENTE DOBLE CON LINEA A TIERRA	pto	Parcialmente Ejecutada	3.00	54,15
05.02.06.04.01.02	SALIDA DE INTERRUPTOR SIMPLE	pto	Parcialmente Ejecutada	2.00	49,51
05.02.06.04.01.03	SALIDA DE INTERRUPTOR DOBLE	pto	Parcialmente Ejecutada	2.00	57,37
05.02.06.04.02.01	TOMACORRIENTE DOBLE CON LINEA A TIERRA	pto	Parcialmente Ejecutada	3.00	54,15
	PERJUICIO ECONÓMICO				805,15

Fuente : Informe técnico n.° 001-2024-AC-WCEL de 22 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 61)**, elaborado por el sr Wilfredo Candelario Espada López, jefe de comisión
Elaborado por : jefe de comisión auditora

- **Valorización principal n.° 17 de diciembre de 2019**, el Contratista con carta n.° 176-2019-CAA **(Apéndice n.° 146)** de 31 de diciembre de 2019 presenta a la supervisión la valorización principal n.° 17, luego esta valorización es presentada por la Supervisión a través de la carta n.° 251-2019-CB-MFV-SUP.AyALC.AGUAYTIA **(Apéndice n.° 147)** que es recibida el 6 de enero de 2020 por la Entidad; posteriormente, es evaluada por el sr José Carlos Castro Huamán, coordinador de obra (e), quien producto de su evaluación emite el informe n.° 001-2020-MPPA-A/GIO/SGESLO/JCCH-MOIE **(Apéndice n.° 148)** recibida el 20 de enero de 2020 por el sr Fredhy Ronald Pablo Asencio, sub gerente de ejecución, supervisión y liquidación de obras, en dicho informe se concluye y recomienda: *"[...] CONCLUSIONES [...] El monto de la Valorización de obra n.° 17 correspondiente al mes de diciembre es de S/ 670 359,44 incluido IGV (Seiscientos setenta mil trescientos cincuenta y nueva y 44/100 soles [...]RECOMENDACIONES: Efectuar los trámites que correspondan a las siguientes instancias a fin de proceder con la SOLICITUD DE PAGO a favor del CONSORCIO AGUAS DE AGUAYTIA [...]"*. Seguidamente, el sr Fredhy Ronald Pablo Asencios, sub gerente de ejecución, supervisión y liquidación de obras, emite su conformidad mediante informe n.° 022-2020-FRPA/SGESLO/GIO/MPPA-A. **(Apéndice n.° 149)** que es recibida el 20 de enero de 2020 por la sra Diana Armida Ramón Abal, gerente de infraestructura y obras, el mencionado documento indica: *"[...] III. ANALISIS. [...] B. De*

acuerdo a lo revisado en el documento de la referencia, el supervisor de la obra [...] DA LA CONFORMIDAD DE LA VALORIZACIONES N° 17 DEOBRA, presentada por EL CONTRATISTA, en base a los Metrados conciliados por la Ejecutora de la Obra. El importa de la presente VALORIZACION asciende a S/ 670 359,44. [...] IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES. [...]La Sub Gerencia de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras [...] de acuerdo a la CLÁUSULA CUARTA DEL CONTRO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 001-2018-MPPA-A. otorga la conformidad por la valorización de obra N° 17 al CONSORCIO AGUAS DE AGUAYTIA. Se recomienda que la Gerencia Municipal autorizar para el pago de la valorización N° 17 del CONSORCIO AGUAS DE AGUAYTIA [...]". Luego, la sra Diana Armida Ramón Abal, gerente de infraestructura y obras, emite el informe n.° 027-2020/GIO/MPPA-A-DARA **(Apéndice n.° 150)** recibida el 20 de enero de 2020 por el sr Florencio Galarza Pardavé, gerente municipal, en dicho documento sostiene: *"[...] **Solicito el pago de la VALORIZACIÓN N° 17 EN REFERENCIA CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE por el monto S/ 670 359,44** [...] a favor del Contratista CONSORCIO AGUAS DE AGUAYTIA. [...]"* **(El énfasis es propio).** Finalmente, con comprobantes de pago n.os 294, 295 y 296, todas de 31 de enero de 2020, la Entidad paga al Contratista la valorización principal n.° 17 por la suma de S/695 507,20[65].

En esta valorización principal n.° 17 de diciembre de 2019, la Entidad pagó por las partidas mostradas en el cuadro n.° 42.

Cuadro n.° 42
Perjuicio económico por partidas no ejecutadas, pagadas en la valorización principal n.° 17 de diciembre de 2019

Partida			Situación	Valorizaciones Principales	
				n.° 17	
				Dic-19	
Ítem	Descripción	Unidad		Metrado	Monto S/
01.08.15.11.03	PUERTA DE MADERAMACHIEMBRADA APANELADA	Und.	No Ejecutada	2.00	1 689,57
05.01.06.03.08.02	VENTANA METALICA APERCIANADA 0.80M x 1.60M.	und	No Ejecutada	1.00	448,88
05.02.02.03.08.05	TAPA METALICA 1.15x1.30 M. (SEGÚN DETALLE)	und	No Ejecutada	1.00	272,92
	PERJUICIO ECONÓMICO				2 411,37

Fuente : Informe técnico n.° 001-2024-AC-WCEL de 22 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 61)**, elaborado por el sr Wilfredo Candelario Espada López, jefe de comisión
Elaborado por : jefe de comisión auditora

- **Valorización principal n.° 18 de enero de 2020**, el Contratista por medio de la carta n.° 015-2019-CAA **(Apéndice n.° 151)** de 31 de enero de 2020 presenta a la supervisión la valorización principal n.° 18, luego esta valorización es presentada por la Supervisión a través la carta n.° 030-2020-CB-MFV-SUP.AyALC.AGUAYTIA **(Apéndice n.° 152)** que es recibida el 5 de febrero de 2020 por la Entidad. Seguidamente, el sr Wilmer Eleuterio Polo Flores, sub gerente de ejecución, supervisión y liquidación de obras, emite el informe n.° 058-2020-WEPF/SGESLO/GIO/MPPA-A **(Apéndice n.° 153)** que es recibida el 17 de febrero de 2020 por el sr Masías Jesús Estacio Bazán, gerente de infraestructura y obras, el mencionado documento realiza el siguiente análisis: *"[...] 2. ANALISIS [...] De la revisión correspondiente y análisis al contrato y teniendo en cuenta los plazos de valorización del contrato de EJECUCIÓN DE LA OBRA [...], la solicitud de pago de la Valorización N° 18 correspondiente al mes de enero es de S/1,625,769.49 [...] que corresponde al cálculo de metrados conciliados, reajustes y amortizaciones correspondiente [...]".* Luego, el sr Masías Jesús Estacio Bazán, gerente de infraestructura y obras, emite el informe n.° 027-2020/GIO/MPPA-A-MJEB **(Apéndice n.° 154)** recibida el 17 de febrero de 2020 por el sr

[65] Pagado por la suma de S/695 507,20 (abonando por de más el monto de *S/25 147,76 = S/695 507,20 - S/670 359,44*) a través de los comprobantes de pago n.os 294, 295 y 296, todas de 28 de enero de 2020. Posteriormente mediante carta n.° 025-2020-CAA-OBRA de 25 de febrero de 2020, el Contratista hace la entrega de un cheque por la cantidad de S/25 147,74 girado a nombre de la Dirección General del Tesoro Público, en modo de devolución.

Enrrique Oré Flores, gerente municipal, en dicho documento sostiene: *"[...] Esta Gerencia de Infraestructura y Obras (GIO), en virtud a los documentos adjuntos, solicita el pago de la VALORIZACION N° 18 DEL MES DE ENERO DEL 2020, por el monto de S/ 1,625,769.49 [...] incluyendo el I.G.V. a favor del Contratista CONSORCIO AGUAS DE AGUAYTIA [...]"*. Finalmente, con comprobantes de pago n.os 879, 879-A, 879-B, 879-C, 879-D y 879-E todas de 2 de marzo de 2020, la Entidad paga al Contratista la valorización principal n.° 18 por la suma de S/1 625 769,49.

En esta valorización principal n.° 18 de enero de 2020, la Entidad pagó por las partidas mostradas en el cuadro n.° 43.

Cuadro n.° 43
Perjuicio económico por partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas, pagadas en la valorización principal n.° 18 de enero de 2020

Partida			Situación	Valorizaciones Principales n.° 18 Ene-20	
Item	Descripción	Unidad		Metrado	Monto S/
01.08.06.02	TAPA METALICA DE 1.20 x 1.20 m	Unid.	No Ejecutada	1.00	230,17
01.08.06.03	TAPA METALICA DE 1.60 x 1.20 m	Unid.	No Ejecutada	1.00	295,85
01.08.08.02	PINTURA ANTICORROSIVA Y ESMALTE EN CARPINTERIA METALICA	m2	Parcialmente Ejecutada	91.90	2 224,45
04.02.03.02	RELLENO Y COMPACTADO MASIVA CON MATERIAL DE PRESTAMO	m3	Parcialmente Ejecutada	818.11	26 478,25
04.02.10.02.01	EXCAVACION DE TERRENO NORMAL	m3	Parcialmente Ejecutada	533.20	10 168,48
04.02.10.02.02	PERFILADO Y COMPACTADO DE FONDOS	m2	Parcialmente Ejecutada	835.87	2 704,21
	PERJUICIO ECONÓMICO				42 101,41

Fuente : Informe técnico n.° 001-2024-AC-WCEL de 22 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 61)**, *elaborado por el sr Wilfredo Candelario Espada López, jefe de comisión*
Elaborado por : jefe de comisión auditora

- **Valorización principal n.° 19 de febrero de 2020**, el Contratista por medio de la carta n.° 038-2020-CAA-OBRA **(Apéndice n.° 155)** de 29 de febrero de 2020 presenta a la supervisión la valorización principal n.° 19, luego esta valorización es presentada por la *Supervisión a través la carta n.° 047-2020-CB-MFV-SUP.AyALC.AGUAYTIA* **(Apéndice n.° 156)** que es recibida el 6 de marzo de 2020 por la Entidad; seguidamente, esta es evaluada por el sr César Augusto Simón Campos, coordinador de obra, quien producto de su evaluación emite el informe n.° 005-2020-MPPA-CASC-CO **(Apéndice n.° 157)** de 28 de abril de 2020 dirigida hacia el sr Wilmer Eleuterio Polo Flores, sub gerente de ejecución, supervisión y liquidación de obras, en dicho informe se recomienda: *"[...]* ***Se recomienda aprobar el Pago a la Valorización n.° 19 correspondiente al mes de febrero del 2020, por el monto S/924 507,76*** *[...] a favor del Contratista [...]"*. Seguidamente, el sr Wilmer Eleuterio Polo Flores, sub gerente de ejecución, supervisión y liquidación de obras, emite su conformidad mediante informe n.° 171-2020-WEPF/SGESLO/GIO/MPPA-A. **(Apéndice n.° 158)** que es recibida el 28 de abril de 2020 por el sr Masías Jesús Estacio Bazán, gerente de infraestructura y obras, en el mencionado documento sostiene: *"[...] Esta subgerencia de ejecución, supervisión y liquidación de obra, en virtud a los documentos adjuntos, solicita el pago de la Valorización N° 19 correspondiente al mes de FEBRERO del 2020, por el monto S/924 507,76 [...] a favor del Contratista CONSORCIO AGUAS DE AGUAYTIA [...]"*. Luego, el sr Masías Jesús Estacio Bazán, gerente de infraestructura y obras, emite el informe n.° 178-2020/GIO/MPPA-A-MJEB **(Apéndice n.° 159)** recibida el 28 de abril de 2020 por el sr Enrrique Oré Flores, gerente municipal, en el que indica: *"[...]* ***Esta Gerencia de Infraestructura y Obras (GIO)*** *en virtud a los documentos adjuntos.* ***Solicita el pago de la VALORIZACIÓN N° 19 DEL MES DE FEBRERO DEL 2020, por el monto a S/ 924 507,76*** *[...] incluyendo el I.G.V. a favor del Contratista CONSORCIO*

AGUAS DE AGUAYTIA [...]". Finalmente, con comprobantes de pago n.os 2467, 2467-A[66] y 2467-A[67], todas de 5 de mayo de 2020, la Entidad paga al Contratista la valorización principal n.° 19 por la suma de S/924 507,76.

En esta valorización principal n.° 19 de febrero de 2020, la Entidad pagó por las partidas mostradas en el cuadro n.° 44.

Cuadro n.° 44
Perjuicio económico por partidas parcialmente ejecutadas, pagadas en la valorización principal n.° 19 de febrero de 2020

Partida			Situación	Valorizaciones Principales n.° 19 Feb-20	
Item	Descripción	Unidad		Metrado	Monto S/
01.08.10.01.02	SALIDA PARA TOMACORRIENTE DOBLE C/PUESTA A TIERRA H=0.40M	Unid.	Parcialmente Ejecutada	6.00	160,87
01.08.10.01.07	INTERRUPTOR UNIPOLAR DOBLE	Unid.	Parcialmente Ejecutada	2.01	57,65
01.08.10.01.18	SALIDA ESPECIAL	Unid.	Parcialmente Ejecutada	2.00	302,75
01.08.10.02.02	SALIDA PARA TOMACORRIENTE DOBLE C/PUESTA A TIERRA H=0.40M	Unid.	Parcialmente Ejecutada	7.00	187,68
04.02.03.02	RELLENO Y COMPACTADO MASIVA CON MATERIAL DE PRESTAMO	m3	Parcialmente Ejecutada	850.28	27 519,44
04.02.04.04.02.03	ACERO CORRUGADO FY= 4200 kg/cm2 GRADO 60	kg	Parcialmente Ejecutada	1,039.18	1 129,62
04.02.05.04.02.03	ACERO CORRUGADO FY= 4200 kg/cm2 GRADO 60	kg	Parcialmente Ejecutada	543.28	3 543,70
04.02.07.02.01	EXCAVACION DE TERRENO NORMAL	m3	Parcialmente Ejecutada	309.96	5 911,16
04.02.07.02.02	NIVELACION Y APISONADO MANUAL	m2	Parcialmente Ejecutada	12.92	74,79
04.02.07.02.03	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE, DIST. PROMEDIO 15KM. CARGUIO C/MAQ.	m3	Parcialmente Ejecutada	127.93	2 005,73
04.02.07.03.01	CONCRETO F'C=100 KG/CM2 EN SOLADO e=0.10m	m2	Parcialmente Ejecutada	16.55	769,32
04.02.07.04.01.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL	m2	Parcialmente Ejecutada	2.64	171,58
04.02.07.04.02.01	CONCRETO F'c=245KG/CM2	m3	Parcialmente Ejecutada	14.38	9 659,72
04.02.07.04.06.01	CONCRETO f'c=210 kg/cm2	m3	Parcialmente Ejecutada	0.42	234,06
04.02.07.05.02	TARRAJEO FROTACHADO EN EXTERIORES C/MORTERO 1:5 E=1.5cm	m2	Parcialmente Ejecutada	50.44	1 752,82
04.02.07.08.01	WATER STOP DE PVC DE Ø 6"	m	Parcialmente Ejecutada	11.60	222,58
04.02.08.02.01	EXCAVACION DE TERRENO NORMAL	m3	Parcialmente Ejecutada	8.45	161,11
04.02.08.02.02	NIVELACION Y APISONADO MANUAL	m2	Parcialmente Ejecutada	28.16	163,02
04.02.08.02.03	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE, DIST. PROMEDIO 15KM. CARGUIO C/MAQ.	m3	Parcialmente Ejecutada	18.01	282,40
04.02.08.03.01	CONCRETO F'C=100 KG/CM2 EN SOLADO e=0.10m	m2	Parcialmente Ejecutada	9.12	423,95
04.02.08.04.01.01	CONCRETO F'c=245KG/CM2	m3	Parcialmente Ejecutada	11.30	7 593,36
04.02.08.04.01.02	ACERO CORRUGADO FY= 4200 kg/cm2 GRADO 60	kg	Parcialmente Ejecutada	4,981.24	32 491,66
04.02.08.04.02.01	CONCRETO F'c=245KG/CM2	m3	Parcialmente Ejecutada	4.37	2 933,24
04.02.08.04.02.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL	m2	Parcialmente Ejecutada	48.72	3 166,41
04.02.08.04.03.01	CONCRETO F'c=245KG/CM2	m3	Parcialmente Ejecutada	0.09	60,46
04.02.08.04.03.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL	m2	Parcialmente Ejecutada	2.08	135,45
04.02.08.04.03.03	ACERO CORRUGADO FY= 4200 kg/cm2 GRADO 60	kg	Parcialmente Ejecutada	6.54	42,65
04.02.08.06.02	VIGA SOLERA DE MADERA 4"X3"	p2	Parcialmente Ejecutada	55.00	2 354,96
04.02.08.06.03	TIJERAL DE MADERA L=8.90m	p2	Parcialmente Ejecutada	377.33	4 719,86
04.02.08.06.04	CORREAS DE MADERA 2" x 2"	p2	Parcialmente Ejecutada	95.99	917,81

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL UCAYALI

[66] Transferencia a cuenta de terceros n.° 20001640
[67] Transferencia a cuenta de terceros n.° 20001641

Partida			Situación	Valorizaciones Principales	
				n.° 19	
Ítem	Descripción	Unidad		Feb-20	
				Metrado	Monto S/
04.02.08.06.05	COBERTURA DE CALAMINA DE 11 CANALES	m2	Parcialmente Ejecutada	43.07	1 801,26
04.02.08.06.06	PLATINAS DE FIERRO EN "L" 1 1/2"X3"X1/16" C/HORQUILLA FIERRO LISO DE Ø 3/8"X12" LONG.	Und.	Parcialmente Ejecutada	8.00	319,38
	PERJUICIO ECONÓMICO				111 270,45

Fuente : Informe técnico n.° 001-2024-AC-WCEL de 22 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 61)**, elaborado por el sr Wilfredo Candelario Espada López, jefe de comisión
Elaborado por : jefe de comisión auditora

- **Valorización principal n.° 20 de marzo de 2020**, la Supervisión remite el levantamiento de observaciones respecto a la valorización principal n.° 20 a través la carta n.° 067-2020-CB-MFV-SUP.AyALC.AGUAYTIA **(Apéndice n.° 160)** que es recibida el 14 de agosto de 2020 por la Entidad; seguidamente, esta es evaluada por el sr Moisés Alfaro Leiva, coordinador de obra, quien producto de su evaluación emite el informe n.° 019-2020-MPPA-A/GIO/SGESLO/ALM-CO **(Apéndice n.° 161)** de 20 de agosto de 2020 dirigida hacia el sr Dulio Augustín Remigio Jara[68], sub gerente de ejecución, supervisión y liquidación de obras, en dicho informe analiza, concluye y recomienda: *"[...] ANALISIS [...] Efectuada la revisión y análisis correspondiente a la Valorización N° 20 del Contrato Principal, la solicitud de pago correspondiente a la Valorización N° 20 del mes de marzo de 2020 es conforme [...] TOTAL A FACTURAR S/ 432,547.02 [...] CONCLUSIONES: Habiéndose cumplido con las cláusulas del contrato y Términos de Referencia, encontrándose CONFORME [...] RECOMENDACIONES: [...] Efectuar el trámite que correspondan a la siguiente instancia a fin de proceder con la SOLICITUD DE PAGO a favor del CONSORCIO AGUAS DE AGUAYTIA. [...] a favor del Contratista [...]"*. Seguidamente, el sr Wagner Godoy Gonzáles, sub gerente de ejecución, supervisión y liquidación de obras, emite el informe n.° 096-2020/GIO/SGESLO/MPPA-WGG **(Apéndice n.° 162)** que es recibida el 2 de setiembre de 2020 por el sr Dulio Augustín Remigio Jara, gerente de infraestructura y obras, en el mencionado documento analiza, concluye y recomienda: *"[...] 4. ANALISIS: De acuerdo a la información presentada a la Entidad, según referencia (a) y (c) del Coordinador de Obra y la supervisión Consorcio Boquerón respectivamente, aprueban las partidas realmente ejecutadas, metrados y verificado la valorización en campo esta se encuentra conforme y se da pase para su trámite administrativo, para el pago de la VALORIZACIÓN N° 20 (MARZO 2020) [...] 5. CONSLUSIONES Y RECOMENDACIONES: [...] Se aprueba el pago de la Valorización N° 20 correspondiente al mes de marzo del 2020, por el monto de S/ 432,547.02 [...] a favor del Contratista [...]"*.

Luego, el sr Dulio Augustín Remigio Jara, gerente de infraestructura y obras, emite el informe n.° 117-2020/GIO/MPPA-A-DARJ **(Apéndice n.° 163)** recibida el 4 de setiembre de 2020 por el sr Wilson Armando Mego Flores, gerente municipal, en el que indica: *"[...] en virtud al documento de la referencia 1, al sub gerencia de ejecución, supervisión y liquidación de obras, remite la aprobación de la valorización N° 20 de la obra [...], correspondiente al mes de marzo [...]"*. Finalmente, con comprobantes de pago n.os 7997[69] y 7997467-A[70], ambas de 18 de diciembre de 2020, la Entidad paga al Contratista la valorización principal n.° 20 por la suma de S/432 547,02.

En esta valorización principal n.° 20 de marzo de 2020, la Entidad pagó por las partidas mostradas en el cuadro n.° 45.

[68] Recalcar que para ese entonces, la sub gerencia de ejecución, supervisión y liquidación de obras estaba a cargo del sr Wagner Godoy Gonzales.
[69] Transferencia a cuenta de terceros n.° 20007840.
[70] Transferencia a cuenta de terceros n.° 20007841.

Cuadro n.° 45
Perjuicio económico por partidas parcialmente ejecutadas, pagadas en la valorización principal n.° 20 de marzo de 2020

Partida			Situación	Valorizaciones Principales n.° 20 Mar-20	
Ítem	Descripción	Unidad		Metrado	Monto S/
01.08.06.04	BARANDA METALICA 2"	m2	Parcialmente Ejecutada	116.33	4 791,24
01.08.08.02	PINTURA ANTICORROSIVA Y ESMALTE EN CARPINTERIA METALICA	m2	Parcialmente Ejecutada	31.15	754,00
01.08.10.01.18	SALIDA ESPECIAL	Unid.	Parcialmente Ejecutada	4.00	605,50
01.08.15.13.01	PINTURA LATEX EN MUROS INTERIORES (2 MANOS)	m2	Parcialmente Ejecutada	466.39	4 416,64
01.08.15.13.02	PINTURA LATEX EN MUROS EXTERNOS (2 MANOS)	m2	Parcialmente Ejecutada	466.39	5 839,99
04.02.04.05.01	TARRAJEO EN INTERIORES CON IMPERMEABILIZANTE	m2	Parcialmente Ejecutada	327.16	164,97
04.02.05.01.01	TRAZO NIVEL Y REPLANTEO	m2	Parcialmente Ejecutada	7.28	22,70
04.02.05.02.01	EXCAVACION DE TERRENO NORMAL	m3	Parcialmente Ejecutada	6.55	124,93
04.02.05.02.02	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE, DIST. PROMEDIO 15KM. CARGUIO C/MAQ.	m3	Parcialmente Ejecutada	8.52	133,57
04.02.05.03.01	CONCRETO F'C=100 KG/CM2 EN SOLADO e=0.10m	m2	Parcialmente Ejecutada	7.28	338,41
04.02.05.04.01.01	CONCRETO f'c=210 kg/cm2	m3	Parcialmente Ejecutada	0.26	144,90
04.02.05.04.01.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL	m2	Parcialmente Ejecutada	3.18	206,67
04.02.05.04.02.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL	m3	Parcialmente Ejecutada	31.32	2 035,57
04.02.07.04.02.01	CONCRETO F'c=245KG/CM2	m3	Parcialmente Ejecutada	4.71	3 164,37
04.02.07.04.03.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL	m2	Parcialmente Ejecutada	8.53	554,40
04.02.07.04.03.03	ACERO CORRUGADO FY= 4200 kg/cm2 GRADO 60	kg	Parcialmente Ejecutada	106.78	696,50
04.02.07.04.05.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL	m2	Parcialmente Ejecutada	67.06	4 358,19
04.02.07.04.05.03	ACERO CORRUGADO FY= 4200 kg/cm2 GRADO 60	kg	Parcialmente Ejecutada	1,117.59	7 289,84
04.02.07.04.06.01	CONCRETO f'c=210 kg/cm2	m3	Parcialmente Ejecutada	0.02	11,15
04.02.07.04.06.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL	m2	Parcialmente Ejecutada	4.40	285,96
04.02.07.04.06.03	ACERO CORRUGADO FY= 4200 kg/cm2 GRADO 60	kg	Parcialmente Ejecutada	32.95	214,90
04.02.07.05.01	TARRAJEO EN INTERIORES CON IMPERMEABILIZANTE	m2	Parcialmente Ejecutada	67.24	2 342,69
04.02.08.02.02	NIVELACION Y APISONADO MANUAL	m2	Parcialmente Ejecutada	11.00	63,68
04.02.08.02.03	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE, DIST. PROMEDIO 15KM. CARGUIO C/MAQ.	m3	Parcialmente Ejecutada	0.72	11,32
04.02.08.04.03.01	CONCRETO F'c=245KG/CM2	m3	Parcialmente Ejecutada	0.04	26,87
	PERJUICIO ECONÓMICO				38 598,96

Fuente : Informe técnico n.° 001-2024-AC-WCEL de 22 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 61)**, elaborado por el sr Wilfredo Candelario Espada López, jefe de comisión
Elaborado por : jefe de comisión auditora

Los hechos anteriormente descritos vulneran el siguiente marco normativo:

- **Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto,** de 6 de diciembre de 2004.

 "[...]

 Artículo 10°.- Finalidad de los Fondos Públicos

 Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia. Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del

país".
[...]"

- **Decreto Legislativo n.º 1341 que modifica la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado en el diario el peruano el 7 de enero de 2017.**

"[...]
Artículo 10. Supervisión de la Entidad
***10.1** La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.*
[...]"

- **Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo n.º 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017.**

"[...]
Artículo 1. Finalidad
La presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en la presente Ley

Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.
Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
[...]
i) Equidad. Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión de interés general.
[...]
Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.
De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.
[...]"

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, modificado con Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, vigente desde 3 de abril de 2017.**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL UCAYALI

"[...]

Artículo 143.- Recepción y conformidad

143.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

143.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.

[...]

Artículo 154.- Residente de Obra

[...]

154.2. Por su sola designación, el residente representa al contratista como responsable técnico de la obra, no estando facultado a pactar modificaciones al contrato.

[...]

Artículo 160.- Funciones del Inspector o Supervisor

160.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico

[...]

Artículo 166.- Valorizaciones y metrados

166.1. Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada periodo previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista.

166.2. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.

[...]

Artículo 175.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

[...]

175.9. En los contratos de obra a precios unitarios, los presupuestos adicionales de obra se formulan con

los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo,

debe incluirse la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

175.10. Cuando en los contratos previstos en el párrafo anterior se requiera ejecutar mayores metrados

no se requiere autorización previa para su ejecución, pero sí para su pago; el encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función.

Para la aplicación de lo establecido en el presente párrafo el monto acumulado de los mayores metrados

y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no puede superar el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el segundo párrafo del numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley.

(...)"

ANEXO ÚNICO
ANEXO DE DEFINICIONES

[...]

Contrato: *Es el acuerdo para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica dentro de los alcances de la Ley y del presente Reglamento.*

[...]

Contratista: *El proveedor que celebra un contrato con una Entidad de conformidad con las disposiciones de la Ley y el Reglamento.*

[...]

Valorización de una obra: *Es la cuantificación económica de un avance físico en la ejecución de la obra,*

realizada en un periodo determinado.

[...]"

➢ **Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo n.º 011-2006-Vivienda, publicado en el diario oficial "El peruano" el 8 de mayo de 2006, y modificatorias.**

"[...]

NORMA G.030
CAPITULO IV
DE LAS PERSONAS RESPONSABLES DE LA CONSTRUCCIÓN

[...]

Artículo 22.- *Son responsables las personas naturales o jurídicas que están directa o indirectamente ligadas con el Proceso de la Construcción. Participan en la: Ejecución, provisión de bienes y servicios, subcontratación de bienes y servicios, y supervisión de la obra.*

Artículo 23.- *Las personas responsables de la Construcción deben cumplir con:*

d) Demostrar capacidad suficiente para ejecutar las responsabilidades asumidas según su especialidad.
e) Aplicar las normas y reglamentos vigente.
f) Respetar las obligaciones pactadas en su respectivo Contrato.

[...]

SUB - CAPITULO VI
DEL SUPERVISOR DE OBRA

Artículo 38.- *En los casos de obras públicas o cuando el propietario lo estime conveniente, se designará un Supervisor de Obra, cuya función es la de verificar que la obra se ejecute conforme a los proyectos aprobados, se sigan procesos constructivos acordes con la naturaleza de la obra, y se cumpla con los plazos y costos previstos en el contrato de obra.*

Artículo 39.- *El Supervisor de Obra será un profesional especializado en la materia que va a supervisar, y podrá ser uno de los Profesionales Responsables del Proyecto.*

Artículo 40.- *Es responsabilidad del Supervisor de Obra:*

f) Revisar la documentación del Proyecto elaborado por los profesionales responsables del mismo, con la finalidad de planificar y asistir preventivamente al propietario o a quien lo contrate.

g) Revisar la calificación del personal del Contratista, Proveedor o Subcontratistas que participen en el Proyecto de Construcción.
h) Asegurar la ejecución de las pruebas, controles y ensayos, previstos en las especificaciones del Proyecto.
i) Emitir reportes que señalen el grado de cumplimiento de los requisitos especificados en la documentación del Proyecto.
j) Participar en el proceso de recepción de las etapas del Proyecto a nombre del propietario
[...]"

- **Contrato de ejecución de obra n.° 001-2018-MPPA-A de 12 de julio de 2018. Ejecución de la obra: "Ampliación y Mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario de la ciudad de Aguaytía y Centros Poblados aledaños, Provincia de Padre Abad – Ucayali"**

"[...]
CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO
El presente contrato tiene por objeto la EJECUCIÓN DE LA OBRA: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA CIUDAD DE AGUAYTÍA Y CENTROS POBLADOS ALEDAÑOS, PROVINCIA DE PADRE ABAD – UCAYALI", conforme a los Requerimientos Técnicos Mínimos y al expediente Técnico.
[...]
CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO
LA MUNICIPALIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en períodos de valorización MENSUAL, y tendrán el carácter de pago a cuenta, según el avance físico de la Obra, descontando proporcionalmente los adelantos si los hubiera de acuerdo en lo dispuesto con el Art. 166° del Reglamento.
[...]
CLÁUSULA DECIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO
El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.
CLÁUSULA DECIMOS SEXTA: DECLARACION JURADA DEL CONTRATISTA
EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.
[...]
CLAUSULA VIGESIMO TERCERA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO
Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.
[...]"

- **Contrato de consultoría de obra n.° 014-2018-GM-MPPA-A de 10 de agosto de 2018. Servicio de consultoría para la Supervisión de la obra: "Ampliación y Mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario de la ciudad de Aguaytía y Centros Poblados aledaños, Provincia de Padre Abad – Ucayali"**

"[...]
CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO
El presente contrato tiene por objeto la Contratación de Servicio de consultoría para la Supervisión de la Obra: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA CIUDAD DE AGUAYTÍA Y CENTROS POBLADOS ALEDAÑOS, PROVINCIA DE PADRE ABAD – UCAYALI", conforme a los

Requerimientos Técnicos Mínimos.
[...]
CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO
El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.
CLÁUSULA UNDECIMA: DECLARACION JURADA DEL CONSULTOR
EL CONSULTOR declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.
[...]
CLAUSULA DECIMO SETIMO: MARCO LEGAL DEL CONTRATO
Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.
[...]"

La situación expuesta ocasionó que la Entidad pague por partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas, generando un perjuicio económico de S/ 205 499,25 (Ver cuadro A).

Cuadro A. Perjuicio económico por partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas

Ubicación	Perjuicio económico S/
PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE PROYECTADA	21 556,36
PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES	182 036,14
CAMARA DE BOMBEO DE DESAGÜE	1 906,75
TOTAL	205 499,25

La situación expuesta ha sido ocasionada por el actuar de los coordinadores de Obra, subgerentes de ejecución, supervisión y liquidación de obras e ingenieros de planta de la subgerencia de ejecución, supervisión y liquidación de obras de la Entidad, quienes no observaron que durante la tramitación de las valorizaciones principales de obra n.° 09, 13, 16, 17, 18, 19 y 20 se estuvieron autorizando pagos por partidas parcialmente ejecutadas y no ejecutadas, ocasionado que la entidad pague el total de las mismas sin que se hayan ejecutado en la realidad.

Las personas comprendidas en los hechos observados fueron notificadas con cédulas de notificación electrónica, debiendo indicar que, los señores Fredhy Ronald Pablo Asencios, Javier Cancio Soto Cueva y Santos Jhonattan Cadenas Sánchez, presentaron sus comentarios y aclaraciones, sin adjuntar documentación alguna, conforme detalla en el **Apéndice n.° 280**.

Adicionalmente, las personas que no emitieron comentarios o aclaraciones al respecto son: Cesar Augusto Simón Campos, Gustavo Pedro Pablo Miñope Rodriguez, Iván Cruz Cabudivo, José Carlos Castro Huamán, Moisés Alfaro Leiva, Rolando Alex Galvez Quispe, Wagner Godoy González y Wilmer Eleuterio Polo Flores pese a que fueron debidamente notificados a sus casillas electrónicas, a través de la notificación electrónica conforme se detalla en el **Apéndice n.° 280**.

La referida evaluación y las cédulas de comunicación forman parte del **Apéndice n.° 280** del Informe de Auditoría.

Se expone de manera sucinta el resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 280** del Informe de Auditoría. La participación de las personas comprendidas en los mismos

se describe a continuación:

- **Cesar Augusto Simón Campos**, identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de coordinador de Obra, período de gestión de 20 de febrero de 2020 al 7 de setiembre de 2020, designado mediante Resolución de Gerencia n.° 43-2020-GM-MPPA-A. de 24 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 281)** y cesado mediante Resolución de Gerencia n.° 258-2020-MPPA-GM de 7 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 281)**; a quien se le notificó la desviación mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000098-2024-CG/GRUC y cédula de notificación n.° 001-2024 /GRUC-AC-MPPA ambos del 12 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 280)** y no presentó sus comentarios o aclaraciones.

 Por lo que el señor Cesar Augusto Simón Campos, no desvirtuó su participación en la desviación, toda vez que, en calidad de coordinador de obra, suscribió el informe n.° 005-2020-MPPA-CASC-CO de 28 de abril de 2020, dirigido al sub gerente de ejecución, supervisión y liquidación de obras, mediante el cual recomendó aprobar el pago de la valorización principal n.° 19 a favor del contratista, por la suma de S/924 507,76 (Novecientos veinticuatro mil quinientos siete con setenta y seis con 76/100 soles), correspondiente al mes de febrero de 2020, a favor de la Contratista, conforme al siguiente detalle: "[...] Se recomienda aprobar el Pago a la Valorización n.° 19 correspondiente al mes de febrero del 2020, por el monto S/924 507,76 [...] a favor del Contratista [...]".

 Permitiendo con su actuación que se proceda con el pago al Contratista y finalmente se generen los siguientes comprobantes de pago n.os 2467, 2467-A46 y 2467-A47, todas de 5 de mayo de 2020, es así que la Entidad pagó al Contratista la valorización principal n.° 17, por la suma de S/924 507,76. Pese a que se ha evidenciado que las partidas 01.08.10.01.02 SALIDA PARA TOMACORRIENTE DOBLE C/PUESTA A TIERRA H=0.40M, 01.08.10.01.07 INTERRUPTOR UNIPOLAR DOBLE, 01.08.10.01.18 SALIDA ESPECIAL, 01.08.10.02.02 SALIDA PARA TOMACORRIENTE DOBLE C/PUESTA A TIERRA H=0.40M, 04.02.03.02 RELLENO Y COMPACTADO MASIVA CON MATERIAL DE PRESTAMO, 04.02.04.04.02.03 ACERO CORRUGADO FY= 4200 kg/cm2 GRADO 60, 04.02.05.04.02.03 ACERO CORRUGADO FY= 4200 kg/cm2 GRADO 60, 04.02.07.02.01 EXCAVACION DE TERRENO NORMAL, 04.02.07.02.02 NIVELACION Y APISONADO MANUAL, 04.02.07.02.03 ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE, DIST. PROMEDIO 15KM. CARGUIO C/MAQ., 04.02.07.03.01 CONCRETO F'C=100 KG/CM2 EN SOLADO e=0.10m, 04.02.07.04.01.02 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL, 04.02.07.04.02.01 CONCRETO F'c=245KG/CM2, 04.02.07.04.06.01 CONCRETO f'c=210 kg/cm2, 04.02.07.05.02 TARRAJEO FROTACHADO EN EXTERIORES C/MORTERO 1:5 E=1.5cm, 04.02.07.08.01 WATER STOP DE PVC DE Ø 6", 04.02.08.02.01 EXCAVACION DE TERRENO NORMAL, 04.02.08.02.02 NIVELACION Y APISONADO MANUAL, 04.02.08.02.03 ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE, DIST. PROMEDIO 15KM. CARGUIO C/MAQ., 04.02.08.03.01 CONCRETO F'C=100 KG/CM2 EN SOLADO e=0.10m, 04.02.08.04.01.01 CONCRETO F'c=245KG/CM2, 04.02.08.04.01.02 ACERO CORRUGADO FY= 4200 kg/cm2 GRADO 60, 04.02.08.04.02.01 CONCRETO F'c=245KG/CM2, 04.02.08.04.02.02 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL, 04.02.08.04.03.01 CONCRETO F'c=245KG/CM2, 04.02.08.04.03.02 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL, 04.02.08.04.03.03 ACERO CORRUGADO FY= 4200 kg/cm2 GRADO 60, 04.02.08.06.02 VIGA SOLERA DE MADERA 4"X3", 04.02.08.06.03 TIJERAL DE MADERA L=8.90m, 04.02.08.06.04 CORREAS DE MADERA 2" x 2", 04.02.08.06.05 COBERTURA DE CALAMINA DE 11 CANALES y 04.02.08.06.06 PLATINAS DE FIERRO EN "L" 1 1/2"X3"X1/16" C/HORQUILLA FIERRO LISO DE Ø 3/8"X12" LONG. fueron parcialmente ejecutadas.

 Los hechos descritos contravinieron lo establecido en el artículo 10° de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; numeral 10.1 del artículo 10° del Decreto Legislativo n.° 1341 que modifica la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículo 1°, literal i) del artículo 2° y numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del

Estado, modificado mediante Decreto Legislativo n.° 1341; numerales 166.1 y 166.2 del artículo 166°, *Valorización de una obra del ANEXO ÚNICO ANEXO DE DEFINICIONES del Reglamento* de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF; artículo 22°, literales a), b) y c) del artículo 23° del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2006-Vivienda; artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM; Cláusula Cuarta: Del Pago del Contrato de ejecución de obra n.° 001-2018-MPPA-A de 12 de julio de 2018. Ejecución de la obra: "Ampliación y Mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario de la ciudad de Aguaytía y Centros Poblados aledaños, Provincia de Padre Abad – Ucayali".

Asimismo, transgredió los deberes funcionales inherentes a la sub gerencia de ejecución, supervisión y liquidación de obras de la Municipalidad Provincial de Padre Abad establecidos en el Sub Capítulo II-1, del Sub Capítulo II, del Capítulo IV de los Órganos de Línea, numerales 91.10, 91.11 y 91.12 del artículo 91° Sub Gerencia de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) **(Apéndice n.° 282)**, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 032-2017-MPPA-A de 20 de octubre de 2017; que textualmente señala: "91.10. Ejecutar y dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, su reglamento y demás normas relacionadas de acuerdo a su competencia y directivas internas; 91.11. Evaluar las valorizaciones de obras presentadas por el contratista; 91.12. Evaluar los informes de valorizaciones mensuales y/o quincenales, así como los calendarios de avance de obra".

Aunado a ello, incumplió sus funciones inherentes al cargo en calidad de coordinador de obra, señalado en el tercer párrafo de la parte considerativa de la Resolución de alcaldía n.° 43-2020-GM-MPPA-A de 24 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 281)**, que textualmente indica: *"(...) el coordinador, tiene la función de atender los requerimientos que efectúa el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento respecto al avance de la obra, asimismo, realizar coordinaciones con el supervisor, el Ministerio de Vivienda, la Entidad, Ejecutor de la obra, asimismo, realiza coordinaciones con el supervisor, el Ministerio de Vivienda, la Entidad, Ejecutor de la obra, supervisor, entre otros aspectos que le soliciten las partes"*.

En tal sentido, se ha determinado que subsiste la participación del señor César Augusto Simón Campos en la desviación, al no ser desvirtuado, configurándose presunta responsabilidad penal.

- ***Fredhy Ronald Pablo Asencios***, *identificado con DNI n.°* [redacted], *en su condición de sub* gerente de ejecución, supervisión y liquidación de obras, período de gestión de 2 de enero de 2020 al 5 de febrero de 2020, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 009-2020-MPPA-A de 6 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 281)** y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 044-2020-MPPA-A de 5 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 281)**; a quien se le notificó la desviación mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000102-2024-CG/GRUC y cédula de notificación n.° 004-2024 /GRUC-AC-MPPA ambos del 12 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 280)** y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante CARTA N° 004-2024-FRPA de 22 de noviembre de 2024.

Por tal virtud, el señor Fredhy Ronald Pablo Asencios, no desvirtuó el hecho, toda vez que, en calidad de sub gerente de ejecución, supervisión y liquidación de obras, suscribió el informe n.° 022-2020-FRPA/SGESLO/GIO/MPPA-A, recibido el 20 de enero de 2020, dirigido al gerente de infraestructura y obras, mediante el cual otorgó conformidad a la valorización principal n.° 17, por la suma de S/670 359,44 (Seiscientos setenta mil trecientos cincuenta y nueve con 44/100 soles), correspondiente al mes de diciembre de 2019, a favor de la Contratista, conforme al siguiente detalle: "[...] III. ANALISIS. [...] B. De acuerdo a lo revisado en el documento de la referencia, el *supervisor de la obra [...] DA LA CONFORMIDAD DE LA VALORIZACIONES N° 17 DE OBRA*, presentada por EL CONTRATISTA, en base a los Metrados conciliados por la Ejecutora de la

Obra. El importe de la presente VALORIZACION asciende a S/ 670 359,44. [...] IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES. [...]La Sub Gerencia de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras [...] de acuerdo a la CLÁUSULA CUARTA DEL CONTRO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 001-2018-MPPA-A. otorga la conformidad por la valorización de obra n.° 17 al CONSORCIO AGUAS DE AGUAYTIA. Se recomienda que la Gerencia Municipal autorizar para el pago de la valorización N° 17 del CONSORCIO AGUAS DE AGUAYTIA [...]". Permitiendo con su actuación que se proceda con el pago al Contratista y finalmente se generen los siguientes comprobantes de pago n.os 294, 295 y 296, todas de 31 de enero de 2020, es así que la Entidad pagó al Contratista la valorización principal n.° 17, por la suma de S/695 507,20[71]. Pese a que se ha evidenciado que las partidas 01.08.15.11.03 PUERTA DE MADERAMACHIEMBRADA APANELADA, 05.01.06.03.08.02 VENTANA METALICA APERCIANADA 0.80M x 1.60M. y 05.02.02.03.08.05 TAPA METALICA 1.15x1.30 M. (SEGÚN DETALLE) no fueron ejecutadas.

Los hechos descritos en las acciones realizadas por el sub gerente de ejecución, supervisión y liquidación de obras, contravinieron la normativa establecida en el artículo 10° de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; numeral 10.1 del artículo 10° del Decreto Legislativo n.° 1341 que modifica la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; artículo 1°, literal i) del artículo 2° y numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo n.° 1341; numerales 143.1 y 143.2 del artículo 143°, numerales 166.1 y 166.2 del artículo 166°, Valorización de una obra del ANEXO ÚNICO ANEXO DE DEFINICIONES del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF; artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM; Cláusula Cuarta: Del Pago del Contrato de ejecución de obra n.° 001-2018-MPPA-A de 12 de julio de 2018. Ejecución de la obra: "Ampliación y Mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario de la ciudad de Aguaytía y Centros Poblados aledaños, Provincia de Padre Abad – Ucayali".

Asimismo, transgredió sus deberes funcionales inherentes al cargo de sub gerente de ejecución, supervisión y liquidación de obras, establecidos en los literales a), b), e) y j) del numeral 2.1 del Manual de Organización y Funciones (MOF – 2012) aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 003-2012-MPPA-A de 3 de enero de 2012 **(Apéndice n.° 282)**; que textualmente señala: *"a) Coordina, programa y dirige la ejecución de obras públicas que lleve a cabo la Municipalidad por administración directa y supervisa las que se realicen por Contrato; b) Supervisa, reglamenta y conduce la construcción, remodelación y ampliación de obras públicas y privadas; e) Vela por el cumplimiento del Reglamento Nacional de Edificaciones; j) Supervisa, controla y evalúa las valorizaciones presentadas por residentes y contratistas"*.

Además, incumplió sus funciones inherentes en el cargo de la sub gerencia de ejecución, supervisión y liquidación de obras de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, establecidos en el Sub Capítulo II-1, del Sub Capítulo II, del Capítulo IV de los Órganos de Línea, numerales 91.10, 91.11 y 91.12 del artículo 91 Sub Gerencia de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 032-2017-MPPA-A de 20 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 282)**; que textualmente señala: *"91.10. Ejecutar y dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, su reglamento y demás normas relacionadas de acuerdo a su competencia y directivas internas; 91.11. Evaluar las valorizaciones de obras presentadas por el contratista; 91.12. Evaluar los informes de valorizaciones mensuales y/o quincenales, así como los calendarios de avance de obra"*.

[71] Pagado por la suma de S/695 507,20 (abonando por de más el monto de *S/25 147,76 = S/695 507,20 - S/670 359,44*) a través de los comprobantes de pago n.os 294, 295 y 296, todas de 28 de enero de 2020. Posteriormente mediante carta n.° 025-2020-CAA-OBRA de 25 de febrero de 2020, el Contratista hace la entrega de un cheque por la cantidad de S/25 147,74 girado a nombre de la Dirección General del Tesoro Público, en modo de devolución.

De forma similar, se inobservaron los Principios de Legalidad y Verdad Material, establecidos en el artículo IV, inciso 1, numerales 1.1. y 1.11 del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, que señalan: "*1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*" y "*1.11. Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)*", respectivamente.

En tal sentido, se ha determinado que subsiste la participación del señor Fredhy Ronald Pablo Asencios en la desviación, al no ser desvirtuado, configurándose presunta responsabilidad penal.

- **Gustavo Pedro Pablo Miñope Rodriguez,** identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de subgerente de ejecución, supervisión y liquidación de obras, período de gestión de 27 de setiembre de 2019 al 6 de diciembre de 2019, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0296-2019-MPPA-A de 27 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 281)** y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0379-2019-MPPA-A. de 6 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 281)**; a quien se le notificó la desviación mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000104-2024-CG/GRUC y cédula de notificación n.° 006-2024 /GRUC-AC-MPPA ambos del 12 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 280)** y no presentó sus comentarios o aclaraciones.

 Por tal virtud, el señor Gustavo Pedro Pablo Miñope Rodriguez, no desvirtuó la desviación, toda vez que, en calidad de sub gerente de ejecución, supervisión y liquidación de obras, suscribió el informe n.° 41-2019-MPPA-A/GIO/SGESLO/GPPMR recibida el 22 de octubre de 2019, dirigido al gerente de infraestructura y obras, mediante el cual otorgó conformidad a la valorización principal n.° 13, por la suma de S/1 025 085,52 (Un millón veinticinco mil ochenta y cinco con 52/100 soles), correspondiente al mes de agosto de 2019, a favor de la Contratista, conforme al siguiente detalle: "[...] en virtud al documento de la referencia [1], la Sub gerencia de ejecución, supervisión y liquidación de obras otorga LA CONFORMIDAD DE PAGO DE LA VALORIZACION DE OBRA N° 13 DEL MES DE AGOSTO DE 2019 de la Obra en referencia, correspondiente al mes de AGOSTO DEL 2019, la suma asciende a S/1,025,085.52 [...]". Permitiendo con su actuación que se proceda con el pago al Contratista y finalmente se generen los siguientes comprobantes de pago n.os 5360, 5361, 5362 y 5363, todas de 24 de octubre de 2019, es así que la Entidad pagó al Contratista la valorización principal n.° 13 en su totalidad, es decir, por la suma de S/1 025 085,52. Pese a que se ha evidenciado que las partidas 05.02.03.04.01.02 SALIDA DE INTERRUPTOR SIMPLE y 05.02.03.04.01.03 SALIDA DE INTERRUPTOR DOBLE fueron parcialmente ejecutadas.

 Asimismo, suscribió el informe n.° 50-2019-MPPA-A/GIO/SGESLO/GPPMR recibida el 28 de octubre de 2019, dirigida al gerente de infraestructura y obras, mediante el cual otorgó conformidad a la valorización principal n.° 14, por la suma de S/1 929 708,69 (Un millón novecientos veintinueve mil setecientos ocho con 69/100 soles), correspondiente al mes de setiembre de 2019, a favor de la Contratista, conforme al siguiente detalle: "[...] en virtud al documento de la referencia [1], la Sub gerencia de ejecución, supervisión y liquidación de obras otorga LA CONFORMIDAD DE PAGO DE LA VALORIZACION DE OBRA N° 14 DE LA EJECUCION DE OBRA DEL MES DE SETIEMBRE DE 2019 de la Obra en referencia, correspondiente al mes de SETIEMBRE DEL 2019, la suma asciende a S/1,929,708.69 [...]". Permitiendo con su actuación que se proceda con el pago al Contratista y finalmente se generen los siguientes comprobantes de pago n.os 5456, 5457, 5458, 5459, 5460, 5461 y 5462 todas de 6 de noviembre de 2019, es así que la Entidad pagó al Contratista la valorización principal n.° 14 por la suma de S/1 924 143,53. Pese a que se evidenciado que la partida 05.02.05.03.08.03 TAPA METALICA 1.15x1.30 M. (SEGÚN DETALLE) no fue ejecutada.

Los hechos descritos en las acciones realizadas por el sub gerente de ejecución, supervisión y liquidación de obras, contravinieron la normativa establecida en el artículo 10° de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; numeral 10.1 del artículo 10° del Decreto Legislativo n.° 1341 que modifica la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; artículo 1°, literal i) del artículo 2° y numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo n.° 1341; numerales 143.1 y 143.2 del artículo 143°, numerales 166.1 y 166.2 del artículo 166°, Valorización de una obra del ANEXO ÚNICO ANEXO DE DEFINICIONES del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF; artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM; Cláusula Cuarta: Del Pago del Contrato de ejecución de obra n.° 001-2018-MPPA-A de 12 de julio de 2018. Ejecución de la obra: "Ampliación y Mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario de la ciudad de Aguaytía y Centros Poblados aledaños, Provincia de Padre Abad – Ucayali".

Asimismo, transgredió sus deberes funcionales inherentes al cargo de sub gerente de ejecución, *supervisión y liquidación de obras, establecidos en los literales a), b), e) y j) del numeral 2.1 del* Manual de Organización y Funciones (MOF – 2012) aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 003-2012-MPPA-A de 3 de enero de 2012 **(Apéndice n.° 282)**; que textualmente señala: *"a) Coordina, programa y dirige la ejecución de obras públicas que lleve a cabo la Municipalidad por administración directa y supervisa las que se realicen por Contrato; b) Supervisa, reglamenta y conduce la construcción, remodelación y ampliación de obras públicas y privadas; e) Vela por el cumplimiento del Reglamento Nacional de Edificaciones; j) Supervisa, controla y evalúa las valorizaciones presentadas por residentes y contratistas".*

Además, incumplió sus funciones inherentes en el cargo de la sub gerencia de ejecución, supervisión y liquidación de obras de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, establecidos en el Sub Capítulo II-1, del Sub Capítulo II, del Capítulo IV de los Órganos de Línea, numerales 91.10, 91.11 y 91.12 del artículo 91 Sub Gerencia de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 032-2017-MPPA-A de 20 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 282)**; que textualmente señala: *"91.10. Ejecutar y dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, su reglamento y demás normas relacionadas de acuerdo a su competencia y directivas internas; 91.11. Evaluar las valorizaciones de obras presentadas por el contratista; 91.12. Evaluar los informes de valorizaciones mensuales y/o quincenales, así como los calendarios de avance de obra".*

De forma similar, se inobservaron los Principios de Legalidad y Verdad Material, establecidos en el artículo IV, inciso 1, numerales 1.1. y 1.11 del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, que señalan: *"1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"* y *"1.11. Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)"*, respectivamente.

En tal sentido, se ha determinado que subsiste la participación del señor Gustavo Pedro Pablo Miñope Rodríguez en la desviación, al no ser desvirtuado, configurándose presunta *responsabilidad penal.*

- **Iván Cruz Cabudivo,** identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de ingeniero de planta, *período de gestión de 1 de mayo de 2019 al 31 de mayo de 2019, contratado mediante Orden de* servicio y/o Trabajo n.° 002770 de 23 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 281)** y concluido conforme servicio pagado a través del comprobante de pago n.° 2670 de 29 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 281)**; a quien se le notificó la desviación mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000100-2024-CG/GRUC y cédula de notificación n.° 007-2024 /GRUC-AC-MPPA ambos del 12 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 280)** y no presentó sus comentarios o aclaraciones.

 En tal virtud, el señor Iván Cruz Cabudivo, no desvirtuó el hecho, toda vez que, en su calidad de ingeniero de planta suscribió el informe n.° 023-2019-ICC/SGEP-GIO/MPPA/A recibido el 14 de mayo de 2019, dirigido al sub gerente de ejecución, supervisión y liquidación de obras, mediante el cual después de evaluar la valorización principal n.° 09 presentada por el contratista, concluyó y recomendó que se proceda con el pago de la valorización principal n.° 09 al Contratista, por la suma de S/3 479 110,86 (Tres millones cuatrocientos setenta y nueve mi ciento diez con 86/100 soles) el cual incluía el IGV, correspondiente al mes de abril de 2019, conforme al detalle siguiente: "[...] CONCLUSION [...] Es procedente el pago del informe mensual del Contratista correspondiente al mes de abril, por un monto de S/3,479,110.86 (Tres millones cuatrocientos setenta y nueve mi ciento diez con 86/100 soles) con IGV, pues ha cumplido con informar a la entidad del avance de la obra y realizar su trabajo de ejecución adecuadamente con calidad y seguridad a las actividades de la obra [...] RECOMENDACION: Se recomienda tramitar el pago del Contratista por el monto de S/3,479,110.869 (Tres millones cuatrocientos setenta y nueve mi ciento diez con 86/100 soles) con IGV [...]". Permitiendo con su actuación que se proceda con el pago al Contratista y finalmente se generen los siguientes comprobantes de pago n.os 3552, 3553, 3554, 3555, 3556, 3557, 3558, 3559, 3560, 3561, 3562 y 3563, todas de 2 de julio de 2019, es así que la Entidad pagó al Contratista la valorización principal n.° 9 en su totalidad, es decir, por la suma de S/3 479 110,86. Pese a que se ha evidenciado que la partida 04.02.02.01 Trazo, nivel y replanteo fue parcialmente ejecutada.

 Los hechos descritos contravinieron lo establecido en el artículo 10° de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; numeral 10.1 del artículo 10° del Decreto Legislativo n.° 1341 que modifica la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículo 1°, literal i) del artículo 2° y numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo n.° 1341; numerales 166.1 y 166.2 del artículo 166°, Valorización de una obra del ANEXO ÚNICO ANEXO DE DEFINICIONES del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF; artículo 22°, literales a), b) y c) del artículo 23° del *Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2006-*Vivienda; Cláusula Cuarta: Del Pago del Contrato de ejecución de obra n.° 001-2018-MPPA-A de 12 de julio de 2018. Ejecución de la obra: "Ampliación y Mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario de la ciudad de Aguaytía y Centros Poblados aledaños, Provincia de Padre Abad – Ucayali".

 Asimismo, transgredió los deberes funcionales inherentes a la sub gerencia de ejecución, supervisión y liquidación de obras de la Municipalidad Provincial de Padre Abad establecidos en el Sub Capítulo II-1, del Sub Capítulo II, del Capítulo IV de los Órganos de Línea, numerales 91.10, 91.11 y 91.12 del artículo 91° Sub Gerencia de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 032-2017-MPPA-A de 20 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 282)**; que textualmente señala: "91.10. Ejecutar y dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, su reglamento y demás normas relacionadas de acuerdo a su competencia y directivas internas; 91.11. Evaluar las valorizaciones de obras presentadas por el contratista; 91.12. Evaluar los informes de valorizaciones mensuales y/o quincenales, así como los calendarios de avance de obra".

Además, incumplió sus obligaciones de locador como ingeniero de Planta, establecidas en el *Término de Referencia – TDR de servicio de contratación (01) personal como ingeniero de planta en la sub gerencia de estudios y proyectos de la Municipalidad Provincial de Padre Abad-Región Ucayali*, adjunto a la orden de servicio y/o trabajo n.° 002770 de 23 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 281)**, que señala textualmente: *"(...) • Elabora los informes de valorizaciones mensuales y/o quincenales, así como los calendarios de avance de obra; ... • Otras funciones que le asigne el Sub Gerente, que sin competencia de la unidad orgánica. (...)".*

En tal sentido, se ha determinado que subsiste la participación del señor Iván Cruz Cabudivo en la desviación, al no ser desvirtuado, configurándose presunta responsabilidad penal.

- **Javier Cancio Soto Cueva,** identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de ingeniero de planta, periodo de gestión de 1 de setiembre de 2019 al 31 de octubre de 2019, contratado mediante Orden de Servicio y/o Trabajo n.° 004288 de 1 de octubre de 2019. Servicio pagado mediante comprobante de pago n.° 5092 de 9 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 281)** y concluido conforme Orden de Servicio y/o Trabajo n.° 004644 de 6 de noviembre de 2019. Servicio pagado mediante comprobante de pago n.° 5542 de 11 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 281)**; a quien se le notificó la desviación mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000105-2024-CG/GRUC y cédula de notificación n.° 008-2024 /GRUC-AC-MPPA ambos del 12 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 280)** y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante CARTA N° 001-2024/JCSC de 19 de noviembre de 2024.

 En tal virtud, el señor Javier Cancio Soto Cueva, no desvirtuó el hecho, toda vez que, en su calidad de ingeniero de planta suscribió el informe n.° -041-2019-MPPA-JCSC/IP-SGESLO-MPPA sin fecha de recepción, dirigida al sub gerente de ejecución, supervisión y liquidación de obras, mediante el cual después de evaluar la valorización principal n.° 13 presentada por el Contratista, concluyó que la valorización principal n.° 13 pase para su trámite respectivo conforme la Ley de Contrataciones del Estado, conforme al siguiente detalle: *"[...] CONCLUSIÓN [...] SE PASA EL SIGUIENTE INFORME PARA SU RESPECTIVO TRÁMITE COMO INDICA LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO [...]"*. Sin precisar mayor detalle de su evaluación y sin objeción alguna. Permitiendo con su actuación que se proceda con el pago al Contratista y finalmente se generen los siguientes comprobantes de pago n.os 5360, 5361, 5362 y 5363, todas de 24 de octubre de 2019, es así que la Entidad pagó al Contratista la valorización principal n.° 13 en su totalidad, es decir, por la suma de S/1 025 085,52. Pese a que se ha evidenciado que las partidas 05.02.03.04.01.02 SALIDA DE INTERRUPTOR SIMPLE y 05.02.03.04.01.03 SALIDA DE INTERRUPTOR DOBLE fueron parcialmente ejecutadas.

 Los hechos descritos contravinieron lo establecido en el artículo 10º de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; numeral 10.1 del artículo 10° del Decreto Legislativo n.° 1341 que modifica la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículo 1°, literal i) del artículo 2° y numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo n.° 1341; numerales 166.1 y 166.2 del artículo 166°, Valorización de una obra del ANEXO ÚNICO ANEXO DE DEFINICIONES del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF; artículo 22°, literales a), b) y c) del artículo 23° del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2006-Vivienda; Cláusula Cuarta: Del Pago del Contrato de ejecución de obra n.° 001-2018-MPPA-A de 12 de julio de 2018. Ejecución de la obra: "Ampliación y Mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario de la ciudad de Aguaytia y Centros Poblados aledaños, Provincia de Padre Abad – Ucayali".

 Asimismo, transgredió los deberes funcionales inherentes a la sub gerencia de ejecución, supervisión y liquidación de obras de la Municipalidad Provincial de Padre Abad establecidos en el Sub Capítulo II-1, del Sub Capítulo II, del Capítulo IV de los Órganos de Línea, numerales 91.10,

91.11 y 91.12 del artículo 91° Sub Gerencia de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 032-2017-MPPA-A de 20 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 282)**; que textualmente señala: *"91.10. Ejecutar y dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, su reglamento y demás normas relacionadas de acuerdo a su competencia y directivas internas; 91.11. Evaluar las valorizaciones de obras presentadas por el contratista; 91.12. Evaluar los informes de valorizaciones mensuales y/o quincenales, así como los calendarios de avance de obra".*

Además, incumplió sus obligaciones de locador como ingeniero de Planta, establecidas en el Término de Referencia – TDR de servicio de contratación (01) personal como ingeniero de planta en la sub gerencia de ejecución, supervisión y liquidación de obras de la Municipalidad Provincial de Padre Abad-Región Ucayali, adjunto a la orden de servicio y/o trabajo de 1 de octubre de 2019 y 6 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 281)**, que señala textualmente: *"(...) •Apoyo como ingeniero de planta a la sub gerencia de ejecución supervisión y liquidación de obras de la MPPA-A. •Realizar los trabajos de evaluación de expedientes técnicos que autoriza la sub gerencia de ejecución supervisión y liquidación de obras. •Realizar trabajos de campo y informes técnicos de las obras que están en ejecución. •Entre otros requerimientos que disponga la sub gerencia de ejecución supervisión y liquidación de obras. (...)".*

En tal sentido, se ha determinado que subsiste la participación del señor Javier Cancio Soto Cueva en la desviación, al no ser desvirtuado, configurándose presunta responsabilidad penal.

- **José Carlos Castro Huamán,** identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de coordinador de obra (e), período de gestión de 1 de enero de 2020 al 31 de enero de 2020, contratado mediante Orden de Servicio y/o Trabajo n.° 000522 de 27 de enero de 2020 y Comprobantes de pago n.os 557 (transferencia a cuenta de terceros n.° 20000333) y 557 (transferencia a cuenta de terceros 20000335) ambas de 29 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 281)** y concluido en merito a la orden de servicio en mención **(Apéndice n.° 281)**; a quien se le notificó la desviación mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000106-2024-CG/GRUC y cédula de notificación n.° 09-2024 /GRUC-AC-MPPA ambos del 12 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 280)** y no presentó sus comentarios o aclaraciones.

 Por lo que el señor José Carlos Castro Huamán, no desvirtuó su participación en la desviación, toda vez que, en calidad de coordinador de obra (e), suscribió el informe n.° 001-2020-MPPA-A/GIO/SGESLO/JCCH-MOIE *recibido el 20 de enero de 2020, dirigido al sub gerente de ejecución,* supervisión y liquidación de obras, mediante el cual concluyó y recomendó efectuar los trámites que correspondan a fin de proceder con el pago de la valorización principal n.° 17 a favor del contratista, por la suma de S/ 670 359,44 incluido IGV (Seiscientos setenta mil trescientos cincuenta y nueve con 44/100 soles), correspondiente al mes de diciembre de 2019, a favor de la Contratista, conforme al siguiente detalle: "[...] CONCLUSIONES [...] El monto de la Valorización de obra n.° 17 correspondiente al mes de diciembre es de S/ 670 359,44 incluido IGV (Seiscientos setenta mil trescientos cincuenta y nueva y 44/100 soles [...] RECOMENDACIONES: Efectuar los trámites que correspondan a las siguientes instancias a fin de proceder con la SOLICITUD DE PAGO a favor del CONSORCIO AGUAS DE AGUAYTIA [...]".

 Permitiendo con su actuación que se proceda con el pago al Contratista y finalmente se generen los siguientes comprobantes de pago n.os 294, 295 y 296, todas de 31 de enero de 2020, es así que la Entidad pagó al Contratista la valorización principal n.° 17, por la suma de S/695 507,2046 . Pese a que se ha evidenciado que las partidas 01.08.15.11.03 PUERTA DE MADERAMACHIEMBRADA APANELADA, 05.01.06.03.08.02 VENTANA METALICA APERCIANADA 0.80M x 1.60M. y 05.02.02.03.08.05 TAPA METALICA 1.15x1.30 M. (SEGÚN DETALLE) *no fueron ejecutadas.*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – GERENCIA REGIONAL DE CONTROL UCAYALI

Los hechos descritos contravinieron la normativa establecida en el artículo 10° de la Ley n.° 28411, *Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto*; numeral 10.1 del artículo 10° del Decreto Legislativo n.° 1341 que modifica la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículo 1°, literal i) del artículo 2°, numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo n.° 1341; numerales 166.1 y 166.2 del artículo 166°, Valorización de una obra ANEXO ÚNICO ANEXO DE DEFINICIONES del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF; artículo 22°, literales a), b) y c) del artículo 23° del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2006-Vivienda; CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO del Contrato de ejecución de obra n.° 001-2018-MPPA-A de 12 de julio de 2018. Ejecución de la obra: "Ampliación y Mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario de la ciudad de Aguaytía y Centros Poblados aledaños, Provincia de Padre Abad – Ucayali".

Asimismo, transgredió los deberes funcionales inherentes a la sub gerencia de ejecución, supervisión y liquidación de obras de la Municipalidad Provincial de Padre Abad establecidos en el Sub Capítulo II-1, del Sub Capítulo II, del Capítulo IV de los Órganos de Línea, numerales 91.10, 91.11 y 91.12 del artículo 91° Sub Gerencia de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras del *Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.°* 032-2017-MPPA-A de 20 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 282)**; que textualmente señala: *"91.10. Ejecutar y dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, su reglamento y demás normas relacionadas de acuerdo a su competencia y directivas internas; 91.11. Evaluar las valorizaciones de obras presentadas por el contratista; 91.12. Evaluar los informes de valorizaciones mensuales y/o quincenales, así como los calendarios de avance de obra".*

Además, incumplió sus obligaciones de locador como monitor de obra instalaciones eléctricas, establecidas en el Término de Referencia – TDR de contratación por servicio de (1) personal en monitor de instalaciones eléctrico para la obra: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA CIUDAD DE AGUAYTÍA Y CENTROS POBLADOS ALEDAÑOS – PROVINCIA DE PADRE ABAD- UCAYALI", PARA LA SUB GERENCIA DE EJECUCIÓN, SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS DE LA GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS, DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD, adjunto a la orden de servicio y/o trabajo n.° 000522 de 27 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 281)** que señala textualmente: *"(...) • Otras funciones que le asigne el jefe inmediato y Sub Gerente de ejecución, supervisión y liquidación Obras"*; toda vez que, realizó la actividad de suscribir el informe n.° 001-2020-MPPA-A/GIO/SGESLO/JCCH-MOIE con asunto: PAGO DE VALORIZACIÓN MENSUAL N.° 17 CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DEL 2019, la misma que fue suscrita en calidad de coordinador de obra (e), derivado al sub gerente de ejecución, supervisión y liquidación Obras.

En tal sentido, se ha determinado que subsiste la participación del señor José Carlos Castro Huamán en la desviación al no ser desvirtuado, configurándose presunta responsabilidad penal.

- **Moisés Alfaro Leiva,** identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de coordinador de obra, período de gestión de 1 de agosto de 2020 al 31 de agosto de 2020, contratado mediante Orden de Servicio y/o Trabajo n.° 004362 de 8 de setiembre de 2020. Servicio pagado mediante comprobante de pago n.° 4727 de 10 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 281)** y concluido en merito a la orden de servicio en mención **(Apéndice n.° 281)**; a quien se le notificó la desviación mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000108-2024-CG/GRUC y cédula de notificación n.° 12-2024 /GRUC-AC-MPPA ambos del 12 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 280)** y no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Por lo que el señor Moisés Alfaro Leiva, no desvirtuó su participación en la desviación, toda vez que, en calidad de coordinador de obra, suscribió el informe n.° 019-2020-MPPA-A/GIO/SGESLO/ALM-CO de 20 de agosto de 2020, dirigido al sub gerente de ejecución, supervisión y liquidación de obras, mediante el cual después de analizar la valorización principal n.° 20 presentada por el contratista, concluyó que correspondía el pago de la valorización principal n.° 20 correspondiente al mes de marzo de 2020, siendo el monto a facturar la de S/ 432 547,02 (cuatrocientos treinta y dos mil quinientos cuarenta y siete con 02/100 soles) y recomendó efectuar los trámites que correspondan a fin de proceder con el pago de la valorización principal n.° 20, a favor del contratista, conforme al siguiente detalle: "[...] ANALISIS [...] Efectuada la revisión y análisis correspondiente a la Valorización N° 20 del Contrato Principal, la solicitud de pago correspondiente a la Valorización N° 20 del mes de marzo de 2020 es conforme [...] TOTAL A FACTURAR S/ 432,547.02 [...] CONCLUSIONES: Habiéndose cumplido con las cláusulas del contrato y Términos de Referencia, encontrándose CONFORME [...] RECOMENDACIONES: [...] Efectuar el trámite que correspondan a la siguiente instancia a fin de proceder con la SOLICITUD DE PAGO a favor del CONSORCIO AGUAS DE AGUAYTIA. [...] a favor del Contratista [...]". Permitiendo con esta actuación que se proceda con el pago al Contratista y finalmente se generen los siguientes comprobantes de pago n.os 799746 y 7997467-A47, ambas de 18 de diciembre de 2020, es así que la Entidad pagó al Contratista la valorización principal n.° 20, por la suma de S/432 547,02. Pese a que se ha evidenciado que las partidas 01.08.06.04 BARANDA METALICA 2", 01.08.08.02 PINTURA ANTICORROSIVA Y ESMALTE EN CARPINTERIA METALICA, 01.08.10.01.18 SALIDA ESPECIAL, 01.08.15.13.01 PINTURA LATEX EN MUROS INTERIORES (2 MANOS), 01.08.15.13.02 PINTURA LATEX EN MUROS EXTERNOS (2 MANOS), 04.02.04.05.01 TARRAJEO EN INTERIORES CON IMPERMEABILIZANTE, 04.02.05.01.01 TRAZO NIVEL Y REPLANTEO, 04.02.05.02.01 EXCAVACION DE TERRENO NORMAL, 04.02.05.02.02 ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE, DIST. PROMEDIO 15KM. CARGUIO C/MAQ., 04.02.05.03.01 CONCRETO F'C=100 KG/CM2 EN SOLADO e=0.10m, 04.02.05.04.01.01 CONCRETO f'c=210 kg/cm2, 04.02.05.04.01.02 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL, 04.02.05.04.02.02 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL, 04.02.07.04.02.01 CONCRETO F'c=245KG/CM2, 04.02.07.04.03.02 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL, 04.02.07.04.03.03 ACERO CORRUGADO FY= 4200 kg/cm2 GRADO 60, 04.02.07.04.05.02 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL, 04.02.07.04.05.03 ACERO CORRUGADO FY= 4200 kg/cm2 GRADO 60, 04.02.07.04.06.01 CONCRETO f'c=210 kg/cm2, 04.02.07.04.06.02 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL, 04.02.07.04.06.03 ACERO CORRUGADO FY= 4200 kg/cm2 GRADO 60, 04.02.07.05.01 TARRAJEO EN INTERIORES CON IMPERMEABILIZANTE, 04.02.08.02.02 NIVELACION Y APISONADO MANUAL, 04.02.08.02.03 ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE, DIST. PROMEDIO 15KM. CARGUIO C/MAQ. y 04.02.08.04.03.01 CONCRETO F'c=245KG/CM2 fueron parcialmente ejecutadas.

Los hechos descritos contravinieron la normativa establecida en el artículo 10° de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; numeral 10.1 del artículo 10° del Decreto Legislativo n.° 1341 que modifica la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículo 1°, literal i) del artículo 2°, numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo n.° 1341; numerales 166.1 y 166.2 del artículo 166°, Valorización de una obra ANEXO ÚNICO ANEXO DE DEFINICIONES del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF; artículo 22°, literales a), b) y c) del artículo 23° del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2006-Vivienda; CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO del Contrato de ejecución de obra n.° 001-2018-MPPA-A de 12 de julio de 2018. Ejecución de la obra: "Ampliación y Mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario de la ciudad de Aguaytía y Centros Poblados aledaños, Provincia de Padre Abad – Ucayali".

Asimismo, transgredió los deberes funcionales inherentes a la sub gerencia de ejecución,

supervisión y liquidación de obras de la Municipalidad Provincial de Padre Abad establecidos en el Sub Capítulo II-1, del Sub Capítulo II, del Capítulo IV de los Órganos de Línea, numerales 91.10, 91.11 y 91.12 del artículo 91° Sub Gerencia de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 032-2017-MPPA-A de 20 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 282)**; que textualmente señala: *"91.10. Ejecutar y dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, su reglamento y demás normas relacionadas de acuerdo a su competencia y directivas internas; 91.11. Evaluar las valorizaciones de obras presentadas por el contratista; 91.12. Evaluar los informes de valorizaciones mensuales y/o quincenales, así como los calendarios de avance de obra".*

Además, incumplió sus obligaciones de locador como monitor de obra instalaciones eléctricas, establecidas en el Término de Referencia – TDR de contratación por SERVICIO DE CONTRATACIÓN (01) INGENIERO CIVIL PARA INGENIERO DE PLANTA DE LA SUB GERENCIA DE EJECUCIÓN, SUPERVICIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD – REGIÓN UCAYALI, adjunto a la orden de servicio y/o trabajo de n.° 004362 de 8 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 281)**, que señala textualmente: "(...) *7. ACTIVIDADES A REALIZAR (...) Emitir el informe técnico correspondiente en el ámbito de su exclusiva función. (...) Revisar y Evaluar valorización de Obra para emitir un informe técnico según normativo. Otras actividades para el estricto cumplimiento de la finalidad del presente TDR. (...)*"; toda vez que, realizó la actividad de suscribir el informe n.° 019-2020-MPPA-A/GIO/SGESLO/ALM-CO con asunto: CONFORMIDAD DE PAGO DE VALORIZACIÓN N° 20 DEL SERVICIO DE EJECUCUÓN DE OBRA CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DEL 2020, la misma que fue suscrita en calidad de coordinador de obra, derivado al sub gerente de ejecución, supervisión y liquidación Obras.

En tal sentido, se ha determinado que subsiste la participación del señor Moisés Alfaro Leiva en la desviación al no ser desvirtuado, configurándose presunta responsabilidad penal.

- **Rolando Alex Galvez Quispe,** identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de sub gerente de ejecución, supervisión y liquidación de obras, periodo de gestión de 6 de diciembre de 2019 al 2 de enero de 2020, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0379-2019-MPPA-A. de 6 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 281)** y concluido mediante Resolución de Alcaldía n.° 009-2020-MPPA-A. de 6 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 281)**; a quien se le notificó la desviación mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000109-2024-CG/GRUC y cédula de notificación n.° 013-2024 /GRUC-AC-MPPA ambos del 12 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 280)** y no presentó sus comentarios o aclaraciones.

 Por tal virtud, el señor Rolando Alex Galvez Quispe, no desvirtuó la desviación, toda vez que, en calidad de sub gerente de ejecución, supervisión y liquidación de obras, suscribió el informe n.° 005-2019-MPPA-A/GIO/SGESO/RAGQ recibida el 12 de diciembre 2019, dirigida al gerente de infraestructura y obras, mediante el cual concluyó y recomendó realizar el pago de la valorización principal n.° 16, por la suma de S/2 346 093,37 (Dos millones trecientos cuarenta y seis mil noventa y tres con 37/100 soles), correspondiente al mes de noviembre de 2019, a favor de la Contratista, conforme al siguiente detalle: "[...] IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES [...] El Contratista procedió a remitir la valorización N° 16 al Supervisor de Obra, con CARTA N° 158-2019-CAA, del CONSORCIO AGUAS DE AGUAYTIA, de fecha 30 de noviembre del 2019. [...] La Supervisión de obra PROCEDIDO A DAR CONFORMDIAD, a la valorización N° 16 del contratista. [...] Se recomienda realizar el pago correspondiente a la Valorización N° 16 [...]". Pese a que se ha evidenciado que las partidas 05.01.05.04.01.02 SALIDA DE INTERRUPTOR SIMPLE, 05.01.05.04.01.03 SALIDA DE INTERRUPTOR DOBLE, 05.01.05.04.02.01 TOMACORRIENTE DOBLE CON LINEA A TIERRA, 05.01.06.04.01.02 SALIDA DE INTERRUPTOR SIMPLE, *05.01.06.04.01.03 SALIDA DE INTERRUPTOR DOBLE, 05.01.06.04.02.01 TOMACORRIENTE* DOBLE CON LINEA A TIERRA, 05.02.02.04.01.02 SALIDA DE INTERRUPTOR SIMPLE,

05.02.02.04.01.03 SALIDA DE INTERRUPTOR DOBLE, 05.02.03.04.02.01 TOMACORRIENTE DOBLE CON LINEA A TIERRA, 05.02.05.04.01.02 SALIDA DE INTERRUPTOR SIMPLE, 05.02.05.04.01.03 SALIDA DE INTERRUPTOR DOBLE, 05.02.05.04.02.01 TOMACORRIENTE DOBLE CON LINEA A TIERRA, 05.02.06.04.01.02 SALIDA DE INTERRUPTOR SIMPLE, 05.02.06.04.01.03 SALIDA DE INTERRUPTOR DOBLE y 05.02.06.04.02.01 TOMACORRIENTE DOBLE CON LINEA A TIERRA fueron parcialmente ejecutadas.

Asimismo, por suscribir el informe n.° 008-2019/GIO/MPPAADARA recibido el 13 de diciembre de 2019, dirigido al gerente municipal, mediante el cual solicitó el pago de la Valorización n.° 16, por la suma de S/2 346 093,37 (Dos millones trescientos cuarenta y seis mil noventa y tres con 37/100 soles), a favor de la Contratista, correspondiente al mes de noviembre de 2019; conforme al siguiente detalle: "[...] en virtud al documento de la referencia (2), la Sub Gerencia de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras, otorga CONFORMIDAD a la VALORIZACIÓN N° 16 – CONTRATISTA de la Obra en referencia (1), correspondiente al mes de Noviembre del 2019, la suma asciende a S/2´346,093.37 [...], a fin de constatar los avances valorizados por el Contratista encontrándolo CONFORME [...]". Permitiendo con su actuación que se proceda con el pago al Contratista y finalmente se generen los siguientes comprobantes de pago n.os 7593, 7593-A, 7593-B, 7593-C, 7593-D, 7593-E, 7593-F y 7593-G todas de 17 de diciembre de 2019, es así que *la Entidad pagó al Contratista la valorización principal n.° 16 en su totalidad, es decir, por la suma* de S/2 346 093,37. Pese a que se ha evidenciado que las partidas 05.01.05.04.01.02 SALIDA DE INTERRUPTOR SIMPLE, 05.01.05.04.01.03 SALIDA DE INTERRUPTOR DOBLE, 05.01.05.04.02.01 TOMACORRIENTE DOBLE CON LINEA A TIERRA, 05.01.06.04.01.02 SALIDA DE INTERRUPTOR SIMPLE, 05.01.06.04.01.03 SALIDA DE INTERRUPTOR DOBLE, 05.01.06.04.02.01 TOMACORRIENTE DOBLE CON LINEA A TIERRA, 05.02.02.04.01.02 SALIDA DE INTERRUPTOR SIMPLE, 05.02.02.04.01.03 SALIDA DE INTERRUPTOR DOBLE, 05.02.03.04.02.01 TOMACORRIENTE DOBLE CON LINEA A TIERRA, 05.02.05.04.01.02 SALIDA DE INTERRUPTOR SIMPLE, 05.02.05.04.01.03 SALIDA DE INTERRUPTOR DOBLE, 05.02.05.04.02.01 TOMACORRIENTE DOBLE CON LINEA A TIERRA, 05.02.06.04.01.02 SALIDA DE INTERRUPTOR SIMPLE, 05.02.06.04.01.03 SALIDA DE INTERRUPTOR DOBLE y 05.02.06.04.02.01 TOMACORRIENTE DOBLE CON LINEA A TIERRA fueron parcialmente ejecutadas.

Los hechos descritos en las acciones realizadas por el sub gerente de ejecución, supervisión y liquidación de obras, contravinieron la normativa establecida en el artículo 10° de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; numeral 10.1 del artículo 10° del Decreto *Legislativo n.° 1341 que modifica la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; literal a) del* artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; artículo 1°, literal i) del artículo 2° y numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo n.° 1341; numerales 143.1 y 143.2 del artículo 143°, numerales 166.1 y 166.2 del artículo 166° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF; artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM; Cláusula Cuarta: Del Pago del Contrato de ejecución de obra n.° 001-2018-MPPA-A de 12 de julio de 2018. Ejecución de la obra: "Ampliación y Mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario de la ciudad de Aguaytía y Centros Poblados aledaños, Provincia de Padre Abad – Ucayali".

Asimismo, transgredió sus deberes funcionales inherentes al cargo de sub gerente de ejecución, supervisión y liquidación de obras, establecidos en los literales a), b), e) y j) del numeral 2.1 del Manual de Organización y Funciones (MOF – 2012) aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 003-2012-MPPA-A de 3 de enero de 2012 **(Apéndice n.° 282)**; que textualmente señala: *"a) Coordina, programa y dirige la ejecución de obras públicas que lleve a cabo la Municipalidad por administración directa y supervisa las que se realicen por Contrato; b) Supervisa, reglamenta y conduce la construcción, remodelación y ampliación de obras públicas y privadas; e) Vela por el*

cumplimiento del Reglamento Nacional de Edificaciones; j) Supervisa, controla y evalúa las valorizaciones presentadas por residentes y contratistas".

Además, incumplió sus funciones inherentes en el cargo de la sub gerencia de ejecución, supervisión y liquidación de obras de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, establecidos en el Sub Capítulo II-1, del Sub Capítulo II, del Capítulo IV de los Órganos de Línea, numerales 91.10, 91.11 y 91.12 del artículo 91 Sub Gerencia de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 032-2017-MPPA-A de 20 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 282)**; que textualmente señala: *"91.10. Ejecutar y dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, su reglamento y demás normas relacionadas de acuerdo a su competencia y directivas internas; 91.11. Evaluar las valorizaciones de obras presentadas por el contratista; 91.12. Evaluar los informes de valorizaciones mensuales y/o quincenales, así como los calendarios de avance de obra".*

De forma similar, se inobservaron los Principios de Legalidad y Verdad Material, establecidos en el artículo IV, inciso 1, numerales 1.1. y 1.11 del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, que señalan: *"1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"* y *"1.11. Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)"*, respectivamente.

En tal sentido, se ha determinado que subsiste la participación del señor Rolando Alex Galvez Quispe en la desviación, al no ser desvirtuado, configurándose presunta responsabilidad penal.

- **Santos Jhonattan Cadenas Sánchez,** identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de sub gerente de ejecución, supervisión y liquidación de obras, período de gestión de 6 de mayo de 2019 al 28 de junio de 2019, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0165-2019-MPPA-A de 6 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 281)** y concluido mediante Resolución de Alcaldía n.° 0224-2019-MPPA-A. de 28 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 281)**; a quien se le notificó la desviación mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000113-2024-CG/GRUC del 13 de noviembre de 2024 y cédula de notificación n.° 14-2024 /GRUC-AC-MPPA del 12 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 280)** y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante CARTA 001 de 14 de noviembre de 2024.

 Por lo que el señor Santos Jhonattan Cadenas Sánchez, no desvirtuó el hecho, toda vez que, en calidad de sub gerente de ejecución, supervisión y liquidación de obras, suscribió el informe n.° 023-2019-MPPA-A/GIO/SGESLO/SJCS sin fecha de recepción, dirigido al gerente de infraestructura y obras, mediante el cual solicitó el pago de la valorización principal n.° 09 al Contratista, por la suma de S/3 479 110,86 (Tres millones cuatrocientos setenta y nueve mi ciento diez con 86/100 soles) el cual incluía el IGV, correspondiente al mes de abril de 2019, conforme al siguiente detalle:"[...] el Ing. IVAN CRUZ CABUDIVO, concluye que es PROCEDENTE la VALORIZACION N° 09 – ABRIL DEL CONTRATISTA de la obra [...] TOTAL A PAGAR 3,479,110.86 [...] Por ende, de acuerdo al Artículo 166° del Reglamento de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 350-2015-EF, modificado por el D.S. n.° 056-2017-EF, se solicita realizar el pago solicitado [...]". Permitiendo con su actuación que se proceda con el pago al Contratista y finalmente se generen los siguientes comprobantes de pago n.°s 3552, 3553, 3554, 3555, 3556, 3557, 3558, 3559, 3560, 3561, 3562 y 3563, todas de 2 de julio de 2019, es así que la Entidad pagó al Contratista la valorización principal n.° 9 en su totalidad, es decir, por la suma

de S/3 479 110,86. Pese a que se ha evidenciado que la partida 04.02.02.01 Trazo, nivel y replanteo fue parcialmente ejecutada.

Los hechos descritos en las acciones realizadas por el sub gerente de ejecución, supervisión y liquidación de obras, contravinieron la normativa establecida en el artículo 10° de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; numeral 10.1 del artículo 10° del Decreto Legislativo n.° 1341 que modifica la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; artículo 1°, literal i) del artículo 2° y numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo n.° 1341; numerales 143.1 y 143.2 del artículo 143°, numerales 166.1 y 166.2 del artículo 166° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF; artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM; Cláusula Cuarta: Del Pago del Contrato de ejecución de obra n.° 001-2018-MPPA-A de 12 de julio de 2018. Ejecución de la obra: "Ampliación y Mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario de la ciudad de Aguaytía y Centros Poblados aledaños, Provincia de Padre Abad – Ucayali".

Asimismo, transgredió sus deberes funcionales inherentes al cargo de sub gerente de ejecución, supervisión y liquidación de obras, establecidos en los literales l), m), n) y r) del numeral 2.1 del Manual de Organización y Funciones (MOF – 2016) aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 488-2015-MPPA-A de 30 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 282)**; que textualmente señala: *"l) Ejecutar y dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, su reglamento y demás normas relacionadas de acuerdo a su competencia y directivas internas; m) Evaluar las valorizaciones de obras presentadas por los contratista; n) Elaborar los informes de valorizaciones mensuales y/o quincenales, así como los calendarios de avance de obra. (...) r) Evalúa y emite su conformidad definitiva, sobre el cambio de residente de obra, el costo de la inspección o supervisión en ejecución de obras por contrato y administración directa, valorizaciones y metrados, reajustes por fórmula Polinómica, causales de ampliación de plazo, (...) entre otros relacionados a sus funciones. Siendo su responsabilidad el cumplimiento de los plazos establecidos en las Normas de Contrataciones".*

Además, incumplió sus funciones inherentes en el cargo de la sub gerencia de ejecución, supervisión y liquidación de obras de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, establecidos en el Sub Capítulo II-1, del Sub Capítulo II, del Capítulo IV de los Órganos de Línea, numerales 91.10, 91.11 y 91.12 del artículo 91 *Sub Gerencia de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras* del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 032-2017-MPPA-A de 20 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 282)**; que textualmente señala: *"91.10. Ejecutar y dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, su reglamento y demás normas relacionadas de acuerdo a su competencia y directivas internas; 91.11. Evaluar las valorizaciones de obras presentadas por el contratista; 91.12. Evaluar los informes de valorizaciones mensuales y/o quincenales, así como los calendarios de avance de obra".*

De forma similar, se inobservaron los Principios de Legalidad y Verdad Material, establecidos en el artículo IV, inciso 1, numerales 1.1. y 1.11 del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, que señalan: *"1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"* y *"1.11. Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)"*, respectivamente.

En tal sentido, se ha determinado que subsiste la participación del señor Santos Jhonattan Cadenas Sánchez en los hechos, al no ser desvirtuado, configurándose presunta responsabilidad penal.

- **Wagner Godoy González,** identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de sub gerente de ejecución, supervisión y liquidación de obras, período de gestión de 29 de julio de 2020 al 4 de noviembre de 2020, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 181-2020-MPPA-A de 29 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 281)** y concluido mediante Resolución de Alcaldía n.° 0305-2020-MPPA-A de 4 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 281)**; a quien se le notificó la desviación mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000124-2024-CG/GRUC del 28 de noviembre de 2024 y cédula de notificación n.° 015-2024 /GRUC-AC-MPPA del 28 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 280)** y no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Por tal virtud, el señor Wagner Godoy González, no desvirtuó la desviación, toda vez que, en calidad de sub gerente de ejecución, supervisión y liquidación de obras, suscribió el informe n.° 096-2020/GIO/SGESLO/MPPA-WGG recibido el 2 de setiembre de 2020, dirigido al gerente de infraestructura y obras, mediante el cual aprobó el pago de la Valorización principal n.° 20, por la *suma de S/432 547,02 (cuatrocientos treinta y dos mil quinientos cuarenta y siete con 02/100* soles), correspondiente al mes de marzo de 2020, a favor de la Contratista, conforme al siguiente detalle: "[...] 4. ANALISIS: De acuerdo a la información presentada a la Entidad, según referencia (a) y (c) del Coordinador de Obra y la supervisión Consorcio Boquerón respectivamente, aprueban las partidas realmente ejecutadas, metrados y verificado la valorización en campo esta se encuentra conforme y se da pase para su trámite administrativo, para el pago de la VALORIZACIÓN N° 20 (MARZO 2020) [...] 5. CONSLUSIONES Y RECOMENDACIONES: [...] Se aprueba el pago de la Valorización N° 20 correspondiente al mes de marzo del 2020, por el monto de S/ 432,547.02 [...] a favor del Contratista [...]". Permitiendo con esta actuación que se proceda con el pago al Contratista y finalmente se generen los siguientes comprobantes de pago n.os 799745 y 7997467-A46, ambas de 18 de diciembre de 2020, es así que la Entidad pagó al Contratista la valorización principal n.° 20, por la suma de S/432 547,02.

Pese a que se ha evidenciado que las partidas 01.08.06.04 BARANDA METALICA 2", 01.08.08.02 PINTURA ANTICORROSIVA Y ESMALTE EN CARPINTERIA METALICA, 01.08.10.01.18 SALIDA ESPECIAL, 01.08.15.13.01 PINTURA LATEX EN MUROS INTERIORES (2 MANOS), 01.08.15.13.02 PINTURA LATEX EN MUROS EXTERNOS (2 MANOS), 04.02.04.05.01 TARRAJEO EN INTERIORES CON IMPERMEABILIZANTE, 04.02.05.01.01 TRAZO NIVEL Y REPLANTEO, 04.02.05.02.01 EXCAVACION DE TERRENO NORMAL, 04.02.05.02.02 ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE, DIST. PROMEDIO 15KM. CARGUIO C/MAQ., 04.02.05.03.01 CONCRETO F'C=100 KG/CM2 EN SOLADO e=0.10m, 04.02.05.04.01.01 CONCRETO f'c=210 kg/cm2, 04.02.05.04.01.02 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL, 04.02.05.04.02.02 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL, 04.02.07.04.02.01 CONCRETO F'c=245KG/CM2, 04.02.07.04.03.02 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL, 04.02.07.04.03.03 ACERO CORRUGADO FY= 4200 kg/cm2 GRADO 60, 04.02.07.04.05.02 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL, 04.02.07.04.05.03 ACERO CORRUGADO FY= 4200 kg/cm2 GRADO 60, 04.02.07.04.06.01 CONCRETO f'c=210 kg/cm2, 04.02.07.04.06.02 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL, 04.02.07.04.06.03 ACERO CORRUGADO FY= 4200 kg/cm2 GRADO 60, 04.02.07.05.01 TARRAJEO EN INTERIORES CON IMPERMEABILIZANTE, 04.02.08.02.02 NIVELACION Y APISONADO MANUAL, 04.02.08.02.03 ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE, DIST. PROMEDIO 15KM. CARGUIO C/MAQ. y 04.02.08.04.03.01 CONCRETO F'c=245KG/CM2 fueron parcialmente ejecutadas.

Los hechos descritos en las acciones realizadas por el sub gerente de ejecución, supervisión y *liquidación de obras, contravinieron la normativa establecida en el artículo 10° de la Ley n.° 28411,* Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; numeral 10.1 del artículo 10° del Decreto

Legislativo n.° 1341 que modifica la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; artículo 1°, literal i) del artículo 2° y numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo n.° 1341; numerales 143.1 y 143.2 del artículo 143°, numerales 166.1 y 166.2 del artículo 166° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF; artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM; Cláusula Cuarta: Del Pago del Contrato de ejecución de obra n.° 001-2018-MPPA-A de 12 de julio de 2018. Ejecución de la obra: "Ampliación y Mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario de la ciudad de Aguaytía y Centros Poblados aledaños, Provincia de Padre Abad – Ucayali".

Asimismo, transgredió sus deberes funcionales inherentes al cargo de sub gerente de ejecución, supervisión y liquidación de obras, establecidos en los literales a), b), e) y j) del numeral 2.1 del Manual de Organización y Funciones (MOF – 2012) aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 003-2012-MPPA-A de 3 de enero de 2012 **(Apéndice n.° 282)**; que textualmente señala: *"a) Coordina, programa y dirige la ejecución de obras públicas que lleve a cabo la Municipalidad por administración directa y supervisa las que se realicen por Contrato; b) Supervisa, reglamenta y conduce la construcción, remodelación y ampliación de obras públicas y privadas; e) Vela por el cumplimiento del Reglamento Nacional de Edificaciones; j) Supervisa, controla y evalúa las valorizaciones presentadas por residentes y contratistas".*

Además, incumplió sus funciones inherentes en el cargo de la sub gerencia de ejecución, supervisión y liquidación de obras de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, establecidos en el Sub Capítulo II-1, del Sub Capítulo II, del Capítulo IV de los Órganos de Línea, numerales 91.10, 91.11 y 91.12 del artículo 91 Sub Gerencia de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 032-2017-MPPA-A de 20 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 282)**; que textualmente señala: *"91.10. Ejecutar y dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, su reglamento y demás normas relacionadas de acuerdo a su competencia y directivas internas; 91.11. Evaluar las valorizaciones de obras presentadas por el contratista; 91.12. Evaluar los informes de valorizaciones mensuales y/o quincenales, así como los calendarios de avance de obra".*

De forma similar, se inobservaron los Principios de Legalidad y Verdad Material, establecidos en el artículo IV, inciso 1, numerales 1.1. y 1.11 del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, que señalan: *"1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"* y *"1.11. Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)"*, respectivamente.

En tal sentido, se ha determinado que subsiste la participación del señor Wagner Godoy González en la desviación, al no ser desvirtuado, configurándose presunta responsabilidad penal.

- **Wilmer Eleuterio Polo Flores,** identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de sub gerente de ejecución, supervisión y liquidación de obras, período de gestión de 12 de febrero de 2020 al 29 de julio de 2020, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 53-2020-MPPA-A de 12 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 281)** y concluido mediante Resolución de Alcaldía n.° 181-2020-MPPA-A de 29 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 281)**; a quien se le notificó la desviación mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000110-2024-CG/GRUC y cédula de notificación n.° 016-

2024 /GRUC-AC-MPPA ambas del 12 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 280)** y no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Por tal virtud, el señor Wilmer Eleuterio Polo Flores, no desvirtuó la desviación, toda vez que, en calidad de sub gerente de ejecución, supervisión y liquidación de obras, suscribió el informe n.° 058-2020-WEPF/SGESLO/GIO/MPPA-A que es recibida el 17 de febrero de 2020, dirigido al gerente de infraestructura y obras, mediante el cual, después del análisis efectuado, determinó que el monto de la valorización principal n.° 18, asciende a la suma de S/1 625 769,49 (Un millón seiscientos veinticinco mil setecientos sesenta y nueve con 49/100 soles), el cual corresponde al cálculo de metrados conciliados, incluyendo reajustes y amortizaciones, conforme al siguiente detalle: "[...] 2. ANALISIS [...] De la revisión correspondiente y análisis al contrato y teniendo en cuenta los plazos de valorización del contrato de EJECUCIÓN DE LA OBRA [...], la solicitud de pago de la Valorización N° 18 correspondiente al mes de enero es de S/1,625,769.49 [...] que corresponde al cálculo de metrados conciliados, reajustes y amortizaciones correspondiente [...]".

Permitiendo con su actuación que se proceda con el pago al Contratista y finalmente se generen los siguientes comprobantes de pago n.os 879, 879-A, 879-B, 879-C, 879-D y 879-E todas de 2 de marzo de 2020, es así que la Entidad pagó al Contratista la valorización principal n.° 18, por la suma de S/1 625 769,49. Pese a que se ha evidenciado que las partidas 01.08.06.02 TAPA METALICA DE 1.20 x 1.20 m y 01.08.06.03 TAPA METALICA DE 1.60 x 1.20 m, no fueron ejecutadas; mientras que las partidas 01.08.08.02 PINTURA ANTICORROSIVA Y ESMALTE EN CARPINTERIA METALICA, 04.02.03.02 RELLENO Y COMPACTADO MASIVA CON MATERIAL DE PRESTAMO, 04.02.10.02.01 EXCAVACION DE TERRENO NORMAL y 04.02.10.02.02 PERFILADO Y COMPACTADO DE FONDOS fueron parcialmente ejecutadas.

Asimismo, quien suscribió el informe n.° 171-2020-WEPF/SGESLO/GIO/MPPA-A recibido el 28 de abril de 2020, dirigido al gerente de infraestructura y obras, mediante el cual solicitó el pago de la valorización principal n.° 19, por la suma de S/924 507,76 (Novecientos veinticuatro mil quinientos siete con setenta y seis con 76/100 soles), correspondiente al mes de febrero de 2020, a favor de la Contratista, conforme al siguiente detalle: "[...] Esta subgerencia de ejecución, supervisión y liquidación de obra, en virtud a los documentos adjuntos, solicita el pago de la Valorización N° 19 correspondiente al mes de FEBRERO del 2020, por el monto S/924 507,76 [...] a favor del Contratista CONSORCIO AGUAS DE AGUAYTIA [...]".

Permitiendo con su actuación que se proceda con el pago al Contratista y finalmente se generen los siguientes comprobantes de pago n.os 2467, 2467-A46 y 2467-A47, todas de 5 de mayo de 2020, es así que la Entidad pagó al Contratista la valorización principal n.° 17, por la suma de S/924 507,76. Pese a que se ha evidenciado que las partidas 01.08.10.01.02 SALIDA PARA TOMACORRIENTE DOBLE C/PUESTA A TIERRA H=0.40M, 01.08.10.01.07 INTERRUPTOR UNIPOLAR DOBLE, 01.08.10.01.18 SALIDA ESPECIAL, 01.08.10.02.02 SALIDA PARA TOMACORRIENTE DOBLE C/PUESTA A TIERRA H=0.40M, 04.02.03.02 RELLENO Y COMPACTADO MASIVA CON MATERIAL DE PRESTAMO, 04.02.04.04.02.03 ACERO CORRUGADO FY= 4200 kg/cm2 GRADO 60, 04.02.05.04.02.03 ACERO CORRUGADO FY= 4200 kg/cm2 GRADO 60, 04.02.07.02.01 EXCAVACION DE TERRENO NORMAL, 04.02.07.02.02 NIVELACION Y APISONADO MANUAL, 04.02.07.02.03 ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE, DIST. PROMEDIO 15KM. CARGUIO C/MAQ., 04.02.07.03.01 CONCRETO F'C=100 KG/CM2 EN SOLADO e=0.10m, 04.02.07.04.01.02 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL, 04.02.07.04.02.01 CONCRETO F'c=245KG/CM2, 04.02.07.04.06.01 CONCRETO f'c=210 kg/cm2, 04.02.07.05.02 TARRAJEO FROTACHADO EN EXTERIORES C/MORTERO 1:5 E=1.5cm, 04.02.07.08.01 WATER STOP DE PVC DE Ø 6", 04.02.08.02.01 EXCAVACION DE TERRENO NORMAL, 04.02.08.02.02 NIVELACION Y APISONADO MANUAL, 04.02.08.02.03 ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE, DIST. PROMEDIO 15KM. CARGUIO C/MAQ., 04.02.08.03.01 CONCRETO F'C=100 KG/CM2 EN SOLADO e=0.10m, 04.02.08.04.01.01 CONCRETO F'c=245KG/CM2, 04.02.08.04.01.02 ACERO

CORRUGADO FY= 4200 kg/cm2 GRADO 60, 04.02.08.04.02.01 CONCRETO F'c=245KG/CM2, 04.02.08.04.02.02 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL, 04.02.08.04.03.01 CONCRETO F'c=245KG/CM2, 04.02.08.04.03.02 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL, 04.02.08.04.03.03 ACERO CORRUGADO FY= 4200 kg/cm2 GRADO 60, 04.02.08.06.02 VIGA SOLERA DE MADERA 4"X3", 04.02.08.06.03 TIJERAL DE MADERA L=8.90m, 04.02.08.06.04 CORREAS DE MADERA 2" x 2", 04.02.08.06.05 COBERTURA DE CALAMINA DE 11 CANALES y 04.02.08.06.06 PLATINAS DE FIERRO EN "L" 1 1/2"X3"X1/16" C/HORQUILLA FIERRO LISO DE Ø 3/8"X12" LONG. fueron parcialmente ejecutadas.

Los hechos descritos en las acciones realizadas por el sub gerente de ejecución, supervisión y liquidación de obras, contravinieron la normativa establecida en el artículo 10º de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; numeral 10.1 del artículo 10° del Decreto Legislativo n.º 1341 que modifica la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; artículo 1°, literal i) del artículo 2° y numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo n.° 1341; numerales 143.1 y 143.2 del artículo 143°, numerales 166.1 y 166.2 del artículo 166° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF; artículo 129° del *Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de* Remuneraciones aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM; Cláusula Cuarta: Del Pago del Contrato de ejecución de obra n.° 001-2018-MPPA-A de 12 de julio de 2018. Ejecución de la obra: "Ampliación y Mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario de la ciudad de Aguaytía y Centros Poblados aledaños, Provincia de Padre Abad – Ucayali".

Asimismo, transgredió sus deberes funcionales inherentes al cargo de sub gerente de ejecución, supervisión y liquidación de obras, establecidos en los literales a), b), e) y j) del numeral 2.1 del Manual de Organización y Funciones (MOF – 2012) aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 003-2012-MPPA-A de 3 de enero de 2012 **(Apéndice n.° 282)**; que textualmente señala: *"a) Coordina, programa y dirige la ejecución de obras públicas que lleve a cabo la Municipalidad por administración directa y supervisa las que se realicen por Contrato; b) Supervisa, reglamenta y conduce la construcción, remodelación y ampliación de obras públicas y privadas; e) Vela por el cumplimiento del Reglamento Nacional de Edificaciones; j) Supervisa, controla y evalúa las valorizaciones presentadas por residentes y contratistas".*

Además, incumplió sus funciones inherentes en el cargo de la sub gerencia de ejecución, *supervisión y liquidación de obras de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, establecidos en* el Sub Capítulo II-1, del Sub Capítulo II, del Capítulo IV de los Órganos de Línea, numerales 91.10, 91.11 y 91.12 del artículo 91 Sub Gerencia de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 032-2017-MPPA-A de 20 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 282)**; que textualmente señala: *"91.10. Ejecutar y dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, su reglamento y demás normas relacionadas de acuerdo a su competencia y directivas internas; 91.11. Evaluar las valorizaciones de obras presentadas por el contratista; 91.12. Evaluar los informes de valorizaciones mensuales y/o quincenales, así como los calendarios de avance de obra".*

De forma similar, se inobservaron los Principios de Legalidad y Verdad Material, establecidos en el artículo IV, inciso 1, numerales 1.1. y 1.11 del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, que señalan: "*1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*" y "*1.11. Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus*

decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)", respectivamente.

En tal sentido, se ha determinado que subsiste la participación del señor Wilmer Eleuterio Polo Flores en la desviación, al no ser desvirtuado, configurándose presunta responsabilidad penal.

3. LA ENTIDAD REALIZÓ EL PAGO DE VALORIZACIONES POR MAYORES METRADOS INCLUYENDO LOS GASTOS GENERALES, PESE A QUE DICHOS GASTOS SON RECONOCIDOS PROPORCIONALMENTE A TRAVÉS DE LAS VALORIZACIONES PRINCIPALES; OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO POR LA SUMA DE S/108 284,12.

Teniendo en cuenta lo indicado en la opinión n.° 040-2021/DTN: *"[...] **en la valorización de mayores metrados, no se debe considerar el porcentaje de gastos generales previsto en la oferta económica**, puesto que [...] dichos gastos generales son reconocidos proporcionalmente a través de dichas valorizaciones principales [...]"*se constató que la Entidad realizó el pago al Contratista por la suma de S/108 284,13 por el concepto de gastos generales a través de las valorizaciones por mayores metrados n.os 1 y 2 correspondiente a diciembre de 2019 y febrero de 2020, respectivamente, pese a que estos gastos generales fueron reconocidos en las sucesivas valorizaciones principales, sobre el particular en las valorizaciones principales n.os 17 y 19 que encajan con la fecha en que se ejecutaron los mayores metrados; aunado a ello, y teniendo en cuenta el Principio de Equidad, establecido en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, en las valorizaciones por mayores metrados n.os 1 y 2 y en la liquidación de obra tramitada por el Contratista, no adjunta documentos que acredite de manera fehaciente haber incurrido en mayores gastos generales a los contemplados en su oferta económica como producto de la ejecución de mayores metrados. En ese sentido, se tiene un perjuicio económico de S/ S/108 284,13.

En efecto, de acuerdo a la opinión[72] n.° 040-2021/DTN[73] emitida por la Dirección Técnica Normativa del OSCE, describe la forma en el que se debe de pagar los Mayores Metrados, la cual se transcribe:

> *"[...]*
> *La valorización principal de una obra a precios unitarios se realiza tal como lo establece el artículo 166 del Reglamento, multiplicando los metrados ejecutados por los precios unitarios ofertados (el resultado de ello es el **costo directo** de la obra), **agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales** y utilidad ofertados por el contratista, así como, el porcentaje correspondiente al IGV, cuando corresponda.*
>
> *A su vez, cuando en la obra se ejecuten mayores metrados (diferentes de los metrados referencialmente consignados en la oferta ganadora), estos tendrán que cuantificarse a través de su propia valorización. En este caso, existirán dos valorizaciones, una principal que cuantifica el valor de la ejecución de los metrados consignados referencialmente en el contrato y otra por mayores metrados.*
>
> *De lo anteriormente señalado, se puede advertir que, **en las sucesivas valorizaciones principales, se irá reconociendo, de manera proporcional, los gastos generales -tanto fijos como variables- contemplados en el presupuesto de obra**.*
>
> ***En ese sentido, no sería necesario incorporar en la valorización de mayores metrados, el porcentaje correspondiente a gastos generales, puesto que estos ya están siendo reconocidos,***

[72] Para efectos de la presente opinión se entenderá por:
- **"Ley"** a la aprobada mediante Ley N° 30225 y modificada por Decreto Legislativo N° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017 hasta el 29 de enero de 2019.
- **"Reglamento"** al aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017 hasta el 29 de enero de 2019.

[73] Página Web: https://www.gob.pe/institucion/osce/informes-publicaciones/1853899-opinion-n-040-2021-dtn

***de manera proporcional, en las sucesivas valorizaciones principales que se formulen a lo largo de la ejecución de la obra**. De igual forma, en caso resulte necesario un plazo adicional para la ejecución de mayores metrados, los mayores gastos generales variables que se generen a raíz de dicha ampliación, son calculados y pagados a través de una valorización independiente, conforme al artículo 201 del Reglamento.*

*Por consiguiente, la valorización de los mayores metrados en los contratos a precios unitarios se realizará de la siguiente manera: se cuantificará el valor de los mayores metrados conforme a los precios unitarios ofertados agregando separadamente el monto proporcional de utilidad que corresponda; a ese monto se agregará –de corresponder- el porcentaje correspondiente de Impuesto General a las Ventas. Es decir, a diferencia de las valorizaciones principales (que cuantifican el valor de la ejecución de los metrados consignados referencialmente en el contrato), **en la valorización de mayores metrados, no se debe considerar el porcentaje de gastos generales previsto en la oferta económica, puesto que -como ya se ha indicado- dichos gastos generales son reconocidos proporcionalmente a través de dichas valorizaciones principales**.*

*Con el presente criterio de interpretación, se precisa el alcance vertido en la Opinión 105- 2020/DTN, en cuya conclusión esta Dirección Técnico Normativa señaló que el pago por mayores metrados debía encontrarse sustentado e individualizado a través de su respectiva valorización, siguiendo lo dispuesto en el artículo 166 del Reglamento, "que regulaba el procedimiento para la formulación y aprobación de valorizaciones y metrados". **Al respecto, debe indicarse que, si bien es correcto afirmar que para valorizar mayores metrados, debe observarse lo dispuesto en el artículo 166 del Reglamento, es necesario considerar también lo desarrollado en la presente opinión respecto de que -en dicha valorización de mayores metrados- no corresponde el reconocimiento de los gastos generales.***
[...]" **(Lo resaltado y subrayado es propio)**

En ese sentido, es importante recalcar que los gastos generales son costos indirectos que el contratista efectúa para la ejecución de la prestación a su cargo, derivados de su propia actividad empresarial, por lo que no pueden ser incluidos dentro de las partidas de las obras o de los costos directos del servicio. Dichos gatos se dividen en fijos y variables.

Los gastos generales fijos son aquellos que no están supeditados a la variación del tiempo, mientras que los gastos generales variables sí están vinculados a un ámbito temporal.

En el marco de estas definiciones, la ejecución de mayores metrados que no afecten el plazo de ejecución, no generaría mayores gastos generales fijos, toda vez que estos se realizan una sola vez, asimismo, tampoco generaría mayores gastos generales variables, en tanto no se modifica el plazo de ejecución de la obra.

De esta manera, no cabría reconocer mayores gastos generales en las valorizaciones de mayores metrados que no afecten el plazo de ejecución; no obstante, no se puede descartar la posibilidad de que, en la práctica, por circunstancias excepcionales, la ejecución de mayores metrados -aun cuando no implique una ampliación de plazo- pueda generar un sobrecosto (en el apartado de *gastos generales*) para el contratista.

Sobre este punto, es importante señalar que, de acuerdo al Principio de Equidad, establecido en el artículo 2 de la Ley, "las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general."

En tal sentido, si bien en los contratos celebrados bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado prima el interés público, también debe cautelarse el principio de Equidad consagrado en el artículo 2 de la Ley.

Bajo ese contexto, de ser el caso, el contratista debe acreditar de manera fehaciente[74] haber incurrido en mayores gastos generales a los contemplados en su oferta económica como producto de la ejecución de mayores metrados, aun cuando estos no generaron una ampliación de plazo y, la Entidad, en una decisión de gestión debidamente sustentada y de su exclusiva responsabilidad, podrá reconocer el monto correspondiente por dicho concepto, previa evaluación de la documentación presentada sin perjuicio del derecho del contratista hacer uso de los mecanismos de solución de controversias que contempla la Ley, cuando corresponda.

Ahora bien, teniendo en cuenta las opiniones mencionadas en los párrafos precedentes, se constató que, durante la ejecución de la obra, el Consorcio Aguas de Aguaytía y el Consorcio Boquerón, en adelante "El Contratista" y "La Supervisión", respectivamente, tramitaron dos (2) valorizaciones por mayores metrados correspondiente a los meses de diciembre de 2019 y febrero de 2020, las mismas que la Entidad dio conformidad para su posterior pago.

Para la valorización por mayores metrados n.° 1, correspondiente al mes de diciembre de 2019, se tramitó, aprobó y pagó por mayores metrados en los sub presupuestos: n.° 1 Sistema de Agua Potable Proyectado[75] **(Apéndice n.°164)** y n.° 4 Planta de Tratamiento de Aguas Residuales[76] **(Apéndice n.° 165)**; mientras que para la valorización por mayores metrados n.° 2, correspondiente al mes de febrero de 2020, se tramitó, aprobó y pagó por mayores metrados en los sub presupuestos: n.° 1 Sistema de Agua Potable Proyectado[77] **(Apéndice n.° 166)** y n.° 2 Mejoramiento del Sistema Existente[78] **(Apéndice n.° 167)**. Cabe resaltar que: 1) en la Valorización n.° 1 por mayores metrados tramitada por el Contratista y la Supervisión, el resumen de valorización[79] indica que se tiene un monto a cobrar a favor por la suma de S/1 360 248,27 (incluye reajuste) **(Apéndice n.° 168)**, sin embargo, la Entidad aprobó y pagó la suma de S/1 292 389,26 (no incluye el reajuste), 2) en la Valorización n.° 2 por mayores metrados tramitada por el Contratista y la Supervisión, el resumen de valorización[80] indica que se tiene un monto a cobrar a favor por la suma de S/748 437,39 (incluye reajuste) **(Apéndice n.° 169)**, siendo esta aprobada por la Entidad por ese mismo monto; lo descrito se puede observar en el cuadro n.° 46.

[74] **Fehaciente:** Que hace fe, fidedigno.
Sinónimo: fidedigno, irrefutable, irrebatible, evidente, indiscutible, cierto, obvio. Fuente: https://dle.rae.es/suscribir.

[75] Suscrito **por parte del Contratista** por el sr Marcial Idael Chávez Cotrina, residente de obra, sr Carlos Hernán Villas Camacho, Asistente en programación, costos y presupuestos, sr Presentación Pardo Flores, asistente de obras sanitarias y por el sr José Manuel Arévalo Macedo, asistente en obras civiles, y **por parte de la Supervisión** por el sr Carlos Enrique Aza Zevallos, jefe de supervisión y por el sr Arturo García Hidalgo, especialista en presupuestos, programación y valorización.
Suscribir: Firmar al pie o al final de un escrito. Fuente: https://dle.rae.es/suscribir.
Firmar: Dicho de una persona: poner su firma. Fuente: https://dle.rae.es/firmar.
Firma: Rasgo o conjunto de rasgos, realizados siempre de la misma manera, que identifican a una persona y sustituyen a su nombre y apellidos para aprobar o dar autenticidad a un documento. Fuente: https://dle.rae.es/firma.

[76] Suscrito **por parte del Contratista** por el sr Marcial Idael Chávez Cotrina, residente de obra, sr Carlos Hernán Villas Camacho, Asistente en programación, costos y presupuestos, sr Presentación Pardo Flores, asistente de obras sanitarias y por el sr José Manuel Arévalo Macedo, asistente en obras civiles, y **por parte de la Supervisión** por el sr Carlos Enrique Aza Zevallos, jefe de supervisión y por el sr Arturo García Hidalgo, especialista en presupuestos, programación y valorización.

[77] Suscrito **por parte del Contratista** por el sr Marcial Idael Chávez Cotrina, residente de obra y por el sr Carlos Hernán Villas Camacho, Asistente en programación, costos y presupuestos, y **por parte de la Supervisión** por el sr Carlos Enrique Aza Zevallos, jefe de supervisión y por el sr Arturo García Hidalgo, especialista en presupuestos, programación y valorización.

[78] Suscrito **por parte del Contratista** por el sr Marcial Idael Chávez Cotrina, residente de obra y por el sr Carlos Hernán Villas Camacho, Asistente en programación, costos y presupuestos, y **por parte de la Supervisión** por el sr Carlos Enrique Aza Zevallos, jefe de supervisión y por el sr Arturo García Hidalgo, especialista en presupuestos, programación y valorización.
Suscrito **por parte del Contratista** por el sr Marcial Idael Chávez Cotrina, residente de obra, sr Carlos Hernán Villas Camacho, Asistente en programación, costos y presupuestos, sr Presentación Pardo Flores, asistente de obras sanitarias y por el sr José Manuel Arévalo Macedo, asistente en obras civiles, y **por parte de la Supervisión** por el sr Carlos Enrique Aza Zevallos, jefe de supervisión y por el sr Arturo García Hidalgo, especialista en presupuestos, programación y valorización.

[80] Suscrito **por parte del Contratista** por el sr Marcial Idael Chávez Cotrina, residente de obra y **por parte de la Supervisión** por el sr Carlos Enrique Aza Zevallos, jefe de supervisión y por el sr Arturo García Hidalgo, especialista en presupuestos, programación y valorización.

Cuadro n.° 46

Resumen de valorización de mayores metrados por mes y por sub presupuesto

Descripción	Valorización por mayores metrados n.° 1 Diciembre 2019 S/	Valorización por mayores metrados n.° 2 Febrero 2020 S/
Valorización		
N° Sub Presupuesto		
1 Sistema de Agua Potable Proyectado	740 464,71	387 012,46
2 Mejoramiento del Sistema Existente	-	155 716,52
4 Planta de Tratamiento de Aguas Residuales	246 243,07	-
Costo Directo	**986 707,78**	**542 728,98**
Gastos Generales (6%)	59 202,47*	32 563,74**
Utilidad (5%)	49 335,39	27 136,45
Valorización Bruta	1 095 245,64	602 429,17
Reajuste	-	31 839,80
Valorización Neta	**1 095 245,64**	**634 268,97**
I.G.V. (18%)	197 144,22	114 168,41
Total Pagado	**1 292 389,86*** **	**748 437,38**** **

Fuente : Valorizaciones por mayores metrados n.os 1 y 2, correspondiente a diciembre de 2019 y febrero de 2020, respectivamente.

Leyenda : * S/69 858,91 incluido IGV
** S/38 425,21 incluido IGV.
*** Pagado mediante comprobantes de pago n.os 443, 443-A, 443-B, 443-C y 443-D, todas de 28 de enero de 2020. **(Apéndice n.° 170)**
**** Pagado mediante comprobantes de pago n.os 3226, 3226-A y 3226-B, todas de 23 de junio de 2020. **(Apéndice n.° 171)**

Elaborado : jefe de comisión auditora

Tal como se observa en el cuadro precedente, para la valorización por mayores metrados n.° 1, la Entidad pagó por gastos generales el monto de S/69 858,91 incluido IGV, mientras que para la valorización n.° 2 por mayores metrados se pagó por gastos generales la suma de S/38 425,21 incluido IGV; haciendo un total pagado de gastos generales por mayores metrados por la cantidad de S/108 284,13 incluido IGV.

Al respecto, el Contratista mediante carta n.° 219-2019-CAA-OBRA de 31 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 172)** presenta a la supervisión la valorización por mayores metrados n.° 1, luego esta valorización es presentada por la Supervisión a través la carta n.° 255-2019-CB-MFV-SUP.AyALC.AGUAYTIA **(Apéndice n.° 173)** que es recibida el 6 de enero de 2020 por la Entidad; posteriormente, es evaluada por el sr José Carlos Castro Huamán, coordinador de obra (e), quien producto de su evaluación emite el informe n.° 005-2020-MPPA-A/GIO/SGESLO/JCCH-MOIE **(Apéndice n.° 174)** recibida el 21 de enero de 2020 por el sr Fredhy Ronald Pablo Asencio, sub gerente de ejecución, supervisión y liquidación de obras, en dicho informe se da el siguiente análisis y conclusiones: *"[...] ANALISIS: [...] El monto de la Valorización de Mayores Metrados n.° 01 – Diciembre de 2019 (Costo directo + GG + UTI + IGV) es por un monto de S/1 292 389,86 con IGV [...] CONCLUSIONES: [...] El monto de la Valorización de Mayores Metrados n.° 01 es de S/1 292 389,86 incluido IGV. [...] **No corresponde reajuste, por Mayores metrados, ya que esto se tratará en la Liquidación de Obra.** [...]"* **(El énfasis es propio)**. Seguidamente, el sr Fredhy Ronald Pablo Asencios, sub gerente de ejecución, supervisión y liquidación de obras, emite su conformidad mediante informe n.° 028-2020-FRPA/SGESLO/GIO/MPPA-A. **(Apéndice n.° 175)** que es recibida el 22 de enero de 2020 por la sra Diana Armida Ramón abal, gerente de infraestructura y obras, en el mencionado documento se concluye y recomienda: *"[...] El monto de la Valorización de*

Mayores Metrados n.° 01 es S/1 292 389,86 [...] incluido IGV. ***La Sub Gerencia de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, de acuerdo a la CLAUSULA CUARTA DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 001-2018-MPPA-A, otorga la conformidad de pago por la Valorización de Mayores Metrados n.° 01 al CONSORCIO AGUAS DE AGUAYTIA****. Se recomienda que la Gerencia de Infraestructura y Obras (GIO), autorizar el pago de la Valorización de Mayores Metrados n.°1 al CONSORCIO AGUAS DE AGUAYTIA. [...]"* **(El énfasis es propio)**. Luego, la sra Diana Armida Ramón Abal, gerente de infraestructura y obras, emite el informe n.° 049-2020/GIO/MPPA-A-DARA **(Apéndice n.° 176)** recibida el 24 de enero de 2020 por el sr Florencio Galarza Pardavé, gerente municipal, en dicho documento sostiene: *"[...]* ***Esta Gerencia de Infraestructura y Obras (GIO)*** *en virtud a los documentos adjuntos y según la carta n.° 2515-2019-CM-MFV-SUP.AyALC.AGUAYTIA* ***da la conformidad de la valorización de obra en referencia****, representado por el Consorcio Boquerón que es el responsable de la obra.* ***Solicito el pago de la VALORIZACIÓN DE MAYORES METRADOS N° 01 DEL CONSORCIO AGUAS DE AGUAYTIA CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE por el monto S/1 292 389,86*** *[...] a favor del Contratista CONSORCIO AGUAS DE AGUAYTIA. [...]"* **(El énfasis es propio)**. Finalmente, con comprobantes de pago n.os 443, 443-A, 443-B, 443-C y 443-D, todas de 28 de enero de 2020, la Entidad paga al Contratista la valorización por mayores metrados n.° 1 por la suma de S/1 292 389,86 tal como se mostró previamente en el cuadro n.° 1.

Más adelante, el Contratista vía carta n.° 029-2020-CAA-OBRA de 20 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 177)** presenta a la supervisión la valorización por mayores metrados n.° 2, luego esta valorización es presentada por la Supervisión a través la carta n.° 048-2020-CB-MFV-SUP.AyALC.AGUAYTIA **(Apéndice n.° 178)** que es recibida el 6 de marzo de 2020 por la Entidad; posteriormente, esta es evaluada por el sr César Augusto Simón Campos, coordinador de obra[81], quien producto de su evaluación emite el informe n.° 006-2020-MPPA-CASC-CO **(Apéndice n.° 180)** de 2 de junio de 2020 dirigida hacia el sr Wilmer Eleuterio Polo Flores, sub gerente de ejecución, supervisión y liquidación de obras, en dicho informe se recomienda: *"[...] Habiendo revisado los metrados y verificado la Valorización N° 02 de Mayores Metrados, esta se encuentra conforme. Por lo tanto, con la APROBACION del Supervisor, que ha verificado la realización de las partidas de Mayores Metrados,* ***se recomienda aprobar el pago de la Valorización N° 02 correspondiente al mes de febrero del 2020 de Mayores Metrados por el monto S/748 437,38*** *[...] a favor del Contratista [...]"* **(El énfasis es propio)**.

Seguidamente, el sr Wilmer Eleuterio Polo Flores, sub gerente de ejecución, supervisión y liquidación de obras, emite su conformidad mediante informe n.° 189-2020-WEPF/SGESLO/GIO/MPPA-A. **(Apéndice n.° 181)** que es recibida el 2 de junio de 2020 por el sr Masías Jesús Estacio Bazán, gerente de infraestructura y obras, en el mencionado documento sostiene: *"[...] Esta subgerencia de ejecución, supervisión y liquidación de obra, en virtud a los documentos adjuntos, solicita el pago de la Valorización N° 2 de Mayores Metrados correspondiente al mes de FEBRERO del 2020, por el monto S/ 748 437,38 [...] a favor del Contratista CONSORCIO AGUAS DE AGUAYTIA [...]"*. Luego, el sr Masías Jesús Estacio Bazán, gerente de infraestructura y obras, emite el informe n.° 197-2020/GIO/MPPA-A-MJEB **(Apéndice n.° 182)** recibida el 3 de junio de 2020 por el sr Enrrique Oré Flores, gerente municipal, en el que indica: *"[...]* ***Esta Gerencia de Infraestructura y Obras (GIO)*** *en virtud a los documentos adjuntos.* ***Solicita el pago de la VALORIZACIÓN N° 02 DE MAYORES METRADOS CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DEL 2020, por el monto a S/ 748 437,38*** *[...] incluyendo el I.G.V. a favor del Contratista CONSORCIO AGUAS DE AGUAYTIA [...]"* **(El énfasis es propio)**. Finalmente, con comprobantes de pago n.os 3226, 3226-A y 3226-B, todas de 23 de junio de 2020, la Entidad paga al Contratista la valorización por mayores metrados n.° 2 por la suma de S/748 437,38 tal como se mostró previamente en el cuadro n.° 46.

Por otro lado, a través del informe técnico n.° 001-2023-AC-WCEL de 10 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 183)**, el sr Wilfredo Candelario Espada López, jefe de comisión, verificó que, la

[81] Mediante Resolución de Gerencia n.° 43-2020-GM-MPPA-A de 24 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 179)**, se designa de forma retroactiva al 20 de febrero de 2020 de entre profesional más, al sr César Augusto Simón Campos en el cargo de coordinador de obra para la ejecución de la obra.

Entidad vino pagando gastos generales al contratista a través de las valorizaciones principales, de acuerdo al siguiente detalle:

1) En el mes de diciembre de 2019, por medio de la valorización principal n.° 17 **(Apéndices n.os 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190 y 191)** la Entidad pagó al Contratista por concepto de gastos generales, la suma de S/93 879,63 incluido IGV y;
2) De igual forma, para el mes de febrero de 2020, a través de la valorización principal n.° 19 **(Apéndices n.os 192, 193, 194, 195, 196, 197 y 198)** la Entidad pagó al Contratista por gastos generales, la suma de S/53 853,33 incluido IGV.
3) Aunado a ello, estas valorizaciones principales n.os 17 **(Apéndice n.os 199, 200, 201, 202 y 203)** y 19 **(Apéndice n.os 204, 205, 206, 207 y 159)** fueron aprobadas por los mismos profesionales que aprobaron las valorizaciones por mayores metrados n.os 1 y 2, respectivamente.

Como se constata, los gastos generales utilizados por el Contratista en el mes de diciembre de 2019 y febrero de 2020, fueron cancelados por la Entidad a través de las valorizaciones n.os 17 y 19, respectivamente.

Por otro lado, la liquidación de obra tramitada por el Contratista, se verificó el contenido del mismo **(Apéndice n.° 208)**, constatándose que no se adjuntó documento que acredite de manera fehaciente haber incurrido en mayores gastos generales a los contemplados en su oferta económica como producto de la ejecución de mayores metrados.

En ese sentido, para el pago de las valorizaciones por mayores metrados n.os 1 y 2, la Entidad no debió de considerar los gastos generales previsto en la oferta económica, puesto que, los gastos generales fueron reconocidos proporcionalmente a través de las valorizaciones principales n.os 17 y 19, aunado a ello, y teniendo en cuenta el Principio de Equidad, establecido en el artículo 2 de la Ley, el contratista, en las valorizaciones por mayores metrados n.os 1 y 2 y en la liquidación de obra tramitada por ellos mismos, no acreditó fehacientemente haber incurrido en mayores gastos generales a los contemplados en su oferta económica como producto de la ejecución de los mayores metrados, generando un perjuicio económico por la suma de S/108 284,13.

Los hechos antes descritos contravinieron la normativa que se detalla a continuación:

- **Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto,** de 6 de diciembre de 2004.
 "[...]
 Artículo 10°.- Finalidad de los Fondos Públicos
 Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia.
 Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país".
 [...]"

- **Decreto Legislativo n.° 1341 que modifica la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado en el diario el peruano el 7 de enero de 2017.**
 "[...]
 Artículo 10. Supervisión de la Entidad
 ***10.1** La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.*
 [...]"

➢ **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo n.° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017.**

"[...]

Artículo 1. Finalidad

La presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en la presente Ley

Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

[...]

i) Equidad. Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión de interés general.

[...]

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

[...]"

➢ **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde 3 de abril de 2017.**

"[...]

Artículo 143.- Recepción y conformidad

143.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

143.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.

[...]

Artículo 154.- Residente de Obra

[...]

154.2. Por su sola designación, el residente representa al contratista como responsable técnico de la obra, no estando facultado a pactar modificaciones al contrato.

[...]

Artículo 160.- Funciones del Inspector o Supervisor

160.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico

[...]

Artículo 166.- Valorizaciones y metrados

166.1. Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada periodo previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista.

166.2. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.

[...]

Artículo 175.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

[...]

175.9. En los contratos de obra a precios unitarios, los presupuestos adicionales de obra se formulan con

los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo,

debe incluirse la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

175.10. Cuando en los contratos previstos en el párrafo anterior se requiera ejecutar mayores metrados no se requiere autorización previa para su ejecución, pero sí para su pago; el encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función.

Para la aplicación de lo establecido en el presente párrafo el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no puede superar el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el segundo párrafo del numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley.

(...)"

ANEXO ÚNICO
ANEXO DE DEFINICIONES

[...]

Contrato: *Es el acuerdo para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica dentro de los alcances de la Ley y del presente Reglamento.*

[...]

Contratista: *El proveedor que celebra un contrato con una Entidad de conformidad con las disposiciones de la Ley y el Reglamento.*

[...]
Gastos Generales: *Son aquellos costos indirectos que el contratista debe efectuar para la ejecución de la prestación a su cargo, derivados de su propia actividad empresarial, por lo que no pueden ser incluidos dentro de las partidas de las obras o de los costos directos del servicio.*
Gastos Generales Fijos: *Son aquellos que no están relacionados con el tiempo de ejecución de la prestación a cargo del contratista.*
Gastos Generales Variables: *Son aquellos que están directamente relacionados con el tiempo de ejecución de la obra y por lo tanto pueden incurrirse a lo largo de todo el plazo de ejecución de la prestación a cargo del contratista.*
[...]
Mayor metrado: *Es el incremento del metrado previsto en el presupuesto de obra de una determinada partida y que no provenga de una modificación del expediente técnico. El mayor metrado en contrato de obras a precios unitarios no constituye una modificación del expediente técnico.*
[...]
Valorización de una obra: *Es la cuantificación económica de un avance físico en la ejecución de la obra,*
realizada en un período determinado.
[...]"

- **Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2006-Vivienda, publicado en el diario oficial "El peruano" el 8 de mayo de 2006, y modificatorias.**

"[...]

NORMA G.030
CAPITULO IV
DE LAS PERSONAS RESPONSABLES DE LA CONSTRUCCIÓN

[...]
Artículo 22.- *Son responsables las personas naturales o jurídicas que están directa o indirectamente ligadas con el Proceso de la Construcción. Participan en la: Ejecución, provisión de bienes y servicios, subcontratación de bienes y servicios, y supervisión de la obra.*
Artículo 23.- *Las personas responsables de la Construcción deben cumplir con:*
g) Demostrar capacidad suficiente para ejecutar las responsabilidades asumidas según su especialidad.
h) Aplicar las normas y reglamentos vigente.
i) Respetar las obligaciones pactadas en su respectivo Contrato.
[...]

SUB - CAPITULO VI
DEL SUPERVISOR DE OBRA

Artículo 38.- *En los casos de obras públicas o cuando el propietario lo estime conveniente, se designará un Supervisor de Obra, cuya función es la de verificar que la obra se ejecute conforme a los proyectos aprobados, se sigan procesos constructivos acordes con la naturaleza de la obra, y se cumpla con los plazos y costos previstos en el contrato de obra.*

Artículo 39.- *El Supervisor de Obra será un profesional especializado en la materia que va a supervisar, y podrá ser uno de los Profesionales Responsables del Proyecto.*

Artículo 40.- *Es responsabilidad del Supervisor de Obra:*
k) *Revisar la documentación del Proyecto elaborado por los profesionales responsables del mismo, con la finalidad de planificar y asistir preventivamente al propietario o a quien lo contrate.*
l) *Revisar la calificación del personal del Contratista, Proveedor o Subcontratistas que*

participen en el Proyecto de Construcción.

m) *Asegurar la ejecución de las pruebas, controles y ensayos, previstos en las especificaciones del Proyecto.*

n) *Emitir reportes que señalen el grado de cumplimiento de los requisitos especificados en la documentación del Proyecto.*

Participar en el proceso de recepción de las etapas del Proyecto a nombre del propietario

[...]

NORMA G.030
SUB - CAPITULO VI
DEL SUPERVISOR DE OBRA

Artículo 38.- *En los casos de obras públicas o cuando el propietario lo estime conveniente, se designará un Supervisor de Obra, cuya función es la de verificar que la obra se ejecute conforme a los proyectos aprobados, se sigan procesos constructivos acordes con la naturaleza de la obra, y se cumpla con los plazos y costos previstos en el contrato de obra.*

Artículo 39.- *El Supervisor de Obra será un profesional especializado en la materia que va a supervisar, y podrá ser uno de los Profesionales Responsables del Proyecto.*

Artículo 40.- *Es responsabilidad del Supervisor de Obra:*

o) *Revisar la documentación del Proyecto elaborado por los profesionales responsables del mismo, con la finalidad de planificar y asistir preventivamente al propietario o a quien lo contrate.*

p) *Revisar la calificación del personal del Contratista, Proveedor o Subcontratistas que participen en el Proyecto de Construcción.*

q) *Asegurar la ejecución de las pruebas, controles y ensayos, previstos en las especificaciones del Proyecto.*

r) *Emitir reportes que señalen el grado de cumplimiento de los requisitos especificados en la documentación del Proyecto.*

s) *Participar en el proceso de recepción de las etapas del Proyecto a nombre del propietario.*

[...]"

➢ **Contrato de ejecución de obra n.° 001-2018-MPPA-A de 12 de julio de 2018. Ejecución de la obra: "Ampliación y Mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario de la ciudad de Aguaytía y Centros Poblados aledaños, Provincia de Padre Abad – Ucayali"**

"[...]

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la EJECUCIÓN DE LA OBRA: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA CIUDAD DE AGUAYTÍA Y CENTROS POBLADOS ALEDAÑOS, PROVINCIA DE PADRE ABAD – UCAYALI", conforme a los Requerimientos Técnicos Mínimos y al expediente Técnico.

[...]

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA MUNICIPALIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en períodos de valorización MENSUAL, y tendrán el carácter de pago a cuenta, según el avance físico de la Obra, descontando proporcionalmente los adelantos si los hubiera de acuerdo en lo dispuesto con el Art. 166° del Reglamento.

[...]

CLÁUSULA DECIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para

las partes.

CLÁUSULA DECIMOS SEXTA: DECLARACION JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

[...]

CLAUSULA VIGESIMO TERCERA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

[...]"

- **Contrato de consultoría de obra n.° 014-2018-GM-MPPA-A de 10 de agosto de 2018. Servicio de consultoría para la Supervisión de la obra: "Ampliación y Mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario de la ciudad de Aguaytía y Centros Poblados aledaños, Provincia de Padre Abad – Ucayali"**

"[...]

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la Contratación de Servicio de consultoría para la Supervisión de la Obra: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA CIUDAD DE AGUAYTÍA Y CENTROS POBLADOS ALEDAÑOS, PROVINCIA DE PADRE ABAD – UCAYALI", conforme a los Requerimientos Técnicos Mínimos.

[...]

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA UNDECIMA: DECLARACION JURADA DEL CONSULTOR

EL CONSULTOR declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

[...]

CLAUSULA DECIMO SETIMO: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

[...]"

La situación descrita, afectaría la eficacia, eficiencia y prudencia en el manejo de fondos públicos y a la transparencia e integridad en el ejercicio de la función pública en la etapa de ejecución contractual al haber generado que se pague al Contratista gastos generales por mayores metrados por la suma total de S/ 108 284,13; ocasionando un perjuicio económico de S/ 108 284,13 por gastos generales pagados.

La situación expuesta ha sido ocasionada por el actuar de los coordinadores de Obra y subgerentes de ejecución, supervisión y liquidación de obras, quienes no observaron que durante la tramitación de la valorización por mayores metrados n.° 1, se incluyó el pago por gastos generales el monto de S/69 858,91 incluido IGV, lo mismo que sucedió con la valorización n.° 2 por mayores metrados donde se incluyó por gastos generales la suma de S/38 425,21 incluido IGV; haciendo un total pagado de gastos generales por mayores metrados por la cantidad de

S/108 284,13 incluido IGV, a pesar de que los mismos debían ser reconocidos proporcionalmente a través de las valorizaciones principales.

Las personas comprendidas en los hechos observados fueron notificadas con cédulas de notificación electrónica, debiendo indicar que, los señores Fredhy Ronald Pablo Asencios y José Carlos Castro Huamán presentaron sus comentarios y aclaraciones, sin adjuntar documentación alguna, conforme detalla en el **Apéndice n.° 280.**

Adicionalmente, las personas que no emitieron comentarios o aclaraciones al respecto, son: Cesar Augusto Simón Campos y Wilmer Eleuterio Polo Flores pese a que fueron debidamente notificados a sus casillas electrónicas, a través de la notificación electrónica conforme se detalla en el **Apéndice n.° 280.**

La referida evaluación y las cédulas de comunicación forman parte del **Apéndice n.° 280** del Informe de Auditoría.

Se expone de manera sucinta el resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 280** del Informe de Auditoría. La participación de las personas comprendidas en los mismos *se describe a continuación*:

- **Cesar Augusto Simón Campos,** identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de coordinador de obra, período de gestión de 20 de febrero de 2020 al 7 de setiembre de 2020, designado mediante Resolución de Gerencia n.° 43-2020-GM-MPPA-A. de 24 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 281)** y cesado mediante Resolución de Gerencia n.° 258-2020-MPPA-GM de 7 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 281)**; a quien se le notificó la desviación mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000090-2024-CG/GRUC y cédula de notificación n.° 01-2024 /GRUC-AC-MPPA ambas del 7 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 280)** y no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Por lo que el señor Cesar Augusto Simón Campos, no desvirtuó su participación en la desviación, toda vez que, en calidad de coordinador de obra, a través de su informe n.° 006-2020-MPPA-CASC-CO. de 2 de junio de 2020, dirigido al sub gerente de ejecución, supervisión y liquidación de obras, recomendó aprobar el pago correspondiente a la valorización por mayores metrados n.° 2. No objetando que el pago por gastos generales, tramitado por los mayores metrados, no debía considerarse, puesto que, dichos gastos generales son reconocidos proporcionalmente a través de las valorizaciones principales.

Los hechos descritos contravinieron la normativa establecida en el artículo 10° de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; numeral 10.1 del artículo 10° del Decreto Legislativo n.° 1341 que modifica la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; literal b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector Públicos; artículo 1°, literal i) del artículo 2°, numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo n.° 1341; numerales 166.1 y 166.2 del artículo 166°, numerales 175.9 y 175.10 del artículo 175°, gastos generales, gastos generales fijos, gastos generales variables, mayor metrado y valorización de una obra ANEXO ÚNICO ANEXO DE DEFINICIONES del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF; artículo 22°, literales a), b) y c) del artículo 23° del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2006-Vivienda; artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM; Cláusula Décima: Partes Integrantes del Contrato *de ejecución de obra n.° 001-2018-MPPA-A de 12 de julio de 2018. Ejecución de la obra:*

"Ampliación y Mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario de la ciudad de Aguaytía y Centros Poblados aledaños, Provincia de Padre Abad – Ucayali"; *Cláusula Sexta:* Partes Integrantes del Contrato de consultoría de obra n.° 014-2018-GM-MPPA-A de 10 de agosto de 2018. Servicio de consultoría para la Supervisión de la obra: "Ampliación y Mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario de la ciudad de Aguaytía y Centros Poblados aledaños, Provincia de Padre Abad – Ucayali".

Además, incumplió las funciones inherentes en el cargo de la sub gerencia de ejecución, supervisión y liquidación de obras de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, establecidos en el Sub Capítulo II-1, del Sub Capítulo II, del Capítulo IV de los Órganos de Línea, numeral 91.10 del artículo 91° Sub Gerencia de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 032-2017-MPPA-A de 20 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 282)**; que textualmente señala: *"91.10. Ejecutar y dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, su reglamento y demás normas relacionadas de acuerdo a su competencia y directivas internas".*

Aunado a ello, incumplió sus funciones inherentes al cargo en calidad de coordinador de obra, señalado en el tercer párrafo de la parte considerativa de la Resolución de gerencia n.° 43-2020-GM-MPPA-A *de 24 de febrero de 2020* **(Apéndice n.° 281)**, *que textualmente indica: "(...) el coordinador, tiene la función de atender los requerimientos que efectúa el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento respecto al avance de la obra, asimismo, realiza coordinaciones con el supervisor, el Ministerio de Vivienda, la Entidad, Ejecutor de la obra, supervisor, entre otros aspectos que lo soliciten las partes. (...)".*

En tal sentido, se ha determinado que subsiste la participación del señor Cesar Augusto Simón Campos en la desviación, al no ser desvirtuado, configurándose presunta responsabilidad penal.

- **Fredhy Ronald Pablo Asencios,** identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de sub gerente de ejecución, supervisión y liquidación de obras, período de gestión de 2 de enero de 2020 al 5 de febrero de 2020, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 009-2020-MPPA-A de 6 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 281)** y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 044-2020-MPPA-A de 5 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 281)**; a quien se le notificó la desviación mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000091-2024-CG/GRUC y cédula de notificación n.° 02-2024 /GRUC-AC-MPPA ambas del 7 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 280)** y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante CARTA N° 002-2024-FRPA de 15 de noviembre de 2024.

Por tal virtud, el señor Fredhy Ronald Pablo Asencios, no desvirtuó el hecho, toda vez que, en calidad de sub gerente de ejecución, supervisión y liquidación de obras, a través de su informe n.° 028-2020-FRPA/SGESLO/GIO/MPPA-A de 22 de enero de 2020, dirigido a la gerente de infraestructura y obras, emitió conformidad y recomendó proceder con el pago correspondiente a la valorización por mayores metrados n.° 1. No objetando que el pago por gastos generales, tramitado por los mayores metrados, no debía considerarse, puesto que, dichos gastos generales son reconocidos proporcionalmente a través de las valorizaciones principales.

Los hechos descritos en las acciones realizadas por el sub gerente de ejecución, supervisión y liquidación de obras, contravinieron la normativa establecida en el artículo 10° de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; numeral 10.1 del artículo 10° del Decreto Legislativo n.° 1341 que modifica la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; artículo 1°, literal i) del artículo 2° y numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo n.° 1341; numerales 143.1 y 143.2 del artículo 143°, numerales *166.1 y 166.2 del artículo 166°, numerales 175.9 y 175.10 del artículo 175°, gastos generales,* gastos generales fijos, gastos generales variables, mayor metrado y valorización de una obra

ANEXO ÚNICO ANEXO DE DEFINICIONES del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF; artículo 22°, literales a), b) y c) del 23° del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2006-Vivienda; artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM; Cláusula Décima: Partes Integrantes del Contrato de ejecución de obra n.° 001-2018-MPPA-A de 12 de julio de 2018. Ejecución de la obra: "Ampliación y Mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario de la ciudad de Aguaytía y Centros Poblados aledaños, Provincia de Padre Abad – Ucayali"; Cláusula Sexta: Partes Integrantes del Contrato de consultoría de obra n.° 014-2018-GM-MPPA-A de 10 de agosto de 2018. Servicio de consultoría para la Supervisión de la obra: "Ampliación y Mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario de la ciudad de Aguaytía y Centros Poblados aledaños, Provincia de Padre Abad – Ucayali".

Asimismo, transgredió sus deberes funcionales inherentes al cargo de sub gerente de ejecución, supervisión y liquidación de obras, establecidos en los literales a), b), e) y j) del numeral 2.1 del Manual de Organización y Funciones (MOF – 2012) aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 003-2012-MPPA-A de 3 de enero de 2012 **(Apéndice n.° 282)**; que textualmente señala: *"a) Coordina, programa y dirige la ejecución de obras públicas que lleve a cabo la Municipalidad por administración directa y supervisa las que se realicen por Contrato; b) Supervisa, reglamenta y conduce la construcción, remodelación y ampliación de obras públicas y privadas; e) Vela por el cumplimiento del Reglamento Nacional de Edificaciones; j) Supervisa, controla y evalúa las valorizaciones presentadas por residentes y contratistas"*.

Además, incumplió sus funciones inherentes en el cargo de la sub gerencia de ejecución, supervisión y liquidación de obras de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, establecidos en el Sub Capítulo II-1, del Sub Capítulo II, del Capítulo IV de los Órganos de Línea, numerales 91.10, 91.11 y 91.12 del artículo 91 Sub Gerencia de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 032-2017-MPPA-A de 20 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 282)**; que textualmente señala: *"91.10. Ejecutar y dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, su reglamento y demás normas relacionadas de acuerdo a su competencia y directivas internas; 91.11. Evaluar las valorizaciones de obras presentadas por el contratista; 91.12. Evaluar los informes de valorizaciones mensuales y/o quincenales, así como los calendarios de avance de obra"*.

De forma similar, se inobservaron los Principios de Legalidad y Verdad Material, establecidos en el artículo IV, inciso 1, numerales 1.1. y 1.11 del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, que señalan: *"1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"* y *"1.11. Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)"*, respectivamente.

En tal sentido, se ha determinado que subsiste la participación del señor Fredhy Ronald Pablo Asencios en la desviación, al no ser desvirtuado, configurándose presunta responsabilidad penal.

- **Wilmer Eleuterio Polo Flores,** identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de sub gerente de ejecución, supervisión y liquidación de obras, período de gestión de 12 de febrero de 2020 al 29 de julio de 2020, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 53-2020-MPPA-A de 12 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 281)** y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 181-2020-

MPPA-A de 29 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 281)**; a quien se le notificó la desviación mediante *cédula de notificación electrónica n.° 00000092-2024-CG/GRUC* y *cédula de notificación n.° 003-2024 /GRUC-AC-MPPA* ambas del 7 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 280)** y no presentó sus comentarios o aclaraciones.
Por tal virtud, el señor Wilmer Eleuterio Polo Flores, no desvirtuó la desviación, toda vez que, en calidad de sub gerente de ejecución, supervisión y liquidación de obras, a través de su informe n.° 189-2020-WEPF/SGESLO/GIO/MPPA-A de 2 de junio de 2020, dirigido al gerente de infraestructura y obras, solicita pagar al contratista por la valorización por mayores metrados n.° 2. No objetando que el pago por gastos generales, tramitado por los mayores metrados, no debía considerarse, puesto que, dichos gastos generales son reconocidos proporcionalmente a través de las valorizaciones principales.

Los hechos descritos en las acciones realizadas por el sub gerente de ejecución, supervisión y liquidación de obras, contravinieron la normativa establecida en el artículo 10° de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; numeral 10.1 del artículo 10° del Decreto Legislativo n.° 1341 que modifica la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; artículo 1°, literal i) del artículo 2° y numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado *mediante Decreto Legislativo n.° 1341; numerales 143.1 y 143.2 del artículo 143°, numerales* 166.1 y 166.2 del artículo 166°, numerales 175.9 y 175.10 del artículo 175°, gastos generales, gastos generales fijos, gastos generales variables, mayor metrado y valorización de una obra ANEXO ÚNICO ANEXO DE DEFINICIONES del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF; artículo 22°, literales a), b) y c) del 23° del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2006-Vivienda; artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM; Cláusula Décima: Partes Integrantes del Contrato de ejecución de obra n.° 001-2018-MPPA-A de 12 de julio de 2018. Ejecución de la obra: "Ampliación y Mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario de la ciudad de Aguaytía y Centros Poblados aledaños, Provincia de Padre Abad – Ucayali"; Cláusula Sexta: Partes Integrantes del Contrato de consultoría de obra n.° 014-2018-GM-MPPA-A de 10 de agosto de 2018. Servicio de consultoría para la Supervisión de la obra: "Ampliación y Mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario de la ciudad de Aguaytía y Centros Poblados aledaños, Provincia de Padre Abad – Ucayali".

Asimismo, transgredió sus deberes funcionales inherentes al cargo de sub gerente de ejecución, supervisión y liquidación de obras, establecidos en los literales a), b), e) y j) del numeral 2.1 del Manual de Organización y Funciones (MOF – 2012) aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 003-2012-MPPA-A de 3 de enero de 2012 **(Apéndice n.° 282)**; que textualmente señala: *"a) Coordina, programa y dirige la ejecución de obras públicas que lleve a cabo la Municipalidad por administración directa y supervisa las que se realicen por Contrato; b) Supervisa, reglamenta y conduce la construcción, remodelación y ampliación de obras públicas y privadas; e) Vela por el cumplimiento del Reglamento Nacional de Edificaciones; j) Supervisa, controla y evalúa las valorizaciones presentadas por residentes y contratistas".*

Además, incumplió sus funciones inherentes en el cargo de la sub gerencia de ejecución, supervisión y liquidación de obras de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, establecidos en el Sub Capítulo II-1, del Sub Capítulo II, del Capítulo IV de los Órganos de Línea, numerales 91.10, 91.11 y 91.12 del artículo 91 Sub Gerencia de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 032-2017-MPPA-A de 20 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 282)**; que textualmente señala: *"91.10. Ejecutar y dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, su reglamento y demás normas relacionadas de acuerdo a su competencia y directivas internas; 91.11. Evaluar las valorizaciones de obras presentadas por el contratista; 91.12. Evaluar*

los informes de valorizaciones mensuales y/o quincenales, así como los calendarios de avance de obra".

De forma similar, se inobservaron los Principios de Legalidad y Verdad Material, establecidos en el artículo IV, inciso 1, numerales 1.1. y 1.11 del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, que señalan: *"1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"* y *"1.11. Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)"*, respectivamente.

En tal sentido, se ha determinado que subsiste la participación del señor Wilmer Eleuterio Polo Flores en la desviación, al no ser desvirtuado, configurándose presunta responsabilidad penal.

- **José Carlos Castro Huamán,** identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de coordinador de obra (e), período de gestión de 1 de enero de 2020 al 31 de enero de 2020, contratado, Orden de Servicio y/o Trabajo n.° 000522 de 27 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 281)** y concluido conforme orden de servicio en mención **(Apéndice n.° 281)**; a quien se le notificó la desviación mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000093-2024-CG/GRUC y cédula de notificación n.° 004-2024 /GRUC-AC-MPPA ambas del 7 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 280)** y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante SUMILLA: de 15 de noviembre de 2024.

 En tal virtud, el señor José Carlos Castro Huamán, no desvirtuó el hecho, toda vez que, en su calidad de coordinador de obra (e) a través de su informe n.° 005-2020-MPPAA/GIO/SGESLO/JCCH-MOIE de 21 de enero de 2020, dirigido al sub gerente de ejecución, supervisión y liquidación de obras, recomendó proceder con el pago correspondiente a la valorización por mayores metrados n.° 1. No objetando que el pago por gastos generales, tramitado por los mayores metrados, no debía considerarse, puesto que, dichos gastos generales son reconocidos proporcionalmente a través de las valorizaciones principales.

 Los hechos descritos contravinieron la normativa establecida en el artículo 10° de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; numeral 10.1 del artículo 10° del Decreto Legislativo n.° 1341 que modifica la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; *literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; literal b) del artículo* 21° del Decreto Legislativo n.° 276, ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector Públicos; artículo 1°, literal i) del artículo 2°, numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo n.° 1341; numerales 166.1 y 166.2 del artículo 166°, numerales 175.9 y 175.10 del artículo 175°, gastos generales, gastos generales fijos, gastos generales variables, mayor metrado y valorización de una obra ANEXO ÚNICO ANEXO DE DEFINICIONES del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF; artículo 22°, literales a), b) y c) del artículo 23° del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2006-Vivienda; artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM; Cláusula Décima: Partes Integrantes del Contrato de ejecución de obra n.° 001-2018-MPPA-A de 12 de julio de 2018. Ejecución de la obra: "Ampliación y Mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario de la ciudad de Aguaytía y Centros Poblados aledaños, Provincia de Padre Abad – Ucayali"; Cláusula Sexta: Partes Integrantes del Contrato de consultoría de obra n.° 014-2018-GM-MPPA-A de 10 de agosto de 2018. Servicio de consultoría para la Supervisión de la obra: "Ampliación y Mejoramiento del

servicio de agua potable y alcantarillado sanitario de la ciudad de Aguaytía y Centros Poblados aledaños, Provincia de Padre Abad – Ucayali".

Además, incumplió las funciones inherentes en el cargo de la sub gerencia de ejecución, supervisión y liquidación de obras de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, establecidos en el Sub Capítulo II-1, del Sub Capítulo II, del Capítulo IV de los Órganos de Línea, numeral 91.10 del artículo 91° Sub Gerencia de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 032-2017-MPPA-A de 20 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 282)**; que textualmente señala: *"91.10. Ejecutar y dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, su reglamento y demás normas relacionadas de acuerdo a su competencia y directivas internas"*.

Además, incumplió sus obligaciones de locador como monitor de obra instalaciones eléctricas, establecidas en el Término de Referencia – TDR de contratación por servicio de (1) personal en monitor de instalaciones eléctrico para la obra: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA CIUDAD DE AGUAYTÍA Y CENTROS POBLADOS ALEDAÑOS – PROVINCIA DE PADRE ABAD- UCAYALI", PARA LA SUB GERENCIA DE EJECUCIÓN, SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS DE LA GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS, DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD, adjunto a la orden de servicio y/o trabajo n.° 000522 de 27 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 281)** que señala textualmente: *"(...) • Otras funciones que le asigne el jefe inmediato y Sub Gerente de ejecución, supervisión y liquidación Obras"*; toda vez que, realizó la actividad de suscribir el informe n.° 005-2020-MPPA-A/GIO/SGESLO/JCCH-MOIE con asunto: PAGO DE VALORIZACIÓN DE MAYORES METRADOS N.° 01 CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DEL 2019, la misma que fue suscrita en calidad de coordinador de obra (e), derivado al sub gerente de ejecución, supervisión y liquidación Obras.

En tal sentido, se ha determinado que subsiste la participación del señor José Carlos Castro Huamán en la desviación al no ser desvirtuado, configurándose presunta responsabilidad penal.

4. **SE APROBARON LAS SUSTITUCIONES DE PROFESIONALES A FALTA DE PRONUNCIAMIENTO DE LA ENTIDAD DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES, AUNADO A ELLO, ESTOS PROFESIONALES NO CUMPLÍAN CON LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN INDICADOS EN LAS BASES DEL PROCESO DE SELECCIÓN, ADEMÁS DE QUE YA VENÍAN DESARROLLANDO SUS LABORES DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA ANTES DE QUE EL CONTRATISTA SOLICITE LA SUSTITUCIÓN RESPECTIVA, OCASIONANDO QUE SE EJECUTE LA OBRA CON PROFESIONALES QUE NO CUMPLÍAN LA CALIFICACIÓN REQUERIDA PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA Y QUE NO SE APLIQUEN PENALIDADES POR LA AUSENCIA DE PROFESIONALES ORIGINALMENTE CONTRATADOS Y FALTA DE UN PROFESIONAL APROBADO PARA EL CARGO DE ASISTENTE EN OBRAS CIVILES POR LA SUMA TOTAL DE S/37 350,00.**

Se verificó, en el contrato de ejecución de obra n.° 001-2018-MPPA-A de 12 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 57)**, en adelante "El Contrato", suscrito entre la Municipalidad Provincial de Padre Abad y el Consorcio Aguas de Aguaytía, a partir de ahora "La Entidad" y "El Contratista", respectivamente; la relación de los profesionales originalmente contratados (Ver columna "a" del cuadro n.° 47) y que posteriormente, durante la ejecución de la obra, la Entidad aprobó la sustitución y/o cambio de diferentes profesionales, tal como se puede observar en el cuadro n.° 47:

(Ver cuadro en la siguiente página)

Cuadro n.° 47

Personal sustituido/cambiado aprobado por la Entidad para la ejecución de la obra

N°	Nombres y Apellidos (a)	Cargo	Primera sustitución/cambio		Segunda sustitución/cambio	
			Nombres y Apellidos	Documento de aprobación	Nombres y Apellidos	Documento de aprobación
1	Marcial Idael Chávez Cotrina	Residente de Obra	Percy Omar Flores Razury	Resolución de alcaldía n.° 436-2020-MPPA-A (30.12.2020) **(Apéndice n.° 209)**	Jaime Máximo Aguirre Sánchez	Resolución de alcaldía n.° 064-2021-MPPA-A (21.01.2021) **(Apéndice n.° 210)**
2	Miguel Lucas Villano Coopa	*Asistente obras* sanitarias	*Pardo Flores* Presentación	Resolución de Gerencia *n.° 316-2018-GM-MPPA-A* (29.11.2018) **(Apéndice n.° 211)**	*No se tramitó ni aprobó una segunda sustitución*	
3	Augusto Cecilio Quiroz Panduro	Asistente en obras civiles	José Manuel Arévalo Macedo.	Resolución de Gerencia n.° 364-2018-GM-MPPA-A (10.12.2018) **(Apéndice n.° 212)**	*No se tramitó ni aprobó una segunda sustitución*	
4	Roberto Reátegui del Castillo	Asistente en obras *electromecánicas*	*No se tramitó ni aprobó una primera ni segunda sustitución*			
5	Samuel Guzmán Prado	Asistente en plantas de tratamiento	*No se tramitó ni aprobó una primera ni segunda sustitución*			
6	Carlos Vásquez Meza	Asistente en programación, costos y presupuestos	Carlos Hernán Villas Camacho	Addenda n.° 2 al contrato de ejecución de obra n.° 001-MPPA-A (02.04.2019) **(Apéndice n.° 213)**	*No se tramitó ni aprobó una segunda sustitución*	
7	Alfonso Rojas Bardalez	Asistente en Medio Ambiente	Juan José Huaringa Meza	Resolución de Gerencia n.° 365-2018-GM-MPPA-A (10.12.2018) **(Apéndice n.° 214)**	Mariella Rosario Campos Félix	Resolución de Gerencia n.° 101-2021-MPPA-AL-GM (31.03.2021) **(Apéndice n.° 215)**
8	Alexander Felipe Aguilar Quispe	Asistente en seguridad y salud ocupacional	Jacinto Velásquez Esquivel	Resolución de Gerencia n.° 366-2018-GM-MPPA-A (10.12.2018) **(Apéndice n.° 216)**	*No se tramitó ni aprobó una segunda sustitución*	
9	Robinson Velásquez Arévalo	*Asistente coordinador* general de intervención social	Amelia Cecilia Pino Ortega	Resolución de Gerencia n.° 310-2018-GM-MPPA-A (23.11.2018) **(Apéndice n.° 217)**	*No se tramitó ni aprobó una segunda sustitución*	
10	Franklin Ipushima Tello	Maestro de obras sanitarias	*No se tramitó ni aprobó una primera ni segunda sustitución*			
11	Néstor Alfredo Villacrez Rengifo	Maestro de obras civiles	*No se tramitó ni aprobó una primera ni segunda sustitución*			
12	Teófilo David Alipázaga Sampayo	Topógrafo	*No se tramitó ni aprobó una primera ni segunda sustitución*			
13	Ramón Oñate Sinacay	Técnico en laboratorio de suelos	*No se tramitó ni aprobó una primera ni segunda sustitución*			
14	Harry Lewis Meza Del Águila	Técnico en laboratorio de concreto	*No se tramitó ni aprobó una primera ni segunda sustitución*			
15	Luz Milagros Cabrera Sayes	Administrador de obra	Raul Lorenzo Vargas Mendez	Addenda n.° 1 al contrato de ejecución de obra n.° 001-MPPA-A (02.04.2019) **(Apéndice n.° 218)**	*No se tramitó ni aprobó una segunda sustitución*	

Fuente : Informe técnico n.° 001-2023-AC-NJCH **(Apéndice n.° 219)** de 7 de diciembre de 2023
Elaborado por : Comisión Auditora

Asimismo, en el contrato; de entre otras cláusulas, menciona lo que se transcribe a continuación:

"[...]
CLÁUSULA DECIMO OCTAVA: PENALIDADES
[...]
Otras penalidades:
Además de la penalidad establecida en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad ha considerado la aplicación de otras penalidades según lo establece el Artículo 134° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:

PENALIDADES			
N°	*Supuestos de aplicación de penalidad*	*Forma de cálculo*	*Procedimiento*
[...]			
14	*AUSENCIA DE PERSONAL OFERTADO POR CAMBIO*	*2 UIT*	***Según informe del Supervisor de Obra***

	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias. La penalidad será por cada día de ausencia del personal en la obra.		***y/o coordinador de obra.***
[...]"			

Las otras penalidades, establecidas en su conjunto, no deberán de exceder el 10% del valor del contrato vigente:

- ***De detectarse alguna infracción cometida por el contratista, el supervisor deberá anotar en el cuaderno de obra y comunicar mediante carta al contratista la ocurrencia. Toda comunicación del supervisor al Contratista deberá informar a la Entidad con las evidencias de las infracciones.***
 [...]
- ***La penalidad será descontada de la valorización del mes en la que la infracción es cometida.***
- *La ocurrencia de faltas podrá dar lugar a la resolución del contrato. Para el caso de la infracción 08, 09, 11 y 12, esta sólo será exonerado en caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditado.*

Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda, o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.
[...]" **(Lo subrayado y resaltado es propio)**

Por otro lado, el Reglamento de la Ley de Contrataciones, indica lo siguiente:

"[...]
Artículo 162.- Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado
Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado. [...]
Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso ***el reemplazante debe reunir experiencia y calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado****.*
La sustitución del personal propuesto debe solicitarse a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido; ***si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución****.*
En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado, ***la Entidad le aplica el contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra****.*
[...]" **(Lo subrayado y resaltado es propio)**

Ahora bien, teniendo en cuenta la aprobación de las sustituciones/reemplazos de los profesionales propuestos en el contrato original[82], indicados en el cuadro n.° 1, las actas realizadas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en adelante "VIVIENDA"; se evidenció que, la Entidad aprobó la sustitución de profesionales propuestos sin que estos profesionales reemplazantes cumplan con los requisitos de calificación indicados en las bases de la licitación pública n.° 001-2018-MPPA-A-CSO – PRIMERA CONVOCATORIA **(Apéndice n.° 220)**, en adelante "Las bases", así como el informe técnico n.° 001-2023-AC-NJCH **(Apéndice n.° 219)** de 7 de diciembre de 2023 emitido por el sr. Nilthon Jesus Calajeon Hervacio, ingeniero civil de la

[82] Del Anexo Único. Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
"[...]
Contrato original: *Es el contrato suscrito como consecuencia del otorgamiento de la buena pro en las condiciones establecidas en las Bases y la oferta ganadora.*
[...]"

Gerencia Regional de Control de Ucayali, se determinó que, el Contratista incurrió en penalidades y que a su vez estas no fueron comunicadas por ningún medio (carta, informe, entre otros) por parte de la Supervisión, los funcionarios públicos y servidores públicos, por ende, estas sanciones económicas no fueron afectadas a las valorizaciones principales ni a ningún otro tipo de valorización, tal como se detalla a continuación:

1. **Se aprobó la sustitución del asistente en obras civiles a falta de pronunciamiento de la Entidad dentro del plazo establecido en el reglamento de la ley de contrataciones, aunado a ello, el profesional reemplazante no cumplía con los requisitos de calificación indicadas en las bases del proceso de selección, es más, ya venía desarrollando estas labores durante la ejecución de la obra antes de que el Contratista solicite la sustitución respectiva. Generando que se ejecute la obra con un profesional que no cumplía la calificación requerida para la ejecución de la obra y que no se aplique penalidad por la ausencia del profesional del contrato original y por la falta de un profesional aprobado para el referido cargo por la suma total de S/33 200,00.**

 En efecto, el contratista por medio de la Carta n.° 026-2018/CAA **(Apéndice n.° 221)** recibida el 31 de octubre de 2018 por la Entidad, solicita el cambio de profesional – asistente en obras civiles, en dicho documento se mencionó lo siguiente:

 "[...]

 Por medio de la presente, me dirijo a Ustedes para saludarlos cordialmente y a la vez solicitarle el cambio del Profesional en el cargo de ASISTENTE DE OBRAS CIVILES respecto a la cual señalamos:

 7. *Que **en fecha 11-10-2018 recibimos la carta de renuncia del ing Augusto Cecilio Quiroz Panduro al cargo de Asistente de obras civiles** de la obra por motivos personales que le impiden ejercer su labor profesional*
 8. *En tal sentido **proponemos en su remplazo al ing Arevalo Macedo Jose Manuel** para que asuma el cargo de Asistente en obras civiles de la obra*
 9. *Para sustentar lo antes indicado adjuntamos al presente los siguientes documentos:*

 - *Carta de Renuncia del Ing. Augusto Cecilio Quiroz.*
 - *Carta de Compromiso (Anexo n.° 11) del Ing. Arévalo Macedo Manuel.*
 - *Curriculum Vitae (C.V.) del Ing., Arévalo Macedo Manuel.*

 [...]" **(Lo subrayado y resaltado es propio)**

 Referente a la Carta de renuncia mencionada en el párrafo precedente, mediante documento sin número de 11 de octubre de 2018, el Sr. Augusto Cecilio Quiroz Panduro remitida hacia el Contratista, da a conocer su renuncia al cargo de Asistente en Obras Civiles: *"[...] me dirijo a usted con la finalidad de **presentarle mi renuncia irrevocable al cargo de ASISTENTE EN OBRAS CIVILES**, correspondiente a la ejecución de la obra [...] Asimismo, le manifiesto que el motivo de mi renuncia obedece a razones estrictamente personales, por lo que me encuentro impedido de continuar formando parte del plante técnico de la obra antes indicada, en tal sentido, **mis labores serán hasta el 31 de octubre del presente**, por cuanto solicito se sirvan exonerarme del plazo de ley que corresponde. [...]".* **(Lo subrayado y resaltado es propio)**.

 Posteriormente, el sr. Ramón Mendoza Vicenty[83], Coordinador de Obra, a través del oficio n.° 019-2018-RMV/C.O./SGGAYS/MPPA-A **(Apéndice n.° 222)**, recepcionado el 23 de noviembre de 2018 por el sr. Martín Corona Villafuerte Miranda, Gerente (e) de Infraestructura y Obra, luego de evaluar la documentación técnica y cumplimiento del contrato, sostiene lo siguiente:

[83] *El 6 de noviembre, la gerencia municipal recibe la Carta n.° 026-2018/CAA* ***(Apéndice n.° 13)****, luego el 7 de noviembre del mismo año esta es* proveída y recibida por la gerencia de infraestructura y obras, quien, a su vez, esta vuelve a ser proveída el 7 de noviembre de 2018 por la gerencia de infraestructura y obras y recepcionada el 9 de noviembre de 2018 por la Sub gerencia de gestión de servicio de agua y saneamiento.

*"[...] **el profesional propuesto Ing. Civil JOSE MANUEL AREVALO MACEDO con registro CIP N° 25340. Cumple con los requisitos establecidos en las bases integradas** [...] **para el cargo de Asistente en Obras Civiles** en cambio del profesional renunciante Ing. Civil AUGUSTO CECILIO QUIROZ PANDURO con registro CIP N° 56683[...]*
*[...] **Se recomienda declarar PROCEDENTE el cambio de profesional en el cargo de Asistente en Obras Civiles**.*
[...]" **(Lo subrayado y resaltado es propio)**

Luego, el sr Juan Carlos Valladares Rojas, Subgerente de ejecución, supervisión y liquidación de obras a través del informe n.° 603-2018-JCVR/SGESLO/GIO/MPPA-A **(Apéndice n.° 223)** recibida el 30 de noviembre de 2018 por el sr Martín Corona Villafuerte Miranda, Gerente (e) de Infraestructura y Obra, en el que solicita resolución de cambio de asistente de obras civiles, sosteniendo:

*"[...] el coordinador de obra en referencia solicita resolución de cambio de profesional de obras civiles, en donde se designa a los profesionales propuestos **ING. CIVIL JOSE MANUEL AREVALO MACEDO con registro CIP N° 25340 cumple con los requisitos establecidos en las bases integradas [...] para el cargo de Asistente en Obra Civiles** en Cambio del profesional renunciante ING CIVIL AUGUSTO CECILIO QUIROZ PANDURO con registro CIP N° 56683 [...]"* **(Lo subrayado y resaltado es propio)**

Seguidamente, el Sr. Martín Corona Villafuerte Miranda, Gerente (e) de Infraestructura y Obra, mediante informe n.° 550-2018/GIO/MPPA-A **(Apéndice n.° 224)** recibido el 4 de diciembre de 2018 por el sr Martín Corona Villafuerte Miranda, gerente municipal, en el que solicita resolución de cambio de asistente de obras civiles, de acuerdo a lo siguiente:

*"[...] el coordinador de obra [...], evalúa la solicitud del Contratista para el cambio de ASISTENTE DE OBRAS CIVILES, PRONUNCIANDOSE DE MANERA FAVORABLE, indicando que se verifica que la experiencia acumulada del profesional reemplazante al **Ing. Civil: JOSE MANUEL AREVALO** MACEDO, es de 5.205 años, por lo que **cumple con los requisitos establecidos en las bases integradas** [...].*
*Mediante informe [...], de **la sub gerencia de ejecución, supervisión y liquidación de obras**, en mérito al oficio de la ref. (3), **solicita resolución de cambio de profesional ASISTENTE EN OBRAS CIVILES**.*

*En tal sentido, **esta Gerencia de Infraestructura y Obras (GIO)**, en virtud a los documentos adjuntos, **emite PROCEDENCIA de cambio de Asistente, Ing. Civil: AUGUSTO CECILIO QUIROZ PANDURO, por Ing. Civil: JOSE MANUEL AREVALO MACEDO, y Solicita se realice el trámite correspondiente para que se emita la Resolución Respectiva**.*
[...]". **(Lo subrayado y resaltado es propio)**

Después, el Sr. Roner F. Ramirez Calero, Gerente de Asesoría Jurídica via informe legal n.°462-2018-GAJ-MPPA-A **(Apéndice n.° 225)**, recibido el 7 de diciembre de 2018 por el sr Martín Corona Villafuerte Miranda, Gerente de Infraestructura y Obras, en dicho documento concluye:

"[...]
3. Conclusiones.-
*3.1. **Se recomienda, AUTORIZAR la Sustitución del Asistente en Obras Civiles de la obra** [...], por renuncia del ingeniero civil Augusto Cecilio Quiroz Panduro, sustituyéndose en su lugar al ingeniero civil José Manuel Arévalo Macedo, por los fundamentos expuestos.*
[...]" **(Lo subrayado y resaltado es propio)**

Finalmente, mediante resolución de gerencia n.° 364-2018-GM-MPPA-A. **(Apéndice n.° 212)** de 10 de diciembre de 2018, se resuelve:

"[...]
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR la Sustitución del Asistente en Obras Civiles de la obra [...], por renuncia del Ingeniero Civil Augusto Cecilio Quiroz Panduro, sustituyéndose en su lugar el Ingeniero Civil José Manuel Macedo, por los fundamentos expuestos.
[...]"

Teniendo en cuenta lo descrito se procedió a verificar lo siguiente:

- **Calificación del profesional reemplazante**
 Con informe técnico n.° 001-2023-AC-NJCH **(Apéndice n.° 219)** de 7 de diciembre de 2023, emitido por el sr Nilthon Jesus Cajaleon Hervacio, ingeniero civil de la Gerencia Regional de Control de Ucayali, verificó que las bases **(Apéndice n.° 220)** indican que para el cargo de asistente de obras civiles deben cumplirse los requisitos mencionados en el cuadro n.° 48.

Cuadro n.° 48
Requisitos de calificación para el cargo de Asistente en Obras Civiles

Profesional	Requisitos de calificación			
	Formación académica (a)	Experiencia Mínima (b)	Cargo (c)	Tipo de Obra (d)
Asistente en Obras Civiles	Título Profesional de Ingeniero Civil	4 años	Especialista en obras civiles o estructuras.	Obras Similares al objeto de la convocatoria

Fuente : Bases de la licitación pública n.° 001-2018-MPPA-A-CSO – PRIMERA CONVOCATORIA **(Apéndice n.° 220)** e informe técnico n.° 001-2023-AC-NJCH **(Apéndice n.° 219)** de 7 de diciembre de 2023
Elaborado por : Comisión Auditora

Por otro lado, la documentación presentada por el Contratista **(Apéndice n.° 221)** que sustenta la calificación del profesional propuesto para el cargo en cuestión viene resumida en el cuadro n.° 49.

Cuadro n.° 49
Documentos presentados por el Contratista que sustentan la experiencia del sr José Manuel Arévalo Macedo para ocupar el cargo de Asistente en Obras Civiles

N° DE ORDEN	NOMBRE DE LA OBRA (a)	RAZON SOCIAL DEL CONTRATANTE	CARGO (b)	PERÍODO		
				INICIO	TÉRMINO	DURACIÓN / DÍAS (c)
1	Red de Desagüe y Ampliación Red de Agua Monte Sullón y Anexos	CIDINSA	Residente de Obra	01/01/1995	05/11/1996	675
2	Tanque Elevado VICE	CTAR PIURA	Supervisor	07/08/2000	17/10/2000	72
3	Agua Potable AA.HH. de Las Lomas	CTAR PIURA	Supervisor	08/09/2001	27/10/2001	50
4	Rehabilitación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la Urbanización Popular, Urb. Las Flores, AA.HH. Castro Pozo, AA.HH. Los Claveles - Distrito de Pariñas, Provincia de Talara – Piura	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA	Supervisor	21/12/2010	08/11/2011	323
5	Construcción del Sistema de Agua Potable y Disposición Sanitaria de Excretas en los Caseríos Km. 62 y Km. 66 La Ancajima, Hispón, Tongo, Tierras Duras Aito, Tierras Duras Bajo en el Distrito de la Matanza, Provincia de Morropón	CONSORCIO LA MATANZA	Ingeniero Residente	10/02/2012	24/04/2013	440
6	Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Las Lomas, Provincia y Departamento de Piura EPS GRAU S.A.	EPS GRAU S.A.	Coordinador de Obra	03/04/2014	17/09/2014	149
7	Instalación de los servicios de Agua Potable, Disposición Sanitaria de Excretas y de Aguas Grises en la Comunidad Nativa de Epemimu, Distrito de Imaza, Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas.	MINISTERIO DE VIVIENDA CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO	Especialista en Ingeniería	18/08/2015	30/01/2016	166

Fuente : Carta n.° 026-2018/CAA **(Apéndice n.° 221)** de 31 de octubre de 2018 e informe técnico n.° 001-2023-AC-NJCH **(Apéndice n.° 219)** de 7 de diciembre de 2023
Elaborado por : Comisión Auditora

En la columna (c) del cuadro n.° 48 se puede observar que de entre los requisitos para poder ocupar el cargo de Asistente en Obras Civiles, es tener experiencia en haber ocupado el cargo de **Especialista en obras civiles o Estructuras**; sin embargo, de acuerdo a la documentación presentada por el contratista (Columna (b) del cuadro n.° 49), el sr José Manuel Arévalo

Macedo tiene experiencia como: **Residente de obra**, **supervisor**, **ingeniero residente**, **coordinador de obra** y **especialista en Ingeniería**; en otras palabras, no adjunta documento alguno con experiencia en el cargo de Especialista en obras civiles o Estructuras tal como lo exigen las bases integradas; por lo tanto, el sr José Manuel Arévalo Macedo no estaba calificado para ocupar el cargo de Asistente en Obras Civiles por los motivos expuestos.

➢ **Procedimiento de aprobación de solicitud de sustitución**
Para el procedimiento de aprobación ya mencionado en los párrafos precedente, se desprende lo siguiente:

- **El 16 de octubre de 2018, el Contratista debió de solicitar el cambio de profesional**, toda vez que, en la carta de renuncia de 11 de octubre de 2018, el sr Augusto Cecilio Quiroz Panduro indicó que hasta el 31 de octubre del mismo año, terminaban sus labores en la ejecución de la obra; no obstante, **el 31 de octubre de 2018, el contratista recién solicita el cambio de asistente en obras civiles**, es decir, el mismo día en que terminaban las labores del sr Augusto Cecilio Quiroz Panduro; contraviniendo así el Artículo 162° del reglamento: *"[...] La sustitución del personal propuesto debe solicitarse a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido [...]"*. Es preciso recalcar que esta situación no fue mencionada por ningún funcionario ni servidor público de la Entidad.

- **La Entidad**, una vez recibida la Carta n.° 026-2018/CAA **(Apéndice n.° 221)** el 31 de octubre de 2018, **tenía para emitir su pronunciamiento hasta el 8 de noviembre de 2018**; sin embargo, **al no emitirse pronunciamiento hasta esa fecha, esta solicitud de sustitución quedó aprobada**; cabe resaltar que la carta mencionada líneas arriba, es recibida el 7 de noviembre de 2018 por la gerencia de infraestructura y obras, para luego ser proveída ese mismo día y recepcionada el 9 de noviembre de 2018 por la Sub gerencia de gestión de servicio de agua y saneamiento; es decir, esta es recibida por el sr Ramón Mendoza Vicenty, coordinador de obra, un (1) día después de haberse vencido el plazo otorgado por el reglamento de la ley de contrataciones, por lo que el coordinador de obra ya no tenía plazo legal para emitir pronunciamiento de un hecho ya aprobado, además de ello, **del 1 de noviembre de 2018 hasta el 7 de noviembre de 2018, para la ejecución de la obra, no se tuvo un profesional aprobado para el cargo de asistente en obras civiles**; contraviniendo así el Artículo 162° del reglamento: *"[...] si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución. [...] En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra [...]"*. De igual manera, esta situación no fue mencionada por ningún funcionario ni servidor público de la Entidad.

- Posteriormente, **el sr Ramón Mendoza Vicenty, coordinador de obra**, con oficio n.° 019-2018-RMV/C.O./SGGAYS/MPPA-A **(Apéndice n.° 222)** de 23 de noviembre de 2018 **sostiene que el sr José Manuel Arévalo Macedo cumple con lo indicado en las bases integradas para obtener el cargo de asistente en obras civiles**. Luego, **el área usuaria, representada por el sr Juan Carlos Valladares Rojas, sub gerente de ejecución, supervisión y liquidación de obras**, por medio del informe n.° 603-2018-JCVR/SGESLO/GIO/MPPA-A **(Apéndice n.° 223)** de 30 de noviembre de 2018 **solicita resolución de cambio de profesional asistente de obras civiles**; finalmente, mediante resolución de gerencia n.° 364-2018-GM-MPPA-A. **(Apéndice n.° 212)** de 10 de diciembre de 2018, es decir, treinta y dos (32) días después de haberse vencido el plazo para que la Entidad se pronuncie, se resuelve autorizar la Sustitución del

Asistente en Obras Civiles por renuncia del Ingeniero Civil Augusto Cecilio Quiroz Panduro, sustituyéndose en su lugar el Ingeniero Civil José Manuel Arévalo Macedo. Como se demostró previamente, el sr José Manuel Arévalo Macedo no estaba calificado para ocupar el cargo de Asistente en Obras Civiles; contraviniendo así el Artículo 162° del reglamento: *"[...] Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el reemplazante debe reunir experiencia y calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado [...]"*. Es pertinente que, esta situación no fue mencionada por ningún funcionario ni servidor público de la Entidad.

Ahora bien, es preciso señalar lo indicado en la OPINIÓN N° 017-2020/DTN[84]:

"[...]

2.2 "¿Los eventos de caso fortuito y fuerza mayor de enfermedad súbita no prevista y de renuncia irrevocable de improviso del profesional ofrecido, respectivamente, pese a no ser controlables por el empleador, pueden dar lugar a penalizar al contratista pese a que jurídicamente esos eventos lo hacen no imputable de acuerdo al artículo 1315 del Código Civil?".

2.2.1 [...], si bien era responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado, podían presentarse determinadas circunstancias (de caso fortuito o fuerza mayor) que impedían la participación de determinados profesionales ofertados durante el procedimiento de selección.

Así, entre otras circunstancias que podían impedir la participación del personal ofertado se encontraba la renuncia voluntaria de algún trabajador.

Sobre este punto, es importante mencionar que la renuncia es una de las manifestaciones que ostenta el derecho al trabajo, dicha potestad puede ser ejercida de manera libre, sin que el empleador pueda oponerse a la voluntad del trabajador.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe precisar que aun cuando la potestad de renunciar se encontrara fuera de la esfera de control del contratista, este último no podía amparase en dicha circunstancia para liberarse de aquellas obligaciones que hubiese contraído con la Entidad, es decir, ***el hecho de que alguno de sus trabajadores renunciara no lo eximía de la obligación de ejecutar la prestación conforme a los términos establecidos en el contrato.***

Es por ello que la anterior normativa de contrataciones del Estado había contemplado la posibilidad de sustituir al personal ofertado originalmente, con el fin de que el contratista pudiese continuar de manera regular con la ejecución del contrato.

Al respecto, el tercer párrafo del artículo 162 de anterior Reglamento dispuso lo siguiente "La sustitución del personal propuesto debe solicitarse a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido; si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento, se considera aprobada la sustitución."

[84] Para efectos de la presente opinión, se entenderá por:
- **"anterior Ley"** a la aprobada mediante Ley N° 30225 y modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017 hasta el 29 de enero de 2019.
- **"anterior Reglamento"** al aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017 hasta el 29 de enero de 2019.

*Como se advierte, **ante la renuncia de un trabajador ofrecido como personal clave, el contratista debía solicitar su sustitución a la Entidad (invocando dicha renuncia como hecho justificante), y ofrecer en su reemplazo otro profesional que cumpliera con la experiencia y calificaciones correspondientes, todo ello dentro del plazo que contemplaba el artículo citado líneas arriba**. De no existir respuesta de la Entidad dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud, esta se consideraba como aprobada.*

Ahora bien, el cuarto párrafo del artículo 162 del anterior Reglamento agregaba lo siguiente: "En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra".

*En ese sentido, **cuando el contratista no hubiese solicitado la sustitución del personal propuesto, dentro del plazo correspondiente, o habiéndolo hecho, dicha solicitud no hubiese sido autorizada por la Entidad al no haber cumplido el sustituto con la experiencia y calificaciones correspondientes, resultaba aplicable la penalidad que contemplaba el cuarto párrafo del artículo 162 del anterior Reglamento, por cada día de ausencia del referido personal**.*

2.2.2 ***Aclarado este extremo, cabe precisar que la renuncia de un trabajador era un hecho que el empleador (entiéndase, el contratista) podía conocer con anticipación[85], pudiendo a partir de ello solicitar su sustitución ante la Entidad.*** *[...]"* **(Lo subrayado y resaltado es propio)**

En ese contexto, del 1 al 7 de noviembre de 2018, el Contratista incurrió en penalidad por la ausencia del asistente en obras civiles, toda vez que la carta de renuncia presentada por el sr Augusto Cecilio Quiroz Panduro indicó que sus labores culminaban el 31 de octubre de 2018 y que el 8 de noviembre de 2018 se aprobó la sustitución por falta de pronunciamiento de la Entidad, siendo esta penalidad por siete (7) días por la suma de S/29 050,00. (Ver cálculo de penalidad en el cuadro n.° 50)

Cuadro n.° 50
Cálculo de penalidad por ausencia del asistente en obras civiles por falta de profesional aprobado para el cargo.

Personal Propuesto			Cálculo de Penalidad					
Cargo	Nombre	Incidencia	Fecha		Penalidad	UIT S/	Días	Total S/
			Desde	Hasta				
Asistente en obras Civiles	No se aprobaba la sustitución	100%	01/11/2018	07/11/2018	1 UIT por cada día de ausencia	4 150,00*	7	29 050,00

Fuente : Carta n.° 026-2018/CAA **(Apéndice n.° 221)** de 31 de octubre de 2018 e informe técnico n.° 001-2023-AC-NJCH **(Apéndice n.° 219)** de 7 de diciembre de 2023
Leyenda : * Decreto Supremo n.° 380-2018-EF publicado el 23 de diciembre de 2017 en el diario oficial El Peruano: *"[...] artículo 1°.- aprobación de la uit para el año 2018 Durante el año 2018, el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) como índice de referencia en normas tributarias será de Cuatro Mil Ciento Cincuenta y 00/100 Soles (S/ 4 150,00) [...]"*
Elaborado por : Comisión Auditora

[85] De acuerdo con nuestra legislación laboral, en el caso de la renuncia del trabajador, este debe dar aviso por escrito con 30 días de anticipación.

Por otro lado, VIVIENDA mediante carta n.° 103-2018-PNSU-UCA-MMM **(Apéndice n.° 226)** recibida por la Entidad el 26 de octubre de 2018, remite el acta de visita de monitoreo[86] de 25 de octubre de 2018, en el que se indica lo siguiente que se transcribe:

"[...]
Otras observaciones:
[...] De otra parte ***la Contratista deberá formalizar el cambio de algunos profesionales especialistas que se consignaron en el contrato de obra por los profesionales adecuados y que efectivamente permanecen en obra*** *así como también en el caso de la supervisión no se han encontrado a ninguno de los especialistas sanitarios.*

Recomendaciones:
Se recomienda a la Unidad Ejecutora disponer las acciones necesarias a fin de que tanto la Contratista así como la Supervisión procedan a formalizar los cambios en los equipos técnicos claves*, sobre todo en el caso de la Supervisión que hasta la fecha viene incumpliendo con la asistencia a obra de los especialistas sanitarios.*
[...]" ***(Lo subrayado y resaltado es propio)***

De igual forma, VIVIENDA mediante carta n.° 104-2018-PNSU-UCA-MMM **(Apéndice n.° 227)** recibida por la Entidad el 28 de octubre de 2018, remite el acta de cumplimiento de *obligaciones contractuales esenciales*[87] de 25 de octubre de 2018 y un documento denominado *relación de equipos claves verificados en visita de monitoreo* de 25 de octubre de 2018 *-suscrito por parte de VIVIENDA por el sr Miguel Antonio Mendoza Mendoza, especialista en monitoreo y por parte de la ENTIDAD por el sr Ramón Mendoza Vicenty, coordinador de obra-*, en este último documento, se da a conocer lo siguiente que se transcribe:

"[...]

RELACIÓN DE EQUIPOS CLAVES
VERIFICADOS EN VISITA DE MONITOREO
FECHA: 25/10/2018
SNIP 252830

DE LA CONTRATISTA
*Ing. José Manuel Arévalo Macedo Asistente en Obras Civiles (**reemplaza** al ing Augusto Quiroz Panduro)*
[...]" ***(Lo subrayado y resaltado es propio)***

De lo desarrollado, para el 25 de octubre de 2018, se evidencia:

1. El sr Augusto Cecilio Quiroz Panduro se encontraba ausente en la ejecución de la obra, a pesar de que en su carta de renuncia indicaba que el término de sus labores era hasta el 31 de octubre de 2018.
2. El sr José Manuel Arévalo Macedo, ya estaba reemplazando en funciones de asistente en obras civiles al sr Augusto Cecilio Quiroz Panduro, pese a que el Contratista el 31 de octubre de 2018 realizó la solicitud de sustitución **(Apéndice n.° 221)** y que, fue aprobada el 8 de noviembre de 2018 por falta de pronunciamiento de la Entidad.

De la misma manera, teniendo en cuenta la OPINIÓN Nº 017-2020/DTN:

"[...]
En ese sentido, ***cuando el contratista no hubiese solicitado la sustitución del personal propuesto, dentro del plazo correspondiente, o habiéndolo hecho, dicha solicitud no hubiese sido autorizada por la Entidad al no haber cumplido el sustituto con la experiencia y calificaciones correspondientes, resultaba aplicable***

[86] Suscrito por parte de **VIVIENDA** por el sr Miguel Antonio Mendoza Mendoza, especialista en monitoreo y por parte de la **ENTIDAD** por el Sr. Ramón Mendoza Vicenty, coordinador de obra.
[87] Suscrito por parte de **VIVIENDA** por el sr Miguel Antonio Mendoza Mendoza, especialista en monitoreo, por parte de la **ENTIDAD** por el sr Ramón Mendoza Vicenty, coordinador de obra, por parte del **CONTRATISTA** por el sr Marcial Idael Chávez Cotrina, residente de obra y por parte de la **SUPERVISIÓN** por el sr Carlos Alberto Rojas Silva, jefe de supervisión.

la penalidad que contemplaba el cuarto párrafo del artículo 162 del anterior Reglamento, por cada día de ausencia del referido personal.

[...]" **(Lo subrayado y resaltado es propio)**

El Contratista incurrió en penalidad motivada por la ausencia del sr Augusto Cecilio Quiroz Panduro por el 25 de octubre de 2018, día en que el sr José Manuel Arévalo Macedo estuvo realizando las funciones de asistente en obras civiles sin que la Entidad haya aprobado dicho reemplazo o sustitución, siendo este de S/4 150,00. (Ver cuadro n.° 51)

Cuadro n.° 51
Cálculo de penalidad por ausencia del asistente en obras civiles.

Personal Propuesto			Cálculo de Penalidad				
Cargo	Nombre	Incidencia	Día de ausencia	Penalidad	UIT S/ (a)	Días (b)	Total S/ (c) = (a) x (b)
Asistente en obras Civiles	Augusto Cecilio Quiroz Panduro	100%	25 de octubre de 2018	1 UIT por cada día de ausencia	4 150,00*	1	4 150,00

Fuente : Carta n.° 026-2018/CAA **(Apéndice n.° 221)** de 31 de octubre de 2018 y carta n.° 104-2018-PNSU-UCA-MMM **(Apéndice n.° 227)** de 28 de octubre de 2018 e informe técnico n.° 001-2023-AC-NJCH **(Apéndice n.° 219)** de 7 de diciembre de 2023.

Leyenda : * Decreto Supremo n.° 380-2018-EF publicado el 23 de diciembre de 2017 en el diario oficial El Peruano: *"[...] artículo 1°.- aprobación de la uit para el año 2018 Durante el año 2018, el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) como índice de referencia en normas tributarias será de Cuatro Mil Ciento Cincuenta y 00/100 Soles (S/ 4 150,00) [...]"*

Elaborado por : Comisión Auditora

Ahora bien, mediante el informe técnico n.° 001-2023-AC-NJCH **(Apéndice n.° 219)** de 7 de diciembre de 2023, elaborado por el Sr. Nilthon Jesus Cajaleon Hervacio, ingeniero civil de la Gerencia Regional de Control de Ucayali, comprobó que en las valorizaciones n.os 3 y 4 correspondiente a octubre y noviembre de 2018, la Entidad no aplicó penalidad alguna al Contratista, tal como se muestra a continuación:

- Valorización principal n.° 3 correspondiente a octubre de 2018 **(Apéndice n.° 228)**; el *Contratista a través de la carta n.° 031-2018-CAA-OBRA* **(Apéndice n.° 229)** *tramitó la* referida valorización, siendo recibida el 31 de octubre de 2018 por la Supervisión. Posteriormente, la supervisión la remitió vía carta n.° 042-2018-CB-MFV-SUP.AyAL.AGUAYTIA **(Apéndice n.° 230)** siendo esta recibida el 8 de noviembre de 2018 por la Entidad. Luego, ***el sr Ramón Mendoza Vicenty, a pesar de tener conocimiento de que el 25 de octubre de 2018 en conjunto con VIVIENDA constataron la ausencia del asistente en obras civiles, no emitió informe sobre estos hechos incurridos por el Contratista***, muestra de ello es que, en su oficio n.° 014-2018-RMV/C.O./SGGAYS/MPPA-A. **(Apéndice n.° 231)** recibida el 22 de noviembre de 2018 por el sr Martín Corona Villafuerte Miranda, gerente (e) de infraestructura y obras, indica lo siguiente: *"(...)se procedió a la evaluación de la documentación presentada ante la Entidad,* ***verificando****: el Resumen de valorización, planilla de Valorización, Reajustes, Amortizaciones, Deducciones, Sustento de Metrados, Avance de Obra General y los Anexos, encontrándose que la Valorización n.° 03 fue presentada a la Supervisión, con un avance acumulado del 100.43% respecto del avance de obra programado.* ***En concordancia con CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA n.° 001-2018-MPPA-A*** *y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. n.° 350-EF y su modificatoria mediante D.S. n.° 056-2017-EF, se declara PROCEDENTE, la Valorización n.° 03 (Octubre-2018) del CONTRATISTA (...)".* **(Lo Resaltado es propio)**

Los documentos mencionados en el párrafo precedente, sostienen que el pago al Contratista viene representado según el cuadro n.° 52. **(Apéndice n.° 228).**

(Ver cuadro en la siguiente página)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL UCAYALI

Cuadro n.° 52
Resumen de Valorización principal n.° 3 – octubre 2018

Descripción	Val. n.° 3 S/
Valorización	**2 559 433,72**
N° Sub Presupuesto	
1 Sistema de Agua Potable Proyectado	1 950 877,45
2 Mejoramiento del Sistema Existente	0,00
3 Sistema de Alcantarillado	522 259,32
4 Planta de Tratamiento de Aguas Residuales	0,00
5 Cámara de Bombeo - Mej. Y Const.	0,00
6 Impacto Ambiental, Capacitación y Educ. Sanitaria	86 296,95
Reajuste	**0,00**
Deducciones que no corresponden	**0,00**
Valorización Bruta	**2 559 433,72**
Amortización por Adelanto Directo	**255 943,37**
Amortización por Adelanto de Materiales 1	**1 832 162,44**
Amortización por Adelanto de Materiales 2	**0,00**
Valorización Neta	**471 327,91**
I.G.V. (18%)	**84 839,02**
Total Neto a Pagar	***556 166,93****

Fuente : Valorización principal n.° 3 correspondiente a octubre de 2018 **(Apéndice n.° 228)** tramitada por el Contratista **(Apéndice n.° 229)**, aprobada por la Supervisión **(Apéndice n.° 230)**, aprobada por coordinador de obra **(Apéndice n.° 231)** y pagada por la Entidad.
Leyenda : Pagada a través de los Comprobantes de pago n.os 023-2019 y 024-2019 por la suma de S/310 000,00 y S/246 166,93 respectivamente. **(Apéndice n.° 232)**
Elaborado por : Comisión Auditora

- Valorización principal n.° 4 correspondiente a noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 233)**; el Contratista a través de la carta n.° 044-2018-CAA-OBRA **(Apéndice n.° 234)** tramitó la referida valorización, siendo recibida el 30 de noviembre de 2018 por la Supervisión. Posteriormente, la supervisión la remitió vía carta n.° 055-2018-CB-MFV-SUP.AyAL.AGUAYTIA **(Apéndice n.° 235)** siendo esta recibida el 6 de diciembre de 2018 por la Entidad.

Luego, ***el sr Ramón Mendoza Vicenty, a pesar de tener conocimiento de que desde el 1 de noviembre de 2018 hasta el 7 de noviembre de 2018 no se tenía aprobado profesional alguno en el cargo de asistente en obras civiles en la ejecución de la obra, no emitió informe sobre estos hechos incurridos por el Contratista***, muestra de ello es que, en su oficio n.° 030-2018-RMV/C.O./SGGAYS/MPPA-A. **(Apéndice n.° 236)** recibida el 18 de diciembre de 2018 por el sr Martín Corona Villafuerte Miranda, gerente (e) de infraestructura y obras, indica lo siguiente: *"(...)se procedió a la evaluación de la documentación presentada ante la Entidad, **verificando**: el Resumen de valorización, planilla de Valorización, Reajustes, Amortizaciones, Deducciones, Sustento de Metrados, Avance de Obra General y los Anexos, encontrándose que la Valorización n.° 04, se encuentra con un avance ejecutado acumulado del 9.013% en estado de Obra Adelantada respecto del avance de obra programado. **En concordancia con CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA n.° 001-2018-MPPA-A** y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. n.° 350-EF y su modificatoria mediante D.S. n.° 056-2017-EF, se declara PROCEDENTE, la Valorización n.° 04 (Noviembre-2018) del CONTRATISTA (...)".* **(Lo Resaltado es propio)**

Los documentos mencionados en el párrafo precedente, sostienen que el pago al Contratista viene representado según el cuadro n.° 53. **(Apéndice n.° 233)**

Cuadro n.° 53

Resumen de Valorización principal n.° 4 – noviembre 2018

Descripción	Val. n.° 4 Nov – 2018 S/
Valorización	**3 421 981,63**
N° Sub Presupuesto	
1 Sistema de Agua Potable Proyectado	3 340 447,50
2 Mejoramiento del Sistema Existente	0,00
3 Sistema de Alcantarillado	-3 384,20
4 Planta de Tratamiento de Aguas Residuales	0,00
5 Cámara de Bombeo - Mej. Y Const.	0,00
6 Impacto Ambiental, Capacitación y Educ. Sanitaria	84 918,33
Reajuste	0,00
Deducciones que no corresponden	0,00
Valorización Bruta	**3 421 981,63**
Amortización por Adelanto Directo	342 198,16
Amortización por Adelanto de Materiales 1	177 244,21
Amortización por Adelanto de Materiales 2	0,00
Valorización Neta	**2 902 539,26**
I.G.V. (18%)	522 457,06
Total Neto a Pagar	**3 424 996,32**

Fuente : Valorización principal n.° 4 correspondiente a noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 233)** tramitada por el Contratista **(Apéndice n.° 234)**, aprobada por la Supervisión **(Apéndice n.° 235)**, aprobada por coordinador de obra **(Apéndice n.° 236)** y pagada por la Entidad.

Leyenda : Pagada a través de los Comprobantes de pago n.os 064-2019, 065-2019, 066-2019, 067-2019, 068-2019, 069-2019, 070-2019, 071-2019, 072-2019, 073-2019 y 074-2019 por la suma de S/310 000,00 y comprobante de pago n.° 075-2019 por la suma de S/14 996,32. **(Apéndice n.° 237)**

Elaborado por : Comisión Auditora

Tal como se evidenció, se aprobó la sustitución del asistente en obras civiles a falta de pronunciamiento de la Entidad dentro del plazo establecido en el reglamento de la ley de contrataciones, aunado a ello, el profesional reemplazante no cumplía con los requisitos de calificación indicadas en las bases del proceso de selección y además, ya venía desarrollando estas labores durante la ejecución de la obra antes de que el Contratista solicite la sustitución respectiva.

Esta situación generó que se ejecute la obra con un profesional que no cumplía la calificación requerida para la ejecución de la obra y que no se aplique penalidad por la ausencia de profesional originalmente contratado y por falta de un profesional aprobado para el cargo de asistente en obras civiles por la suma total de S/33 200,00.

2. **Se aprobó la sustitución del asistente en obras sanitarias a falta de pronunciamiento de la Entidad dentro del plazo establecido en el reglamento de la ley de contrataciones, aunado a ello, el profesional reemplazante no cumplía con los requisitos de calificación indicadas en las bases del proceso de selección y además, ya venía desarrollando estas labores durante la ejecución de la obra antes de que el Contratista solicite la sustitución respectiva. Generando que se ejecute la obra con un profesional que no cumplía la calificación requerida para la ejecución de la obra y que no se aplique penalidad por la *ausencia de profesional originalmente contratado por la suma de S/4 150,00.***

En efecto, el contratista por medio de la Carta n.° 025-2018/CAA **(Apéndice n.° 238)** recibida el 22 de octubre de 2018 por la Entidad, solicita el cambio de profesional – asistente en obras sanitarias, en dicho documento se menciona lo siguiente:

"[...]

Por medio de la presente, me dirijo a Ustedes para saludarlos cordialmente y a la vez solicitarle el cambio del Profesional en el cargo de ASISTENTE DE OBRAS SANITARIAS respecto a la cual señalamos:

7. *Que **en fecha 17-10-2018 recibimos la carta de renuncia del ing Miguel Lucas Villano Ccopa al cargo de Asistente de obras sanitarias** de la obra por motivos personales que le impiden ejercer su labor profesional*
8. *En tal sentido **proponemos en su remplazo al ing Pardo Flores Presentación** para que asuma el cargo de Asistente en obras sanitarias de la obra en referencia.*
9. *Para sustentar lo antes indicado adjuntamos al presente los siguientes documentos:*

- *Carta de Renuncia del Ing. Miguel Lucas Villano Ccopa.*
- *Carta de Compromiso (Anexo n.° 11) del Ing. Pardo Flores Presentación.*
- *Curriculum Vitae (C.V.) del Ing. Pardo Flores Presentación.*

[...]" **(Lo subrayado y resaltado es propio)**

Con respecto a la Carta de renuncia mencionada en el párrafo precedente, mediante documento sin número de 10 de octubre de 2018, el Sr. Miguel Lucas Villano Ccopa remitida hacia el Contratista, da a conocer su renuncia al cargo de Asistente en Obras Sanitarias:*"[...] me dirijo a usted con la finalidad de **presentarle mi renuncia irrevocable al cargo de ASISTENTE EN OBRAS SANITARIAS**, correspondiente a la ejecución de la obra [...] Asimismo, le manifiesto que el motivo de mi renuncia obedece a razones estrictamente personales, por lo que me encuentro impedido de continuar formando parte del plante técnico de la obra antes indicada, por cuanto solicito se sirvan exonerarme del plazo de ley que corresponde. [...]".* **(Lo subrayado y resaltado es propio)**.

Se verificó que la sra Akemy Eliana Franci Alvizuri, asistente técnico de planta, emitió el informe n.° 090-2018-AEFA/SGEP/GIO/MPPA-A **(Apéndice n.° 239)** recibida el 30 de octubre de 2018 por el sr Juan Carlos Valladares Rojas, sub gerente de ejecución, supervisión y liquidación de obras, en el que luego de analizar la solicitud presentada por el Contratista, concluye que el sr Pardo Flores Presentación no cumple con lo establecido en las bases y al mismo tiempo declara improcedente la solicitud de cambio de asistente en obras sanitarias, tal como se transcribe a continuación:

"[...]

4. ANÁLISIS

De la solicitud del contratista CONSORCIO AGUAS DE AGUAYTIA mediante su Carta n.° 025-2018/CAA se verifica que:

*4.1. La experiencia total acumulada del profesional reemplazante el Ing. PARDO FLORES PRESENTACION es de 1,767 dias (4 años, 10 meses y 27 días), sin embargo, **el cargo desempeñado es de RESIDENTE Y SUPERVISOR el mismo que se verifica en los certificados de trabajo adjuntos, por lo que NO CUMPLE con lo establecido en las Bases Integradas específicamente en el ítem XXVIII REQUSIITOS DE CALIFICACION /B. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL / B.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE / PAG. 205**.*

4.2 El contratista no cumple con enviar la documentación completa faltando dentro de su sustento el CERTIFICADO DE HABILIDAD del profesional propuesto en su versión original.

4.3 el Contratista dentro de los documentos adjuntos al sustento de la solicitud del cambio de profesional, PRESENTA INFORMES SIN FIRMA, específicamente en sus folios 11 y 22.

5. CONCLUSIONES

*5.1. El profesional propuesto para ocupar el cargo de ASISTENTE EN OBRAS SANITARIAS **el Ing. PARDO FLORES PRESENTACION, NO CUMPLE con lo establecido en las Bases Integradas específicamente en el ítem XXVII REQUISITOS DE CALIFICACION / B. CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL / B.2 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE / PAG. 205.***

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · GERENCIA REGIONAL DE CONTROL UCAYALI

5.2 En tal sentido ***declaro IMPROCEDENTE la solicitud de cambio del ASISTENTE EN OBRAS SANITARIAS del Ing. MIGUEL LUCAS VILLANO CCOPA por el Ing., PARDO FLORES PRESENTACIÓN, por lo que se recomienda continuar con los trámites correspondientes a fin de notificar la denegación del cambio propuesto****. Salvo mejor parecer.*

6. RECOMENDACIONES

6.1. ***Se deberá notificar al Supervisor y Contratista como fecha máxima el día martes 30 de octubre del presente la opinión respecto al cambio solicitado a fin de cumplir con el Artículo 162 de RLCE****.*

[...]" **(Lo subrayado y resaltado es propio).**

A raíz del informe mencionado en el párrafo precedente, el sr Juan Carlos Valladares Rojas, sub gerente de ejecución, supervisión y liquidación de obras, emite la carta n.° 149-2018-JCVR/SGESLO/GIO/MPPA-A **(Apéndice n.° 240)** que es recibida el 30 de octubre de 2018 por el sr. Ramón Mendoza Vicenty, coordinador de obra, en el referido documento, indica lo siguiente:

"[...] esta subgerencia comunica al Contratista CONSORCIO AGUAS DE AGUAYTIA que el profesional reemplazante propuesto para ocupar el cargo de ASISTENTE EN OBRAS SANITARIAS el Ing. PARDO FLORES PRESENTACION para EVALUACION con lo establecido en las Bases Integradas específicamente en el ítem XXVIII REQUISITOS DE CALIFICACION, asimismo dentro de sus documentos adjuntos no cumple con remitir el CERTIFICADO DE HABILIDAD del profesional propuesto y además adjunta a su solicitud documentos SIN FIRMA por lo que no se garantiza su validez.

EN TAL SENTIDO

Se declara IMPROCEDENTE la solicitud enviada para el cambio del ASISTENTE EN OBRAS SANITARIAS del ING. MIGUEL LUCAS VILLANO CCOPA para el ING. PARDO FLORES PRESENTACION*.*

[...]" **(Lo subrayado y resaltado es propio).**

Posteriormente, el sr. Ramón Mendoza Vicenty, Coordinador de Obra, a través del oficio n.° 009-2018-RMV/C.O./SGGAYS/MPPA-A **(Apéndice n.° 241)**, recepcionado el 6 de noviembre de 2018 por el sr. Martín Corona Villafuerte Miranda, Gerente (e) de Infraestructura y Obra, en la que hace referencia a la carta presentada por el contratista y por el sub gerente de ejecución, supervisión y liquidación de obras, y luego de evaluar la documentación técnica y cumplimiento del contrato, sostiene lo siguiente:

"[...]en atención a los documentos citados en los ítems a[88]) y b)[89] de la referencia [...], se realizó la evaluación de documentación técnica y cumplimiento de contrato

Bajo ese contexto, ***el profesional propuesto Ing. Sanitario PRESENTACION PARDO FLORES con registro CIP N° 48948, cumple con los requisitos establecidos en las bases integradas*** *[...]* ***para el cargo de Asistente en Obras Sanitarias*** *en cambio del profesional renunciante Ing. Sanitario MIGUEL LUCAS VILLANO CCOPA con registro CIP N° 75948, el criterio considerado en la evaluación corresponde:*

1.	FORMACION ACADEMICA	:	INGENIERO SANITARIO	CUMPLE
2	EXPERIENCIA DEL PROFESIONAL CLAVE	:	4.84 AÑOS	CUMPLE

[...] ***Se recomienda declarar PROCEDENTE el cambio de profesional en el cargo de Asistente en Obras Sanitarias****.*

[...]" **(Lo subrayado y resaltado es propio)**

Luego, el sr Juan Carlos Valladares Rojas, Subgerente de ejecución, supervisión y liquidación de obras a través del informe n.° 571-2018-JCVR/SGESLO/GIO/MPPA-A **(Apéndice n.° 242)** recibida el 16 de noviembre de 2018 por el sr Martín Corona Villafuerte Miranda, Gerente (e)

[88] Referencia: carta n.° 149-2018-JCVR/SGESLO/GIO/MPPA-A **(Apéndice n.° 21)** de 30 de octubre de 2018
[89] Referencia: Carta n.° 025-2018/CAA **(Apéndice n.° 238)** de 22 de octubre de 2018

de Infraestructura y Obra, en el que solicita resolución de cambio de asistente de obras sanitarias, sosteniendo:

*"[...] el coordinador de obra en referencia solicita resolución de cambio de profesional de obras sanitarias, en donde se designa a los profesionales propuestos **ING. SANT. PRESENTACION PARDO FLORES con registro CIP N° 48948 cumple con los requisitos establecidos en las bases integradas [...] para el cargo de Asistente en Obra Sanitarias** en Cambio del profesional renunciante ING SANIT. MIGUEL LUCAS VILLANO CCOPA con registro CIP N° 75498 [...]"* **(Lo subrayado y resaltado es propio)**

Seguidamente, el sr Martín Corona Villafuerte Miranda, Gerente (e) de Infraestructura y Obra, mediante informe n.° 516-2018/GIO/MPPA-A **(Apéndice n.° 243)** recibido el 20 de noviembre de 2018 por el sr Martín Corona Villafuerte Miranda, gerente municipal, en el que solicita resolución de cambio de asistente de obras sanitarias, de acuerdo a lo siguiente:

*"[...] el coordinador de obra, mediante oficio ref. (2), evalúa la solicitud del Contratista para el cambio de asistente de obras civiles, PRONUNCIANDOSE DE MANERA FAVORABLE, indicando que se verifica que la experiencia acumulada del profesional reemplazante al **Ing. sanitario: PRESENTACION PARDO FLORES**, es de 4.84 años, por lo que **cumple con los requisitos establecidos en las bases integradas** [...].*
*Mediante informe [...], de **la sub gerencia de ejecución, supervisión y liquidación de obras**, en mérito al oficio de la ref. (3), **solicita resolución de cambio de profesional asistente en obras sanitarias**.*

*En tal sentido, **esta Gerencia de Infraestructura y Obras (GIO)**, en virtud a los documentos adjuntos, **emite PROCEDENCIA de cambio de Asistente en Obras Sanitarias, Ing. Sanitario PRESENTACION PARDO FLORES, por el Ing. Sanitario MIGUEL LUCAS VILLANO CCOPA y Solicita se realice el trámite correspondiente para que se emita la Resolución Respectiva**.*
[...]". **(Lo subrayado y resaltado es propio)**

Después, el Sr. Roner F. Ramirez Calero, Gerente de Asesoría Jurídica vía informe legal n.°417-2018-GAJ-MPPA-A **(Apéndice n.° 244)**, recibido el 22 de noviembre de 2018 por el sr Martín Corona Villafuerte Miranda, Gerente de Infraestructura y Obras, en dicho documento concluye:

"[...]
3. Conclusiones.-
3.1. Se recomienda, AUTORIZAR la Sustitución del Asistente en Obras Sanitarias de la obra [...], por renuncia del ingeniero Miguel Lucas Villano Ccopa, sustituyéndose en su lugar al Pardo Flores Presentación, por los fundamentos expuestos.
[...]"

Finalmente, mediante resolución de gerencia n.° 316-2018-GM-MPPA-A. **(Apéndice n.° 211)** de 29 de noviembre de 2018, se resuelve:

"[...]
SE RESUELVE:
ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR la Sustitución del Asistente en Obras Sanitarias de la obra [...], por renuncia del Ingeniero Sanitario Miguel Lucas Villano Ccopa, sustituyéndose en su lugar el Ingeniero Sanitario Pardo Flores Presentación, por los fundamentos expuestos.
[...]"

Teniendo en cuenta lo descrito se procedió a verificar lo siguiente:

- **Calificación del profesional reemplazante**

Con informe técnico n.° 001-2023-AC-NJCH **(Apéndice n.° 219)** de 7 de diciembre de 2023, emitido por el sr Nilthon Jesus Cajaleon Hervacio, ingeniero civil de la Gerencia Regional de Control de Ucayali, verificó que las bases integradas **(Apéndice n.° 220)**

indican que para el cargo de asistente de obras sanitarias deben cumplirse los requisitos mencionados en el cuadro n.° 54:

Cuadro n.° 54
Requisitos de calificación para el cargo de Asistente en Obras Sanitarias

Profesional	Requisito			
	Formación académica (a)	Experiencia Mínima (b)	Cargo (c)	Tipo de Obra (d)
Asistente en Obras Sanitarias	Título Profesional de Ingeniero Sanitario	4 años	Especialista en obras sanitarias	Obras Similares al objeto de la convocatoria

Fuente : Bases de la licitación pública n.° 001-2018-MPPA-A-CSO – PRIMERA CONVOCATORIA **(Apéndice n.° 220)** e informe técnico n.° 001-2023-AC-NJCH **(Apéndice n.° 219)** de 7 de diciembre de 2023
Elaborado por : *Comisión Auditora*

Por otro lado, la documentación presentada por el Contratista **(Apéndice n.° 238)**, que sustenta la calificación del personal propuesto viene representada en el cuadro n.° 55:

Cuadro n.° 55
Documentos presentados por el Contratista que sustentan la experiencia del sr Presentación Pardo Flores para ocupar el cargo de Asistente en Obras Sanitarias

N° DE ORDEN	NOMBRE DE LA OBRA (a)	RAZON SOCIAL DEL CONTRATANTE	CARGO DESEMPEÑADO (b)	PERÍODO		
				INICIO	TÉRMINO	DURACIÓN / DÍAS (c)
1	Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de la quebrada del sr de Los Milagros, El Carmen km.13-14 de la Av. Túpac Amaru – distrito de Comas – provincia de Lima – Perú	Agua Plan Ingenieros	Ingeniero residente de la supervisión	10/04/1996	30/08/1997	508
2	Rehabilitación de lso sistemas de agua potable y alcantarillado del cercado de Liima y distrito de Pueblo Libre	Asociación Sade - Concyssa	Residente de Obra	22/02/1999	31/06/2000	557
3	Ampliación de redes secundarias de agua potable y alcantarillado mediante sistemas condominiales en diversos distritos del cono norte – paquete n.° 1 Ventanilla – Callao.	Consorcio MWH - Alternativa	Ingeniero Supervisor	04/12/2006	10/06/2007	189
4	Ampliación de redes secundarias de agua potable y alcantarillado mediante sistemas condominiales en diversos distritos del cono norte – paquete n.° 3 Ventanilla – Callao.	Consorcio MWH - Alternativa	Ingeniero Supervisor	11/06/2007	02/09/2007	84
5	Mejoramiento e instalación del servicio de agua potable y alcantarillado de lso centros poblados de ciudad nueva y ciudad jardin del distrito de Pacocha	Mongomery Watson Harza	Ingeniero Supervisor	06/09/2007	07/11/2008	429

Fuente : Carta n.° 025-2018/CAA **(Apéndice n.° 238)** de 22 de octubre de 2018 e informe técnico n.° 001-2023-AC-NJCH **(Apéndice n.° 219)** de 7 de diciembre de 2023
Elaborado por : Comisión Auditora

En la columna (c) del cuadro n.° 54 se puede observar que de entre los requisitos para poder ocupar el cargo de Asistente en Obras Sanitarias, es tener experiencia en haber ocupado el cargo de **Especialista en obras Sanitarias**; sin embargo, de acuerdo a la documentación presentada por el contratista (Columna (b) del cuadro n.° 55), el sr Presentación Pardo Flores tiene experiencia como: **Ingeniero residente de la supervisión, Residente de obra** e **ingeniero supervisor**; en otras palabras, no adjunta documento alguno con experiencia como Especialista en obras sanitarias tal como lo exigen las bases; por ende, el sr Presentación Pardo Flores no estaba calificado para ocupar el cargo de Asistente en Obras Sanitarias por los motivos expuestos.

- **Procedimiento de aprobación de solicitud de sustitución**

Para el procedimiento de aprobación ya mencionado en los párrafos precedente, se desprende lo siguiente:

- **El 3 de octubre de 2018, el Contratista debió de solicitar el cambio de profesional**, toda vez que, el sr Miguel Lucas Villano Ccopa presenta su carta de renuncia el 18 de octubre de 2018; sin embargo, **el 22 de octubre de 2018, el contratista recién solicita el cambio de profesional**, es decir, dieciocho (18) días después de que el sr Miguel Lucas Villano Ccopa presentó su carta de renuncia; contraviniendo así el Artículo 162° del reglamento: *"[...] La sustitución del personal propuesto debe solicitarse a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido [...]"*. Es preciso recalcar que esta situación no fue mencionada por ningún funcionario ni servidor público de la Entidad.

- **La Entidad**, una vez recibida la Carta n.° 025-2018/CAA **(Apéndice n.° 238)** el 22 de octubre de 2018, **tenía para emitir su pronunciamiento hasta el hasta el 30 de octubre de 2018**; de hecho, la asistente técnico de planta en su informe **(Apéndice n.° 239)** indica que la Entidad tiene plazo hasta el 30 de octubre para emitir su pronunciamiento, en el que concluye que la solicitud de cambio de asistente en obras sanitarias es **IMPROCEDENTE**; sin embargo, como se verá en el siguiente párrafo, este no fue tomado en cuenta por los demás funcionarios y servidores públicos; contraviniendo así el Artículo 162° del reglamento: *"[...] si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución. [...]"*. De igual manera, esta situación no fue mencionada por ningún funcionario ni servidor público de la Entidad.

- **El área usuaria**, representada por el sr Juan Carlos Valladares Rojas, sub gerente de ejecución, supervisión y liquidación de obras, luego de recibir el informe emitido por la asistente técnico de planta, **emite la carta n.° 149-2018-JCVR/SGESLO/GIO/MPPA-A (Apéndice n.° 240)** recibida el 30 de octubre de 2018 por el sr Ramón Mendoza Vicenty, en el que hace referencia al informe de la asistente técnico de planta, **dando a conocer en primera instancia la IMPROCEDENCIA de la solicitud de sustitución** de asistente en obras sanitarias, no obstante, no menciona el plazo para emitir pronunciamiento por parte de la Entidad. **Luego, aun cuando tuvo conocimiento de la IMPROCEDENCIA de sustitución emitida por el área usuaria, el sr Ramón Mendoza Vicenty**, por medio de su oficio n.° 009-2018-RMV/C.O./SGGAYS/MPPA-A **(Apéndice n.° 241)** de 6 de noviembre de 2018 **sostiene que el sr Presentación Pardo Flores cumple con la calificación indicada en las bases para ocupar el cargo de asistente en obras sanitarias**. Luego, **el área usuaria, pese a que previamente indicó que la sustitución era IMPROCEDENTE**, emite el informe n.° 571-2018-JCVR/SGESLO/GIO/MPPA-A **(Apéndice n.° 242)** *de 16 de noviembre de 2018 en el que* **indica que la sustitución es PROCEDENTE y por ende solicita resolución de cambio de profesional asistente de obras sanitarias**; finalmente, mediante resolución de gerencia n.° 316-2018-GM-MPPA-A. **(Apéndice n.° 211)** de 29 de noviembre de 2018, es decir, treinta (30) días después de haberse vencido el plazo para que la Entidad se pronuncie, se resuelve autorizar la Sustitución del Asistente en Obras Sanitarias por renuncia del Ingeniero Sanitario Miguel Lucas Villano Ccopa, sustituyéndose en su lugar el Ingeniero Sanitario Pardo Flores Presentación. Como se demostró previamente, el sr Pardo Flores Presentación no estaba calificado para ocupar el cargo de Asistente en Obras Sanitarias; contraviniendo así el Artículo 162° del reglamento: *"[...] Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el reemplazante debe reunir experiencia y calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado. [...]"*. Es pertinente señalar que este hecho fue observado por la asistente técnico de planta y en primera instancia por el área usuaria, quien posteriormente cambió su conclusión, pasando de IMPROCEDENTE a PROCEDENTE dicha solicitud de sustitución.

Por otro lado, VIVIENDA mediante carta n.° 104-2018-PNSU-UCA-MMM **(Apéndice n.° 227)** recibida por la Entidad el 28 de octubre de 2018, remite el acta de cumplimiento de

obligaciones contractuales esenciales[90] de 25 de octubre de 2018 y un documento denominado *relación de equipos claves verificados en visita de monitoreo* de 25 de octubre de 2018 *-suscrito por parte de VIVIENDA por el sr Miguel Antonio Mendoza Mendoza, especialista en monitoreo y por parte de la ENTIDAD por el sr Ramón Mendoza Vicenty, coordinador de obra-*, en este último documento, se da a conocer lo siguiente que se transcribe:

"[...]

RELACIÓN DE EQUIPOS CLAVES
VERIFICADOS EN VISITA DE MONITOREO
FECHA: 25/10/2018
SNIP 252830

DE LA CONTRATISTA

[...]

Ing. Presentación Pardo Flores	*Asistente en Obras Sanitarias (**reemplaza** al ing Miguel Lucas Villano)*

*[...]" **(Lo subrayado y resaltado es propio)***

De lo desarrollado, para el 25 de octubre de 2018, se evidencia:

1. El sr Miguel Lucas Villano Ccopa se encontraba ausente en la ejecución de la obra.
2. El sr Presentación Pardo Flores, ya estaba reemplazando en funciones de asistente en obras sanitarias al sr Miguel Lucas Villano Ccopa, pese a que el Contratista el 22 de octubre de 2018 realizó la solicitud de sustitución **(Apéndice n.° 238)** y que, fue aprobada el 30 de octubre de 2018 por falta de pronunciamiento de la Entidad.

De igual modo, teniendo en cuenta la OPINIÓN Nº 017-2020/DTN:
"[...]
*En ese sentido, **cuando el contratista no hubiese solicitado la sustitución del personal propuesto, dentro del plazo correspondiente, o habiéndolo hecho, dicha solicitud no hubiese sido autorizada por la Entidad al no haber cumplido el sustituto con la experiencia y calificaciones correspondientes, resultaba aplicable la penalidad que contemplaba el cuarto párrafo del artículo 162 del anterior Reglamento, por cada día de ausencia del referido personal**.*
*[...]" **(Lo subrayado y resaltado es propio)***

En ese contexto, el Contratista incurre en penalidad por la ausencia del sr Miguel Lucas Villano Ccopa por el 25 de octubre de 2018, día en que el sr Presentación Pardo Flores estuvo realizando las funciones de asistente en obras sanitarias sin que la Entidad haya aprobado dicho reemplazo o sustitución, siendo este de S/ 4 150,00. (Ver cuadro n.° 56)

(Ver cuadro en la siguiente página)

[90] Suscrito por parte de **VIVIENDA** por el sr Miguel Antonio Mendoza Mendoza, especialista en monitoreo, por parte de la **ENTIDAD** por el sr Ramón Mendoza Vicenty, coordinador de obra, por parte del **CONTRATISTA** por el sr Marcial Idael Chávez Cotrina, residente de obra y por parte de la **SUPERVISIÓN** por el sr Carlos Alberto Rojas Silva, jefe de supervisión.

Cuadro n.° 56
Cálculo de penalidad por ausencia del asistente en obras sanitarias.

Personal Propuesto			Cálculo de Penalidad				
Cargo	Nombre	Incidencia	Día de ausencia	Penalidad	UIT S/ (a)	Días (b)	Total S/ (c) = (a) x (b)
Asistente en obras Sanitarias	Miguel Lucas Villano Ccopa	100%	25 de octubre de 2018	1 UIT por cada día de ausencia	4 150,00*	1	4 150,00

Fuente : Carta n.° 025-2018/CAA **(Apéndice n.° 238)** de 22 de octubre de 2018 y carta n.° 104-2018-PNSU-UCA-MMM **(Apéndice n.° 227)** de 28 de octubre de 2018 e informe técnico n.° 001-2023-AC-NJCH **(Apéndice n.° 219)** de 7 de diciembre de 2023.

Leyenda : * Decreto Supremo n.° 380-2018-EF publicado el 23 de diciembre de 2017 en el diario oficial El Peruano: *"[...] artículo 1°.- aprobación de la uit para el año 2018 Durante el año 2018, el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) como índice de referencia en normas tributarias será de Cuatro Mil Ciento Cincuenta y 00/100 Soles (S/ 4 150,00) [...]"*

Elaborado por : Comisión Auditora

Ahora bien, mediante el informe técnico n.° 001-2023-AC-NJCH **(Apéndice n.° 219)** de 7 de diciembre de 2023, elaborado por el sr Nilthon Jesus Cajaleon Hervacio, ingeniero civil de la Gerencia Regional de Control de Ucayali, comprobó que en la valorización n.° 3 correspondiente a octubre de 2018, la Entidad no aplicó penalidad alguna al Contratista, tal como se muestra a continuación:

- Valorización principal n.° 3 correspondiente a octubre de 2018 **(Apéndice n.° 228)**; el Contratista a través de la carta n.° 031-2018-CAA-OBRA **(Apéndice n.° 229)** tramitó la referida valorización, siendo recibida el 31 de octubre de 2018 por la Supervisión. Posteriormente, la supervisión la remitió vía carta n.° 042-2018-CB-MFV-SUP.AyAL.AGUAYTIA **(Apéndice n.° 230)** siendo esta recibida el 8 de noviembre de 2018 por la Entidad. Luego, **el sr Ramón Mendoza Vicenty, a pesar de tener conocimiento de que el 25 de octubre de 2018 en conjunto con VIVIENDA constataron la ausencia del asistente en obras sanitarias, no emitió informe sobre estos hechos incurridos por el Contratista**, *muestra de ello es que, en su oficio n.° 014-2018-RMV/C.O./SGGAYS/MPPA-A.* **(Apéndice n.° 231)** recibida el 22 de noviembre de 2018 por el sr Martín Corona Villafuerte Miranda, gerente (e) de infraestructura y obras, indica lo siguiente: *"(...)se procedió a la evaluación de la documentación presentada ante la Entidad,* ***verificando****: el Resumen de valorización, planilla de Valorización, Reajustes, Amortizaciones, Deducciones, Sustento de Metrados, Avance de Obra General y los Anexos, encontrándose que la Valorización n.° 03 fue presentada a la Supervisión, con un avance acumulado del 100.43% respecto del avance de obra programado.* ***En concordancia con CONTRADO DE EJECUCIÓN DE OBRA n.° 001-2018-MPPA-A*** *y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. n.° 350-EF y su modificatoria mediante D.S. n.° 056-2017-EF, se declara PROCEDENTE, la Valorización n.° 03 (Octubre-2018) del CONTRATISTA (...)".* **(Lo Resaltado es propio)**

Los documentos mencionados en el párrafo precedente, sostienen que el pago al Contratista viene representado según el cuadro n.° 57. **(Apéndice n.° 228)**

(Ver cuadro en la siguiente página)

Cuadro n.° 57
Resumen de Valorización principal n.° 3 – octubre 2018

Descripción	Val. n.° 3 S/
Valorización	**2 559 433,72**
N° Sub Presupuesto	
1 Sistema de Agua Potable Proyectado	1 950 877,45
2 Mejoramiento del Sistema Existente	0,00
3 Sistema de Alcantarillado	522 259,32
4 Planta de Tratamiento de Aguas Residuales	0,00
5 Cámara de Bombeo - Mej. Y Const.	0,00
6 Impacto Ambiental, Capacitación y Educ. Sanitaria	86 296,95
Reajuste	**0,00**
Deducciones que no corresponden	**0,00**
Valorización Bruta	**2 559 433,72**
Amortización por Adelanto Directo	**255 943,37**
Amortización por Adelanto de Materiales 1	**1 832 162,44**
Amortización por Adelanto de Materiales 2	**0,00**
Valorización Neta	**471 327,91**
I.G.V. (18%)	**84 839,02**
Total Neto a Pagar	**556 166,93[4]**

Fuente : Valorización principal n.° 3 correspondiente a octubre de 2018 **(Apéndice n.° 228)** tramitada por el Contratista **(Apéndice n.° 229)**, aprobada por la Supervisión **(Apéndice n.° 230)**, aprobada por coordinador de obra **(Apéndice n.° 231)** y pagada por la Entidad.
Leyenda : *Pagada a través de los Comprobantes de pago n.os 023-2019 y* 024-2019 por la suma de S/310 000,00 y S/246 166,93 respectivamente. **(Apéndice n.° 232)**
Elaborado por : Comisión Auditora

Tal como se evidenció, se aprobó la sustitución del asistente en obras sanitarias a falta de pronunciamiento de la Entidad dentro del plazo establecido en el reglamento de la ley de contrataciones, pese a que el profesional reemplazante no cumplía con los requisitos de calificación indicadas en las bases del proceso de selección, siendo este hecho advertido en primera instancia por el área usuaria, sin embargo, luego cambió de opinión al determinar procedente dicha sustitución, aunado a ello, el profesional reemplazante ya venía realizando labores como asistente en obras sanitarias durante la ejecución de la obra antes de que el Contratista solicite la sustitución respectiva. Generando que se ejecute la obra con un profesional que no cumplía la calificación requerida para la ejecución de la obra y que no se aplique penalidad por la ausencia de profesional originalmente contratado por la suma de S/4 150,00.

Las situaciones antes expuestas han transgredido la normativa siguiente:

- **Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto,** de 6 de diciembre de 2004.
 "[...]
 Artículo 10°.- Finalidad de los Fondos Públicos
 Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia.
 Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país".
 [...]"

➢ **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo n.° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017.**

"[...]

Artículo 1. Finalidad

La presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en la presente Ley

Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

[...]

i) Equidad. Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión de interés general.

[...]

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

[...]

Artículo 16. Requerimiento

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular

las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

[...]

Artículo 32. Contrato

32.1 El contrato debe celebrarse por escrito y se ajusta a la proforma incluida en los

documentos del

procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el mismo.

32.2 En los contratos de obra deben identificarse y asignarse los riesgos previsibles de ocurrir durante su ejecución, según el análisis realizado en la planificación. Dicho análisis forma parte del expediente técnico y se realizará conforme a las directivas que se emitan para tal efecto, según los criterios establecidos en el reglamento.

[...]

Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

[...]

Artículo 40. Responsabilidad del contratista

40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato.

[...]"

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde 3 de abril de 2017.**

"[...]

Artículo 52.- Integración de bases

Una vez absueltas todas las consultas y/u observaciones, y con el pronunciamiento de OSCE cuando

corresponda, o si las mismas no se han presentado, el comité de selección debe integrar las bases como reglas definitivas del procedimiento de selección.

[...]

Artículo 116.- Contenido del Contrato

116.1 El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

[...]

Artículo 123.- Responsabilidad de la Entidad

La Entidad es responsable frente al contratista de las modificaciones que ordene y apruebe en los proyectos, estudios, informes o similares o de aquellos cambios que se generen debido a la necesidad de la ejecución de los mismos, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponde a los autores de los proyectos, estudios, informes o similares.

[...]

Artículo 132.- Penalidades

El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus

obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

La Entidad debe prever en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad

por mora; asimismo, puede prever otras penalidades.

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

En el caso de obras, dentro de las otras penalidades que se establezcan en los documentos del procedimiento, deben incluirse las previstas en el capítulo VII del presente título.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Artículo 142.- Modificaciones convencionales al contrato

Para que operen las modificaciones previstas en el artículo 34-A de la Ley, debe cumplirse con los siguientes requisitos y formalidades:

1. Informe técnico legal que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y (iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes.

[...]

Artículo 143.- Recepción y conformidad

[...]

143.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.

[...]

Artículo 160.- Funciones del Inspector o Supervisor

160.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico

[...]

Artículo 162.- Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado

Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado. Cuando los

postores presenten dentro de su oferta como personal permanente a profesionales que se

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL UCAYALI

encuentran laborando como residente o supervisor en obras contratadas por la Entidad que no cuentan con recepción, dicha oferta debe ser descalificada.

Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el reemplazante debe reunir experiencia y calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado.

La sustitución del personal propuesto debe solicitarse a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido; si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.

En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado, la Entidad le aplica el contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.

[...]

Artículo 166.- Valorizaciones y metrados

166.1. Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista.

[...]

ANEXO ÚNICO

ANEXO DE DEFINICIONES

[...]

***Bases**: Documento del procedimiento de Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Simplificada y Subasta Inversa Electrónica que contiene el conjunto de reglas formuladas por la Entidad para la preparación y ejecución del contrato.*

***Bases integradas:** Documento del procedimiento de Licitación Pública, Concurso Público y Adjudicación Simplificada que contiene las reglas definitivas del procedimiento de selección cuyo texto incorpora las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE, así como las modificaciones requeridas por el OSCE en el marco de sus acciones de supervisión, según sea el caso; o, cuyo texto coincide con el de las Bases originales en caso de no haberse presentado consultas y/u observaciones, ni se hayan realizado acciones de supervisión.*

***Contrato:** Es el acuerdo para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica dentro de los alcances de la Ley y del presente Reglamento.*

[...]

***Contratista:** El proveedor que celebra un contrato con una Entidad de conformidad con las disposiciones de la Ley y el Reglamento.*

***Contrato original:** Es el contrato suscrito como consecuencia del otorgamiento de la buena pro en las condiciones establecidas en las Bases y la oferta ganadora.*

[...]"

- **Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2006-Vivienda, publicado en el diario oficial "El peruano" el 8 de mayo de 2006, y modificatorias.**

"*[...]*

NORMA G.030

CAPITULO IV

DE LAS PERSONAS RESPONSABLES DE LA CONSTRUCCIÓN

[...]

Artículo 22.- *Son responsables las personas naturales o jurídicas que están directa o indirectamente ligadas con el Proceso de la Construcción. Participan en la: Ejecución, provisión de bienes y servicios, subcontratación de bienes y servicios, y supervisión de la obra.*

Artículo 23.- *Las personas responsables de la Construcción deben cumplir con:*

j) Demostrar capacidad suficiente para ejecutar las responsabilidades asumidas según su especialidad.

k) Aplicar las normas y reglamentos vigente.

l) Respetar las obligaciones pactadas en su respectivo Contrato.

[...]

SUB - CAPITULO VI
DEL SUPERVISOR DE OBRA

Artículo 38.- *En los casos de obras públicas o cuando el propietario lo estime conveniente, se designará un Supervisor de Obra, cuya función es la de verificar que la obra se ejecute conforme a los proyectos aprobados, se sigan procesos constructivos acordes con la naturaleza de la obra, y se cumpla con los plazos y costos previstos en el contrato de obra.*

Artículo 39.- *El Supervisor de Obra será un profesional especializado en la materia que va a supervisar, y podrá ser uno de los Profesionales Responsables del Proyecto.*

Artículo 40.- *Es responsabilidad del Supervisor de Obra:*

t) *Revisar la documentación del Proyecto elaborado por los profesionales responsables del mismo, con la finalidad de planificar y asistir preventivamente al propietario o a quien lo contrate.*

u) *Revisar la calificación del personal del Contratista, Proveedor o Subcontratistas que participen en el Proyecto de Construcción.*

[...]

- **Contrato de ejecución de obra n.° 001-2018-MPPA-A de 12 de julio de 2018. Ejecución de la obra: "Ampliación y Mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario de la ciudad de Aguaytía y Centros Poblados aledaños, Provincia de Padre Abad – Ucayali"**

"[...]

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la EJECUCIÓN DE LA OBRA: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA CIUDAD DE AGUAYTÍA Y CENTROS POBLADOS ALEDAÑOS, PROVINCIA DE PADRE ABAD – UCAYALI", conforme a los Requerimientos Técnicos Mínimos y al expediente Técnico.

[...]

CLÁUSULA SEPTIMA: DE LOS PROFESIONALES REQUERIDOS

El contratista designa a los siguientes profesionales:

CARGO	PROFESIONAL	DNI	GRADO
[...]			
ASISTENTE EN OBRAS SANITARIAS	MIGUEL LUCAS VILLANO CCOPA	06155299	INGENIERO SANITARIO
ASISTENTE EN OBRAS CIVILES	AUGUSTO CECILIO QUIROZ PANDURO	26610824	INGENIERO CIVIL
[...]			

[...]

CLÁUSULA DECIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así

como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

[...]

CLÁUSULA DECIMOS SEXTA: DECLARACION JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

[...]

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: PENALIDADES:

[...]

Otras Penalidades:

[...]

PENALIDADES			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de Cálculo	Procedimiento
[...]			
14	AUSENCIA DE PERSONAL OFERTADO POR CAMBIO En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado. La penalidad será por cada día de ausencia del personal en la obra.	2 UIT	Según informe del supervisor y/o coordinador de obra
[...]			

[...]

CLAUSULA VIGESIMO TERCERA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

[...]"

- **Contrato de consultoría de obra n.° 014-2018-GM-MPPA-A de 10 de agosto de 2018. Servicio de consultoría para la Supervisión de la obra: "Ampliación y Mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario de la ciudad de Aguaytía y Centros Poblados aledaños, Provincia de Padre Abad – Ucayali"**

"[...]

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la Contratación de Servicio de consultoría para la Supervisión de la Obra: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA CIUDAD DE AGUAYTÍA Y CENTROS POBLADOS ALEDAÑOS, PROVINCIA DE PADRE ABAD – UCAYALI", conforme a los Requerimientos Técnicos Mínimos.

[...]

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA UNDECIMA: DECLARACION JURADA DEL CONSULTOR

EL CONSULTOR declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

[...]

CLAUSULA DECIMO SETIMO: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su

Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.
[...]"

La situación descrita, ocasionó que la obra se ejecute con profesionales que no cumplían la calificación requerida y que no se apliquen penalidades por la ausencia de profesionales originalmente contratados y falta de un profesional aprobado para el cargo de asistente en obras civiles por la suma total de S/37 350,00.

La situación expuesta ha sido ocasionada por el actuar del subgerente de ejecución, supervisión y liquidación de obras, quien a través de Informes sobre la sustitución de personal de la obra en los cargos de asistente en obras civiles y asistente de obras sanitarias no observando en ninguno de ellos que no cumplía con los requisitos de calificación indicados en las bases. Asimismo, por el actuar no diligente del gerente de infraestructura y obras quien derivó la solicitud de cambio de profesional – asistente en obras civiles fuera del plazo establecido en el Reglamento de Contrataciones del Estado, por lo que generó que la sustitución solicitada quede aprobada a pesar de que el profesional propuesto no cumplía los requisitos de calificación indicados en las bases integradas.

Y finalmente por el actuar del coordinador de obra quien remitió documentos sin observar que el profesional propuesto por el contratista para sustituir en el cargo de asistente en obras civiles y sanitarias, no cumplía con los requisitos de calificación indicadas en las bases, además no realizó el cálculo de penalidad por los días del 1 al 7 de noviembre de 2018, por la no permanencia del asistente en obras civiles durante la ejecución de la obra, puesto que el profesional originalmente contratado realizó sus labores hasta el 31 de octubre del mismo año y el que lo sustituía fue aprobada por falta de pronunciamiento de la Entidad recién el 8 de noviembre del mismo año.

Las personas comprendidas en los hechos observados fueron notificadas con cédulas de *notificación electrónica, debiendo indicar que, no emitieron comentarios o aclaraciones al* respecto: Juan Carlos Valladares Rojas, Martín Corona Villafuerte Miranda y Ramón Mendoza Vicenty pese a que fueron debidamente notificados a sus casillas electrónicas, a través de la notificación electrónica conforme se detalla en el **Apéndice n.° 280.**

La referida evaluación y las cédulas de comunicación forman parte del **Apéndice n.° 280** del Informe de Auditoría.

Se expone de manera sucinta el resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 280** del Informe de Auditoría. La participación de las personas comprendidas en los mismos se describe a continuación:

- **Juan Carlos Valladares Rojas**, identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de área usuaria (sub gerente de ejecución, supervisión y liquidación de obras), período de gestión de 24 de agosto de 2018 al 31 de diciembre de 2018, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0238-2018-MPPA-A de 24 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 281)** y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0032-2019-MPPA-A de 7 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 281)**; a quien se le notificó la desviación mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000094-2024-CG/GRUC y cédula de notificación n.° 001-2024 /GRUC-AC-MPPA ambos del 8 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 280)** y no presentó sus comentarios o aclaraciones.

En tal virtud el señor Juan Carlos Valladares Rojas en calidad de área usuaria (sub gerente de ejecución, supervisión y liquidación de obras), emite el informe n.° 603-2018-*JCVR/SGESLO/GIO/MPPA-A recibida el 30 de noviembre de 2018 por el Gerente (e) de*

Infraestructura y Obra, no objetando que el profesional propuesto por el contratista para sustituir en el cargo de asistente en obras civiles, no cumplía con los requisitos de calificación indicadas en las bases, además no realizó el cálculo de penalidad por los días del 1 al 7 de noviembre de 2018, por la no permanencia del asistente en obras civiles durante la ejecución de la obra, puesto que el profesional originalmente contratado realizó sus labores hasta el 31 de octubre del mismo año y el que lo sustituía fue aprobada por falta de pronunciamiento de la Entidad recién el 8 de noviembre del mismo año, siendo esta penalidad por la suma de S/29 050,00.

Quien, en calidad de área usuaria, emite el informe n.° 571-2018-JCVR/SGESLO/GIO/MPPA-A recibida el 16 de noviembre de 2018 por el gerente (e) de infraestructura y obras, no objetando que el profesional propuesto por el contratista para sustituir en el cargo de asistente en obras sanitarias, no cumplía con los requisitos de calificación indicadas en las bases, a pesar que a través de su carta n.° 149-2018- JCVR/SGESLO/GIO/MPPA-A de 30 de octubre de 2018 ya había declarado en primera instancia la IMPROCEDENCIA a dicha solicitud.

Los hechos descritos contravinieron la normativa establecida en el artículo 10º de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; artículo 1°, literal i) del artículo 2°, numeral 9.1 del artículo 9°, numeral 16.1 del artículo 16°, numerales 32.1 y 32.2 del artículo 32° numeral 34.1 del artículo 34° de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante *Decreto Legislativo n.° 1341; artículo 25°, numeral 116.1 del artículo 116°, artículos 123°, 132°,* numeral 1 del artículo 142°, numeral 143.2 del artículo 143°, bases, bases integradas, contrato, contrato original del ANEXO ÚNICO ANEXO DE DEFINICIONES del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF; artículo 22°, literales a), b) y c) del artículo 23° del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo n.º 011-2006-Vivienda; CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO, CLÁUSULA SEPTIMA: DE LOS PROFESIONALES REQUERIDOS, CLÁUSULA DECIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO, CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: PENALIDADES, Contrato de ejecución de obra n.° 001-2018-MPPA-A de 12 de julio de 2018. Ejecución de la obra: "Ampliación y Mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario de la ciudad de Aguaytía y Centros Poblados aledaños, Provincia de Padre Abad – Ucayali"; CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO, CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO, Contrato de consultoría de obra n.° 014-2018-GM-MPPA-A de 10 de agosto de 2018. Servicio de consultoría para la Supervisión de la obra: "Ampliación y Mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario de la ciudad de Aguaytía y Centros Poblados aledaños, Provincia de Padre Abad – Ucayali".

Asimismo, transgredió sus deberes funcionales inherentes al cargo de sub gerente de ejecución, supervisión y liquidación de obras, establecidos en los literales l), r) y s), del numeral 2.1 del Manual de Organización y Funciones (MOF – 2016) aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 488-2015-MPPA-A de 30 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 282)**; que textualmente señala: *"l) Ejecutar y dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, su reglamento y demás normas relacionadas de acuerdo a su competencia y directivas internas; (...) r) Evalúa y emite su conformidad definitiva, sobre el cambio de residente de obra, el costo de la inspección o supervisión en ejecución de obras por contrato y administración directa, valorizaciones y metrados, reajustes por fórmula Polinómica, causales de ampliación de plazo, (...)* ***entre otros relacionados a sus funciones****. Siendo su responsabilidad el cumplimiento de los plazos establecidos en las Normas de Contrataciones*; s) Organizar y administrar la documentación técnica de las obras a su cargo". (El énfasis es nuestro).

Además, incumplió sus funciones inherentes en el cargo de la sub gerencia de ejecución, supervisión y liquidación de obras de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, establecidos en el Sub Capítulo II-1, del Sub Capítulo II, del Capítulo IV de los Órganos de Línea, numerales 91.10, 91.15 y 91.18 del artículo 91 Sub Gerencia de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras del *Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.°*

032-2017-MPPA-A de 20 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 282)** que textualmente señala: *"91.10. Ejecutar y dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, su reglamento y demás normas relacionadas de acuerdo a su competencia y directivas internas; (...) 91.15.* Organizar y administrar la documentación técnica de las obras a su cargo; (...); *91.18. Exigir al residente o coordinador de los proyectos la correcta conducción del cuaderno de obra, el control de ingreso y salida de materiales, control de salida de personal y rendimientos en obras por administración directa".*

En tal sentido, se ha determinado que subsiste la participación del señor Juan Carlos Valladares Rojas en la desviación, al no ser desvirtuado, configurándose presunta responsabilidad penal.

- **Martín Corona Villafuerte Miranda**, identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de gerente de infraestructura y obras (e), período de gestión de 3 de enero de 2018 al 13 de diciembre de 2018, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 003-2018-MPPA-A de 3 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 281)** y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0355-2018-MPPA-A de 13 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 281)**; a quien se le notificó la desviación mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000095-2024-CG/GRUC y cédula de notificación n.° 002-2024 /GRUC-AC-MPPA ambos del 8 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 280)** y no presentó sus comentarios o aclaraciones.

 Por lo que el señor Martín Corona Villafuerte Miranda, no desvirtuó su participación en la desviación, toda vez que, en calidad gerente de infraestructuras y obras, no fue diligente con el trámite de cambio de personal, al momento de derivar la carta n.° 026-2018/CAA -recibida por la Entidad el 31 de octubre de 2018-, mediante el cual el contratista solicitó el cambio de profesional – asistente de obras civiles, quien renunció y laboró hasta el 31 de octubre de 2018, proponiendo a otro profesional para dicho cargo; sin embargo el administrado lo derivó (1) día después de haberse vencido el plazo estipulado en el artículo 162° del Reglamento, toda vez que, esa carta debió ser atendida hasta el 8 de noviembre de 2018; sin embargo, al no emitirse pronunciamiento hasta esa fecha, esta solicitud de sustitución quedó aprobada; ocasionando que, a falta de pronunciamiento de la Entidad, se apruebe la sustitución del asistente en obras civiles por un profesional que no cumple los requisitos de calificación indicadas en las bases integradas.

 Los hechos descritos transgredieron lo establecido en el artículo 10° de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, artículos 1, 2, 9, 16, 32, 34 y 40 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo n.° 1341, artículos 52, 116, 123, 132, 142, 143, 160, 162, 166 así como el Anexo Único del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, artículos 22, 23, 38, 39 y 40 del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2006-Vivienda, Cláusulas segunda, séptima, décima, décimo sexta, décimo octava, vigésimo tercera del Contrato de ejecución de obra n.° 001-2018-MPPA-A de 12 de julio de 2018 y finalmente las cláusulas siguientes segunda, sexta, undécima y décimo séptimo del Contrato de consultoría de obra n.° 014-2018-GM-MPPA-A de 10 de agosto de 2018. Servicio de consultoría para la Supervisión de la obra: "Ampliación y *Mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario de la ciudad de Aguaytía* y Centros Poblados aledaños, Provincia de Padre Abad – Ucayali".

 La situación expuesta ocasionó que, durante la ejecución de la obra, es decir del 1 al 7 de noviembre de 2018, no se contara con un asistente en obras civiles aprobado por la Entidad, toda vez que el profesional del contrato original presentó su renuncia el 11 de octubre de 2018 con fecha establecida para fin de sus labores hasta el 31 de octubre de 2018, día también en el que el contratista solicitó su sustitución para posteriormente el profesional reemplazante sea aprobado por la Entidad a falta de su pronunciamiento de ocho (8) días, establecido en el artículo 162° del reglamento de contrataciones del Estado; siendo esta penalidad por la suma de S/29 050,00.

Asimismo, transgredió sus deberes funcionales inherentes al cargo de gerente de infraestructura y obras establecidos en el literal n) del numeral 2 del Capítulo IV: Órganos de Línea del Manual de Organización y Funciones (MOF – 2016) aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 488-2015-MPPA-A. de 30 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 282)**; que textualmente señala: *"f) Cumplir y hacer cumplir la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado".*

Además, incumplió las funciones inherentes en el cargo de la gerencia de infraestructura y obras de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, establecidos en el Sub Capítulo II, del Sub Capítulo II, del Capítulo IV de los Órganos de Línea, numeral 88.2 y 82.6 del artículo 88° Gerencia de Infraestructura y Obras del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 032-2017-MPPA-A de 20 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 282)**; que textualmente señala: *"[82.6] sic. Cumplir y hacer cumplir la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado."*

De forma similar, se inobservaron los Principios de Legalidad, de impulso de oficio, de imparcialidad, de celeridad y de responsabilidad, establecidos en el artículo IV, inciso 1, numerales 1.1., 1.3., 1.5., 1.9. y 1.18 del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, que señalan: *"1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; "1.3. Principio de impulso de oficio. - Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias."; "1.5. Principio de imparcialidad. - Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general."; "1.9. Principio de celeridad. - Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento."; " 1.18. Principio de responsabilidad. - La autoridad administrativa está obligada a responder por los daños ocasionados contra los administrados como consecuencia del mal funcionamiento de la actividad administrativa, conforme lo establecido en la presente ley. Las entidades y sus funcionarios o servidores asumen las consecuencias de sus actuaciones de acuerdo con el ordenamiento jurídico.*

En tal sentido, se ha determinado que subsiste la participación del señor Martín Corona Villafuerte Miranda en la desviación, al no ser desvirtuado, configurándose presunta responsabilidad penal.

- **Ramón Mendoza Vicenty**, identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de coordinador de Obra, periodo de gestión de 1 de octubre de 2018 al 22 de abril de 2019, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0275-2018-MPPA-A de 1 de octubre de 2018, ratificado en el cargo mediante Resolución de Alcaldía n.° 0031-2019-MPPA-A de 3 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 281)** y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0147-2019-MPPA-A de 22 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 281)**; a quien se le notificó la desviación mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000134-2024-CG/GRUC y cédula de notificación n.° 003-2024 /GRUC-AC-MPPA ambos del 3 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 280)** y no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Por lo que el señor Ramón Mendoza Vicenty, no desvirtuó su participación en la desviación, toda vez que, en calidad de coordinador de obra, emite el oficio n.° 019-2018-RMV/C.O./SGGAYS/MPPA-A la misma que es recibida el 23 de noviembre de 2018 por el gerente de infraestructura y obras, no objetando que el profesional propuesto por el contratista para

sustituir en el cargo de asistente en obras civiles, no cumplía con los requisitos de calificación indicadas en las bases, además no realizó el cálculo de penalidad por los días del 1 al 7 de noviembre de 2018, por la no permanencia del asistente en obras civiles durante la ejecución de la obra, puesto que el profesional originalmente contratado realizó sus labores hasta el 31 de octubre del mismo año y el que lo sustituía fue aprobada por falta de pronunciamiento de la Entidad recién el 8 de noviembre del mismo año, siendo esta penalidad por la suma de S/29 050,00.

Quien, en calidad de coordinador de obra, en conjunto con VIVIENDA, suscribió el documento denominado relación de equipos claves verificados en visita de monitoreo de 25 de octubre de 2018, en el que se indica que se encontraba en obra el sr José Manuel Arévalo Macedo en reemplazo del sr Augusto Cecilio Quiroz Panduro, pese a que el Contratista aún no solicitaba la sustitución del asistente en obras civiles, en ese sentido, no realizó el cálculo de penalidad por el día 25 de octubre de 2018, por la no permanencia del asistente en obras civiles durante la ejecución de la obra, puesto que el profesional originalmente contratado realizó sus labores hasta el 31 de octubre del mismo año y el que lo sustituía fue aprobada por falta de pronunciamiento de la Entidad recién el 8 de octubre del mismo año, siendo esta penalidad por la suma de S/4 150,00.

Quien, en calidad de coordinador de obra, en el que luego de tener conocimiento de que en la *carta n.° 149-2018-JCVR/SGESLO/GIO/MPPA-A recibido por el mismo el 30 de octubre de 2018*, el sub gerente de ejecución, supervisión y liquidación de obras declara IMPROCEDENTE la sustitución del asistente en obras sanitarias, y a pesar de ello emite el oficio n.° 009-2018-RMV/C.O./SGGAYS/MPPA-A, la misma que es recibida el 6 de noviembre de 2018 por el sub gerente de ejecución, supervisión y liquidación de obra, no objetando que el profesional propuesto por el contratista para sustituir en el cargo de asistente en obras sanitarias, no cumplía con los requisitos de calificación indicadas en las bases, yendo en contra del pronunciamiento inicial del mencionado subgerente.

Quien, en calidad de coordinador de obra, en conjunto con VIVIENDA, suscribió el documento denominado relación de equipos claves verificados en visita de monitoreo de 25 de octubre de 2018, en el que se indica que se encontraba en obra el sr José Manuel Arévalo Macedo en reemplazo del sr Augusto Cecilio Quiroz Panduro, pese a que el Contratista aún no solicitaba la sustitución del asistente en obras civiles, en ese sentido, no realizó el cálculo de penalidad por el día 25 de octubre de 2018, por la no permanencia del asistente en obras sanitarias durante la ejecución de la obra, puesto que dicha sustitución fue aprobada por falta de pronunciamiento de la Entidad recién el 30 de noviembre del mismo año, siendo esta penalidad por la suma de S/4 *150,00*.

Los hechos descritos contravinieron la normativa establecida en el artículo 10º de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; artículo 1°, literal i) del artículo 2°, numeral 9.1 del artículo 9°, numerales 32.1 y 32.2 del artículo 32° numeral 34.1 del artículo 34° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo n.° 1341; artículo 25°, numeral 116.1 del artículo 116°, artículos 123°, 132°, numeral 1 del artículo 142°, numeral 143.2 del artículo 143°, bases, bases integradas, contrato, contrato original del ANEXO ÚNICO ANEXO DE DEFINICIONES del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF; artículo 22°, literales a), b) y c) del artículo 23° del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo n.º 011-2006-Vivienda; CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO, CLÁUSULA SEPTIMA: DE LOS PROFESIONALES REQUERIDOS, CLÁUSULA DECIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO, CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: PENALIDADES, Contrato de ejecución de obra n.° 001-2018-MPPA-A de 12 de julio de 2018. Ejecución de la obra: "Ampliación y Mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario de la ciudad de Aguaytia y Centros Poblados aledaños, Provincia de Padre Abad – Ucayali"; CLÁUSULA SEGUNDA: *OBJETO, CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO, Contrato* de consultoría de obra n.° 014-2018-GM-MPPA-A de 10 de agosto de 2018. Servicio de

consultoría para la Supervisión de la obra: "Ampliación y Mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario de la ciudad de Aguaytía y Centros Poblados aledaños, Provincia de Padre Abad – Ucayali".

Además, incumplió sus funciones inherentes en el cargo de la sub gerencia de ejecución, supervisión y liquidación de obras de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, establecidos en el Sub Capítulo II-1, del Sub Capítulo II, del Capítulo IV de los Órganos de Línea, numerales 91.10, 91.15 y 91.18 del artículo 91 Sub Gerencia de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 032-2017-MPPA-A de 20 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 282)**; que textualmente señala: *"91.10. Ejecutar y dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, su reglamento y demás normas relacionadas de acuerdo a su competencia y directivas internas; (...) 91.15.* Organizar y administrar la documentación técnica de las obras a su cargo; (...); *91.18. Exigir al residente o coordinador de los proyectos la correcta conducción del cuaderno de obra, el control de ingreso y salida de materiales, control de salida de personal y rendimientos en obras por administración directa".*

Aunado a ello, incumplió sus funciones inherentes al cargo en calidad de coordinador de obra, *señalado en el artículo primero de la parte resolutiva de la Resolución de alcaldía n.° 0275-2018-*MPPA-A de 1 de octubre de 2018, ratificado en el cargo mediante Resolución de Alcaldía n.° 0031-2019-MPPA-A de 3 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 281)**, que textualmente indican: *"(...) a fin de realizar coordinación, monitoreo, evaluación de documentación técnica y financiera, cumplimiento de los contratos, emitir opinión técnica sobre la ejecución y supervisión de la Obra en salvaguarda de los intereses de la ENTIDAD y responsable de la información técnica y financiera ante el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que se contrae del convenio referente a la Obra: "Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de la Ciudad de Aguaytía y Centros Poblados Aledaños, Provincia de Padre Abad – Ucayali"; con código SNIP N° 252830.*

De forma similar, se inobservaron los Principios de Legalidad y Verdad Material, establecidos en el artículo IV, inciso 1, numerales 1.1. y 1.11 del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, que señalan: *"1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" y "1.11. Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)"*, respectivamente.

En tal sentido, se ha determinado que subsiste la participación del señor Ramón Mendoza Vicenty en la desviación, al no ser desvirtuado, configurándose presunta responsabilidad penal.

5. LA ENTIDAD APROBÓ LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N.° 05 A PESAR DE QUE NO FORMULARON EL PRESUPUESTO CON LOS PRECIOS UNITARIOS DEL CONTRATO, NO SE REALIZARON LA PACTACIÓN DE PRECIOS DE LAS PARTIDAS NUEVAS, NO ACREDITARON LA CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL; INCLUSO, CUANDO SE INCLUYÓ PARTIDAS QUE CORRESPONDÍAN A UNA OBRA NUEVA; OCASIONANDO QUE LA ENTIDAD ASUMA UNA OBLIGACIÓN DE PAGO A FAVOR DEL CONTRATISTA POR UNA PRESTACION ADICIONAL IRREGULAR.

Se observó que, formularon y ejecutaron la partida **05 Mejoramiento de acceso desde el rio Shambillo hasta la PTAP proyectada**, *como prestación adicional de obra; sin embargo, la misma* constituía una obra nueva, situación que contravino lo señalado por Reglamento de la Ley de

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – GERENCIA REGIONAL DE CONTROL UCAYALI

contrataciones del estado, que define que una PRESTACIÓN ADICIONAL es aquella no considerada en el Expediente Técnico, cuya ejecución es INDISPENSABLE, también lo señalado en su artículo 175° la cual señala que deberá cumplirse otros requisitos en añadidura, para la procedencia de un adicional, siendo estos: Informe técnico, detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico, riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional, así como los señalados por la **Opinión N° 085-2019/DTN**, el cual refirió que las contrataciones complementarias, son materia de un nuevo contrato, y de la Opinión **N° 080-2015/DTN,** que indica sobre como debe interpretarse una deficiencia técnica del expediente técnico.

Además, se evidenció que respecto a la formulación del presupuesto de obra del adicional de obra n.° 05 algunas partidas, reincidían del expediente contractual, siendo así, correspondía que sus costos unitarios fueron los mismos que los ofertados por el contratista. Sin embargo, esto no ocurrió, por lo contrario, fueron incrementados en un total de S/233 078,94 a nivel de costo directo. Sumado a ello, no se pactaron los precios unitarios y tampoco contó con la certificación presupuestal. Esta situación contravino lo señalado por las siguientes normas: Reglamento de la Ley de contrataciones del estado, que en su artículo 175° apuntaba que el presupuesto adicional, debía formularse con los precios unitarios del contrato, y en caso de partidas nuevas se pactaban los precios unitarios, además que, para la ejecución de un adicional, era necesario contar con la *certificación y/o previsión presupuestal. También, lo referido por la Opinión n.° 037-2018/DTN*, que señaló: en caso no exista pactación de precios, NO ERA POSIBLE APROBAR LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA.

En relación a lo anterior, a continuación, se procede a desarrollar los hechos acontecidos:

1.1 Sobre la ejecución del mejoramiento del camino de acceso desde el Rio Shambillo hasta la Planta de tratamiento de agua Proyectada, que correspondía a una obra nueva/complementaria y no una prestación adicional de obra, lo que generó el reconocimiento de una obligación de pago a favor del contratista por una prestación adicional irregular por el total de S/412 910,017

Tratándose de una obra de saneamiento (agua y desagüe), y con el fin de suministrar agua de calidad: entre otras metas, se proyectó la construcción de la captación shambuyacu, líneas de conducción y una nueva Planta de Tratamiento para potabilizar el agua. Bien, para la construcción de estos, evidentemente era necesario trasladar los materiales a pie de obra, sobre un camino ya existente o nuevo, según corresponda, mediante el empleo de maquinaria pesada u otros equipos equivalentes. Ahora para el presente análisis, se ha procedido a escudriñar la actividad: mejoramiento del camino de acceso desde el Rio Shambillo hasta la Planta de tratamiento de Agua Potable Proyectada (PTAP-Proyectada), que fue parte de las actividades proyectadas en la Prestación adicional de obra n.° 05, y ejecutado a través de la valorización n.° 01 de este mismo, evidenciando que no correspondía realizar el mejoramiento de este camino, mediante el adicional n.°5, debido a que no se cumplió los requisitos que da *origen a un adicional de obra, señalado por el Reglamento de la Ley de contrataciones del* estado. Mas bien se trataba de una obra nueva.

- **Precedentes en cuanto a consultas entre el residente, supervisión y entidad, respecto si procedía como adicional de obra, realizar el mejoramiento de acceso desde el rio Shambillo hasta la PTAP-Proyectada.**

 Durante la ejecución de la obra, el contratista ya venía advirtiendo sobre la necesidad de realizar un mejoramiento de este tramo, tal como lo señalaba en el asiento de cuaderno de obra n.°032 de 14 de setiembre de 2018[91]: *"(...)* **(Apéndice n.° 245)** *se hace de*

[91] Traído de la Carta n.°13-2018-CB-MFV-SUP.AyALC.Aguaytia de 17 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 6)**, suscrito por el supervisor de obra Carlos Alberto Rojas Silva.

conocimiento a la supervisión de obra que de la evaluación hecha al expediente técnico de obra se ha encontrado las siguientes observaciones [...] ***no está considerado el mejoramiento del acceso desde el rio Shambillo hasta la PTAP****, lo cual debe mejorarse con la finalidad de garantizar la transitabilidad en dicho tramo (...)".* Posteriormente, el residente de obra —Marcial Idael Chávez Cotrina— por medio de su carta n.° 008-2018-CAA-Obra de 17 de septiembre de 2018 **(Apéndice n.° 246)**, siendo recibido la misma fecha por la supervisión —Carlos Alberto Rojas Silva—, hizo llegar los planos de camino de acceso del tramo Rio Shambillo a la PTAP Proyectada, indicando: *(...) estos planos son remitidos a su persona para su evaluación y aprobación, y de esta manera poder iniciar la ejecución de la obra (...)"*

Sin embargo, el supervisor de obra replicó al residente a través de su Carta n.° 18-2018-CB-MFV-SUP.AyALC.Aguaytia de 19 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 247)**, denotando su desacuerdo sobre realizar el mejoramiento de esta vía, señalando: *"(...) con respecto a lo manifestado por el residente respecto a que no se ha considerado el mejoramiento del camino en el tramo comprendido entre el rio Shambillo y el PTAP existente,* ***manifestamos que ello vendría ser una obra complementaria****, ya que para ejecutar el mejoramiento del camino planteado en el expediente técnico no es requisito fundamental el mejoramiento de aquel tramo, ya que las unidades móviles llegan sin dificultad a la PTAP, sin embargo la consulta se elevara a la entidad (...)"*

Aunque, mediante Carta n° 054-2018-CB-MFV-SUP.Ay ALC.Aguaytia de 27 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 7)** suscrito por el supervisor de obra, puso de conocimiento a la entidad que la Vía de acceso sobre la quebrada Shambillo y Planta de Tratamiento de Agua Potable Proyectada, se encontraba intransitable, indicando: *"(...) se comunica que la vía de acceso sobre el rio Shambillo y la PTAP se encuentra intransitable por lo que es urgente la absolución de la consulta del mejoramiento de dicha vía para proceder a realizar dichos trabajos (...)".* Entonces el Coordinador de obra, Ramon Mendoza Vicenty, por medio de su Oficio N° 028-2018-RMV/C.O./SGGSAyS/MPPA-A de 3 de diciembre de 2018 **Apéndice n.° 7)**, comunicó al Gerente de Infraestructura y Obras (e), Martin Corona Villafuerte Miranda, la "Absolución de consulta sobre mejoramiento de acceso desde el rio Shambillo hasta la PTAP proyectada", **RECOMENDANDO** sobre la necesidad de realizar un adicional de obra: *"(...) el mejoramiento del acceso del Rio Shambillo a la PTAP proyectado no se encuentra incluido en el expediente técnico,* ***si bien es cierto existe una acceso o trocha****, deteriorado por la inclemencia de las precipitaciones pluviales en la zona. Para el traslado de los materiales y posteriormente para las actividades de operación y mantenimiento de la PTAP,* ***se recomienda a la ENTIDAD considerar la elaboración del expediente técnico*** *para la ejecución del mejoramiento de este acceso, como actividad complementaria [...] En tal sentido, se recomienda considerar la elaboración del expediente técnico para el mejoramiento del acceso del Rio Shambillo a la PTAP proyectada como actividad complementaria (...)".*

Nuevamente el supervisor de obra, mediante carta n.°058-2018-CB-MFV-SUP.AyALC.Aguaytia de 10 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 248)**, recibido por la entidad la misma fecha, reiteró la consulta sobre el mejoramiento del acceso del tramo del Rio Shambillo a la Planta de Tratamiento de Agua Potable proyectada, para lo cual refirió: *"(...) a la fecha el camino ubicado desde el cruce quebrada Shambillo y la PTAP se encuentra intransitable, lo cual ocasiona que no se pueda transportar los insumos necesarios para la construcción de la linea de conducción y la Planta de Tratamiento de Agua Potable(...)".* Luego en la misma carta, atribuye la posibilidad de realizar una prestación adicional de obra para el mejoramiento de este tramo, al decir —en continuación a la cita anterior—: *"(...)* ***En todo caso la supervisión se pronuncia sobre la "necesidad de realizar una prestación adicional****, mejorando el camino vecinal tramo rio Shambillo-PTAP", debiendo la Entidad designar al consultor que elaborará el expediente técnico del*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL UCAYALI

adicional (...)". Es de precisar que el supervisor de obra, para fundar la necesidad de un adicional de obra, usa el adverbio "***EN TODO CASO***", lo cual implica una posibilidad mas no una indefectible/ineludible necesidad o prioridad de algo.

Máxime, que la supervisión ya había señalado que el mejoramiento de este tramo correspondía a una obra complementaria, es decir una obra nueva que ameritaría un nuevo contrato. Por otra parte, el Organismo Supervisor del Estado, mediante la Opinión N° 085-2019/DTN, señaló, sobre las contrataciones complementarias son lo siguiente: *"(...) Cabe reiterar que la contratación complementaria constituye una nueva relación contractual entre el contratista y la Entidad, que se materializa a través de la celebración de un nuevo contrato, y que es distinto e independiente de aquel que las partes celebraron originalmente (...)"*. Ahora, en atención a la absolución sobre la necesidad de realizar el mejoramiento del tramo en cuestión, el Subgerente de Gestión de Servicios de Agua y Saneamiento, Ramon Mendoza Vicenty - que también era coordinador de obra -, a través de su Oficio N° 036-2018-RMV/C.O./SGGAYS/MPP-A de 28 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 249)**, puso de manifiesto, al Gerente de Infraestructura y Obras(e), que la absolución de consulta sobre el mejoramiento del tramo en cuestión, ya había sido resuelto por medio del Oficio N° 028-2018-RMV/C.O./SGGSAyS/MPPA-A de 3 diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 7)**, - *en referencia a su propio informe como coordinador de obra -, recomendando dar* respuesta inmediata a la supervisión de obra y al contratista.

A causa de la demora de la Entidad en absolver las consultas formulados por el supervisor de obra, respecto al mejoramiento del tramo en cuestión, por medio de la Carta n.° 006-2019-CB-MFV-SUP.AyALC.Aguaytia de 11 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 250)**, recibido por la entidad la misma fecha, la supervisión, puso de conocimiento que el contratista se encontraba imposibilitado de realizar algunos trabajos, señalando: *"(...) Debemos indicar que el Residente a través del Asiento N° 156, de fecha 09 de enero de 2019 reitera la solicitud, anotando lo siguiente: "[...] el no contar con un acceso que nos garantice el transporte de materiales y equipos entre el rio Shambillo y la PTAP* ***proyectada*** *no es posible realizar los siguientes trabajos que se encuentran programados (...)"* . Luego el supervisor finaliza el escrito de su carta, denotando la reiteración de realizar un adicional de obra: *"(...) Por lo expuesto [...]* ***reiteramos a la Entidad "La necesidad de ejecutar una prestación adicional*** *sobre el mejoramiento del camino de acceso, tramo rio Shambillo-PTAP" (...)"*.

De igual manera, el supervisor por medio de la Carta n.° 009-2019-CB-MFV-SUP.AyALC.Aguaytia de 23 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 251)**, recibido por la entidad la misma fecha, reiteró a la Entidad, que las consultas formuladas no estaban siendo absueltas, indicando: *"(...) Asiento N° 168 – Del Contratista (Lunes 21/01/2019) [...] Se hace de conocimiento al* ingeniero *Supervisor que hasta la fecha la Entidad, no absuelve la solicitud del adicional para el mejoramiento de la vía de acceso desde el rio Shambillo a la PTAP proyectada (...)" La falta de aprobación del Adicional por el mejoramiento de la vía hacia la PTAP esta ocasionando que no se pueda ejecutar los trabajos que ya están proyectados (...)"*. Lo que conllevó que el alcalde de la Entidad, Román Tenazoa Secas, solicitara acelerar la absolución de consultas al Gerente de Infraestructura y Obras, Carlos Enrique Mori Silva, a través de la carta n.° 029-2019-MPPA-A de 24 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 252)**, refiriendo: *"(...) el jefe de supervisión del Consorcio Boquerón [...], hace de conocimiento sobre la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales [...]* ***por lo que es necesario y relevante su accionar en el acto****, a fin de que, por esos motivos, la obra indicada no se paralice, tampoco se acoja posibles ampliaciones de plazo (...)"*.

Posteriormente, el Sub-Gerente de Ejecución, supervisión y Liquidación de Obras (Ángel Abraham Garate Marin), ***informó*** *al coordinador de obra* (Ramon Mendoza Vicenty), *sobre* la necesidad de ejecución de prestación adicional de obra, a través de la Carta n.° 025-

2019-AAGM/SGESLO/GIO/MPPA-A de 19 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 253)**, indicando: *"(...) esta Sub Gerencia de Ejecución, supervisión y Liquidación de Obras, REMITE NECESIDAD DE EJECUCION DE PRESTACION ADICIONAL DE OBRA "MEJORAMIENTO DEL CAMINO DE ACCESO TRAMO RIO SHAMBILLO A LA PTAP", para que se puedan realizar el mejoramiento del camino vecinal "tramo rio Shambillo-PTAP", camino de transito obligatorio para la ejecución de las obras situadas a partir de rio Shambillo, hasta la captación Shambuyacu. Por lo tanto, se deriva a su despacho para verificación y pronunciamiento (...)"*. Entonces, en respuesta, el coordinador **RECOMENDÓ** al Gerente de Infraestructura y Obras(Luis Alberto Ramírez Panduro), con Oficio N° 020-2019-RMV/C.O./SGGSAYA/MPPA-A de 19 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 254)**, respecto a la necesidad de ejecución de prestación adicional de obra, indicando: *"(...) se hace de conocimiento que mediante Oficio n.° 036-2018-RVM/C.O/SGGSAYA/MPPA-A, se recomienda a la entidad considerar la elaboración del expediente técnico para la ejecución del mejoramiento del acceso del Rio Shambillo a la PTAP. También con el OFICIO N° 028-2018-RVM/C.O/SGGSAYS/MPPA-A, se absuelve la consulta indicando la recomendación considerar la elaboración del expediente técnico para le mejoramiento del acceso del Rio Shambillo a la PTAP, también con el OFICIO N° 020-2018-RVM/C.O/SGGSAYS/MPP-A se declara PROCEDENTE la conformidad de los planos de replanteo del Movimiento de tierra de la planta de tratamiento de agua potable (...)"*.

Similarmente mediante Informe n.°028-2019-SJCS/SGESLO/GIO/MPPA-A de 30 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 255)**, —suscrito por Jhonattan Cadenas Sanchez, ingeniero de planta— validó lo encomendado por el coordinador de obra, al señalar: *"(...) III.ANALISIS [...] es VIABLE lo solicitado en el OFICIO N° 020-2019-RMV/SGGSAYA/MPPA-A(...)"*

Posteriormente, el coordinador de Obra, nuevamente mediante Oficio N° 027-2019-RMV/C.O./SGGSAYS/MPPA-A de 25 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 256)**, **REITERÓ** al Gerente de Infraestructura y Obras (Luis Alberto Ramírez Panduro), la necesidad de ejecución de adicional de obra, señalando: *"(...) se hace de conocimiento que mediante OFICIO N.° 020-2018-RVM/C.O/SGGSAYA/MPPA-A, se recomienda considerar la elaboración del expediente técnico para la ejecución del mejoramiento del acceso del Rio Shambillo a la PTAP, y con OFICIO N° 036-2018-RVM/C.O/SGGSAYS/MPPA-A, se recomienda a la entidad considerar la elaboración del expediente técnico para la ejecución del mejoramiento del acceso del Rio Shambillo a la PTAP. También con el OFICIO N° 028-2018-RVM/C.O/SGGSAYS/MPPA-A, se absuelve la consulta indicando la recomendación considerar la elaboración del expediente técnico para el mejoramiento del acceso del Rio Shambillo a la PTAP, también con el OFICIO N° 020-2018-RVM/C.O/SGGSAYS/MPP-A se declara PROCEDENTE la conformidad de los planos de replanteo del Movimiento de tierra de la planta de tratamiento de agua potable (...)"*.

Finalmente, el gerente de Infraestructura y Obras (Luis Alberto Ramírez Panduro), le comunicó a la supervisión (Carlos Alberto Rojas Silva), por medio de su Carta n.° 110-2019/GIO/MPPA-A, recibido por este, el 28 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 257)**, poniendo como asunto *"(...)**Necesidad de ejecución de prestación adicional(...)**"*, pero en el contenido de la misma, en atención al Oficio N° 027-2019-RMV/C.O./SGGSAYS/MPPA-A **(Apéndice n.° 256)**, indicó: *"(...) se declara procedente la conformidad de los planos de replanteo del movimiento de tierra de la planta de tratamiento de agua(...)"*. Es de precisar que el gerente de infraestructuras en su carta no mencionó directamente, la necesidad de realizar el adicional de obra; sin embargo, si referenció el Oficio N° 027-2019-RMV/C.O./SGGSAYS/MPPA-A **(Apéndice n.° 256)**, el cual reitera la necesidad de realizar este adicional de obra.

No *obstante*, el supervisor de obra (Carlos Alberto Rojas Silva), mediante Carta N°057-

2019-CB-MFV-SUP. AyALC. Aguaytía de 29 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 258)**, nuevamente reiteró la necesidad de ejecutar el adicional de obra para el mejoramiento del tramo Rio Shambillo a la PTAP proyectada, indicando: *"(...) al notar que el acceso del Rio Shambillo a la PTAP proyectada no se encuentra incluido en el expediente técnico, para el traslado de los materiales y posteriormente para las actividades de operación y mantenimiento de la PTAP, se recomienda a la entidad considerar a elaboración del EXPEDIENTE TECNICO para el mejoramiento de este acceso, como actividad complementaria para el cumplimiento de la meta (...)"*. Posteriormente el supervisor a través de la Carta N°063-2019-CB-MFV-SUP.AyALC. Aguaytía **(Apéndice n.° 259)**, recibido por el residente el 10 de abril de 2019, puso de conocimiento que la entidad había aprobado la procedencia del adicional de obra, refiriendo: *"(...) hemos recepcionado de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, la Carta n.° 110-2019/GIO/MPPA-A de 28 de marzo de 2019, mediante la cual la Entidad DECLARA PROCEDENTE la necesidad de ejecución de prestaciones adicionales del "Mejoramiento del camino de Acceso Tramo rio Shambillo -PTAP (...)"*.

Ahora, por parte de la Entidad, en atención a las consultas de la supervisión y residencia, mediante Informe N° 027-2019-MPPA-A/GIO/SGESLO/ATLS de 12 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 260)**, suscrito por Amador Triniti Lopez Sangama, Sub Gerente de Ejecución Supervisión y Liquidación de Obras, entre otras absoluciones, refirió respecto al mejoramiento del acceso desde el Rio Shambillo hasta la PTAP proyectado, indicando que **EL SUPERVISOR DEBIÓ PRESENTAR INFORME SUSTENTATORIO**, como se cita: *"(...) CONCLUSIONES [...] Antes de la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra, se tendrá de garantizar con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal [...]* ***se recomienda adjuntar sustento técnico de los especialistas*** *del supervisor consorcio Boqueron Sobre las causales de la prestación adicional de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Toda la documentación que sustenta el origen de la prestación adicional y deductivos vinculantes, debe ser revisado por el supervisor de obra Consorcio Boquerón Ing. Carlos Rojas Silva,* ***debe adjuntar informes técnicos de sus especialistas*** *(...)"*.

Aquí es importante anotar, que anteriormente el Sub-Gerente de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras (Ángel Abraham Garate Marín), puso de conocimiento al coordinador de obra (Ramon Mendoza Vicenty), sobre la necesidad de ejecución de prestación adicional de obra, que luego el gerente de Infraestructura y Obras (Luis Alberto Ramírez Panduro), le comunicó a la supervisión (Carlos Alberto Rojas Silva), sobre la procedencia del adicional de obra. Sin embargo, **EL NUEVO SUBGERENTE** de la oficina Sub-Gerencia de Ejecución, supervisión y Liquidación de Obras, Amador Triniti Lopez Sangama —Ya el 12 de abril de 2019—, requirió que aun, el supervisor debería cumplir otros requisitos más, para la procedencia del adicional de obra.

- **Precedentes en cuanto a la elaboración del adicional de obra n.° 05, la misma que contiene la actividad de mejoramiento de acceso desde el rio Shambillo hasta la PTAP-Proyectada.**

Es necesario precisar que previo a la aprobación del adicional de obra n.° 05, hubo cambios en cuanto a los servicios de supervisión y residente de obra. Siendo el nuevo residente; el Sr. Jaime Máximo Aguirre, el inspector; Sr. Julián Tarazona Negrete. Es en la gestión de estos profesionales, responsables de la ejecución de obra, en el cual se elaboró y aprobó el adicional n.° 05, el cual, entre otras partidas, contiene la referida, al mejoramiento de acceso desde el rio Shambillo hasta la Planta de Tratamiento de Agua Potable Proyectada. Los acontecimientos sobre el cambio de la supervisión se detallan a continuación.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL UCAYALI

- Según asiento de cuaderno de obra n.° 408 de 23 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 261)**, se sabe que por motivos de salud, culminó la labor del supervisor Carlos Alberto Rojas Silva: *"(...) La Entidad mediante CARTA N° 16-2019-SGESLO/GIO/MPPA-A-A/GPPMR, ha notificado el día de hoy, aceptando la sustitución de jefe de supervisión; Razón por la cual mi relación contractual como jefe de supervisión con el Consorcio Boquerón culmina hoy, por lo que a partir del 24/10/2019, asume como jefe de supervisión el Dr. Carlos Enrique Aza Zevallos (...)"*

- Conforme al asiento de cuaderno de obra n.° 535 de 19 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 262)**, se conoció que, por motivos de falta presupuestal de la entidad, culminó la labor del supervisor Carlos Enrique Aza Zevallos: *"(...) La entidad comunica mediante informe legal n.° 316-2020-GAJ-MPPA-A, se declare improcedente la solicitud de prestación adicional y ampliación de plazo de contrato de supervisión, por falta de presupuesto. En tal sentido damos conocimiento a la empresa contratista, que habiendo cumplido nuestro plazo contractual; damos por concluido nuestro servicio (...)"*

- De acuerdo al asiento de cuaderno de obra n.° 342 **(Apéndice n.° 263)**,—numeración mal anotada por el residente, que luego fue corregida— de 9 de noviembre de 2020, se apercibió que la entidad puso de conocimiento al contratista el nuevo inspector: *"(...) Durante la jornada esperamos la asistencia del inspector de la obra designado, Ing. Jaime Ciza Ordoñez, ante su inasistencia no se pudo iniciar los trabajos (...)"*. Posteriormente mediante *asiento* de cuaderno de obra n.° 349 de 24 de noviembre de 2020, la entidad deja sin efecto la *designación* del inspector: *"(...) Se ha recibido la carta n.° 193-2020-GM-MPPA-A, mediante la cual la entidad deja sin efecto el reinicio de obra del día 09/11/2020 [...] asimismo anula la designación del Ing. Jaime Ciza Ordoñez (...)"*

- Y según el asiento de cuaderno de obra n.° 351 **(Apéndice n.° 264)**—numeración mal anotada por el residente, que luego fue corregida— de 9 de noviembre de 2020, se supo que la entidad *hizo* de conocimiento al contratista el nuevo inspector, Julián Tarazona Negrete :*"(...) Se ha recepcionado la carta n.°196-2020-GM-MPPA-A de fecha 26/11/2020 mediante la cual la entidad nuevamente nos comunica el reinicio de obra el dia de hoy 21/11/2020, indicándonos la contratacion del Ing. Julian Tarazona Negrete con CIP 65086 como jefe de inspectores(...)"*

En cuanto a la **residencia de obra**, los cambios fueron: según el asiento de cuaderno de obra n.° 362 **(Apéndice n.° 265)**—numeración mal anotada por el residente, que luego fue corregida— del Inspector de 30 de diciembre de 2020, la entidad aprobó el cambio del residente primigenio por el ingeniero Percy Omar Flores Razuri, quien presentó su renuncia el 14 de enero de 2021, por motivos de coyuntura política de la entidad, indicando: *"(...) Asiento 372* **(Apéndice n.° 266)** *[...] El día de hoy estoy presentando mi renuncia irrevocable al cargo de residente de obra,* ***debido a la coyuntura política existente en la entidad*** *por los cambios frecuente de autoridades, hechos que generan gran incertidumbre laboral (...)"*. Siendo finalmente el nuevo residente de obra, el Sr. Jaime Máximo Aguirre designado el 21 de enero de 2021, según asiento de cuaderno de obra n.° 382 de misma fecha **(Apéndice n.° 267).**

Por otro lado, visto los asientos de cuaderno de obra: se tiene que, desde que la entidad aceptó —a través de la Carta n.° 025-2019-AAGM/SGESLO/GIO/MPPA-A de **19 de febrero de 2019 (Apéndice n.° 253)** — la necesidad de realizar el mejoramiento de la vía, tramo rio Shambillo a la planta de tratamiento de agua potable, hasta reincidir en la continuación de consulta, esto es el **21 de enero de 2021**, figurando ya nuevo residente e inspector de obra, habían transcurrido 701 días calendarios o su equivalente a 1.92 años.

Por ello, mediante asiento de cuaderno de obra n.° 383 de 21 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 268**), el nuevo residente, Jaime Máximo Aguirre Sánchez, indicó que estaba pendiente el adicional n.° 05: *"(...) El suscrito [...] nuevo residente de obra [...] dejo constancia de lo siguiente: [...] se encuentra pendiente el adicional n.° 05, que contempla principalmente la construcción de 04 cámaras de bombeo media* tensión, *líneas de impulsión, partidas no consideradas en las cámaras de bombeo contractuales, sectorización del sector Villa Aguaytía, construcción de sistemas de drenaje en las PTAR de 05 caseríos, movimiento de tierras en PTARS caseríos(eliminación de material excedente), sistema de disposición final y posas de sedimentación en la PTAP proyectada entre otras actividades (...).* Luego según asiento de cuaderno de obra n.° 395 **(Apéndice n.° 269)**—suscrito por el inspector Julian Tarazona Negrete— de 28 de enero de 2021, señalo que la entidad estaba contratando profesionales para la elaboración del adicional n.° 05: *"(...) Los acuerdos que se determinaron fueron los que la entidad viene realizando al contratar los profesionales y asignar las metas de la ejecución de* ***la ejecución del adicional n.° 05*** *(...)"*

En este punto, es pertinente enterar que las consultas que hizo el nuevo residente de obra, fue en alusión al adicional de obra n.° 05. Esto debido a que mediante su aprobación se absolvería varias consultas que estaban pendientes —del cual abordaremos más adelante—, entre ellas, el mejoramiento del acceso del tramo Rio Shambillo hasta la PTAP-Proyectada. Entonces, puesto en elucidación dicho punto: por parte de la entidad, realizaron las gestiones administrativas para la elaboración y aprobación del adicional de obra n.° 05, según el siguiente detalle.

- Mediante carta n.° 07-2021-JBVC/IC-Consultor, recibido por la entidad el 12 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 270)**, el Sr. Vigilio Claudio Jhowar Bryan (consultor de obras), presentó el adicional de obra n.° 05 y deductivo, indicando: *"(...) en cumplimiento al contrato para la formulación del Adicional de obra n.° 05 con su correspondiente deductivo de obra [...], le presento la respectiva ficha técnica en mención para su evaluación y viabilidad (...)".*

- En atención a lo anterior, el jefe de equipo de inspectores, ingeniero Julián Tarazona Negrete, emitió su opinión a través de su Informe n.° 004-2021/SGESLO/GIO/MPPA-JTN **(Apéndice n.° 271)**, dirigido a la Subgerencia de Ejecución, Supervisión, y Liquidación de obras, siendo recibido por esta, el 14 de abril de 2021. En la cual, *concluyó que* **las partidas del adicional n.° 05 son indispensables**: *"(...) EL adicional de obra n.° 05 [...] equivale a S/. 8,070,791.36 (Ocho Millones Setenta Mil Setecientos Noventa y Uno con 36/100) [...] el deductivo Vinculante de Obra n.° 05 [...] equivale a 1,104,484.24 (Un Millón Ciento Cuatro mil Cuatrocientos Ochenta y Cuatro con 24/100) [...] Las partidas a ejecutar en el presente presupuesto adicional son indispensables para alcanzar la finalidad del contrato, puesto que sin la adecuada de las CBD la obra no alcanzaría su finalidad así también es importante la línea de impulsión, por lo que la conceptualización del presente presupuesto adicional es conforme(...)".* Y recomendó su aprobación mediante resolución: *"(...) Se recomienda la APROBACIÓN MEDIANTE ACTO RESOLUTIVO EL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL DE OBRA N.° 05 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N.° 05 (...)"*

- Luego, mediante Informe n.° 004-2021/SGESLO/GIO/MPPA-LLRD de 14 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 272)**, suscrito por la ingeniera Lloyci Reategui Davila, quien es Subgerente de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras, refirió a la ingeniera Lupita Jessbeth Vasquez Flores (Gerente de Infraestructuras y Obras), sobre su pronunciamiento a la evaluación del informe del inspector(Julián Tarazona Negrete), recomendando su aprobación mediante acto resolutivo: *"(...) Por medio del presente es grato dirigirme a usted [...] visto al informe [...] del Ing. Julián Tarazona Negret, jefe*

de equipo de inspectores, el cual solicita APROBACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DE ADICIONAL DE OBRA N.° 05 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N.° 05 [...] CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES [...] EL adicional de obra n.° 05 [...] equivale a S/. 8,070,791.36 (Ocho Millones Setenta Mil Setecientos Noventa y Uno con 36/100) [...] el deductivo Vinculante de Obra n.° 05 [...] equivale a 1,104,484.24 (Un Millón Ciento Cuatro mil Cuatrocientos Ochenta y Cuatro con 24/100) [...] Se recomienda la APROBACIÓN MEDIANTE ACTO RESOLUTIVO EL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL DE OBRA N.° 05 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N.° 05 (...)"

- Después, mediante Informe n.° 531-2021/GIO/MPPA-A/LJVF de 14 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 273)**, suscrito por la ingeniera Lupita Jessbeth Vasquez, quien es Gerente de Infraestructuras y Obras, refirió al licenciado Luis Yuñior Haranca Hualpa(Gerente Municipal), solicitando se emita el acto resolutivo de aprobación del adicional n.° 05: *"(...) Por medio del presente me dirijo a usted, para manifestarle [...] la Subgerencia de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras, SOLICITA LA APROBACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DE ADICIONAL DE OBRA N.° 05 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N.° 05 [...] por lo tanto esta Gerencia de Infraestructura y Obras SOLICITA MEDIANTE ACTO RESOLUTIVO LA APROBACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DE ADICIONAL DE OBRA N.° 05 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N.° 05 (...)".*

- Posteriormente, mediante Informe Legal n.° 153-2021/MPPA-AL-GM-GAJ-JCMR de 16 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 274)**, suscrito por el abogado Julio Cesar Marrache Reategui, gerente de Asesoría Jurídica, remitió su opinión, dirigido al gerente municipal —antes ya mencionado— recomendando que se aprobara el adicional n.° 05, sin embargo, **ADVIERTE QUE LOS PRECIOS NO SE ENCONTRABAN PACTADOS**: *"(...) II. CONCLUSION Que, conforme se verifica según los actuados contenidos en el expediente principal [...] se evidencia que se encuentra en cumplimiento con las leyes [...] corresponde emitir acto resolutivo [...] II. OPINION La GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA [...]* ***OPINA*** *a. APROBAR EL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL DE OBRA N.° 05 POR MODIFICACIÓN DEL PROYECTO DE CAMARAS DE BOMBEO Y LÍNEAS DE IMPULSIÓN, EN CAMARAS DE BOMBEO CONTRACTUALES, MEJORAMIENTO DEL ACCESO DESDE EL RIO SHAMBILLO HASTA LA PTAP PROYECTADA, ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE Y CONSTRUCCIÓN DE CUNETAS Y SUB-DREN EN PTARS CASERIOS, OBRAS EN PTAP PROYECTADA, SECTORIZACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN VILLA AGUAYTIA Y DEDUCTIVO VINCULANTE N.° 05 POR MODIFICACION EN CAMARAS DE BOMBEO CONTRACTUALES DE LA OBRA [...]* ***SE DEJA CONSTANCIA,*** *que,* ***la aprobación realizada no significa aprobar los precios unitarios establecidos en el expediente técnico, siendo este responsabilidad absoluta de la Gerencia de Infraestructuras y Obras****, en tal sentido esta aprobación es única y exclusivamente en forma (...)"*

- Finalmente, mediante Resolución de Alcaldía n.° 177-2021-MPPA-A de 19 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 275)**, suscrito por el alcalde, Sr. Daniel Osiel Zegarra Macuyama emplazando como VISTOS: la Carta n.°07-2021-JBVC/IC-Consultor **(Apéndice n.° 270)**, el Informe n.° 004-2021/SGESLO/GIO/MPPA-JTN **(Apéndice n.° 271)**, el Informe N° 531-2021/GIO/MPPA-A/LJVF **(Apéndice n.° 273)** y el Informe Legal N° 153-2021-GAJ-MPPA-A-JCMR **(Apéndice n.° 274)**, **APROBÓ** la prestación adicional de obra n.° 05, cuyo presupuesto fue de S/. 8,070,791.36 (Ocho Millones Setenta Mil Setecientos Noventa y Uno con 36/100) y deductivo Vinculante, equivalente a S/.1,104,484.24 (Un Millón Ciento Cuatro mil Cuatrocientos Ochenta y Cuatro con 24/100), señalando entre otros: *"(...) ARTICULO TERCERO. – RESPONSABILIZAR, a la Gerencia de Infraestructura y Obras, Sub gerencia de Ejecución, Supervisión y Liquidación de*

Obras, por ser las áreas especializadas en la APROBACIÓN del expediente técnico del adicional de obra 05 por modificación del proyecto de cámaras de bombeo y líneas de impulsión, en cámaras de bombeo contractuales, ***mejoramiento del acceso desde el rio Shambillo hasta la ptap proyectada,*** *eliminación de material excedente y construcción de cunetas y sub-dren en ptars caseríos, obras en ptap proyectada, sectorización del sistema de agua potable en villa Aguaytía y deductivo vinculante n.° 05 por modificación en cámaras de bombeo contractuales de la obra (...)"*

- En cuanto al monto proyectado para realizar el mejoramiento del tramo del acceso desde el rio *Shambillo* hasta la PTAP proyectada, a nivel de costo directo fue de **S/. 320,085.29** (Trecientos veinte mil ochenta y cinco con 29/100 soles). Tal como se observa en la siguiente imagen.

Ahora bien, con respecto a la actividad mejoramiento del camino de acceso desde el Rio Shambillo hasta la Planta de Tratamiento de Agua Potable Proyectada, que fue parte de las actividades proyectados en la Prestación adicional de obra n.° 05, el mismo ha sido valorizado al 100% mediante la valorización de obra n.° 01: se **ADVIERTE la existencia de irregularidades** en cuanto a los siguientes: a). La partida proyectada para mejorar el acceso del tramo del rio Shambillo a la PTAP proyectada, no corresponde a un adicional de obra, si *no a una obra nueva como se detalla a continuación:*

- **La partida: <u>05 Mejoramiento de acceso desde el rio Shambillo hasta la PTAP proyectada</u>, no es un adicional de obra; al contrario, corresponde a una obra nueva. Sin embargo, la entidad aprobó la prestación, ocasionando que la entidad asuma una obligación de pago a favor del contratista por una prestación adicional irregular y que podría generar un pago irregular u potencial perjuicio económico ascendente a S/ 412 910,017**

Ya se describió en la condición que, durante la ejecución de la obra, el residente de obra (Marcial Idael Chávez Cotrina) había advertido —Asiento de cuaderno de obra 032 **(Apéndice n.° 245)**— que el expediente técnico contratado, no consideró realizar el mejoramiento del acceso desde el rio Shambillo hasta la planta de tratamiento de agua potable proyectado, y que era necesario realizar su mejoramiento para garantizar la transitabilidad. Sin embargo, el supervisor de obra (Carlos Alberto Rojas Silva), ante esa consulta, había denotado su desacuerdo sobre realizar el mejoramiento de dicho tramo. Mas bien, mediante Carta n.° 18-2018-CB-MFV-SUP.AyALC.Aguaytia de 19 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 247)**, *manifestó que ello* **vendría a ser una obra complementaria**. Sumado a ello, en su asiento de cuaderno n.° 34 indicó que los vehículos llegaban con normalidad hasta la PTAP-Proyectada: *"(...) las unidades móviles llegan sin dificultad a la PTAP. Sin embargo la consulta se llevara a la entidad para su pronunciamiento (...)".*

Por otra parte, algo acercado sobre como debe ser tratado una obra complementaria, según el Organismo Supervisor del Estado, en su Opinión N° 085-2019/DTN, señaló, que las contrataciones complementarias, son materia de un nuevo contrato, tal como se cita: *"(...) Cabe reiterar que la contratación complementaria* ***constituye una nueva relación contractual entre el contratista y la Entidad****, que se materializa a través de la celebración de un nuevo contrato, y que es distinto e independiente de aquel que las partes celebraron originalmente (...)*". Es decir, para el presente caso correspondería que la entidad ejecutara, de considerarlo pertinente, mediante un contrato nuevo o en caso de tener la capacidad técnica, operativa y económica, mediante administración directa y/o convenio con alguna entidad involucrada en la materia. Debido a que se trata de realizar el mejoramiento de un camino vecinal u trocha existente, que no estaba contemplado como meta de la obra.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL UCAYALI

También, es de precisar que, de la revisión de las partidas del expediente técnico contractual, se observó que no se consideró realizar el mejoramiento del tramo en cuestión. Toda vez que era un camino existente, en efecto, **NO FUE** parte de la meta de la obra principal, y así fue contratado la obra. Asimismo, por este tramo, el contratista trasladaba los materiales mediante el empleo de equipo pesado, con el fin de construir las obras civiles, tanto en la captación nueva, captación tres cataratas, líneas de conducción y en específico de la **PTAP-Proyectada**. De allí se desprende que, debido al tránsito pesado, y las inclemencias del clima, era evidente que este camino caiga en deterioro, tal como lo hacía saber, en su asiento de cuaderno n.° 132 de 10 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 276)**: *"(...) el camino de acceso entre el rio Shambillo y la PTAP proyectada no está en condiciones de transitabilidad (...)"*. Similarmente en su asiento de cuaderno n.° 156 de 9 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 277)**, señaló: *"(...) el no contar con un acceso que nos garantice el transporte de materiales y equipos entre el rio Shambillo y la PTAP* ***proyectada*** *no es posible realizar los siguientes trabajos que se encuentran programados.*

EMPERO, a pesar de ello, en atención a la consulta del supervisor sobre el particular, el coordinador de obra Ramon Mendoza Vicenty[92]—por parte de la entidad— había recomendado realizar el adicional de obra, a pesar de que se trataba de un tramo existente, que el mismo advertía. Más aún, no era parte de la meta de la obra: *"(...) el mejoramiento del acceso del Rio Shambillo a la PTAP proyectado no se encuentra incluido en el expediente técnico,* ***si bien es cierto existe una acceso o trocha,*** *[...] se recomienda a la ENTIDAD considerar la elaboración del expediente técnico para la ejecución del mejoramiento de este acceso, como actividad complementaria [...] se recomienda considerar la elaboración del expediente técnico (...)"*.

Luego en la misma consonancia el supervisor de obra[93] exaltó la necesidad de realizar el adicional de obra, sobre el mejoramiento de este tramo, al señalar: *"(...)* ***En todo caso la supervisión se pronuncia sobre la "necesidad de realizar una prestación adicional****, mejorando el* camino *vecinal tramo rio Shambillo-PTAP"(...)*. Adviértase que el supervisor, para fundar la necesidad de un adicional de obra, usa el adverbio "**EN TODO CASO**", lo cual implica una posibilidad mas no una indefectible/ineludible necesidad o prioridad de algo. A pesar de que anteriormente había señalado, que no correspondía realizar el mejoramiento de este tramo, y en caso fuese así, seria una obra complementaria. Bajo el mismo criterio, en su Carta n.° 006-2019-CB-MFV-SUP.AyALC.Aguaytia de 11 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 250)**, reiteró realizar el adicional de obra: *"(...)* ***reiteramos a la Entidad "La necesidad de ejecutar una prestación adicional*** *sobre el mejoramiento del camino de acceso, tramo rio Shambillo-PTAP" (...)"*. También mediante Carta N°057-2019-CB-MFV-SUP. AyALC. Aguaytia de 29 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 258)** reiteró la necesidad de ejecutar el adicional de obra.

Posteriormente el nuevo residente de obra, Jaime Máximo Aguirre designado el 21 de enero de 2021, también señaló que estaba pendiente la absolución de consultas por parte de la entidad (asiento de cuaderno de obra n.° 383) **(Apéndice n.° 268)**, respecto al adicional n.° 05, el cual contenía la actividad de realizar el mejoramiento del tramo desde el rio Shambillo hasta la PTAP-Proyectada. Consulta que fue avalado por el nuevo inspector de obra —contratado el 21 de noviembre de 2020—, Julián Tarazona Negrete (asiento de cuaderno de obra n.° 395) **(Apéndice n.° 269)**. Este último, a través de su Informe n.° 004-2021/SGESLO/GIO/MPPA-JTN **(Apéndice n.° 271)**, con el fin de valorar el adicional de obra n.° 5 —formulado por el consultor Vigilio Claudio Jhowar Bryan, quien presentó el expediente técnico de adicional n.° 5 a la entidad con carta n.° 07-2021-JBVC/IC-Consultor recibido por la Entidad el 12 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 270)**—

[92] Por medio de su Oficio N° 028-2018-2018-RMV/C.O./SGGSAyS/MPPA-A de 3 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 7)**
[93] Mediante carta n.°058-2018-CB-MFV-SUP.AyALC.Aguaytia de 10 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 248)**

concluyó que las partidas del adicional n.° 05 son indispensables, recomendando su aprobación mediante resolución.

Entonces, bajo esa consulta planteado por la residencia y avalado por la supervisión de obra —compréndase que hubo cambios de profesionales, tanto como de residente y supervisor de obra, sin embargo, el contexto sobre la necesidad de realizar el mejoramiento del tramo se mantuvo—, se dio origen la necesidad de realizar el mejoramiento del tramo desde el rio Shambillo hasta la PTAP Proyectada, que posteriormente fue aprobado mediante el adicional n.° 05, a través de la resolución de Alcaldía n.° 177-2021-MPPA-A de 19 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 275)**.

Ahora bien, como se viene advirtiendo en los párrafos precedentes: considerar la partida **05 Mejoramiento de acceso desde el rio shambillo hasta la PTAP proyectada**, cuyo presupuesto a nivel de costo directo fue de S/. 320,085.29 (Trecientos veinte mil ochenta y cinco con 29/100 soles), como adicional de obra, **CONTRAVINO** lo señalado el Reglamento de la Ley de contrataciones del estado, que claramente define que una **PRESTACIÓN ADICIONAL** es aquella no considerada en el Expediente Técnico, cuya ejecución es **INDISPENSABLE**[94], tal como se cita: *"(...) Prestación adicional de obra: Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original,* ***cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta*** *prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional (...)"* . Si bien hacer el mejoramiento de este acceso, no estaba considerado en el expediente técnico primigenio, requisito que, cumpliría la conceptualización de adicional de obra, solo en este extremo. Sin embargo; en cuanto a la primacía del reglamento sobre la definición << *cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal* >>, no se cumplió.

Puesto que, realizar el mejoramiento de este acceso no era indispensable para dar cumplimiento a la meta de la obra. Entiéndase que, como meta, en esta parte de la obra eran la construcción de: captación shambuyacu, captación tres cataratas, líneas de conducción, planta de tratamiento de agua potable nueva y existente (tres cataratas). Toda vez que, solo era para garantizar la transitabilidad en dicho tramo. Empero, no cabía en la IMPOSIBILIDAD DE CONTINUAR, llevando los materiales de construcción en este tramo. De allí se desprende que el mismo supervisor (Carlos Alberto Rojas Silva) amparaba este concepto al señalar <<*manifestamos que ello vendría ser una obra complementaria*>>, también el coordinador de obra en la misma consonancia señalo <<*se recomienda considerar la elaboración del expediente técnico para el mejoramiento del acceso del Rio Shambillo a la PTAP proyectada como actividad complementaria*>>

Por otro lado, al ser tramitado como un adicional de obra, implicaba que debería cumplirse otros requisitos, señalados por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es en cuanto a la presentación por parte del supervisor las siguientes documentaciones: Informe técnico, detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico, riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Tal como lo señala el reglamento, en su artículo 175° "Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)[95]": *"(...) el inspector o supervisor, [...] debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un* ***informe técnico*** *que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además,* ***se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico*** *o* ***del riesgo que haya generado la necesidad*** *de ejecutar la prestación adicional (...)"*. Sin embargo, de la revisión del acervo

[94] Según lo señalado por el Reglamento de la Ley de contrataciones del estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 350-2015-EF, publicado en el diario el peruano el 10 de diciembre de 2015.

[95] Según lo señalado por el Reglamento de la Ley de contrataciones del estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 056-2017-EF, publicado en el diario el peruano el 19 de marzo de 2017.

documentario del expediente del adicional n.° 05, no se evidenció tal información. A pesar de que, sobre este punto, ya venía advirtiendo el Sub Gerente de Ejecución Supervisión y Liquidación de Obras (Amador Triniti Lopez Sangama, en su Informe N° 027-2019-MPPA-A/GIO/SGESLO/ATLS de 12 de abril de 2019) **(Apéndice n.° 260)**, quien había señalado: *"(...) **se recomienda adjuntar sustento técnico** de los especialistas del supervisor consorcio Boqueron Sobre las causales de la prestación adicional de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional (...)"*

Sumado a ello, no se sustentó la deficiencia del expediente técnico -causal por el cual dio origen al adicional n.° 05-, adviértase que según la **Opinión N°080-2015/DTN** –una deficiencia del expediente técnico es un <<defecto o imperfección de algo o alguien. Por su parte, un defecto implica la carencia de alguna cualidad propia de algo>>. También señalo: *"(...) una deficiencia del expediente técnico puede presentarse **cuando los documentos que lo componen no cumplen con definir adecuadamente las características, alcance y la forma de ejecución de la obra**, así como tampoco describen adecuadamente las condiciones del terreno. En otras palabras, se puede identificar una deficiencia en un expediente técnico cuando **no presente información suficiente, coherente o técnicamente correcta** para determinar el alcance de las prestaciones que se deben ejecutar (....)".*

En este punto debe precisarse que, lo que expresa el pronunciamiento del OSCE, sobre deficiencias del expediente técnico, es respecto al **ALCANCE** de las prestaciones, **CONTENIDAS** en el expediente técnico primigenio, y que estas deban ser **EJECUTADOS**; es decir, formar parte del contrato de obra. Sin embargo, conforme a lo anteriormente indicado, el mejoramiento del acceso, desde el rio Shambillo hasta la PTAP proyectada, no estaba incluido y no se deriva del contrato de ejecución de obra. Sumado a ello, no era indispensable para el cumplimiento de la meta de la obra. Por ende, su ejecución correspondía a una obra nueva, tal como refiere el reglamento de la ley de contrataciones del estado: *"(...) **Prestación nueva de obra:** La no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización no es indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta obra principal. Estas prestaciones se ejecutan mediante un nuevo contrato, para lo cual debe aplicarse los procedimientos establecidos en la Ley y su Reglamento (...)"*

Ahora sobre la Valorización de **la partida 05 Mejoramiento de acceso desde el rio shambillo hasta la PTAP proyectada**, finalmente fue realizado a través de las valorizaciones nº 1, que fue presentado por el representante legar del contratista, mediante Carta n.° 071-2021-CAA de 3 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 278)**, recibo por la entidad la misma fecha. Sin embargo, se advierte que el contratista cursó y presentó la valorización directamente a la Entidad, debido a que en este periodo no se contaba con inspector de obra (Julian Tarazona Negrete), cuyos servicios al 30 de abril de 2021, ya no estaban disponibles, según el asiento de cuaderno de obra n.°666 **(Apéndice n.° 278)**, anotado por el residente de obra. Es decir, la valorización fue presentado a la entidad, pero no se encuentra evaluada, tampoco pagado.

Es decir la Entidad reconoció a favor del contratista una obligación de pago ascendente a a **S/412 910,017**, detalle se muestra a continuación:

(Ver cuadro en la siguiente página)

Cuadro n.° 58
Valorización 01(Adicional 5)
Mejoramiento de acceso desde el rio Shambillo hasta la PTAP proyectada,

Partida	Metrado valorizado	Precio unitario	Parcial
05 Mejoramiento de acceso desde el rio shambillo hasta la PTAP proyectada			
05.01 Trabajos preliminares			
05.01.01 Trazo de niveles y replanteo	1585.08 m	2.41	3,820.04
05.02 Movimiento de tierras			
05.02.01 Perfilado, nivelación y compactación de sub rasante en zona de corte	6340.32 m2	3.55	22,508.14
05.02.02 estabilización sub base de acceso con material over d=12"	3829.45 m3	76.71	293,757.11
		Costo directo	**S/. 320,085.29**
		Gastos generales (6.00%)*	S/. 19,205.1174
		Utilidad (5.00%)*	S/. 16,004.2645
		Igv (18%)	S/. 57,615.35
		Total	**S/. 412,910.017**

Fuente: Valorización de obra n.° 01, del adicional n.° 05 del mes de abril de 2021.
Leyenda: (*) Traído de Valorización de obra n.° 01, del adicional n.° 05 del mes de abril de 2021
Elaborado por: Auditor especialista

1.2 El presupuesto del expediente técnico del adicional de obra n.° 05, no se formuló con los precios unitarios del contrato, lo que generó un incremento indebido de S/ 233,078.94; no se pactaron los precios unitarios y tampoco contó con la certificación presupuestal. Pese a ello, la entidad lo aprobó. Situación que podría incrementar el presupuesto de la obra, situación analizada en el Informe Técnico N° 002-2024-GR-CU-JKWB recibido el 26 de abril de 2024. (Apéndice n.° 279),

Se precisa que la aprobación del adicional de obra n.° 05, ocurrió teniendo como servicios de supervisión, el inspector; Sr. Julián Tarazona Negrete, en cuanto a la residencia de obra el Sr. Jaime Máximo Aguirre. También, se tiene que, desde que la entidad contrató los servicios de un consultor externo para realizar el expediente técnico del adicional de obra n.° 05, siendo el Sr. Vigilio Claudio Jhowar Bryan, quien mediante carta n.° 07-2021-JBVC/IC-Consultor **(Apéndice n.° 270)**, recibido por la entidad el 12 de abril de 2021 presentó el adicional de obra n.° 05 y deductivo, indicando: *"(...) en cumplimiento al contrato para la formulación del Adicional de obra n.° 05 con su correspondiente deductivo de obra [...], le presento la respectiva ficha técnica en mención para su evaluación y viabilidad (...)".*

Luego, el jefe de equipo de inspectores, ingeniero Julián Tarazona Negrete, emitió su opinión a través de su Informe n.° 004-2021/SGESLO/GIO/MPPA-JTN **(Apéndice n.° 271)**, dirigido a la Subgerencia de Ejecución, Supervisión, y Liquidación de obras, siendo recibido por esta, el 14 de abril de 2021, en la cual, concluyó que las partidas del adicional n.° 05 son indispensables, recomendando su aprobación. En la misma consonancia, mediante Informe n.° 004-2021/SGESLO/GIO/MPPA-LLRD de 14 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 272)**, suscrito por la ingeniera Lloyci Reategui Davila, quien es Subgerente de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras, refirió a la ingeniera Lupita Jessbeth Vasquez Flores (Gerente de Infraestructuras y Obras), sobre su pronunciamiento a la evaluación del informe del inspector(Julián Tarazona Negrete), recomendando su aprobación mediante acto resolutivo.

Ahora bien, se advierte que los profesionales antes mencionados —Julián Tarazona Negrete y Lloyci Reategui Dávila— debido a sus funciones, tenían la facultad de realizar una revisión diligente del expediente técnico del adicional de obra, presentado por el consultor de obra. Sin embargo, vistos sus informes, solamente se limitaron a poner como antecedente lo relacionado al origen del adicional de obra n.° 05, luego emitieron su juicio, en sus conclusiones y recomendaciones— según ya se señaló en el párrafo anterior—, recomendando su aprobación, no haciendo una evaluación de acuerdo a lo precisado en la normativa que regulaba las contrataciones, como correspondía a sus funciones.

Después, mediante Informe n.° 531-2021/GIO/MPPA-A/LJVF de 14 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 273)**, suscrito por la ingeniera Lupita Jessbeth Vasquez Flores, quien es Gerente de Infraestructuras y Obras, refirió al licenciado Luis Yuñior Haranca Hualpa(Gerente Municipal), solicitando se emita el acto resolutivo de aprobación del adicional n.° 05.

Posteriormente, el gerente de Asesoría Jurídica, remitió su opinión, dirigido al gerente municipal —antes ya mencionado— recomendando que se aprobara el adicional n.° 05; sin embargo, **ADVIERTE QUE LOS PRECIOS NO SE ENCONTRABAN PACTADOS**: *"(...) II. CONCLUSION Que, conforme se verifica según los actuados contenidos en el expediente principal [...] se evidencia que se encuentra en cumplimiento con las leyes [...] corresponde emitir acto resolutivo [...] II. OPINION La GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA [...]* ***OPINA*** *a. APROBAR EL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL DE OBRA N.° 05 POR MODIFICACIÓN DEL PROYECTO DE CAMARAS DE BOMBEO Y LÍNEAS DE IMPULSIÓN, EN CAMARAS DE BOMBEO CONTRACTUALES, MEJORAMIENTO DEL ACCESO DESDE EL RIO SHAMBILLO HASTA LA PTAP PROYECTADA, ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE Y CONSTRUCCIÓN DE CUNETAS Y SUB-DREN EN PTARS CASERIOS, OBRAS EN PTAP PROYECTADA, SECTORIZACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN VILLA AGUAYTIA Y DEDUCTIVO VINCULANTE N.° 05 POR MODIFICACION EN CAMARAS DE BOMBEO CONTRACTUALES DE LA OBRA [...]* ***SE DEJA CONSTANCIA,*** *que,* ***la aprobación realizada no significa aprobar los precios unitarios unitarios establecidos en el expediente técnico, siendo este responsabilidad absoluta de la Gerencia de Infraestructuras y Obras****, en tal sentido esta aprobación es única y exclusivamente en forma (...)"*

Finalmente, mediante Resolución de Alcaldía n.° 177-2021-MPPA-A de 19 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 275)**, suscrito por el alcalde, Sr. Daniel Osiel Zegarra Macuyama emplazando como VISTOS: la Carta n.°07-2021-JBVC/IC-Consultor **(Apéndice n.° 270)**, el Informe n.° 004-2021/SGESLO/GIO/MPPA-JTN **(Apéndice n.° 271)**, el Informe N° 531-2021/GIO/MPPA-A/LJVF **(Apéndice n.° 273)** y el Informe Legal N° 153-2021-GAJ-MPPA-A-JCMR **(Apéndice n.° 274)**, **APROBÓ** la prestación adicional de obra n.° 05, cuyo presupuesto fue de S/8,070,791.36 (Ocho Millones Setenta Mil Setecientos Noventa y Uno con 36/100) y deductivo Vinculante, equivalente a S/.1,104,484.24 (Un Millón Ciento Cuatro mil Cuatrocientos Ochenta y Cuatro con 24/100), señalando entre otros: *"(...) ARTICULO TERCERO. – RESPONSABILIZAR, a la Gerencia de Infraestructura y Obras, Sub gerencia de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras, por ser las áreas especializadas en la APROBACIÓN del expediente técnico del adicional de obra 05 por modificación del proyecto de cámaras de bombeo y líneas de impulsión, en cámaras de bombeo contractuales,* ***mejoramiento del acceso desde el rio Shambillo hasta la ptap proyectada,*** *eliminación de material excedente y construcción de cunetas y sub-dren en ptars caserios, obras en ptap proyectada, sectorización del sistema de agua potable en villa Aguaytía y deductivo vinculante n.° 05 por modificación en cámaras de bombeo contractuales de la obra (...)"*

Ahora bien, se advierte que, de la revisión de los documentos que forman parte del expediente técnico del adicional n.° 5, específicamente del "Análisis de Precios Unitarios", se desprende que la formulación del presupuesto de obra, de algunas partidas, fueron realizados sin considerar los precios unitarios ofertados; por lo contrario, estos fueron superiores. Situación que contravino los lineamientos señalados por el Reglamento de la Ley de contrataciones del estado[96], tal como se cita: *"(...) Artículo 175.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) [...] 175.9. En los contratos de obra a precios unitarios,* ***los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados*** *y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional (...)"*

[96] Aprobado mediante Decreto supremo n.° 056-2017-EF, y publicado en el diario el peruano el 19 de marzo de 2017

- **Sobre el incremento indebido de la obra, por un monto de S/233,078.94; pese a ello, se aprobó el adicional de obra**

 Se advierte que los costos unitarios de algunas partidas, que eran parte del presupuesto de obra del adicional estaban ya previstos en el presupuesto original del contrato. Entonces al proyectar con un costo unitario superior, como ocurrió, se generó un incremento indebido de **S/233,078.94** (Doscientos treinta tres mil setenta y ocho con 94/100), solamente a nivel de costo directo.

 Para la presente evaluación, debido a la cantidad de información, se ha proyectado un cuadro comparativo, entre los costos unitarios de las partidas, del adicional de obra n.° 05, que reinciden con las partidas del presupuesto de la obra principal contratada.

 Esta información forma parte del anexo/apéndice, y que se encuentra adjunto al informe técnico del auditor especialista. El cual contiene de manera sustentatoria, el origen de los **S/233,078.94.**

- **Sobre el no contar con certificación presupuestal y/o previsión presupuestal por el importe de S/. 6,966,007.12; pese a ello, se aprobó el adicional de obra**

 Asimismo, visto la resolución de aprobación de la prestación adicional de obra, se advierte que el costo del adicional es superior en **S/6,966,007.12** (Seis millones novecientos sesenta y seis mil siete con 12/100 soles), que resulta de la resta de: 8,070,491.36 – 1,104,484.24 = 6,966,007.12—. Esto implica que era indispensable contar con una certificación presupuesta u previsión presupuestal, tal como lo señala el Reglamento de la ley de contrataciones del estado: *"(...) Artículo 175.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) [...] 175.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra* ***cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario*** *o previsión presupuestal (...)"*. Sin embargo, se advierte que la revisión de los documentos que sustentaron la aprobación del referido adicional, no se evidenció tal documento presupuestario.

- **Sobre la no pactación de los precios unitarios; pese a ello, se aprobó el adicional de obra**

 También, se advierte que, visto la documentación del expediente técnico del adicional, no se evidenció los **PRECIOS UNITARIOS PACTADOS.** Sobre este punto, ya el Asesor Legal de la Entidad, advirtió el hecho —a pesar de que no impidió la aprobación del adicional—, mediante su Informe Legal n.° 153-2021/MPPA-AL-GM-GAJ-JCMR de 16 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 274)**, al señalar: *"(...) II. CONCLUSION [...] SE DEJA CONSTANCIA, que, la aprobación realizada no significa* ***aprobar los precios unitarios establecidos en el expediente técnico, siendo este responsabilidad absoluta de la Gerencia de Infraestructuras y Obras*** *(...)"*. Es muy importante resaltar este punto, porque, tanto el Reglamento de la Ley de contrataciones del estado como el Organismo de Supervisión de Contratacion del Estado, ya se pronunció sobre el particular. En la cual señaló, que no correspondía que se aprobara un adicional de obra, al no tener los precios pactados.

 En sumativa, el artículo 175, del Reglamento la Ley de Contrataciones del Estado, ante la proyección de partidas nuevas, señaló que deberán pactar los precios unitarios: *"(...) Articulo 175 .- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento [...] los* presupuestos *adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o* ***precios pactados*** *[...] De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional,* ***se pactarán nuevos precios unitarios*** *(...)"*. Incidentalmente

la Opinión n.° 037-2018/DTN[97], señaló que en caso no exista pactación de precios, **NO ERA POSIBLE APROBAR LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA**: *"(...) es importante indicar que cuando en un contrato a precios unitarios se requería ejecutar una prestación adicional de obra [...], la única posibilidad prevista por la normativa anterior era que las partes,* ***es decir la Entidad y el contratista, debían pactar los precios de dichas actividades*** *para incluirlas en el presupuesto de la prestación adicional correspondiente. [...]* ***si no existía acuerdo, no era posible formular el presupuesto adicional ni, en consecuencia, aprobar la prestación adicional****(...)".*

Asimismo, tampoco se evidenció el cálculo de deflactacion de precios, indicados por la Directiva n.° 011-2016-CG/GPROD de la Contraloría General de la República[98], que indica: *"(...) En caso de partidas nuevas, además debe acompañarse lo siguiente [...] g.1 Acta de acuerdo de precios unitarios pactados con el contratista. g.2 Sustento técnico de los rendimientos, cuadrillas de la mano de obra y equipos, así como las cantidades de materiales establecidas en los análisis de precios unitarios. g.3 Cotizaciones de recursos nuevos (mínimo 3). g.4* ***Cálculo de la deflactacion de los precios de los recursos nuevos cotizados, al mes del valor referencial*** *(...)".*

En consecuencia: se advierte que no se ha cumplido con los requisitos señalados por el reglamento, en cuanto a la formulación del expediente técnico del adicional de obra n.° 05.

Los hechos anteriormente descritos vulneran el siguiente marco normativo:

- ***Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto,*** *aprobado mediante Ley N° 28411 de 6 de diciembre de 2004.*

 Artículo 10°.- Finalidad de los Fondos Públicos
 Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia.
 Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país".

- **Decreto *Legislativo* n.° 1341 que modifica la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado en el diario el peruano el 7 de enero de 2017.**

 Artículo 10. Supervisión de la Entidad
 10.1 *La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.*

- **Decreto *Legislativo* n.° 1341 que modifica la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado,** publicado en el diario el peruano el 7 de enero de 2017.

 Artículo 9. Responsabilidades esenciales
 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL UCAYALI

[97] En concordancia con la Opinión n.° 185-2016/DTN
[98] Aprobado con Resolución de Contraloría n.° 147-2016-CG

conclusión de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato (...)"

*Artículo **14. Sistema de Contrataciones***
(...)
***2. A precios unitarios,** aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas.*

En el caso de bienes, servicios en general y consultorías, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios en función de las cantidades referenciales contenidas en los documentos del procedimiento de selección y que se valorizan en relación a su ejecución real, durante un determinado plazo de ejecución.

En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución.
(...).

Artículo 40. Responsabilidad del contratista
40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda. Además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil.

- ***Decreto Supremo N° 350-2015-EF**, que aprobó el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10 de diciembre del 2015.*

Anexo único

Anexo de definiciones

(...)

***Mayor metrado:** Es el incremento del metrado previsto en el presupuesto de obra de una determinada partida y que no provenga de una modificación del expediente técnico. El mayor metrado en contrato de obras a precios unitarios no constituye una modificación del expediente técnico.*

(...)

***Prestación adicional de obra**: Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.*

(...)

***Prestación nueva de obra:** La no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya*

realización no es indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta obra principal. Estas prestaciones se ejecutan mediante un nuevo contrato, para lo cual debe aplicarse los procedimientos establecidos en la Ley y su Reglamento.

(...)

***Valorización de una obra:** Es la cuantificación económica de un avance físico en la ejecución de la obra,*

realizada en un período determinado

(...)"

- ***Decreto Supremo N° 056-2017-EF - Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF**, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 19 de marzo del 2017.*

Artículo 143.- Recepción y conformidad

143.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

143.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe

verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.

(...)"

Artículo 160.- Funciones del Inspector o Supervisor

***160.1.** La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico*

(...)

Artículo 166.- Valorizaciones y metrados.

166.2. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la

obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas

(...)

166.4. En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados, mientras que en el caso de las obras bajo el sistema de suma alzada se valoriza hasta el total de los metrados del presupuesto de obra.

166.5. Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor debe revisar los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización (...)".

Artículo 175.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

175.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se

cuente con

la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

175.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de

obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación

adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional

(...)

En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra

(...)

175.8. La aprobación de prestaciones adicionales de obra por causas no previsibles en el expediente técnico no enerva la responsabilidad del contratista de revisar la información que la Entidad pone a su disposición y de formular las consultas y observaciones correspondientes, de modo que se complete, de ser el caso, la información necesaria para cumplir con la finalidad pública de la contratación; en consecuencia, la ejecución de las actividades que comprende la prestación adicional de obra procede respecto de aquello que no pudo ser advertido de la revisión diligente del expediente técnico.

(...)

175.12. De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional,

se pactarán nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados (...)"

- ***Reglamento* Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2006-Vivienda, publicado en el diario oficial "El peruano" el 8 de mayo de 2006, y modificatorias:** que señala lo siguiente:

NORMA G.020
DEFINICIONES

"Artículo 1.- Los proyectos elaborados por los profesionales responsables deberán cumplir con requisitos de información suficiente para:

a) Permitir al propietario reconocer que la información contenida en los planos y especificaciones corresponde a sus necesidades;

b) Comprender los alcances y características del proyecto por parte de las comisiones técnicas

calificadoras de proyectos o de quién haga sus veces; y

c) Lograr que el constructor cuente con todos los elementos que le permitan estimar el costo de la edificación y posteriormente ejecutarla sin contratiempos.

(...)

NORMA G.030
CALIDAD DE LA CONSTRUCCION

Artículo 1.- El concepto de calidad de la construcción identifica las características de diseño y de ejecución que son críticas para el cumplimiento del nivel requerido para cada una de las etapas del proyecto de construcción y para su vida útil, así como los puntos de control y los criterios de aceptación aplicables a la ejecución de las obras.

El proyecto debe indicar la documentación necesaria para garantizar el cumplimiento de las normas de calidad establecidas para la construcción, así como las listas de verificación, controles, ensayos y pruebas, que deben realizarse de manera paralela y simultánea a los procesos constructivos.

(...)

Artículo 4.- Los proyectos implican la ejecución de una diversidad de procesos, y cada uno de ellos está constituido por una secuencia de actividades que tiene como resultado un producto intermedio. El conjunto de estos productos intermedios da como resultado el producto final de la construcción.

Las especificaciones que se establezcan para los proyectos deben incluir una descripción de los requisitos de calidad que serán aplicables a los productos intermedios y finales y definir los diferentes ensayos y pruebas, que serán de aplicación obligatoria a los procesos para asegurar la calidad del producto final.

(...)

Articulo 5.- Los criterios de calidad de los proyectos de construcción, serán:

(...)

d) El responsable deberá dejar evidencia objetiva que tomó en cuenta las características de calidad exigidas por el usuario, y que éstas fueron formalizadas en el contrato.

e) La documentación al término de la construcción deberá dejar constancia de las decisiones, pruebas, controles, criterios de aceptación, aplicados a las etapas de la construcción

(...)

Articulo 9.- El constructor ejecutará los procesos constructivos comprendidos en la obra, bajo indicadores de resultados de calidad, para demostrar el cumplimiento de su compromiso contractual, para ello el contratista tendrá que entregar al cliente las evidencias de cumplimiento de los códigos, reglamentos y normas, así como las pruebas, ensayos, análisis e investigaciones de campo previstas en el proyecto.

Artículo 10.- El Supervisor es el responsable de exigir el cumplimiento de la aplicación de la gestión de calidad en la ejecución de obra, con el fin de asegurar el cumplimiento del nivel de calidad definido en el proyecto. El supervisor está en la obligación de requerir al cliente, las aclaraciones o consultas sobre aspectos no definidos o ambiguos del proyecto. Las actividades del supervisor deben orientarse a criterios preventivos, ya que tiene como premisas de trabajo, el lograr que se cumpla con las condiciones de alcances, plazo, calidad y costo.

(...)

NORMA G.030
CAPITULO IV
DE LAS PERSONAS RESPONSABLES DE LA CONSTRUCCIÓN

(...)

Artículo 22.- *Son responsables las personas naturales o jurídicas que están directa o indirectamente ligadas con el Proceso de la Construcción. Participan en la: Ejecución, provisión de bienes y servicios, subcontratación de bienes y servicios, y supervisión de la obra.*

Artículo 23.- *Las personas responsables de la Construcción deben cumplir con:*

m) Demostrar capacidad suficiente para ejecutar las responsabilidades asumidas según su especialidad.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL UCAYALI

n) Aplicar las normas y reglamentos vigente.
o) Respetar las obligaciones pactadas en su respectivo Contrato.
(...)
Artículo 26.- *El Constructor es responsable por las fallas, errores o defectos de la construcción, incluyendo las obras ejecutadas por subcontratistas y por el uso de materiales o insumos defectuosos; sin perjuicio de las acciones legales que pueda interponer a su vez en contra de los proveedores, fabricantes o subcontratistas (...)"*

SUB - CAPITULO VI
DEL SUPERVISOR DE OBRA

Artículo 38.- *En los casos de obras públicas o cuando el propietario lo estime conveniente, se designará un Supervisor de Obra, cuya función es la de verificar que la obra se ejecute conforme a los proyectos aprobados, se sigan procesos constructivos acordes con la naturaleza de la obra, y se cumpla con los plazos y costos previstos en el contrato de obra.*

Artículo 39.- *El Supervisor de Obra será un profesional especializado en la materia que va a supervisar, y podrá ser uno de los Profesionales Responsables del Proyecto.*

Artículo 40.- *Es responsabilidad del Supervisor de Obra:*
v) *Revisar la documentación del Proyecto elaborado por los profesionales responsables del mismo, con la finalidad de planificar y asistir preventivamente al propietario o a quien lo contrate.*
w) *Revisar la calificación del personal del Contratista, Proveedor o Subcontratistas que participen en el Proyecto de Construcción.*
x) *Asegurar la ejecución de las pruebas, controles y ensayos, previstos en las especificaciones del Proyecto.*
y) *Emitir reportes que señalen el grado de cumplimiento de los requisitos especificados en la documentación del Proyecto.*
Participar en el proceso de recepción de las etapas del Proyecto a nombre del propietario
(...)

NORMA G.030
SUB - CAPITULO VI
DEL SUPERVISOR DE OBRA

Artículo 38.- *En los casos de obras públicas o cuando el propietario lo estime conveniente, se designará un Supervisor de Obra, cuya función es la de verificar que la obra se ejecute conforme a los proyectos aprobados, se sigan procesos constructivos acordes con la naturaleza de la obra, y se cumpla con los plazos y costos previstos en el contrato de obra.*

Artículo 39.- *El Supervisor de Obra será un profesional especializado en la materia que va a supervisar, y podrá ser uno de los Profesionales Responsables del Proyecto.*

Artículo 40.- *Es responsabilidad del Supervisor de Obra:*
z) *Revisar la documentación del Proyecto elaborado por los profesionales responsables del mismo, con la finalidad de planificar y asistir preventivamente al propietario o a quien lo contrate.*
aa) *Revisar la calificación del personal del Contratista, Proveedor o Subcontratistas que participen en el Proyecto de Construcción.*
bb) *Asegurar la ejecución de las pruebas, controles y ensayos, previstos en las especificaciones del Proyecto.*
cc) *Emitir reportes que señalen el grado de cumplimiento de los requisitos especificados en la documentación del Proyecto.*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL UCAYALI

dd) *Participar en el proceso de recepción de las etapas del Proyecto a nombre del propietario.*

- **Expediente *técnico* de la obra: "Ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario de la ciudad de Aguaytia y centros poblados aledaños – Provincia de Padre Abad – Ucayali"**, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 033-2018-MPPA-A de 24 de enero de 2018

01.03.01.03 AFIRMADO
01.03.01.03.01 AFIRMADO CON MATERIAL GRANULAR m3
DESCRIPCIÓN

El material granular viene hacer la compactación que se va a realizar utilizando hormigón y tierra roja en la proporción 70% y 30% respectivamente aplicándose a lo largo de toda la carretera.

El material para la capa base estará libre de material vegetal y terrones de tierra.

El material de base será colocado y extendido sobre la sub base aprobada en volumen apropiado para que una vez compactado se obtenga el espesor indicado en los planos. El extendido se efectuará con motoniveladora o a mano en sitios de difícil acceso únicamente.

En caso de cambiar dos o más materiales, se procederá primero a un mezclado seco de ellos en cantidades debidamente proporcionadas. Una vez que el material ha sido extendido, se procederá a su riego y batido utilizando repetidamente y en ese orden camión cisternas previstos de dispositivos que garanticen un riego uniforme y moto niveladoras. La operación será continua hasta lograr una mezcla homogénea de humedad uniforme lo más cercana posible a la óptima, tal como queda definida por el ensayo de compactación Proctor Modificado obteniendo en el laboratorio para una muestra representativa del material de base. Inmediatamente se procederá al extendido y explanación del material homogéneo hasta conformar la superficie que una vez compactado alcance el espesor y geometría de los perfiles del Proyecto.

La compactación se efectuará con rodillo cuyas características de peso y eficiencia serán comprobadas por la Supervisión. Preferentemente se usarán rodillos lisos - vibratorios o lisos y se terminará con rodillo neumático de ruedas oscilantes.

La compactación se empeñará de los bordes hacia el centro de la vía con pasadas paralelas a su eje en número suficiente para asegurar la densidad de cambio de control. Para el caso de área de difícil acceso al rodillo la compactación se efectuará con plancha vibratoria hasta alcanzar los niveles de densificación requerido.

UNIDAD DE MEDIDA

La unidad de medida para esta partida será el metros cúbicos (M3) y se obtendrá calculando el área respectiva a ejecutar.

FORMA DE PAGO

Se valorizará por metro cubico o según el porcentaje de avance mensual, dicho precio constituirá compensación completa incluyendo impuestos de ley por la partida "Afirmado de material granular."

(....)"

La situación expuesta ocasionó que la entidad asuma una obligación de pago a favor del contratista por una prestación adicional irregular, siendo que a la fecha de la ejecución de la obra intervenida se había valorizado un total de S/412 910,017.

La situación expuesta ha sido ocasionada por el actuar del Jefe de Inspectores de Obra quien emitió informe favorable para la aprobación del adicional n.° 05 señalando que las partidas

consideradas en éste eran indispensables, de igual manera el subgerente de asesoría jurídica *quién emitió opinión favorable para la aprobación del expediente técnico del adicional de obra n.°* 05, así como la actuación de la subgerente de ejecución, supervisión y liquidación de obras, quien a través de informe recomendó la aprobación del adicional n.° 05.

Las personas comprendidas en los hechos observados fueron notificadas con cédulas de notificación electrónica, debiendo indicar que, la señora Lloyci Reategui Dávila, presentó sus comentarios y aclaraciones, sin adjuntar documentación alguna, conforme detalla en el **Apéndice n.° 280.**

Adicionalmente, las personas que no emitieron comentarios o aclaraciones al respecto, son: Julio Cesar Marrache Reategui y Julián Tarazona Negrete, pese a que fueron debidamente notificados a sus casillas electrónicas, a través de la notificación electrónica conforme se detalla en el **Apéndi.ce n.° 280**

La referida evaluación y las cédulas de comunicación forman parte del **Apéndice n.° 280** del Informe de Auditoría.

Se expone de manera sucinta el resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 280** del Informe de Auditoría. La participación de las personas comprendidas en los mismos se describe a continuación:

- **Julio Cesar Marrache Reategui**, identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de gerente de Asesoría Jurídica, período de gestión de 4 de enero de 2021 al 25 de junio de 2021, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 004-2021-MPPA-A de 4 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 281)** y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 247-2021-MPPA-A de 25 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 281)**; a quien se le notificó la desviación mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000088-2024-CG/GRUC y cédula de notificación n.° 004-2024 /GRUC-AC-MPPA ambas del 6 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 280)** y no presentó sus comentarios o aclaraciones.

 Por lo que el señor Julio Cesar Marrache Reategui, no desvirtuó su participación en la desviación, toda vez que, en calidad de gerente de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal n.° 153-2021/MPPA-AL-GM-GAJ-JCMR de 16 de abril de 2021, remitió su opinión, dirigido a Luis Yuñior Haranca Hualpa (Gerente Municipal), recomendando que se aprobara el adicional n.° 05, *conforme al siguiente detalle: "[...] II. CONCLUSION Que, conforme se verifica según los actuados* contenidos en el expediente principal [...] se evidencia que se encuentra en cumplimiento con las leyes [...] corresponde emitir acto resolutivo [...] II. OPINION La GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA [...] OPINA a. APROBAR EL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL DE OBRA N.° 05 POR MODIFICACIÓN DEL PROYECTO DE CAMARAS DE BOMBEO Y LÍNEAS DE IMPULSIÓN, EN CAMARAS DE BOMBEO CONTRACTUALES, MEJORAMIENTO DEL ACCESO DESDE EL RIO SHAMBILLO HASTA LA PTAP PROYECTADA, ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE Y CONSTRUCCIÓN DE CUNETAS Y SUB-DREN EN PTARS CASERIOS, OBRAS EN PTAP PROYECTADA, SECTORIZACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN VILLA AGUAYTIA Y DEDUCTIVO VINCULANTE N.° 05 POR MODIFICACION EN CAMARAS DE BOMBEO CONTRACTUALES DE LA OBRA [...], en tal sentido esta aprobación es única y exclusivamente en forma [...]".

Los hechos descritos contravinieron la normativa establecida en el artículo 10° de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; numeral 10.1 del artículo 10° del Decreto Legislativo n.° 1341 que modifica la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; artículo 9°, numeral 2 del artículo 14° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo n.° 1341; anexo único – anexo de definiciones, Prestación adicional de obra,

Prestación nueva de obra establecido en el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, que aprobó el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y, numerales 166.2, 166.4 y 166.5 del artículo 166°, numerales 175.1, 175.2, 175.8 y 175.12 del artículo 175° del Decreto Supremo n.° 056-2017-EF - Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF; literales a), b) y c) del artículo 1° de la NORMA G.020 DEFINICIONES, artículos 1° y 4°, literales d) y e) del artículo 5° de la NORMA G.030 CALIDAD DE LA CONSTRUCCION, artículo 22°, literales a), b) y c) del 23° del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2006-Vivienda.

Asimismo, transgredió sus deberes funcionales inherentes al cargo de gerente de Asesoría Jurídica, establecidos en los literal f) del Manual de Organización y Funciones (MOF – 2012) aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 003-2012-MPPA-A de 3 de enero de 2012 **(Apéndice n.° 282)**; que textualmente señala: *"(...) f) Absuelve las consultas de carácter legal, que formulan los órganos competentes de la Municipalidad"*.

Además, incumplió sus funciones inherentes en el cargo de la gerencia de asesoría jurídica de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, establecidos en el Sub Capítulo II – De los órganos de *asesoramiento, del Capítulo II del Título II, numeral 42.2 del artículo 40° del Reglamento de* Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 032-2017-MPPA-A de 20 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 282)**; que textualmente señala: *"42.2. Asesorar a la alta dirección y demás unidades orgánicas sobre aspectos jurídicos relacionados con las actividades de la municipalidad"*.

De forma similar, se inobservaron los Principios de Legalidad y Verdad Material, establecidos en el artículo IV, inciso 1, numerales 1.1. y 1.11 del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, que señalan: "*1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*" y *"1.11. Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)"*, respectivamente.

En tal sentido, se ha determinado que subsiste la participación del señor Julio Cesar Marrache Reategui en la desviación, al no ser desvirtuado, configurándose presunta responsabilidad penal.

- **Julián Tarazona Negrete**, identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de jefe de inspectores de obra, período de gestión de enero de 2021 a abril de 2021, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 007-2021-MPPA-AL-GM de 14 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 281)** y cesado conforme lo establecido en el Contrato de Servicios n.° 006-2021-GM-MPPA-A de 3 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 281)**; a quien se le notificó la desviación mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000085-2024-CG/GRUC y cédula de notificación n.° 001-2024 /GRUC-AC-MPPA ambas del 6 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 280)** y no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Por lo que el señor Julián Tarazona Negrete, no desvirtuó su participación en la desviación, toda vez que, en calidad de jefe de inspectores de obra, emitió opinión y suscribió el informe n.° 004-2021/SGESLO/GIO/MPPA-JTN, dirigido a la Subgerencia de Ejecución, Supervisión, y Liquidación de obras, siendo recibido por esta, el 14 de abril de 2021, en el cual, concluyó que **las partidas del adicional n.° 05 son indispensables**: *"[...] El adicional de obra n.° 05 [...] equivale a S/. 8,070,791.36 (Ocho Millones Setenta Mil Setecientos Noventa y Uno con 36/100) [...] el deductivo Vinculante de Obra n.° 05 [...] equivale a 1,104,484.24 (Un Millón Ciento Cuatro mil*

Cuatrocientos Ochenta y Cuatro con 24/100) [...] Las partidas a ejecutar en el presente presupuesto adicional son indispensables para alcanzar la finalidad del contrato, puesto que sin la adecuada de las CBD la obra no alcanzaría su finalidad así también es importante la línea de impulsión, por lo que la conceptualización del presente presupuesto adicional es conforme[...]". Y recomendó su aprobación mediante resolución: "[...] Se recomienda la APROBACIÓN MEDIANTE ACTO RESOLUTIVO EL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL DE OBRA N.° 05 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N.° 05 [...]".

Los hechos descritos contravinieron la normativa establecida en el artículo 10º de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; numeral 10.1 del artículo 10° del Decreto Legislativo n.º 1341 que modifica la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículo 9°, numeral 2 del artículo 14° de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo n.° 1341; anexo único – anexo de definiciones, Prestación adicional de obra, Prestación nueva de obra establecido en el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, que aprobó el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; numeral 160.1 del artículo 160°, numerales 166.2, 166.4 y 166.5 del artículo 166°, numerales 175.1, 175.2, 175.8 y 175.12 del artículo 175° del Decreto Supremo n.° 056-2017-EF - Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF; literales a), b) y c) del artículo 1 de la NORMA G.020 DEFINICIONES, artículos 1° y 4°, literales d) y e) del artículo 5° y artículo 10° de la NORMA G.030 CALIDAD DE LA CONSTRUCCION, artículo 22°, literales a), b) y c) del 23° de la NORMA G.030 CAPITULO IV DE LAS PERSONAS RESPONSABLES DE LA CONSTRUCCIÓN, artículos 38° y 39°, literales a), b), c), d) y e) del artículo 40° SUB - CAPITULO VI DEL SUPERVISOR DE OBRA del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo n.º 011-2006-Vivienda; Expediente técnico de la obra: "Ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario de la ciudad de Aguaytía y centros poblados aledaños – Provincia de Padre Abad – Ucayali", aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 033-2018-MPPA-A.

Además, incumplió sus funciones inherentes en el cargo de la sub gerencia de ejecución, supervisión y liquidación de obras de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, establecidos en el Sub Capítulo II-1, del Sub Capítulo II, del Capítulo IV de los Órganos de Línea, numerales 91.10 y 91.13 del artículo 91 Sub Gerencia de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 032-2017-MPPA-A de 20 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 282)**; que textualmente señala: *"91.10. Ejecutar y dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, su reglamento y demás normas relacionadas de acuerdo a su competencia y directivas internas; (...) 91.13. Elaborar los informes técnicos de adicionales y deductivos de obra, así como las ampliaciones de plazo, y exige fiel cumplimiento de las cláusulas del contrato".*

Aunado a ello, incumplió sus funciones inherentes al cargo en calidad de jefe inspectores de obra, conforme la CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO, del Contrato de Servicios n.° 006-2021-GM-MPPA-A de 3 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 281)** que textualmente indica: *"El presente Contrato tiene por objeto la* ***CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE UN (01) INSPECTOR DE OBRA: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA CIUDAD DE AGUAYTÍA Y CENTROS POBLADOS ALEDAÑOS, PROVINCIA DE PADRE ABAD – UCAYALI",*** *que celebra de una parte* ***"LA ENTIDAD" y "EL INSPECTOR",*** *y se ejecute y supervise el saldo de la Obra de acorde con las necesidades del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario de la población de las zonas intervinientes en el Proyecto, de acuerdo a Términos de Referencia".*

De forma similar, se inobservaron los Principios de Legalidad y Verdad Material, establecidos en el artículo IV, inciso 1, numerales 1.1. y 1.11 del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, que señalan: "*1.1. Principio de*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL UCAYALI

legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" y *"1.11. Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)"*, respectivamente.

En tal sentido, se ha determinado que subsiste la participación del señor Julián Tarazona Negrete en la desviación, al no ser desvirtuado, configurándose presunta responsabilidad penal.

- **Lloyci Reategui Dávila**, identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de subgerente de ejecución, supervisión y liquidación de obras, período de gestión de 7 de abril de 2021 al 25 de junio de 2021, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 170-2021-MPPA-A de 7 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 281)** y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 260-2021-MPPA-A de al 25 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 281)**; a quien se le notificó la desviación mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000086-2024-CG/GRUC y cédula de notificación n.° 002-2024 /GRUC-AC-MPPA ambas del 6 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 280)** y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Sumilla: Descargo de 13 de noviembre de 2024.

 Por tal virtud, la señora Lloyci Reategui Dávila, no desvirtuó la desviación, toda vez que, en calidad de sub gerente de ejecución, supervisión y liquidación de obras, suscribió el informe n.° 004-2021/SGESLO/GIO/MPPA-LLRD de 14 de abril de 2021, mediante el cual refirió a la ingeniera Lupita Jessbeth Vasquez Flores (Gerente de Infraestructuras y Obras), sobre su pronunciamiento a la evaluación del informe del inspector (Julián Tarazona Negrete), recomendando su aprobación mediante acto resolutivo: "[...] Por medio del presente es grato dirigirme a usted [...] visto al informe [...] del Ing. Julián Tarazona Negret, jefe de equipo de inspectores, el cual solicita APROBACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DE ADICIONAL DE OBRA N.° 05 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N.° 05 [...] CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES [...] EL adicional de obra n.° 05 [...] equivale a S/. 8,070,791.36 (Ocho Millones Setenta Mil Setecientos Noventa y Uno con 36/100) [...] el deductivo Vinculante de Obra n.° 05 [...] equivale a 1,104,484.24 (Un Millón Ciento Cuatro mil Cuatrocientos Ochenta y Cuatro con 24/100) [...] Se recomienda la APROBACIÓN MEDIANTE ACTO RESOLUTIVO EL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL DE OBRA n.° 05 Y DEDUCTIVO VINCULANTE n.° 05 [...]".

 Los hechos descritos en las acciones realizadas por la sub gerente de ejecución, supervisión y liquidación de obras, contravinieron la normativa establecida en el artículo 10° de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; numeral 10.1 del artículo 10° del Decreto Legislativo n.° 1341 que modifica la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; artículo 9°, numeral 2 del artículo 14° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo n.° 1341; anexo único – anexo de definiciones, Prestación adicional de obra, Prestación nueva de obra establecido en el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, que aprobó el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y, numerales 143.1 y 143.2 del artículo 143°, numerales 166.2, 166.4 y 166.5 del artículo 166°, numerales 175.1, 175.2, 175.8 y 175.12 del artículo 175° del Decreto Supremo n.° 056-2017-EF - Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF; artículos 22°, literales a), b) y c) del 23° del Reglamento Nacional de *Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2006-Vivienda; Expediente técnico de la* obra: "Ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario de la ciudad de Aguaytía y centros poblados aledaños – Provincia de Padre Abad – Ucayali", aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 033-2018-MPPA-A.

 Asimismo, transgredió sus deberes funcionales inherentes al cargo de sub gerente de ejecución, supervisión y liquidación de obras, establecidos en los literales a), b) y e) del numeral 2.1 del

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – GERENCIA REGIONAL DE CONTROL UCAYALI

Manual de Organización y Funciones (MOF – 2012) aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 003-2012-MPPA-A de 3 de enero de 2012 **(Apéndice n.° 282)**; que textualmente señala: *"a) Coordina, programa y dirige la ejecución de obras públicas que lleve a cabo la Municipalidad por administración directa y supervisa las que se realicen por Contrato; b) Supervisa, reglamenta y conduce la construcción, remodelación y ampliación de obras públicas y privadas; e) Vela por el cumplimiento del Reglamento Nacional de Edificaciones"*.

Además, incumplió sus funciones inherentes en el cargo de la sub gerencia de ejecución, supervisión y liquidación de obras de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, establecidos en el Sub Capítulo II-1, del Sub Capítulo II, del Capítulo IV de los Órganos de Línea, numerales 91.10 y 91.13 del artículo 91 Sub Gerencia de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 032-2017-MPPA-A de 20 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 282)**; que textualmente señala: *"91.10. Ejecutar y dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, su reglamento y demás normas relacionadas de acuerdo a su competencia y directivas internas; (...) 91.13. Elaborar los informes técnicos de adicionales y deductivos de obra, así como las ampliaciones de plazo, y exige fiel cumplimiento de las cláusulas del contrato"*.

De forma similar, se inobservaron los Principios de Legalidad y Verdad Material, establecidos en el artículo IV, inciso 1, numerales 1.1. y 1.11 del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, que señalan: *"1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"* y *"1.11. Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)"*, respectivamente.

En tal sentido, se ha determinado que subsiste la participación de la señora Lloyci Reategui Dávila en la desviación, al no ser desvirtuado, configurándose presunta responsabilidad penal.

6. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación "La entidad aprobó la prestación adicional n.° 3, modificando partidas contractuales, que no cumplieron con la definición de adicional de obra y que no era indispensable para el cumplimiento de la meta de la obra; además ejecutó partidas antes de la aprobación de este adicional, situación que generó el pago irregular a favor del contratista por el monto de S/1 140 700,65" están desarrollados en el **Apéndice N° 2** del Informe de Auditoría."

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación "Se aprobaron y pagaron valorizaciones principales a pesar de que consideraron partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas, generando un perjuicio económico por la suma total S/205 499,25" están desarrollados en el **Apéndice N° 2** del Informe de Auditoría."

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación "La entidad realizó el pago de valorizaciones por mayores metrados incluyendo los gastos generales, pese a que dichos gastos son reconocidos proporcionalmente a través de las valorizaciones principales; ocasionando un perjuicio económico por la suma de S/108 284,12" están desarrollados en el **Apéndice N° 2** del Informe de Auditoría."

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación "Se aprobaron las sustituciones de profesionales a falta de pronunciamiento de la entidad dentro del plazo establecido

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – GERENCIA REGIONAL DE CONTROL UCAYALI

en el reglamento de la ley de contrataciones, aunado a ello, estos profesionales no cumplían con los requisitos de calificación indicados en las bases del proceso de selección, además de que ya venían desarrollando sus labores durante la ejecución de la obra antes de que el contratista solicite la sustitución respectiva, ocasionando que se ejecute la obra con profesionales que no cumplían la calificación requerida para la ejecución de la obra y que no se apliquen penalidades por la ausencia de profesionales originalmente contratados y falta de un profesional aprobado para el cargo de asistente en obras civiles por la suma total de S/37 350,00" están desarrollados en el **Apéndice N° 2** del Informe de Auditoría."

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación "La entidad aprobó la prestación adicional de obra n.° 05 a pesar de que no formularon el presupuesto con los precios unitarios del contrato, no se realizaron la pactación de precios de las partidas nuevas, no acreditaron la certificación presupuestal; incluso, cuando se incluyó partidas que correspondían a una obra nueva; ocasionando que la entidad asuma una obligación de pago a favor del contratista por una prestación adicional irregular" están desarrollados en el **Apéndice N° 2** del Informe de Auditoría."

7. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Terceros Partícipes.

LA ENTIDAD APROBÓ LA PRESTACION ADICIONAL N.° 3, MODIFICANDO PARTIDAS CONTRACTUALES, QUE NO CUMPLIERON CON LA DEFINICIÓN DE ADICIONAL DE OBRA Y QUE NO ERA INDISPENSABLE PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA META DE LA OBRA; ADEMÁS EJECUTÓ PARTIDAS ANTES DE LA APROBACIÓN DE ESTE ADICIONAL, SITUACIÓN QUE GENERÓ EL PAGO IRREGULAR A FAVOR DEL CONTRATISTA POR EL MONTO DE S/1 140 700,65.

Se debe comprender al Consorcio Aguas de Aguaytía (Contratista) quienes se beneficiaron con el importe económico de S/1 140 700,65 (Un millón ciento cuarenta mil setecientos con 65/100), debido al pago irregular que la Entidad realizó, los cuales se desprenden de los siguientes: S/404 567,86, por la ejecución de la partida 01.03.01.03.02 Estabilización sub base acceso con material no clasificado (cantera 30 km), carente de sustento técnico; S/736 132,78 por la ejecución de la partida 01.03.01.02.05 Corte en terreno rocoso, también carente de sustento técnico, sumando un total de S/1 140 700,65.

SE APROBARON Y PAGARON VALORIZACIONES PRINCIPALES A PESAR DE QUE CONSIDERARON PARTIDAS NO EJECUTADAS Y PARCIALMENTE EJECUTADAS, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO POR LA SUMA TOTAL S/205 499,25.

Se debe comprender a los señores, toda vez que fueron parte de: Consorcio Aguas de Aguaytía (Contratista) y Consorcio Boquerón (Supervisión), personas que en representación del contratista y supervisión habrían verificado y supervisado la ejecución en campo, de las partidas de las valorizaciones principales n.os 9, 13, 14, 16, 17, 18, 19 y 20 a los cuales aprobaron y recomendaron el pago a favor del contratista; sin embargo, dichas valorizaciones consideraban partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas, generando un perjuicio económico de S/ 205 499,25 (doscientos cinco mil cuatrocientos noventa y nueve con 25/100 soles).

- Marcial Idael Chávez Cotrina, DNI n.° [redacted], en su calidad de residente de obra (por parte del contratista), suscribió las valorizaciones principales n.°s 9, 13, 14, 16, 17, 18 y 19.
- Carlo Hernán Viñas Camacho, DNI n.° [redacted], en su calidad de Asistente en programación, costos y presupuestos (por parte del contratista), suscribió las valorizaciones principales n.°s 13, 14, 16, 17 y 18.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL UCAYALI

- Presentación Pardo Flores, DNI n.° [redacted], en su calidad de asistente de obras sanitarias (por parte del contratista), suscribió las valorizaciones principales n.°s 14, 16 y 17.
- José Manuel Arévalo Macedo, DNI n.° [redacted], en su calidad de asistente en obras civiles (por parte del contratista), suscribió las valorizaciones principales n.°s 16 y 17.
- Carlos Enrique Aza Zevallos, DNI n.° [redacted], en su calidad de jefe de supervisión (por parte de la supervisión), suscribió las valorizaciones principales n.°s 16, 17, 18, 19 y 20.
- Arturo García Hidalgo, DNI n.° [redacted], en su calidad de especialista en presupuestos, programación y valorización (por parte de la supervisión), suscribió las valorizaciones principales n.°s 16, 17, 18, 19 y 20.
- Carlos Alberto Rojas Silva, DNI n.° [redacted], en su calidad de jefe de supervisión (por parte de la supervisión), suscribió las valorizaciones principales n.°s 9, 13 y 14.
- Joan Carlo Bravo Mondoñedo, DNI n.° [redacted], en su calidad de especialista en presupuestos, programación y valorización (por parte de la supervisión), suscribió las valorizaciones principales n.°s 13 y 14.

LA ENTIDAD REALIZÓ EL PAGO DE VALORIZACIONES POR MAYORES METRADOS INCLUYENDO LOS GASTOS GENERALES, PESE A QUE DICHOS GASTOS SON RECONOCIDOS PROPORCIONALMENTE A TRAVÉS DE LAS VALORIZACIONES PRINCIPALES; OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO POR LA SUMA DE S/108 284,12.

Se debe comprender a los señores, toda vez que fueron parte de: Consorcio Aguas de Aguaytía (Contratista) y Consorcio Boquerón (Supervisión), personas que en representación del contratista y supervisión beneficiaron en las valorizaciones de mayores metrados, donde no se debió considerar el porcentaje de gastos generales previsto en la oferta económica; en los sub presupuestos: n.° 1 Sistema de Agua Potable Proyectado y n.° 4 Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, mientras que para la valorización por mayores metrados n.° 2, correspondiente al mes de febrero de 2020, se tramitó, aprobó y pagó por mayores metrados en los sub presupuestos: n.° 1 Sistema de Agua Potable Proyectado y n.° 2 Mejoramiento del Sistema Existente. Cabe resaltar que: 1) en la Valorización n.° 1 por mayores metrados tramitada por el Contratista y la Supervisión, el resumen de valorización indica que se tiene un monto a cobrar a favor por la suma de S/1 360 248,27 (incluye reajuste), sin embargo, la Entidad aprobó y pagó la suma de S/1 292 389,26 (no incluye el reajuste), 2) en la Valorización n.° 2 por mayores metrados tramitada por el Contratista y la Supervisión, el resumen de valorización indica que se tiene un monto a cobrar a favor por la suma de S/748 437,39 (incluye reajuste):

- Marcial Idael Chávez Cotrina, DNI n.° [redacted], en su calidad de residente de obra (por parte del contratista).
- Carlos Hernán Viñas Camacho, DNI n.° [redacted], en su calidad de Asistente en programación, costos y presupuestos (por parte del contratista).
- Presentación Pardo Flores, DNI n.° [redacted], en su calidad de asistente de obras sanitarias (por parte del contratista).
- José Manuel Arévalo Macedo, DNI n.° [redacted], en su calidad de asistente en obras civiles.
- Carlos Enrique Aza Zevallos, DNI n.° [redacted], en su calidad de jefe de supervisión (por parte de la supervisión).
- Arturo García Hidalgo, DNI n.° [redacted], en su calidad de especialista en presupuestos, programación y valorización (por parte de la supervisión).

8. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Municipalidad Provincial de Padre Abad, se formulan las conclusiones siguientes:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL UCAYALI

1. De la revisión y análisis a la documentación relacionada a la ejecución de la obra: *"Creación Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de la Ciudad de Aguaytía y Centros Poblados Aledaños, código CUI 2329899"*, en adelante "la obra", específicamente del expediente técnico de adicional de obra n.° 03: proporcionada por la Municipalidad Provincial de Padre Abad, en adelante "la Entidad"; se advierte que funcionarios de esta, aprobaron y ejecutaron la partida, **01.03.01.02.05 Estabilización subbase de acceso con material no clasificado (cantera 30 km)**, como una prestación adicional de obra. En reemplazo de la contractual, 01.03.01.03.01 Afirmado con material granular. Sustentándola como causal, <<*Deficiencias técnicas del expediente técnico*>>, el cual contó con la opinión favorable del supervisor de obra, en adelante "la supervisión" y posteriormente con las opiniones, de los servidores de la entidad. Siendo las áreas/oficinas que suscribieron: Gerencia de Infraestructura de obras; Subgerencia de Estudios y Proyectos; Subgerencia de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras.

 Sin embargo, no advirtieron que su ejecución no correspondía ser tramitado como un adicional; toda vez que, existía información suficiente de la partida contractual, no cabiendo en la causal "deficiencias técnicas", contraviniendo lo regulado por el Artículo 175.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), del Reglamento de la Ley de contrataciones del estado, lo indicado por la Opinión N°014-2015/DTN del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE), que advertía, que solo la omisión total de la información podía generar la aprobación de una prestación adicional. Asimismo, no cumplió con la definición de una prestación adicional, que según el reglamento es *"(...) Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal (...)"*.También se determinó que la partida, estaba siendo ejecutado antes de que se aprobara el adicional, hecho que incumplió el articulo 166.- *Valorizaciones y metrados, del reglamento de la Ley de contrataciones del estado, que refiere sobre* las valorizaciones en obras, y lo regulado por la Opinión N° 073-2017/DTN del OSCE, que advertía que no resultaba procedente la aprobación de prestaciones adicionales de obra, con posterioridad a su ejecución parcial o total. También lo señalado por el Articulo 160.-Funciones del inspector o supervisor, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debido a que no se acreditó la ejecución de un metrado de 3510.00 m3 en un plazo de dos (2) días calendarios, incidentalmente a lo establecido por el Manual de carreteras "Especificaciones técnicas generales para construcción", del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, que en la sección 4. Control de calidad, refiere sobre la calidad de ejecución en obras de carreteras. Y finalmente transgredió, lo establecido por la Directiva n.° 011-2016-CG/GPROD de la Contraloría General de la República, puesto que, no se evidenció el cálculo de deflactación de precios unitarios, indicados por la misma. Situación que ha generado que la entidad, realice un pago irregular de S/ 407 704,05 (Cuatrocientos siete mil setecientos cuatro con 05/100 soles) a favor del contratista.

 Paralelamente a lo anterior, se advierte que: funcionarios de la entidad, aprobaron y ejecutaron la partida, 01.03.01.02.05 Corte en terreno rocoso, a través del adicional n.° 03. El cual contó con la opinión favorable del supervisor de obra, y posteriormente con las opiniones, de los funcionarios y *servidores de la entidad. Siendo las áreas/oficinas que intervinieron los ya mencionados párrafos* arriba.

 Sin embargo, no advirtieron que la ejecución de esta carecía de sustento. Por ejemplo, se observó que no se ha acreditado la ejecución de un metrado de 3,850.51m3 de corte en terreno rocoso, aun cuando el rendimiento proyectado era bajo (siendo 8m3/día). Ademas según los días que presuntamente ejecutaron esta actividad, no se evidencio la realización de actividad alguna. Al contrario, esta partida ya estaba siendo ejecutado antes de que se aprobara el adicional n.° 03. Hechos que contravinieron lo señalado por el Articulo 160.-Funciones del inspector o supervisor, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, también lo establecido por el Manual de carreteras, "Especificaciones técnicas generales para construcción" del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, que en la sección 4. Control de calidad, refiere sobre la calidad de ejecución en

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – GERENCIA REGIONAL DE CONTROL UCAYALI

obras de carreteras. Ademas de lo señalado por la Opinión N° 073-2017/DTN, que advertía que no resultaba procedente la aprobación de prestaciones adicionales de obra, con posterioridad a su ejecución parcial o total. Finalmente, el pago sobre la ejecución de esta partida fue de S/ 633, 416.58. Sumado a ello, tampoco se evidenció el cálculo de deflactacion de precios, indicados por la Directiva n.° 011-2016-CG/GPROD de la Contraloría General de la Republica. Situación que ha generado que la entidad, realice un pago irregular de **S/736 132,78** (Setecientos treinta y seis mil ciento treinta y dos con 78/100 soles) a favor del Consorcio Aguas de Aguaytía, en adelante "el contratista".

La situación expuesta ocasionó perjuicio económico a la municipalidad por **S/1 140 700,65** (Un millón ciento cuarenta mil setecientos con 65/100), debido al pago irregular que la entidad realizó al contratista, los cuales se desprenden de los siguientes: S/407 704,05, por la ejecución de la partida 01.03.01.03.02 Estabilización sub base acceso con material no clasificado (cantera 30 km), carente de sustento técnico; S/736 132,7 por la ejecución de la partida 01.03.01.02.05 Corte en terreno rocoso, también carente de sustento técnico, sumando un total de S/1 140 700,65.
Observación n.° 1

2. Se constató a través de las actas: 1) ACTA DE INSPECCIÓN FISICA N° 002-2023-2684-GRUC/28112023 de 28 y 29 de noviembre de 2023, 2) ACTA DE INSPECCIÓN FISICA N° 001-2024-2684-GRUC/15y16.02.2024 de 15 y 16 de febrero de 2024, y 3) informe técnico n.° 001-2024-AC-WCEL de 22 de abril de 2024, que la Entidad realizó el pago por partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas, generando un perjuicio económico de S/ 205 499,25, según el siguiente detalle:
 - A través de la valorización principal n.° 9 de abril de 2019, la Entidad pagó al contratista por partidas parcialmente ejecutadas, ocasionando un perjuicio económico de S/9 932,11.
 - A través de la valorización principal n.° 13 de agosto de 2019, la Entidad pagó al contratista por partidas parcialmente ejecutadas, ocasionando un perjuicio económico de S/106,88.
 - A través de la valorización principal n.° 14 de setiembre de 2019, la Entidad pagó al contratista por partidas no ejecutadas, ocasionando un perjuicio económico de S/272,92.
 - A través de la valorización principal n.° 16 de noviembre de 2019, la Entidad pagó al contratista por partidas parcialmente ejecutadas, ocasionando un perjuicio económico de S/805,15
 - A través de la valorización principal n.° 17 de diciembre de 2019, la Entidad pagó al contratista por partidas no ejecutadas, ocasionando un perjuicio económico de S/2 411,37
 - A través de la valorización principal n.° 18 de enero de 2020, la Entidad pagó al contratista por partidas no ejecutadas y por partidas parcialmente ejecutadas, ocasionando un perjuicio económico de S/42 101,41.
 - A través de la valorización principal n.° 19 de febrero de 2020, la Entidad pagó al contratista por partidas parcialmente ejecutadas, ocasionando un perjuicio económico de S/111 270,45
 - A través de la valorización principal n.° 20 de marzo de 2020, la Entidad pagó al contratista por partidas parcialmente ejecutadas, ocasionando un perjuicio económico de S/38 598,96
 - Los perjuicios económicos evidenciados en las valorizaciones principales n.os 9, 13, 14, 16, 17, 18, 19 y 20 del presente apartado, se tiene un perjuicio económico total de S/ 205 499,25

 Observación n.° 2

3. Teniendo en cuenta lo indicado en la opinión n.° 040-2021/DTN: *"[...] **en la valorización de mayores metrados, no se debe considerar el porcentaje de gastos generales previsto en la oferta económica**, puesto que [...] dichos gastos generales son reconocidos proporcionalmente a través de dichas valorizaciones principales [...]"* **(Lo resaltado y subrayado es propio)**; se constató que la Entidad realizó el pago al Contratista por la suma de S/108 284,13 por el concepto de gastos generales a través de las valorizaciones por mayores metrados n,os 1 y 2 correspondiente a diciembre de 2019 y febrero de 2020, respectivamente, pese a que estos gastos generales fueron reconocidos en las sucesivas valorizaciones principales, sobre el particular en las valorizaciones principales n.os 17 y 19 que encajan con la fecha en que se ejecutaron los mayores metrados; aunado a ello, y teniendo en cuenta el Principio de Equidad, establecido en el artículo 2 de la Ley

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – GERENCIA REGIONAL DE CONTROL UCAYALI

de Contrataciones del Estado, en las valorizaciones por mayores metrados n.os 1 y 2 y en la liquidación de obra tramitada por el Contratista, no adjunta documentos que acredite de manera fehaciente haber incurrido en mayores gastos generales a los contemplados en su oferta económica como producto de la ejecución de mayores metrados. En ese sentido, se tiene un perjuicio económico de S/ S/108 284,13.
Observación n.° 3

4. Durante la ejecución de la obra, la Entidad aprobó, por falta de su pronunciamiento dentro del plazo establecido en el artículo 162° del reglamento de contrataciones del Estado, la sustitución de los profesionales del contrato original, específicamente el asistente en obras civiles y el asistente en obras sanitarias, asimismo, los profesionales reemplazantes no cumplían con los requisitos de calificación indicados en las bases integradas del proceso de selección, es más, el área usuaria ya había declarado improcedente la sustitución del asistente en obras sanitarias para luego cambiar a procedente dicha sustitución.

 Adicionalmente a lo descrito en el párrafo precedente, el coordinador de obra, pese haber constatado en conjunto con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento la ausencia en la ejecución de la obra de ambos profesionales del contrato original y que, los profesionales *reemplazantes ya venían realizando labores de asistente en obras civiles y de asistente en obras* sanitarias sin que ambos hayan sido aprobados por la Entidad, no emitió informe dando a conocer este hecho y por ende que no se aplique la penalidad establecida en el artículo 162° del reglamento de contrataciones del estado; siendo esta penalidad por la suma de S/8 300,00

 Además, del 1 al 7 de noviembre de 2018, no se tuvo durante la ejecución de la obra, al asistente en obras civiles aprobado por la Entidad, toda vez que el profesional del contrato original presentó su renuncia el 11 de octubre de 2018 con fecha establecida para fin de sus labores hasta el 31 de octubre de 2018, día también en el que el contratista solicitó su sustitución para posteriormente el profesional reemplazante sea aprobado por la Entidad a falta de su pronunciamiento de ocho (8) días, establecido en el artículo 162° del reglamento de contrataciones del Estado; siendo esta penalidad por la suma de S/29 050,00.

 Los hechos antes descritos han transgredido lo establecido en el artículo 10° de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, artículos 1, 2, 9, 16, 32, 34 y 40 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo n.° 1341, artículos 52, 116, 123, 132, 142, 143, 160, 162, 166 así como el Anexo Único del Reglamento de la *Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado* con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, artículos 22, 23, 38, 39 y 40 del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2006-Vivienda, Cláusulas segunda, séptima, décima, décimo sexta, décimo octava, vigésimo tercera del Contrato de ejecución de obra n.° 001-2018-MPPA-A de 12 de julio de 2018 y finalmente las cláusulas siguientes segunda, sexta, undécima y décimo setimo del Contrato de consultoría de obra n.° 014-2018-GM-MPPA-A de 10 de agosto de 2018. Servicio de consultoría para la Supervisión de la obra: "Ampliación y Mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario de la ciudad de Aguaytía y Centros Poblados aledaños, Provincia de Padre Abad – Ucayali".
 Observación n.° 4

5. Se observó que, formularon y ejecutaron la partida **05 Mejoramiento de acceso desde el rio Shambillo hasta la PTAP proyectada**, como prestación adicional de obra; sin embargo, la misma constituía una obra nueva, situación que contravino lo señalado por Reglamento de la Ley de contrataciones del estado, que define que una PRESTACIÓN ADICIONAL es aquella no considerada en el Expediente Técnico, cuya ejecución es INDISPENSABLE, también lo señalado en su artículo 175° la cual señala que deberá cumplirse otros requisitos en añadidura, para la *procedencia de un adicional, siendo estos: Informe técnico, detalle o sustento de la deficiencia del* expediente técnico, riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional, así

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – GERENCIA REGIONAL DE CONTROL UCAYALI

como los señalados por la **Opinión N° 085-2019/DTN**, el cual refirió que las contrataciones complementarias, son materia de un nuevo contrato, y de la Opinión **N° 080-2015/DTN,** que indica sobre como debe interpretarse una deficiencia técnica del expediente técnico.

Además, se evidenció que respecto a la formulación del presupuesto de obra del adicional de obra n.° 05 algunas partidas, reincidían del expediente contractual, siendo así, correspondía que sus costos unitarios fueron los mismos que los ofertados por el contratista. Sin embargo, esto no ocurrió, por lo contrario, fueron incrementados en un total de S/233 078,94 a nivel de costo directo. Sumado a ello, no se pactaron los precios unitarios y tampoco contó con la certificación presupuestal. Esta situación contravino lo señalado por las siguientes normas: Reglamento de la Ley de contrataciones del estado, que en su artículo 175° apuntaba que el presupuesto adicional, debía formularse con los precios unitarios del contrato, y en caso de partidas nuevas se pactaban los precios unitarios, además que, para la ejecución de un adicional, era necesario contar con la certificación y/o previsión presupuestal. También, lo referido por la Opinión n.° 037-2018/DTN, que señaló: en caso no exista pactación de precios, NO ERA POSIBLE APROBAR LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA.
Observación n.° 5

9. RECOMENDACIONES

A la Procuraduría Especializada en Delitos de Corrupción:

1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las observaciones 1, 2, 3, 4 y 5 del Informe de Auditoria con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusiones n.°s 1, 2, 3, 4 y 5)

10. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la observación.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 3:	Copia autenticada del "Informe del Adicional N° 03" y documentos adjuntos en copia autenticada.
Apéndice n.° 4:	Copia autenticada del Informe Técnico N° 01-2024-GRUC-JKWB y documentos adjuntos en copia autenticada.
Apéndice n.° 5	Copia autenticada de la carta n.° 13-2018-CB-MFV-SUP.AyALC.AGUAYTIA recibido el 17 de setiembre de 2018.
Apéndice n.° 6:	Copia autenticada de la Carta n.° 054-2018-CB-MFV-SUP.AyALC. AGUAYTIA 27 de noviembre del 2018.
Apéndice n.° 7:	Copia autenticada del Oficio n.° 028-2018-RMV/C.O./SGGSAYS/MPPA-A 03 de diciembre del 2018.
Apéndice n.° 8:	Copias autenticadas de la Carta n.° 067-2019-CB-MFV-SUP.AyALC. AGUAYTIA de 12 de abril de 2019.
Apéndice n.° 9:	Copia autenticada de la Carta n.° 049-2019-CAA-OBRA de 29 de marzo de 2019.
Apéndice n.° 10:	Copia autenticada de la Carta n.° 031-2019-MPPA-A/GIO/SGESLO/ALRS de 16 de abril de 2019
Apéndice n.° 11:	Copia autenticada de la Carta n.° 111-2019-CB-MFV-SUP.AyALC.AGUAYTIA de 31 de mayo de 2019.
Apéndice n.° 12:	Copia autenticada del Informe n.° 037-2019/CB-SUP-CARS de 31 de mayo de 2019.
Apéndice n.° 13:	Copia autenticada de la Carta n.° 32-2019-MPPA-A/GIO/SGESLO/GPPMR de 28 de octubre de 2019.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – GERENCIA REGIONAL DE CONTROL UCAYALI

Apéndice n.° 14:	Copia autenticada del Informe n.° 051-2019-MPPA-JCSC/IP-SGESLO-MPPA de 28 de octubre de 2019.
Apéndice n.° 15:	Copia autenticada del Informe n.° 012-2019-MPPA-A/GIO/SGESLO/ALM-CO 21 de noviembre de 2019.
Apéndice n.° 16:	Copia autenticada del Informe n.° 123-2019-MPPA-A/GIO/SGESLO/GPPMR 21 de noviembre 2019.
Apéndice n.° 17:	Copia autenticada del Informe n.° 183-2019/GIO/MPPA-A-FDM de 21 de noviembre 2019.
Apéndice n.° 18:	Copia autenticada de la Carta n.° 206-2019-GM-MPPA-A de 21 de noviembre 2019.
Apéndice n.° 19:	Copia autentica del documento S/N recibido el 25 de noviembre de 2019.
Apéndice n.° 20:	Copia autenticada de la Carta n.° 234-2019-CB-MFV-SUP.AyALC.AGUAYTIA de 22 de noviembre 2019.
Apéndice n.° 21:	Copia autenticada la Carta n.° 213-2019-CB-MFV-SUP.AyALC.AGUAYTIA 09 de octubre 2019.
Apéndice n.° 22:	Copia autenticada del Informe n.° 015-2019-MPPA-A/GIO/SGESLO/ALM-CO de 26 de noviembre 2019.
Apéndice n.° 23:	Copia autenticada del Informe n.° 132-2019-MPPA-A/GIO/SGESLO/GPPMR de 26 de noviembre 2019.
Apéndice n.° 24:	Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0347-2019-MPPA-A, de 28 de noviembre de 2019.
Apéndice n.° 25:	Copia autenticada de la Carta n.° 1070-2019-SG-MPPA-A de 28 de noviembre de 2019.
Apéndice n.° 26:	Copia autenticada del Asiento de Cuaderno de Obra n.° 246 del 15 de abril de 2019.
Apéndice n.° 27:	Copia autenticada del Asiento de Cuaderno de Obra n.° 247 del contratista 17 de abril de 2019.
Apéndice n.° 28:	Copia autenticada del Plano con código ACC-PC 01
Apéndice n.° 29:	Copias autenticadas del Informe n.° 024-2019-MPPA-A/GIO/SGESLO/SJCS de 13 de mayo de 2019.
Apéndice n.° 30:	Copias autenticadas del Informe n.° 016-2019/GIO/MPPA-A-MAHR de 11 de julio 2019.
Apéndice n.° 31:	Copia autenticada del Cronograma de adicional de obra.
Apéndice n.° 32:	Copias autenticadas del Asiento de Cuaderno de Obra n.° 401 del contratista de 09 de octubre de 2019.
Apéndice n.° 33:	Copia autenticada de la Valorización n.° 16 noviembre 2019.
Apéndice n.° 34:	Copias autenticadas del Asiento de Cuaderno de Obra n.° 329 del contratista de 15 de julio de 2019.
Apéndice n.° 35:	Copias autenticadas del Asiento de Cuaderno de Obra n.° 379 del contratista de 11 septiembre de 2019.
Apéndice n.° 36:	Copia autenticada del Informe n.° 011-2019/GIO/MPPA-A-DARA de 13 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 37:	Copia autenticada de la Valorización de Obra n.° 13.
Apéndice n.° 38:	Copia autenticada de la Valorización de Obra n.° 14.
Apéndice n.° 39:	Copia autenticada de la Valorización de Obra n.° 15.
Apéndice n.° 40:	Copia autenticada de la Valorización N° 1 del Adicional N° 3.
Apéndice n.° 41:	Copia autenticada del Presupuesto N° 0102038 "Ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario de la ciudad de Aguaytía y centros poblados aledaños – Provincia de Padre Abad – Ucayali".

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – GERENCIA REGIONAL DE CONTROL UCAYALI

Apéndice n.° 42:	Copia autenticada del Asiento de Cuaderno de obra n.° 321 del contratista de 05 de julio de 2019.
Apéndice n.° 43	Copia autenticada Asiento de del Cuaderno de obra n.° 325 de 10 de julio de 2019.
Apéndice n.° 44:	Copia autenticada de Asiento de Cuaderno de obra n.° 354 de 12 de agosto de 2019.
Apéndice n.° 45:	Copia autenticada del Asiento de Cuaderno de obra n.° 358 de 26 de agosto de 2019.
Apéndice n.° 46:	Copia autenticada del Asiento de Cuaderno de obra n.° 379 de 11 de setiembre de 2019.
Apéndice n.° 47:	Copia autenticada del Informe n.° 411-2018/GIO/MPPA-A de 27 de setiembre de 2018.
Apéndice n.° 48:	Copia autenticada del Asiento de Cuaderno de Obra n.° 439 de 29 de noviembre de 2019.
Apéndice n.° 49:	Copia autenticada del Asiento de Cuaderno de Obra n.° 440 de 30 de noviembre de 2019.
Apéndice n.° 50:	Copia autenticada del Asiento de Cuaderno de Obra n.° 441 de 30 de noviembre de 2019.
Apéndice n.° 51:	Copia autenticada del Asiento de Cuaderno de Obra n.° 442 de 2 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 52:	Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 7592 y documentos de sustento en copia autenticada, Comprobante de pago n.° 7592 - Ay documentos de sustento en copia autenticada Comprobante de pago n.° 7592 - B y documentos de sustento en copia autenticada Comprobante de pago n.° 7592 - C y documentos de sustento en copia autenticada Comprobante de pago n.° 7592 - D y documentos de sustento en copia autenticada Comprobante de pago n.° 7592 - E y documentos de sustento en copia autenticada Comprobante de pago n.° 7592 - F y documentos de sustento en copia autenticada Comprobante de pago n.° 7592 - G y documentos de sustento en copia autenticada, todos del 17 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 53:	Copia autenticada de la Carta n.° 038-2018-MPPA-A-CSO/LP n.° 001-2018-Primera convocatoria por Nulidad con Precalificación de 13 de junio de 2018.
Apéndice n.° 54:	Copia autenticada de la Carta n.° 002-2018-CAA de 13 de junio de 2018.
Apéndice n.° 55	Copia autenticada del acta n.° 011-2018 Acta de Otorgamiento de Buena Pro, de 14 de junio de 2018.
Apéndice n.° 56:	Copia autenticada de la Carta n.° 001-2018-CAA de 6 de julio de 2018.
Apéndice n.° 57:	Copia autenticada del Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2018-MPPA-A de 12 de Julio de 2018.
Apéndice n.° 58:	Copia autenticada del Plano FCC-P A-01 de junio de 2017.
Apéndice n.° 59:	Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0209-2017-MPPA-A de 1 de setiembre de 2017.
Apéndice n.° 60:	Copia autenticada del Acta de Inspección Física n.° 002-2023-2684-GRU/28112023 de 28 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 61:	Copia autenticada del Informe Técnico n.° 001-2024-AC-WCEL de 22 de abril de 2024.
Apéndice n.° 62:	Copia autenticada de la Valorización de Obra n.° 18.
Apéndice n.° 63:	Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 879 y su documentación de sustento en copia autenticada, Comprobante de Pago n.° 879-A y su documentación de sustento en copia autenticada, Comprobante de Pago n.° 879-B y su documentación de sustento en copia autenticada, Comprobante de Pago n.° 879-C y su documentación de sustento en copia autenticada, Comprobante de Pago n.° 879-D y su documentación de sustento en copia autenticada, Comprobante de Pago n.° 879-E y su documentación de sustento en copia autenticada de 2 de marzo de 2020.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL UCAYALI

Apéndice n.° 64: Copia autenticada del Análisis de Precios Unitarios de 30 de setiembre de 2017.
Apéndice n.° 65: Copia autenticada la Valorización de Obra n.° 20.
Apéndice n.° 66: Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 7997 por S/310 000,00 de 18 de diciembre de 2020 y copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 7997 por S122 547,02 de 18 de diciembre de 2020.
Apéndice n.° 67: Copia autenticada de la Partida 01.08.08.02 Pintura anticorrosiva y esmalte en carpintería metálica.
Apéndice n.° 68: Copia autenticada del Plano PP IE-01 de junio de 2017.
Apéndice n.° 69: Copia autenticada de Análisis de Precios Unitarios de 30 de setiembre de 2017.
Apéndice n.° 70: Copia autenticada la Valorización de Obra n.° 19.
Apéndice n.° 71: Copia autenticada de los Comprobantes de Pago n.° 2467, 2467-A y 2467-A de 5 de mayo de 2020.
Apéndice n.° 72: Copia autenticada del Análisis de Precios Unitarios 01.08.10.01.07 de 30 de setiembre de 2017.
Apéndice n.° 73: Copia autenticada del Análisis de Precios Unitarios 01.08.10.01.18 de 30 de setiembre de 2017.
Apéndice n.° 74: Copia autenticada de la Valorización de Obra n.° 20.
Apéndice n.° 75: Copia autenticada del Análisis de Precios Unitarios 01.08.10.02.02 de 30 de setiembre de 2017.
Apéndice n.° 76: Planilla de metrados.
Apéndice n.° 77: Copia autenticada de la Valorización n.° 17.
Apéndice n.° 78: Copia autenticada de los Comprobantes de Pago n.° 294, 295, 296 de 24 de enero de 2020.
Apéndice n.° 79: Copia autenticada del Análisis de Precios Unitarios 01.08.15.13.01 de 30 de setiembre de 2017.
Apéndice n.° 80: Copia autenticada de la Valorización de Obra n.° 20.
Apéndice n.° 81: Copia autenticada de Hoja de Metrados.
Apéndice n.° 82: Copia autenticada de la Valorización de Obra n.° 8 del mes de marzo de 2019.
Apéndice n.° 83: Copia autenticada de la Valorización de Obra n.° 9 del mes de abril de 2019.
Apéndice n.° 84: Copia autenticada del Comprobantes de Pago n.° 3552, 3553, 3554, 3555, 3556, 3557, 3558, 3559, 3560, 3561, 3562, 3563 de 2 de julio de 2019.
Apéndice n.° 85: Copia Autenticada de la Valorización de Obra n.°17 – mes de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 86: Copia Autenticada de la Valorización de Obra n.°18 – mes de enero de 2020.
Apéndice n.° 87: Copia Autenticada de la Valorización de Obra n.°19 – mes de febrero de 2020.
Apéndice n.° 88: Copia Autenticada de la Valorización de Obra n.°20 – mes de marzo de 2020.
Apéndice n.° 89: Copia Autenticada del Plano PTAR6-03 de junio de 2017.
Apéndice n.° 90: Copia Autenticada de la Valorización de Obra n.°19.
Apéndice n.° 91: Copia Autenticada de la Valorización de Obra n.°20 – mes de marzo de 2020.
Apéndice n.° 92: Copia Autenticada del Plano PTAR5-06 de junio de 2017.
Apéndice n.° 93: Copia Autenticada de la Valorización Principal n.°18.
Apéndice n.° 94: Copia Autenticada de la Valorización Principal n.°19.
Apéndice n.° 95: Copia Autenticada de la Valorización Principal n.°20.
Apéndice n.° 96: Copia Autenticada del Plano PTAR5-09 de junio de 2017.
Apéndice n.° 97: Copia Autenticada del Plano PTAR6-11 de junio de 2017.
Apéndice n.° 98: Copia Autenticada de la Valorización Principal n.°18.
Apéndice n.° 99: Copia Autenticada de la Valorización Principal n.°16.
Apéndice n.° 100: Copia Autenticada de la Valorización Principal n.°17.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – GERENCIA REGIONAL DE CONTROL UCAYALI

000209

Apéndice n.° 101: Copia Autenticada del Acta de Inspección Física n.° 001-2024-2684-GRU/15y16.02.2024 de 16 de febrero de 2024.
Apéndice n.° 102: Copia Autenticada del Plano R-ED-09 de mayo de 2021.
Apéndice n.° 103: Copia Autenticada del Plano R-ED-14 de mayo de 2021
Apéndice n.° 104: Copia Autenticada del Plano R-ED-06 de mayo de 2021.
Apéndice n.° 105: Copia Autenticada del Plano R-ED-07 de mayo de 2021.
Apéndice n.° 106: Copia Autenticada del Plano R-ED-17 de mayo de 2021.
Apéndice n.° 107: Copia Autenticada del Plano R-ED-03 de mayo de 2021.
Apéndice n.° 108: Copia Autenticada de la Valorización Principal n.°13.
Apéndice n.° 109: Copia Autenticada de la Valorización Principal n.°14.
Apéndice n.° 110: Copia Autenticada de la Valorización Principal n.°16.
Apéndice n.° 111: Copia Autenticada de la Valorización Principal n.°16.
Apéndice n.° 112: Copia Autenticada de la Valorización Principal n.°16.
Apéndice n.° 113: Copia Autenticada de la Valorización Principal n.°16.
Apéndice n.° 114: Copia Autenticada de la Valorización Principal n.°16.
Apéndice n.° 115: Copia Autenticada de la Valorización Principal n.°16.
Apéndice n.° 116: Copia Autenticada de la Valorización Principal n.°17.
Apéndice n.° 117: Copia Autenticada de la Valorización Principal n.°17.
Apéndice n.° 118: Copia Autenticada del Análisis de Precios Unitarios de 30 de setiembre de 2017.
Apéndice n.° 119: Copia Autenticada del Análisis de Precios Unitarios de 30 de setiembre de 2017.
Apéndice n.° 120: Copia Autenticada del Análisis de Precios Unitarios de 30 de setiembre de 2017.
Apéndice n.° 121: Copia Autenticada del Análisis de Precios Unitarios de 30 de setiembre de 2017.
Apéndice n.° 122: Copia Autenticada del Análisis de Precios Unitarios de 30 de setiembre de 2017.
Apéndice n.° 123: Copia Autenticada del Análisis de Precios Unitarios de 30 de setiembre de 2017.
Apéndice n.° 124: Copia autenticada de los comprobantes de Pago n.° 5360, 5361, 5362 y 5363 de 24 de octubre de 2019.
Apéndice n.° 125: Copia autenticada de los comprobantes de Pago n.os 5456, 5457, 5458, 5459, 5460, 5461 y 5462 de 6 de noviembre de 2019.
Apéndice n.° 126: Copia autenticada de los comprobantes de pago n.os 7593, 7593-A de 16 de diciembre de 2019 y 7593-B, 7593-C, 7593-D, 7593-E, 7593-F, 7593-G de 17 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 127: Copia Autenticada de la Carta n.° 050-2019/CAA de 30 de abril de 2019.
Apéndice n.° 128: Copia autenticada de la Carta n.° 86-2019-CB-MFV-SUP.AyALC-AGUAYTIA de 6 de mayo de 2019.
Apéndice n.° 129: Copia autenticada del Informe n.° 023-2019-ICC/SGEP-GIO-MPPA/A de 13 de mayo de 2019.
Apéndice n.° 130: Copia autenticada del Informe n.° 023-2019-MPPA-A/GIO/SGESLO/SJCS de 13 de mayo de 2019.
Apéndice n.° 131: Copia autenticada del Informe n.° 293-2019/GIO/MPPA-A de 29 de abril de 2019.
Apéndice n.° 132: Copia autenticada de la Carta n.° 169-2019-CAA de 26 de setiembre de 2019.
Apéndice n.° 133: Copia autenticadaCarta n.° 196-2019-CB-MFV-SIP.AyALC.AGUATYTIA de 30 de setiembre de 2019.
Apéndice n.° 134: Copia autenticada del Informe n.° -041-2019-MPPA-JCSC/IP-SGESLO-MPPA de 22 de octubre de 2019.
Apéndice n.° 135: Copia autenticada del Informe n.° 041-2019-MPPA-A/GIO/SGESLO/GPPMR de 22 de octubre de 2019.
Apéndice n.° 136: Copia autenticada del Informe n.° 053-2019/GIO/MPPA-A-FDM de 22 de octubre de 2019.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL UCAYALI

000210

Apéndice n.° 137: Copia autenticada de la Carta n.° 183-2019-CAA-OBRA de 23 de octubre de 2019.
Apéndice n.° 138: Copia autenticada de la Carta n.° 219-2019-CB-MFV-SUP.AyALC.AGUAYTIA de 23 de octubre de 2019.
Apéndice n.° 139: Copia autenticada del Informe n.° -048-2019-MPPA-JCSC/IP-SGESLO-MPPA de 25 de octubre de 2019.
Apéndice n.° 140: Copia autenticada del Informe n.° 50-2019-MPPA-A/GIO/SGESLO/GPPMR de 25 de octubre de 2019.
Apéndice n.° 141: Copia autenticada del Informe n.° 070/GIO/MPPA-A-FDM de 28 de octubre de 2019.
Apéndice n.° 142: Copia autenticada de la Carta n.° 158-2019-CAA de 30 de noviembre de 2019.
Apéndice n.° 143: Copia autenticada de la Carta 243-2019-CB-MFV-SUP.AyALC.AGUAYTIA de 6 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 144: Copia autenticada del Informe n.° 005-2019-MPPA-A/GIO/SGESO/RAGO de 212 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 145: Copia autenticada del Informe n.° 008-2019/GIO/MPPA-A-DARA de 12 de Diciembre de 2019.
Apéndice n.° 146: Copia autenticada de la Carta n.° 176-2019-CAA de 31 de Diciembre de 2019
Apéndice n.° 147: Copia autenticada de la Carta n.° 251-2019-CB-MFV-SUP.AyALC.AGUAYTIA de 6 de enero de 2019.
Apéndice n.° 148: Copia autenticada del Informe n.° 001-2020-MPPA-/GIO/SGESLO/JCCH-MOIE de 17 de enero de 2020.
Apéndice n.° 149: Copia autenticada del Informe n.° 022-2020-FRPA/SGESLO/GIO/MPPA-A de 17 de enero de 2020.
Apéndice n.° 150: Copia autenticada del Informe n.° 027/GIO/MPPA-A-DARA de 20 de enero de 2020.
Apéndice n.° 151: Copia autenticada de la Carta n.° 015-2019-CAA de 31 de enero de 2020.
Apéndice n.° 152: Copia autenticada de la Carta n.° 030-2020-CB-MFV-SUP.AyALC.AGUAYTIA de 4 de febrero de 2020.
Apéndice n.° 153: Copia autenticada del Informe n.° 058-2020-WEPF/SGESLO/GIO/MPPA-A de 17 de febrero de 2020.
Apéndice n.° 154: Copia autenticada del Informe n.° 027-2020/GIO/MPPA-A-MJER de 17 febrero de 2020.
Apéndice n.° 155: Copia autenticada de la Carta n.° 038-2020-CAA de 29 de febrero 2020.
Apéndice n.° 156: Copia autenticada de la Carta n.° 047-2020-CB-MFV-SUP.AyALC.AGUAYTIA de 6 de marzo de 2020.
Apéndice n.° 157: Copia autenticada del Informe n.° 005-2020-MPPA-CASC-CD de 28 de abril de 2020.
Apéndice n.° 158: Copia autenticada del Informe n.° 171-2020-WEPF/SGESLO/GIO/MPPA-A de 28 de abril 2020.
Apéndice n.° 159: Copia autenticada del Informe n.° 178-2020/GIO/MPPA-A-MJEB de 28 de abril de 2020.
Apéndice n.° 160: Copia autenticada de la Carta n.° 067-2020-CB-MFV-SUP.AyALC.AGUAYTIA de 14 de agosto de 2020.
Apéndice n.° 161: Copia autenticada del Informe n.° 019-2020-MPPA-A/GIO/SGESLO/ALM-CO de 20 de agosto de 2020.
Apéndice n.° 162: Copia autenticada del Informe n.° 096-2020/GIO/SGESLO/MPPA-WGG de 2 de setiembre de 2020.
Apéndice n.° 163: Copia autenticada del Informe n.° 117-2020/GIO/MPPA-A-DARI de 4 de setiembre de 2020.
Apéndice n.° 164: Copia autenticada de la Valorización de Mayores Metrados de Obra n.°01.
Apéndice n.° 165: Copia autenticada de la Valorización de Mayores Metrados de Obra n.°01 – Mes de diciembre 2019 – Presupuesto n.° 04.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – GERENCIA REGIONAL DE CONTROL UCAYALI

Apéndice n.° 166: Copia autenticada de la Valorización de Mayores Metrados de Obra n.°02 – Mes de febrero de 2020 – Presupuesto n.° 01.
Apéndice n.° 167: Copia autenticada de la Valorización de Mayores Metrados de Obra n.°02.
Apéndice n.° 168: Copia autenticada de la Valorización de Mayores Metrados n.° 01 – Etapa Ejecución de Obra – Mes diciembre 2019.
Apéndice n.° 169: Copia autenticada de Valorización de Mayores Metrados n.°02 – Etapa Ejecución de Obra – Mes febrero de 2020.
Apéndice n.° 170: Copia Autenticada del Comprobante de pago 443, 443-A, 443-B, 443-C y 443-D de 28 de enero de 2020.
Apéndice n.° 171: Copia autenticada del Comprobante de Pago 3226, 3226-A, 3226-B todos de 23 de junio de 2020.
Apéndice n.° 172: Copia autenticada de la Carta n.° 219-2019-CAA-OBRA de 31 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 173: Copia autenticada de la Carta n.° 225-2019-CB-MFV-SUP.AyALC.AGUAYTIA de 6 de enero de 2019.
Apéndice n.° 174: Copia autenticada del Informe n.° 005-2020-MPPA-A/GIO/SGESLO/JCCH-MOJE de 21 de enero de 2020.
Apéndice n.° 175: Copia autenticada del Informe n.° 028-2020-FRPA/SGESLO/GIO/MPPA-A de 21 de enero de 2020.
Apéndice n.° 176: Copia autenticada del Informe n.° 049-2020/GIO/MPPA-A-DARA de 23 de enero de 2020.
Apéndice n.° 177: Copia autenticada de la Carta n.° 029-2020-CAA-OBRA de 29 de febrero de 2020.
Apéndice n.° 178: Copia autenticada de la Carta n.° 048-2020-CBMFV-SUP.AyALC.AGUAYTIA de 6 de marzo de 2020.
Apéndice n.° 179: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia n.° 43-2020-GM-MPPA-A de 24 de febrero de 2020.
Apéndice n.° 180: Copia autenticada del Informe n.° 006-2020-MPPA-CASC-CO de 2 de junio de 2020.
Apéndice n.° 181: Copia autenticada del Informe n.° 189-2020-WEPF/SGESLO/GIO/MPPA-A de 2 de junio de 2020.
Apéndice n.° 182: Copia autenticada del Informe n.° 197-2020/GIO/MPPA-A-MJEB de 3 de junio de 2020.
Apéndice n.° 183: Copia autenticada del Informe Técnico n.° 001-2023-AC-WCEL de 10 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 184: Copia autenticada de la Valorización Principal n° 17.
Apéndice n.° 185: Copia autenticada de la Valorización Principal n° 17.
Apéndice n.° 186: Copia autenticada de la Valorización Principal n° 17.
Apéndice n.° 187: Copia autenticada de la Valorización Principal n° 17.
Apéndice n.° 188: Copia autenticada de la Valorización Principal n° 17.
Apéndice n.° 189: Copia autenticada de la Valorización Principal n° 17.
Apéndice n.° 190: Copia autenticada de los Comprobantes de Pago 294, 295 y 296 de 24 de enero de 2020.
Apéndice n.° 191: Copia autenticada de la Carta n.° 025-2020-CAA-OBRA de 25 de febrero de 2020.
Apéndice n.° 192: Copia autenticada del Pie de Valorización Principal n° 19 – Sub Presupuesto 1
Apéndice n.° 193: Copia autenticada del Pie de Valorización Principal n° 19 – Sub Presupuesto 2
Apéndice n.° 194: Copia autenticada del Pie de Valorización Principal n° 19 – Sub Presupuesto 3
Apéndice n.° 195: Copia autenticada del Pie de Valorización Principal n° 19 – Sub Presupuesto 4
Apéndice n.° 196: Copia autenticada del Pie de Valorización Principal n° 19 – Sub Presupuesto 5
Apéndice n.° 197: Copia autenticada del Pie de Valorización Principal n° 19 – Sub Presupuesto 6
Apéndice n.° 198: Copia autenticada de los Comprobantes de Pago 2467, 2467-A, 2467-A de 5 de

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – GERENCIA REGIONAL DE CONTROL UCAYALI

mayo 2020.

Apéndice n.° 199: Copia autenticada de la Carta n.° 176-2019-CAA de 31 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 200: Copia autenticada de la Carta n.° 251-2019-CB-MFV-SUP.AyALC.AGUAYTIA de 6 de enero de 2019.

Apéndice n.° 201: Copia autenticada del Informe n.° 001-2020-MPPA-A/GIO/SGESLO/JCCH-MOIE de 17 de enero de 2020.

Apéndice n.° 202: Copia autenticada del Informe n.° 022-2020-FRPA/SGESLO/GIO/MPPA-A de 17 de enero de 2020.

Apéndice n.° 203: Copia autenticada del Informe n.° 027-2020/GIO/MPPA-A-DARA de 20 de enero de 2020.

Apéndice n.° 204: Copia autenticada de la Carta n.° 038-2020-CAA de 29 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 205: Copia autenticada de la carta n.° 047-2020-CB-MFV-SUP.AyALC.AGUAYTIA de 6 de marzo de 2020.

Apéndice n.° 206: Copia autenticada del Informe n.° 005-2020-MPPA-CASC-CO de 28 de abril de 2020.

Apéndice n.° 207: Copia autenticada del Informe n.° 171-2020-WEPF/SGESLO/GID/MPPA-A de 28 de abril de 2020.

Apéndice n.° 208: Copia autenticada de la Liquidación de Obra.

Apéndice n.° 209: Copia autenticada de la Resolución de Alcandía n.° 436-2020-MPPA-A de 30 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 210: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 064-2021-MPPA-A de 21 de enero de 2021

Apéndice n.° 211: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia n.° 316-2018-GM-MPPA-A de 29 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 212: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia n.° 364-2018-GM-MPPA-A de 10 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 213: Copia autenticada de la Addenda n.° 02 al Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2018-MPPA-A de 2 de abril de 2019.

Apéndice n.° 214: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia n.°365-2018-GM-MPPA-A de 10 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 215: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 101-2021-MPPA-AL-GM de 31 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 216: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia n.° 366-2018-GM-MPPA-A de 10 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 217: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia n.° 310-2018-GM-MPPA-A de 23 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 218: Copia autenticada de la Addenda n.° 01 al Contrato de ejecución de Obra n.° 001-2018-MPPA-A de 2 de abril de 2019.

Apéndice n.° 219: Informe Técnico n.° 001-2023-AC-NJCH de 7 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 220: Copia autenticada de las bases de la licitación pública n.° 001-2018-MPPA-A-CSO – PRIMERA CONVOCATORIA.

Apéndice n.° 221: Copia autenticada de la Carta n.° 026-2018/CAA de 23 de octubre de 2018 y documentos adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 222: Copia autenticada del oficio n.° 019-2018-RMV/C.O./SGGAYS/MPPA-A. de 29 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 223: Copia autenticada del Informe n.° 603-2018-JCVR/SGESLO/GIO/MPPA-A de 30 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 224: Copia autenticada del Informe n.° 550-2018/GIO/MPPA-A de 3 de diciembre de 2018.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – GERENCIA REGIONAL DE CONTROL UCAYALI

Apéndice n.° 225: Informe Legal n.° 462-2018-GAJ-MPPA-A de 7 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 226: Copia autenticada de la Carta n.° 0103-2018-PNSU-UCA-MMM de 25 de octubre de 2018 y documentos adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 227: Copia autenticada de la Carta n.° 0104-2018-PNSU-UCA-MMM de 25 de octubre de 2018 y documentos adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 228: Copia autenticada de la Valorización de Obra n.° 03 – Etapa de ejecución de Obra – mes octubre del 2018.

Apéndice n.° 229: Copia autenticada de la Carta n.° 031-2018-CAA-OBRA de 31 de octubre de 2018.

Apéndice n.° 230: Copia autenticada de la Carta n.° 042-2018-CB-MFV-SUP.AyALC.AGUAYTIA de 6 de NOVIEMBRE de 2018.

Apéndice n.° 231: Copia autenticada del Oficio n.° 014-2018-RMV/C.O./SGGAYS/MPPA-A. de 8 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 232: Copia autenticada de los comprobantes de Pago n.° 023-2019 y 024-2019 de 29 de enero de 2019.

Apéndice n.° 233: Copia autenticada de la Valorización de Obra n.° 04 – Etapa de Ejecución de Obra – Mes noviembre del 2018.

Apéndice n.° 234: Copia autenticada de la Carta n.° 044-2018/CAA de 30 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 235: Copia autenticada de la Carta n.° 055-2018-CB-MFV-SUP.AyALC.AGUAYTIA de 6 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 236: Copia autenticada del Oficio n.° 030-2018-RMV/C.O./SGGSAYS/MPPA-A. de 12 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 237: Copia autenticada de los Comprobantes de Pago n.° 064-2019, 065-2019, 066-2019, 067-2019, 068-2019, 069-2019, 070-2019, 071-2019, 072-2019, 073-2019 y 074-2019 y 075-2019 de 29 de enero de 2019.

Apéndice n.° 238: Copia autenticada de la Carta n.° 025-2018/CAA de 18 de octubre de 2018 y documentos adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 239: Copia autenticada del Informe n.° 090-018-AEFA/SGEP/GIO/MPPA-A de 30 de octubre de 2018.

Apéndice n.° 240: Copia autenticada de la Carta n.° 149-2018-JCVR/SGESLO/GIO/MPPA-A de 30 de octubre de 2018.

Apéndice n.° 241: Copia autenticada del Oficio n.° 009-2018-RMV/C.O./SGGA/MPPA-A. de 31 de octubre de 2018.

Apéndice n.° 242: Copia autenticada del Informe n.° 571-2018-JCVR/SGESLO/GIO/MPPA-A de 15 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 243: Copia autenticada del Informe n.° 516-2018/GIO/MPPA-A de 16 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 244: Copia autenticada del Informe Legal n.° 417-2018-GAJ-MPPA-A de 22 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 245: Copia autenticada del asiento de cuaderno de obra n.° 32 de 14 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 246: Copia autenticada de la Carta n.° 008-2018-CAA-OBRA de 17 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 247: Copia autenticada de la Carta n.° 18-2018-CB-MFV-SUP.AyALC.AGUAYTIA de 19 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 248: Copia autenticada de la Carta n.° 058-2018-CB-MFV-SUP.AyALC.AGUAYTIA de 10 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 249: Copia autenticada del Oficio 036-2018-RMV/C.O./SGGSAYS/MPPA-A. de 28 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 250: Copia autenticada de la Carta n.° 006-2019-CB-MFV-SUP.AyALC.AGUAYTIA de 11 de enero de 2019.

Apéndice n.° 251: Copia autenticada de la Carta n.° 009-2019-CB-MFV-SUP.AyALC.AGUAYTIA de 23 de enero de 2019.
Apéndice n.° 252: Copia autenticada de la Carta n.° 029-2019-MPPA-A. de 24 de enero de 2019.
Apéndice n.° 253: Copia autenticada de la Carta n.° 025-2019-AAGM/SGESLO/GIO/MPPA-A de 19 de febrero de 2019.
Apéndice n.° 254: Copia autenticada del Oficio n.° 020-2019-RMV/C.O./SGGSAYS/MPPA-A. de 19 de marzo de 2019.
Apéndice n.° 255: Copia autenticada del Informe n.° 028-2019-SJCS/SGESLO/GIO/MPPA-A de 30 de Abril de 2019.
Apéndice n.° 256: Copia autenticada del Oficio n.° 027-2019-RMV/C.O./SGGSAYS/MPPA-A. de 25 de marzo de 2019.
Apéndice n.° 257: Copia autenticada de la Carta n.° 110-2019/GIO/MPPA-A de 25 de marzo de 2019.
Apéndice n.° 258: Copia autenticada de la Carta n.° 057-2019-CB-MFV-SUP.AyALC.AGUAYTIA de 29 de marzo de 2019.
Apéndice n.° 259: Copia autenticada de la Carta n.° 063-2019-CB-MFV-SUP.AyALC.AGUAYTIA de 10 de abril de 2019.
Apéndice n.° 260: Copia autenticada del Informe n.° 027-2019-MPPA-A/GIO/SGESLO/ATLS de 12 de *abril de 2019 y documentos adjuntos en copia autenticada.*
Apéndice n.° 261: Copia autenticada del Asiento n.° 408, del supervisor, de 23 de octubre de 2019.
Apéndice n.° 262: Copia autenticada del Asiento n.° 535, del supervisor, de 19 de junio de 2020.
Apéndice n.° 263: Copia autenticada del Asiento 342, del contratista, de 9 de noviembre de 2020.
Apéndice n.° 264: Copia autenticada del asiento 351, del contratista, de 21 de noviembre de 2020.
Apéndice n.° 265: Copia autenticada del asiento 362, del inspector, de 30 de diciembre de 2020.
Apéndice n.° 266: Copia autenticada del asiento 372, del contratista, de 14 de enero de 2021.
Apéndice n.° 267: Copia autenticada del asiento 382, del contratista, de 21 de enero de 2021.
Apéndice n.° 268: Copia autenticada del asiento 383, del residente, de 21 de enero de 2021.
Apéndice n.° 269: Copia autenticada del asiento 395, del Inspector, de 28 de enero de 2021.
Apéndice n.° 270: Copia autenticada de la Carta 07-2021-JBVC/IC-CONSULTOR de 9 de abril de 2020.
Apéndice n.° 271: Copia autenticada del Informe n.° 004-2021/SGESLO/GIO/MPPA-JTN de 14 de abril de 2021.
Apéndice n.° 272: Copia autenticada del Informe N.° 004-2021/SGESLO/GIO/MPPA-LLRD de 14 abril de 2021.
Apéndice n.° 273: Copia autenticada del Informe n.° 531-2021/GIO/MPPA-A/LJVF de 14 abril del 2021.
Apéndice n.° 274: Informe Legal n.° 153-2021-MPPA-AL-GM-GAJ-JCMR de 16 de abril de 2021.
Apéndice n.° 275: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 177-2021-MPPA-A de 19 de abril de 2021.
Apéndice n.° 276: Copia simple del cuaderno de obra Asientos N° 132 de 10 de diciembre de 2018.
Apéndice n.° 277: Copia simple del cuaderno de obra Asientos N° 156 de 9 de enero de 2019.
Apéndice n.° 278: Copia simple de la Carta n.° 071-201-CAA de 3 de mayo de 2021 y documentos adjuntos en copia simple.
Apéndice n.° 279: Copia autenticada del Informe Técnico N° 02-2024-GRCU-JKWB de 26 de abril de 2024 y documentación de sustento en copia autenticada.
Apéndice n.° 280: Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentadas y la evaluación de los comentarios y aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora.

280.1. Cédula de comunicación remitidas a las personas comprendidas en la observación:

280.1.1. Gustavo Pedro Pablo Miñope Rodriguez

296.1.1.1. Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 001-2024 /GRUC-AC-MPPA

280.1.1.2. Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica

n.° 0000079-2024-CG/GRUC.
280.1.1.3. Impresión con firma digital del Cargo de notificación la cédula de notificación electrónica n.° 0000079-2024-CG/GRUC.

280.1.2. Rolando Alex Gálvez Quispe

296.1.2.1. Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 002-2024 /GRUC-AC-MPPA.
280.1.2.2. Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000080-2024-CG/GRUC.
280.1.2.3. Impresión con firma digital del Cargo de notificación la cédula de notificación electrónica n.° 00000080-2024-CG/GRUC.

280.1.3. Fredy Delgado Monteza

280.1.3.1. Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 003-2024 /GRUC-AC-MPPA.
280.1.3.2. Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000081-2024-CG/GRUC.
280.1.3.3. Impresión con firma digital del Cargo de notificación de la cédula de notificación electrónica n.° 00000081-2024-CG/GRUC

280.1.4. Diana Armida Ramon Abal

280.1.4.1. Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 004-2024 /GRUC-AC-MPPA.
280.1.4.2. Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000082-2024-CG/GRUC.
280.1.4.3. Impresión con firma digital del Cargo de notificación la cédula de notificación electrónica n.° 00000082-2024-CG/GRUC

280.1.5. Moisés Alfaro Leiva

280.1.5.1. Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 005-2024 /GRUC-AC-MPPA.
280801.5.2. Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000083-2024-CG/GRUC.
280.1.5.3. Impresión con firma digital del Cargo de notificación de la cédula de notificación electrónica n.° 00000083-2024-CG/GRUC.

280.1.6. Cesar Augusto Simón Campos

280.1.6.1. Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 001-2024 /GRUC-AC-MPPA.
280.2.1.6.2. Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000098-2024-CG/GRUC.
280.1.6.3. Impresión con firma digital del Cargo de notificación de la cédula de notificación electrónica n.° 00000098-2024-CG/GRUC.

280.1.7. Diana Armida Ramón Abal

280.1.7.1. Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 002-2024 /GRUC-AC-MPPA.
280.1.7.2. Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000099-2024-CG/GRUC.
280.1.7.3. Impresión con firma digital del Cargo de notificación de la cédula de notificación electrónica n.° 00000099-2024-CG/GRUC.

280.1.8. Dulio Augustín Remigio Jara

280.1.8.1. Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 003-2024 /GRUC-AC-MPPA.
280.1.8.2. Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000101-2024-CG/GRUC.
280.1.8.3. Impresión con firma digital del Cargo de notificación la cédula de notificación electrónica n.° 00000101-2024-CG/GRUC.

280.1.9. Fredhy Ronald Pablo Asencios

280.1.9.1. Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 004-2024

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL OCORRAL

/GRUC-AC-MPPA.
280.1.9.2. Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000102-2024-CG/GRUC.
280.1.9.3. Impresión con firma digital del Cargo de notificación la cédula de notificación electrónica n.° 00000102-2024-CG/GRUC.

280.1.10. Fredy Delgado Monteza

280.1.10.1. Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 005-2024 /GRUC-AC-MPPA.
280.1.10.2. Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000103-2024-CG/GRUC.
280.1.10.3. Impresión con firma digital del Cargo de notificación la cédula de notificación electrónica n.° 00000103-2024-CG/GRUC.

280.1.11. Gustavo Pedro Pablo Miñope Rodriguez

280.1.11.1. Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 006-2024 /GRUC-AC-MPPA.
280.1.11.2. Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000104-2024-CG/GRUC.
280.1.11.3. Impresión con firma digital del Cargo de notificación la cédula de notificación electrónica n.° 00000104-2024-CG/GRUC.

280.1.12. Iván Cruz Cabudivo

280.1.12.1. Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 007-2024 /GRUC-AC-MPPA.
280.1.12.2. Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000100-2024-CG/GRUC.
280.1.12.3. Impresión con firma digital del Cargo de notificación la cédula de notificación electrónica n.° 00000100-2024-CG/GRUC.

280.1.13. Javier Cancio Soto Cueva

280.1.13.1. Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 008-2024 /GRUC-AC-MPPA.
280.1.13.2. Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000105-2024-CG/GRUC.
280.1.13.3. Impresión con firma digital del Cargo de notificación la cédula de notificación electrónica n.° 00000105-2024-CG/GRUC.

280.1.14. José Carlos Castro Huamán

280.1.14.1. Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 009-2024 /GRUC-AC-MPPA.
280.1.4.2. Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000106-2024-CG/GRUC.
280.1.14.3. Impresión con firma digital del Cargo de notificación la cédula de notificación electrónica n.° 00000106-2024-CG/GRUC.

280.1.15. Luis Alberto Ramírez Panduro

280.1.15.1. Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 010-2024 /GRUC-AC-MPPA.
280.1.15.2. Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000119-2024-CG/GRUC.
280.1.15.3. Impresión con firma digital del Cargo de notificación la cédula de notificación electrónica n.° 00000119-2024-CG/GRUC.

280.1.16. Masías Jesús Estacio Bazán

280.1.16.1. Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 011-2024 /GRUC-AC-MPPA.
280.1.16.2. Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000107-2024-CG/GRUC.
280.1.16.3. Impresión con firma digital del Cargo de notificación la cédula de notificación electrónica n.° 00000107-2024-CG/GRUC.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – VICEPRESIDENCIA REGIONAL DE CONTROL UCAYALI

280.1.17. Moisés Alfaro Leiva

280.1.17.1. Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 012-2024 /GRUC-AC-MPPA.

280.1.17.2. Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000108-2024-CG/GRUC.

280.1.17.3. Impresión con firma digital del Cargo de notificación la cédula de notificación electrónica n.° 00000108-2024-CG/GRUC.

280.1.18. Rolando Alex Galvez Quispe

280.1.18.1. Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 013-2024 /GRUC-AC-MPPA.

280.1.18.2. Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000109-2024-CG/GRUC.

280.1.18.3. Impresión con firma digital del Cargo de notificación la cédula de notificación electrónica n.° 00000109-2024-CG/GRUC.

280.1.19. Santos Jhonattan Cadenas Sánchez

280.1.19.1. Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 014-2024 /GRUC-AC-MPPA.

280.1.19.2. Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° *00000113-2024-CG/GRUC*.

280.1.19.3. Impresión con firma digital del Cargo de notificación la cédula de notificación electrónica n.° 000001213-2024-CG/GRUC.

280.1.20. Wagner Godoy González

280.1.20.1. Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 015-2024 /GRUC-AC-MPPA.

280.1.20.2. Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000124-2024-CG/GRUC.

280.1.20.3. Impresión con firma digital del Cargo de notificación la cédula de notificación electrónica n.° 00000124-2024-CG/GRUC.

280.1.21. Wilmer Eleuterio Polo Flores

280.1.21.1. Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 016-2024 /GRUC-AC-MPPA.

280.1.21.2. Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000110-2024-CG/GRUC.

280.1.21.3. Impresión con firma digital del Cargo de notificación la cédula de notificación electrónica n.° 00000110-2024-CG/GRUC.

280.1.22. Cesar Augusto Simón Campos

280.1.22.1. Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 001-2024 /GRUC-AC-MPPA.

280.1.22.2. Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000090-2024-CG/GRUC.

280.1.22.3. Impresión con firma digital del Cargo de notificación la cédula de notificación electrónica n.° 00000090-2024-CG/GRUC.

280.1.23. Fredhy Ronald Pablo Asencios

280.1.23.1. Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 002-2024 /GRUC-AC-MPPA.

280.1.23.2. Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000091-2024-CG/GRUC.

280.1.23.3. Impresión con firma digital del Cargo de notificación la cédula de notificación electrónica n.° 00000091-2024-CG/GRUC.

280.1.24. Wilmer Eleuterio Polo Flores

280.1.24.1. Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 003-2024 /GRUC-AC-MPPA.

280.1.24.2. Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000092-2024-CG/GRUC.

280.1.24.3. Impresión con firma digital del Cargo de notificación la cédula de notificación electrónica n.° *00000092-2024-CG/GRUC*.

280.1.25. Jose Carlos Castro Huaman

280.1.25.1. Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 004-2024 /GRUC-AC-MPPA.

280.1.25.2. Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000093-2024-CG/GRUC.

280.1.25.3. Impresión con firma digital del Cargo de notificación la cédula de notificación electrónica n.° 00000093-2024-CG/GRUC.

280.1.26. Diana Armida Ramón Abal

280.1.26.1. Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 005-2024 /GRUC-AC-MPPA.

280.1.26.2. Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000111-2024-CG/GRUC.

280.1.26.3. Impresión con firma digital del Cargo de notificación la cédula de notificación electrónica n.° 00000111-2024-CG/GRUC.

280.1.27. Masías Jesús Estacio Bazán

280.1.27.1. Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 006-2024 /GRUC-AC-MPPA.

280.1.27.2. Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000112-2024-CG/GRUC.

280.1.27.3. Impresión con firma digital del Cargo de notificación la cédula de notificación electrónica n.° 00000112-2024-CG/GRUC.

280.1.28. Juan Carlos Valladares Rojas

280.1.28.1. Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 001-2024 /GRUC-AC-MPPA.

280.1.28.2. Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000094-2024-CG/GRUC.

280.1.28.3. Impresión con firma digital del Cargo de notificación la cédula de notificación electrónica n.° 00000094-2024-CG/GRUC.

280.1.29. Martín Corona Villafuerte Miranda

280.1.29.1. Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 002-2024 /GRUC-AC-MPPA.

280.1.29.2. Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000095-2024-CG/GRUC.

280.1.29.3. Impresión con firma digital del Cargo de notificación la cédula de notificación electrónica n.° 00000095-2024-CG/GRUC.

280.1.30. Ramón Mendoza Vicenty

280.1.30.1. Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 003-2024 /GRUC-AC-MPPA.

280.1.30.2. Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° *00000134-2024-CG/GRUC*.

280.1.30.3. Impresión con firma digital del Cargo de notificación la cédula de notificación electrónica n.° 00000134-2024-CG/GRUC.

280.1.31. Julián Luis Tarazona Negrete

280.1.31.1. Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 001-2024 /GRUC-AC-MPPA.

280.1.31.2. Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000085-2024-CG/GRUC.

280.1.31.3. Impresión con firma digital del Cargo de notificación la cédula de notificación electrónica n.° 00000085-2024-CG/GRUC.

280.1.32. Lloicy Reategui Dávila

280.1.32.1. Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 002-2024 /GRUC-AC-MPPA.

000219

280.1.32.2. Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000086-2024-CG/GRUC.
280.1.32.3. Impresión con firma digital del Cargo de notificación la cédula de notificación electrónica n.° 00000086-2024-CG/GRUC.

280.1.33. Lupita Jessbeth Vasquez Flores

280.1.33.1. Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 003-2024 /GRUC-AC-MPPA.
280.1.33.2. Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000089-2024-CG/GRUC.
280.1.33.3. Impresión con firma digital del Cargo de notificación la cédula de notificación electrónica n.° 00000089-2024-CG/GRUC.

280.1.34. Julio Cesar Marrache Reategui

280.1.34.1. Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 004-2024 /GRUC-AC-MPPA.
280.1.34.2. Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000088-2024-CG/GRUC.
280.1.34.3. Impresión con firma digital del Cargo de notificación la cédula de notificación electrónica n.° 00000088-2024-CG/GRUC.

280.2. Comentarios o aclaraciones presentadas

280.2.1. Copia autenticada del documento sin número recibido el 13 de noviembre de 2024, mediante el cual Lloicy Reategui Dávila presentó su descargo.
280.2.2. Copia autenticada de la Carta n.° 002-2024-FRPA de 14 de noviembre de 2024, mediante el cual Fredhy Ronald Pablo Asencios presentó su descargo
280.2.3. Copia autenticada de la Carta n.° 001 de 14 de noviembre de 2024, mediante el cual Santos Jhonattan Cadenas Sánchez presentó su descargo.
280.2.4. Copia autenticada del documento sin número recibido el 18 de noviembre de 2024, mediante el cual José Carlos Castro Huamán presentó su descargo.
280.2.5. Copia autenticada de la Carta n.° 001-2024/JCSC de 19 de noviembre de 2024, mediante el cual Javier Cancio Soto Cueva presentó su descargo.
280.2.6. Copia autenticada de la Carta n.° 004-2024-FRPA de 22 de noviembre de 2024, mediante el cual Fredhy Ronald Pablo Asencios presentó su descargo.
280.2.7. Copia autenticada del escrito n.° 001-2024 recibido el 22 de noviembre de 2024, mediante el cual Masías Jesús Estacio Bazán presentó su descargo
280.2.8. Copia autenticada del documento sin número recibido el 26 de noviembre de 2024, mediante el cual Dulio Agustín Remigio Jara presentó su descargo.
280.2.9. *Copia autenticada de comentarios a la desviación de cumplimiento en la* auditoria a la municipalidad provincial de padre Abad recibido el 25 de noviembre de 2024, mediante el cual Luis Alberto Ramirez Panduro presentó su descargo.

280.2. Evaluación de los comentarios y aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora

Apéndice n.° 281: Copias autenticadas de la documentación que sustenta el vínculo laboral y/o contractual de las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 282: Documentos de gestión de la entidad que sustentan el incumplimiento funcional de las personas comprendidas en los hechos observados.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – JEFATURA REGIONAL DE CONTROL UCAYALI

000220

Pucallpa, 11 de diciembre de 2024

Támara Francis Rojas Mego
Supervisor

Wilfredo Candelario Espada López
Jefe de Comisión Auditora

Gisella Stephany Rodriguez Gomez
Abogado de la Comisión Auditora

Wilfredo Candelario Espada López
Especialista de la Comisión Auditora

El Gerente Regional de la Gerencia Regional de Control Ucayali que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Pucallpa, 11 de diciembre de 2024.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL UCAYALI

Julio Alejandro Aliaga Silva
Gerencia Regional de Control
Ucayali

Apéndice n.º 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 28473-2024-CG/GRUC-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	LA ENTIDAD APROBÓ LA PRESTACION ADICIONAL N.° 3, MODIFICANDO PARTIDAS CONTRACTUALES, QUE NO CUMPLIERON CON LA DEFINICIÓN DE ADICIONAL DE OBRA Y QUE NO ERA INDISPENSABLE PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA META DE LA OBRA; ADEMÁS EJECUTÓ PARTIDAS ANTES DE LA APROBACIÓN DE ESTE ADICIONAL, SITUACIÓN QUE GENERÓ EL PAGO IRREGULAR A FAVOR DEL CONTRATISTA POR EL MONTO DE S/1 140 700,65	Gustavo Pedro Pablo Miñope Rodriguez	[redacted]	subgerente de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras	27/09/2019	6/12/2019	Designado	[redacted]	JR. LIMA 825 – CALLERÍA - CORONEL PORTILLO - UCAYLI		x		
		Moisés Alfaro Leiva	[redacted]	coordinador de Obra	11/11/2019	30/11/2019	Designado	[redacted]	JR. LIBERTAD 819 – HUARI – HUARI - ANCASH		x		
		Rolando Alex Gálvez Quispe	[redacted]	subgerente de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras	6/12/2019	6/01/2020	Designado	[redacted]	AV. ESTEBAN PABLETICH 520 PAUCARBAMBA – AMAILIS – HUANUCO - HUANUCO		x		

000223

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

2	SE APROBARON Y PAGARON VALORIZACIONES PRINCIPALES A PESAR DE QUE CONSIDERARON PARTIDAS NO EJECUTADAS Y PARCIALMENTE EJECUTADAS, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO POR LA SUMA TOTAL S/205 499,25.	Cesar Augusto Simón Campos	[redacted]	coordinador de obra	20/02/2020	7/09/2020	Designado	[redacted]	CARRETERA FEDERICO BASADRE KM 177 MZ. 3 LT. 5 – BOQUERON – PADRE ABAD - UCAYALI		x		
		Fredhy Ronald Pablo Asencios	[redacted]	sub gerente de ejecución, supervisión y liquidación de obras	2/01/2020	5/02/2020	Designado	[redacted]	URB.SANTA ZEFORA MZ.B1 LT.03 – AMARILIS – HUANUCO - HUANUCO		x		
		Gustavo Pedro Pablo Miñope Rodriguez	[redacted]	sub gerente de ejecución, supervisión y liquidación de obras	27/09/2019	6/12/2019	Designado	[redacted]	JR. LIMA 825 – CALLERÍA - CORONEL PORTILLO - UCAYLI		x		
		Iván Cruz Cabudivo	[redacted]	ingeniero de planta	1/05/2019	31/05/2019	Contratado	[redacted]	JR. LAS GARDENIAS URB. SAN RAFAEL MZ. 31 LT. 5 – MANANTAY CORONEL PORTILLO - UCAYALI		x		
		Javier Cancio Soto Cueva	[redacted]	Ingeniero de planta	1/09/2019	31/10/2019	Contratado	[redacted]	JR. MEXICO SECTOR 2 SAN LUIS MZ. P3 LT. 27 – AMARILIS – HUANUCO - HUANUCO		x		
		José Carlos Castro Huamán	[redacted]	coordinador de obra (e)	1/01/2020	31/01/2020	Contratado	[redacted]	JR. SAN CRISTOBAL S/N C.CAM SAN CRISTOBAL DEL OLTO - SAN CRISTOBAL – LUYA -		x		

000224

									AMAZONAS				
		Moisés Alfaro Leiva	[redacted]	Coordinador de obra	1/08/2020	31/08/2020	Contratado	[redacted]	JR. LIBERTAD 819 – HUARI – HUARI - ANCASH		x		
		Rolando Alex Galvez Quispe	[redacted]	sub gerente de ejecución, supervisión y liquidación de obras	6/12/2019	2/01/2020	Designado	[redacted]	AV. ESTEBAN PABLETICH 520 PAUCARBAMBA – AMARILIS – HUANUCO - HUANUCO		x		
		Santos Jhonattan Cadenas Sánchez	[redacted]	sub gerente de ejecución, supervisión y liquidación de obras	6/12/2019	28/06/2019	Designado	[redacted]	JR. LOS PAPIROS 252 URB LOS JARDINES DE SAN JUAN – SAN JUAN DE LIRIGANCHO – LIMA - LIMA		x		
		Wagner Godoy González	[redacted]	sub gerente de ejecución, supervisión y liquidación de obras	29/07/2020	4/11/2020	Designado	[redacted]	JR. HUALLAYCO 378 – HUANUCO – HUANUCO - HUANUCO		x		
		Wilmer Eleuterio Polo Flores	[redacted]	sub gerente de ejecución, supervisión y liquidación de obras	12/02/2020	29/07/2020	Designado	[redacted]	CALLE CHINCHAYSUYO ASENT.H. 4 SUYOS MZ. D LT. 09 – CALLERIA – CORONEL PORTILLO - UCAYALI		x		
3	LA ENTIDAD REALIZÓ EL PAGO DE VALORIZACIONES POR MAYORES METRADOS INCLUYENDO LOS GASTOS GENERALES,	Cesar Augusto Simón Campos	[redacted]	coordinador de obra	20/02/2020	7/09/2020	Designado	[redacted]	CARRETERA FEDERICO BASADRE KM 177 MZ. 3 LT. 5 – BOQUERON – PADRE ABAD -		x		

	PESE A QUE DICHOS GASTOS SON RECONOCIDOS PROPORCIONALMENTE A TRAVÉS DE LAS VALORIZACIONES PRINCIPALES; OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO POR LA SUMA DE S/108 284,12								UCAYALI				
		Fredhy Ronald Pablo Asencios	[redacted]	sub gerente de ejecución, supervisión y liquidación de obras	2/01/2020	5/02/2020	Designado	[redacted]	URB.SANTA ZEFORA MZ.B1 LT.03 – AMARILIS – HUANUCO - HUANUCO		x		
		Wilmer Eleuterio Polo Flores	[redacted]	sub gerente de ejecución, supervisión y liquidación de obras	12/02/2020	29/07/2020	Designado	[redacted]	CALLE CHINCHAYSUYO ASENT.H. 4 SUYOS MZ. D LT. 09 – CALLERIA – CORONEL PORTILLO - UCAYALI		x		
		José Carlos Castro Huamán	[redacted]	coordinador de obra (e)	1/01/2020	31/01/2020	Contratado	[redacted]	JR. SAN CRISTOBAL S/N C.CAM SAN CRISTOBAL DEL OLTO - SAN CRISTOBAL – LUYA - AMAZONAS		x		
4	SE APROBARON LAS SUSTITUCIONES DE PROFESIONALES A FALTA DE PRONUNCIAMIENTO DE LA ENTIDAD DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES, AUNADO A ELLO, ESTOS PROFESIONALES NO CUMPLÍAN CON LOS	Juan Carlos Valladares Rojas	[redacted]	área usuaria (sub gerente de ejecución, supervisión y liquidación de obras)	24/08/2018	31/12/2018	Designado	[redacted]	JR. CONSTITUCION 349 – HUANUCO – HUANUCO - HUANUCO		x		
		Martín Corona Villafuerte Miranda	[redacted]	gerente de infraestructura y obras (e)	3/01/2018	13/12/2018	Designado	[redacted]	JR. COPAIBAS MZ. C LT. 5ª – YARINACOCHA – CORONEL PORTILLO - UCAYALI		x		
		Ramón Mendoza Vicenty	[redacted]	coordinador de obra	1/12/2018	22/04/2019	Designado	[redacted]	URB. POP. LAS HORMIGAS MZ. A LT. 4 – LA		x		

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

	REQUISITOS DE CALIFICACIÓN INDICADOS EN LAS BASES DEL PROCESO DE SELECCIÓN, ADEMÁS DE QUE YA VENÍAN DESARROLLANDO SUS LABORES DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA ANTES DE QUE EL CONTRATISTA SOLICITE LA SUSTITUCIÓN RESPECTIVA, OCASIONANDO QUE SE EJECUTE LA OBRA CON PROFESIONALES QUE NO CUMPLÍAN LA CALIFICACIÓN REQUERIDA PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA Y QUE NO SE APLIQUEN PENALIDADES POR LA AUSENCIA DE PROFESIONALES ORIGINALMENTE CONTRATADOS Y FALTA DE UN PROFESIONAL APROBADO PARA EL CARGO DE ASISTENTE EN OBRAS CIVILES POR LA SUMA TOTAL DE S/37 350,00.								MOLINA – LIMA - LIMA					
5	LA ENTIDAD APROBÓ LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N.° 05 A PESAR DE QUE	Julio Cesar Marrache Reategui	[redacted]	gerente de Asesoria Juridica	4/01/2021	25/06/2021	Designado	[redacted]	JR. TABALOZOS 220 – MANANTAY – CORONEL		x			

122000227

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

	NO FORMULARON EL PRESUPUESTO CON LOS PRECIOS UNITARIOS DEL CONTRATO, NO SE REALIZARON LA PACTACIÓN DE PRECIOS DE LAS PARTIDAS NUEVAS, NO ACREDITARON LA CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL; INCLUSO, CUANDO SE INCLUYÓ PARTIDAS QUE CORRESPONDÍAN A UNA OBRA NUEVA; OCASIONANDO QUE LA ENTIDAD ASUMA UNA OBLIGACIÓN DE PAGO A FAVOR DEL CONTRATISTA POR UNA PRESTACION ADICIONAL IRREGULAR.								PORTILLO - UCAYALI				
		Julián Tarazona Negrete	[redacted]	jefe de inspectores de obra	01/2021	4/2021	Contratado	[redacted]	JR. 28 DE JULIO 1030 DPTO. 402 INT. 8 – HUANUCO – HUANUCO - HUANUCO		x		
		Lloyci Reategui Dávila	[redacted]	subgerente de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras	7/04/2021	25/06/2021	Designado	[redacted]	JR. HUGO BLANCO 140 ASENT.H. NUEVO PARAISO – CALLERIA – CORONEL PORTILLO - UCAYALI		x		

000228

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por ALIAGA SILVA Julio Alejandro FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-12-2024 15:06:34 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Calleria, 12 de Diciembre de 2024

OFICIO N° 001128-2024-CG/GRUC

Señor(a):
Ivan Ronald Mendoza Jaramillo
Alcalde
Municipalidad Provincial de Padre Abad
Av. Simón Bolívar N° 536-54 (Frente A La Plaza Miguel Grau)
Ucayali/Padre Abad/Padre Abad

Asunto : Remite Informe de Auditoría n.° 28473-2024-CG/GRUC-AC

Referencia : a) Oficio N° 000508-2023-CG/GRUC de 7 de julio de 2023.

b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.

c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión Auditora para la Auditoría de Cumplimiento a la ejecución de la obra: "Ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario de la ciudad de Aguaytía y centros aledaños, Provincia de Padre Abad – Ucayali" en la Municipalidad Provincial de Padre Abad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 28473-2024-CG/GRUC-AC que hacemos de su conocimiento por cuanto el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Julio Alejandro Aliaga Silva
Gerente Regional de Control I Gerencia Regional de Control de Ucayali
Contraloría General de la República

(JAS/cgv)

Nro. Emisión: 09482 (L466 - 2024) Elab:(U22750 - L466)

94 AÑOS 1930 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **DQRXWXR**

Firmado digitalmente por ESPADA LOPEZ Wilfredo Candelario FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-12-2024 21:12:09 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000137-2024-CG/GRUC

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 001128-2024-CG/GRUC
EMISOR	:	JULIO ALEJANDRO ALIAGA SILVA - GERENTE REGIONAL DE CONTROL I GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE UCAYALI - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE UCAYALI - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	IVAN RONALD MENDOZA JARAMILLO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20188331581
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	4128

Sumilla: Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 28473-2024-CG/GRUC-AC que hacemos de su conocimiento por cuanto el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Se adjunta lo siguiente:

1. oficio 1128-2024 Entidad
2. 28473-2024-CG_GRUC-AC (Tomo 1) 001-150[F][F]
3. 28473-2024-CG_GRUC-AC (Tomo 1) 151-300[F][F]
4. 28473-2024-CG_GRUC-AC (Tomo 1) 301-450[F][F]
5. 28473-2024-CG_GRUC-AC (Tomo 1) 451-589[F][F]
6. 28473-2024-CG_GRUC-AC (Tomo 2) 590-729[F][F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7RALA4S**

Firmado digitalmente por ESPADA LOPEZ Wilfredo Candelario FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-12-2024 21:12:09 -05:00

7. 28473-2024-CG_GRUC-AC (Tomo 2) 730-869[F][F]
8. 28473-2024-CG_GRUC-AC (Tomo 2) 870-1009[F][F]
9. 28473-2024-CG_GRUC-AC (Tomo 2) 1010-1149[F][F]
10. 28473-2024-CG_GRUC-AC (Tomo 2) 1150-1253[F][F]
11. 28473-2024-CG_GRUC-AC (Tomo 3) 1254-1373[F][F]
12. 28473-2024-CG_GRUC-AC (Tomo 3) 1374-1493[F][F]
13. 28473-2024-CG_GRUC-AC (Tomo 3) 1494-1613[F][F]
14. 28473-2024-CG_GRUC-AC (Tomo 3) 1614-1733[F][F]
15. 28473-2024-CG_GRUC-AC (Tomo 3) 1734-1846[F][F]
16. 28473-2024-CG_GRUC-AC (Tomo 4) 1847-2006[F][F]
17. 28473-2024-CG_GRUC-AC (Tomo 4) 2007-2166[F][F]
18. 28473-2024-CG_GRUC-AC (Tomo 4) 2167-2326[F][F]
19. 28473-2024-CG_GRUC-AC (Tomo 4) 2327-2460[F][F]
20. 28473-2024-CG_GRUC-AC (Tomo 5) 2461-2664[F][F]
21. 28473-2024-CG_GRUC-AC (Tomo 5) 2665-2869[F][F]
22. 28473-2024-CG_GRUC-AC (Tomo 5) 2870-3067[F][F]
23. 28473-2024-CG_GRUC-AC (Tomo 6) 3068-3271[F][F]
24. 28473-2024-CG_GRUC-AC (Tomo 6) 3272-3476[F][F]
25. 28473-2024-CG_GRUC-AC (Tomo 6) 3477-3681[F][F]
26. 28473-2024-CG_GRUC-AC (Tomo 7) 3682-3801[F][F]
27. 28473-2024-CG_GRUC-AC (Tomo 7) 3802-3921[F][F]
28. 28473-2024-CG_GRUC-AC (Tomo 7) 3922-4041[F][F]
29. 28473-2024-CG_GRUC-AC (Tomo 7) 4042-4125[F][F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7RALA4S**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-12-2024 21:13:21 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 001128-2024-CG/GRUC
EMISOR	:	JULIO ALEJANDRO ALIAGA SILVA - GERENTE REGIONAL DE CONTROL I GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE UCAYALI - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE UCAYALI - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	IVAN RONALD MENDOZA JARAMILLO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

Sumilla:

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 28473-2024-CG/GRUC-AC que hacemos de su conocimiento por cuanto el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20188331581**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000137-2024-CG/GRUC
2. oficio 1128-2024 Entidad
3. 28473-2024-CG_GRUC-AC (Tomo 1) 001-150[F][F]
4. 28473-2024-CG_GRUC-AC (Tomo 1) 151-300[F][F]
5. 28473-2024-CG_GRUC-AC (Tomo 1) 301-450[F][F]
6. 28473-2024-CG_GRUC-AC (Tomo 1) 451-589[F][F]
7. 28473-2024-CG_GRUC-AC (Tomo 2) 590-729[F][F]
8. 28473-2024-CG_GRUC-AC (Tomo 2) 730-869[F][F]
9. 28473-2024-CG_GRUC-AC (Tomo 2) 870-1009[F][F]
10. 28473-2024-CG_GRUC-AC (Tomo 2) 1010-1149[F][F]
11. 28473-2024-CG_GRUC-AC (Tomo 2) 1150-1253[F][F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7WPY0UK**

12. 28473-2024-CG_GRUC-AC (Tomo 3) 1254-1373[F][F]
13. 28473-2024-CG_GRUC-AC (Tomo 3) 1374-1493[F][F]
14. 28473-2024-CG_GRUC-AC (Tomo 3) 1494-1613[F][F]
15. 28473-2024-CG_GRUC-AC (Tomo 3) 1614-1733[F][F]
16. 28473-2024-CG_GRUC-AC (Tomo 3) 1734-1846[F][F]
17. 28473-2024-CG_GRUC-AC (Tomo 4) 1847-2006[F][F]
18. 28473-2024-CG_GRUC-AC (Tomo 4) 2007-2166[F][F]
19. 28473-2024-CG_GRUC-AC (Tomo 4) 2167-2326[F][F]
20. 28473-2024-CG_GRUC-AC (Tomo 4) 2327-2460[F][F]
21. 28473-2024-CG_GRUC-AC (Tomo 5) 2461-2664[F][F]
22. 28473-2024-CG_GRUC-AC (Tomo 5) 2665-2869[F][F]
23. 28473-2024-CG_GRUC-AC (Tomo 5) 2870-3067[F][F]
24. 28473-2024-CG_GRUC-AC (Tomo 6) 3068-3271[F][F]
25. 28473-2024-CG_GRUC-AC (Tomo 6) 3272-3476[F][F]
26. 28473-2024-CG_GRUC-AC (Tomo 6) 3477-3681[F][F]
27. 28473-2024-CG_GRUC-AC (Tomo 7) 3682-3801[F][F]
28. 28473-2024-CG_GRUC-AC (Tomo 7) 3802-3921[F][F]
29. 28473-2024-CG_GRUC-AC (Tomo 7) 3922-4041[F][F]
30. 28473-2024-CG_GRUC-AC (Tomo 7) 4042-4125[F][F]

NOTIFICADOR : WILFREDO CANDELARIO ESPADA LOPEZ - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE UCAYALI - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7WPY0UK**